

# DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Víctor Manuel Portillo Ruiz

TOMO N° 433

SAN SALVADOR, MARTES 5 DE OCTUBRE DE 2021

NUMERO 189

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

## SUMARIO

	Pág.		Pág.
<b>ORGANO LEGISLATIVO</b>		<b>MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA</b>	
Decreto No. 162.- Reforma a la Ley Relativa a las Tarifas y Otras Disposiciones Administrativas del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas. ....	3-5	<b>RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA</b>	
Decreto No. 163.- Reforma a la Ley de Creación de la Unidad del Registro Social de Inmuebles. ....	6-7	Acuerdo No. 15-0977.- Se reconoce la validez académica de estudios realizados en otro país. ....	38
Decreto No. 173.- Ley Especial y Transitoria que Otorga Facilidades para el Cumplimiento Voluntario de Obligaciones Tributarias y Aduaneras. ....	8-18	<b>MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL</b>	
		<b>RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL</b>	
		Acuerdo No. 186.- Se acuerda Transferir al señor Stte. Avc. Carlos Alfredo Ramírez Trujillo, dentro del Escalafón General de oficiales de la Fuerza Armada, en la Categoría de las Armas, de la situación activa, a la situación de reserva. ....	38-39
<b>ORGANO EJECUTIVO</b>		Acuerdo No. 187.- Se nombra al señor Cnel. Art. Dem. Oscar Antonio Morales Peñate. ....	39
<b>PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA</b>		Acuerdo No. 188.- Se otorga condecoración militar. ....	39
Acuerdo No. 393.- Se encarga el despacho de Relaciones Exteriores, a la señora Viceministra de Relaciones Exteriores. ....	18	<b>MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA</b>	
<b>MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL</b>		<b>RAMO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA</b>	
Escritura pública, estatutos de la Fundación para la Creación, Promoción y Fortalecimiento de la Micro y Pequeña Empresa y Decreto Ejecutivo No. 29, declarándola legalmente establecida, aprobándole sus estatutos y confiriéndole el carácter de persona jurídica. ....	19-26	Acuerdo No. 345.- Reformas al Reglamento Interno y de Funcionamiento del Ministerio de Agricultura y Ganadería. ....	40
<b>RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL</b>		Acuerdo No. 346.- Manual de Organización de la Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego. ....	41-61
Escrituras públicas, estatutos de la Asociación de Transporte Alternativo Local de El Salvador y Acuerdo Ejecutivo No. 133, aprobándoles sus estatutos y confiriéndole el carácter de persona jurídica. ....	27-37	<b>ORGANO JUDICIAL</b>	
		<b>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA</b>	
		Acuerdo No. 905-D.- Autorización para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas. ....	62

**INSTITUCIONES AUTÓNOMAS****ALCALDÍAS MUNICIPALES**

Decreto No. 1.- Ordenanza Transitoria de Exención de Intereses y Multas Generada por Deudas en Concepto de Tasas e Impuestos a favor del municipio de Bolívar, departamento de La Unión. .... 62-63

Decreto No. 3.- Reforma a la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios del municipio de San José Villanueva, departamento de La Libertad. .... 64

Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal Colonia San Antonio Pasaje 2 Planes de Renderos y Acuerdo No. 4, emitido por la Alcaldía Municipal de Panchimalco, departamento de San Salvador, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica. .... 65-72

**SECCION CARTELES OFICIALES****DE PRIMERA PUBLICACION**

Aviso de Inscripción..... 73

Muerte Presunta..... 73

**SECCION CARTELES PAGADOS****DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia..... 74-83

Aceptación de Herencia ..... 83-98

Herencia Yacente ..... 98

Título de Propiedad ..... 98

Título Supletorio ..... 98-103

Sentencia de Nacionalidad..... 103-111

Nombre Comercial..... 112

Señal de Publicidad Comercial ..... 112-113

Subasta Pública ..... 113-115

Reposición de Certificados ..... 115-117

Disolución y Liquidación de Sociedades ..... 117

Edicto de Emplazamiento..... 117-120

Pág.

Pág.

Emblemas..... 120-121

Marca de Servicios ..... 121-124

Marca de Producto..... 124-128

Inmuebles en Estado de Proindivisión ..... 128

**DE SEGUNDA PUBLICACION**

Aceptación de Herencia..... 129-134

Título Supletorio ..... 134

Nombre Comercial..... 135-136

Convocatorias..... 136-137

Subasta Pública..... 137-138

Marca de Servicios ..... 138-145

Reposición de Póliza de Seguro..... 145

Marca de Producto..... 145-150

Marcas..... 150

**DE TERCERA PUBLICACION**

Aceptación de Herencia..... 151-163

Herencia Yacente ..... 164-165

Título de Propiedad ..... 165-172

Título Supletorio ..... 173-176

Título de Dominio..... 176

Nombre Comercial..... 177-178

Señal de Publicidad Comercial ..... 178-179

Convocatorias..... 179-180

Reposición de Certificados ..... 180-182

Balance de Liquidación ..... 183-185

Título Municipal..... 186-187

Marca de Servicios ..... 187-190

Marca de Producto..... 191-208

**ORGANO LEGISLATIVO****DECRETO N.º 162****LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR.****CONSIDERANDO:**

- I. Que el artículo 119 de la Constitución de la República, declara de interés social la construcción de viviendas y que es obligación del Estado procurar que el mayor número de familias lleguen a ser propietarias de su vivienda.
- II. Que por Decreto Legislativo n.º 734, de fecha 5 de abril de 1991, publicado en el Diario Oficial n.º 73, Tomo n.º 311, del 23 del mismo mes y año, se emitió la Ley de Creación de la Unidad del Registro Social de Inmuebles, con la competencia de inscribir actos referentes a inmuebles en los que se desarrollen proyectos de interés social.
- III. Que en el marco del Plan Despegue Económico, a través del Fondo Social para la Vivienda, se han impulsado mejoras a la política crediticia, a partir del 30 de septiembre de 2020, siendo el techo de financiamiento de la vivienda de interés social, hasta los cuarenta mil dólares de los Estados Unidos de América, con el propósito que cada vez más familias tengan la oportunidad de acceder a una vivienda digna.
- IV. Que de conformidad con la Ley Relativa a las Tarifas y Otras Disposiciones Administrativas del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, el pago de aranceles de servicios registrales aplicables en el Registro Social de Inmuebles, para aquellos inmuebles cuyo valor no exceda de US \$15,000.00, es del veinticinco por ciento de las tasas establecidas en dicha normativa; monto que es necesario incrementar, conforme a las necesidades actuales y nuevas políticas de vivienda y así, garantizar el derecho a la propiedad y la inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

**POR TANTO,**

en uso de sus facultades Constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministra de Economía.

**DECRETA la siguiente:****REFORMA A LA LEY RELATIVA A LAS TARIFAS Y OTRAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD RAÍZ E HIPOTECAS**

**Art. 1.-** Sustitúyese el Art. 49, de la siguiente manera:

"Art. 49.- En la Unidad del Registro Social de Inmuebles se cobrarán las mismas tasas establecidas para el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, con la sola excepción de los actos relativos a proyectos que tengan calificación de interés social, de acuerdo con la ley de creación

de dicha Unidad, por los cuales se establecen las siguientes tasas:

- 1° Por cada una de las inscripciones, cancelaciones u otros servicios registrales indicados en el artículo anterior, cuyo valor no exceda de ciento sesenta y cinco salarios mínimos mensuales establecidos para el sector industria, se pagará el veinticinco por ciento de las tasas establecidas en dicha disposición.
- 2° Por cada certificación de una inscripción: US \$5.71.
- 3° Por cada inscripción o cancelación de anotaciones preventivas de cualquier naturaleza: US \$5.71.
- 4° Por cada certificación de un plano de lotificación, US \$8.86, más US \$0.14 por cada lote comprendido en el plano.
- 5° Por los actos que a continuación se indican, las tasas a pagar serán las siguientes:
  - a) Por la revisión y aprobación de planos de lotificación y perimetral, requeridos para efectuar inscripciones, se pagará por cada lote, parcela o local, una tasa equivalente al precio unitario autorizado por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda para la venta de planos catastrales.
  - b) Por desmembraciones en cabeza de su dueño o modificaciones de las mismas con o sin transferencia de dominio, se pagará por cada lote o parcela US \$9.70, con un mínimo de US \$34.29 y por la inscripción de inmuebles en el Régimen de Propiedad Inmobiliaria por Pisos y Apartamentos US \$9.70 por cada local, con un mínimo de US \$54.91.
  - c) Por remediciones y reuniones de inmuebles, se pagará por cada lote o parcela US \$9.70, con un mínimo de US \$34.29.
  - d) Por particiones de inmuebles, se pagará por cada lote o parcela resultante US \$9.70, con un mínimo de US \$34.29.

Quando los actos previamente indicados, sean relativos a proyectos privados que tengan la calificación de interés social, según lo dispuesto por la Ley de Creación de la Unidad del Registro Social de Inmuebles y su valor no exceda de ciento sesenta y cinco salarios mínimos mensuales establecidos para el sector industria, se pagará el veinticinco por ciento de las tasas establecidas en las letras a), b), c) y d) anteriores.

El mismo porcentaje aplicará para los servicios no contemplados en el presente artículo y que sean solicitados en virtud de la calificación de interés social.

Todas las transferencias y demás actos que sean necesarios para la ejecución de proyectos de vivienda de interés social, contratados o ejecutados por cualquiera de las instituciones del Sistema de Vivienda y Hábitat, estarán exentos del pago de aranceles en el

Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas."

**Art. 2.-** El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

**DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO:** San Salvador, a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,  
PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,  
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,  
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,  
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,  
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILO SALGADO GARCÍA,  
SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,  
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,  
CUARTO SECRETARIO.

**CASA PRESIDENCIAL:** San Salvador, a los treinta días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,  
MINISTRA DE ECONOMÍA.

**DECRETO N.º 163****LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR.****CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante Decreto Legislativo n.º 734, de fecha 5 de abril de 1991, publicado en el Diario Oficial n.º 73, Tomo n.º 311, del 23 de ese mismo mes y año, se emitió la Ley de Creación de la Unidad del Registro Social de Inmuebles, que forma parte del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, con competencia en la inscripción de actos referentes a inmuebles en los que se desarrollan proyectos de interés social.
- II. Que mediante Decreto n.º 1 de Consejo de Ministros, de fecha 2 de junio de 2019, publicado en el Diario Oficial, n.º 101, Tomo n.º 423, de esa misma fecha, se introdujeron reformas al Reglamento Interno del órgano Ejecutivo, creándose el Ministerio de Vivienda, el que asumió las competencias en el tema de vivienda y desarrollo urbano, siendo este el rector de la Política Nacional de Vivienda y Desarrollo Urbano.
- III. Que en vista de lo anterior, es imperioso reformar la Ley de Creación de la Unidad del Registro Social de Inmuebles, en lo relativo a que el ente responsable de los proyectos de interés social es el Ministerio de Vivienda.

**POR TANTO,**

en uso de sus facultades Constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio de la Ministra de Economía.

**DECRETA** la siguiente:

**REFORMA A LA LEY DE CREACIÓN DE LA UNIDAD DEL REGISTRO SOCIAL DE INMUEBLES**

**Art. 1.-** Refórmase el inciso cuarto del artículo 3, de la siguiente manera:

"El Ministerio de Vivienda es el ente responsable de la calificación de los proyectos de interés social; el reglamento respectivo establecerá el procedimiento de calificación de los proyectos."

**Art. 2.-** El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

**DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO:** San Salvador, a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,  
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,  
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,

TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,  
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,  
SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,  
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,  
CUARTO SECRETARIO.

**CASA PRESIDENCIAL:** San Salvador, a los treinta días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,

MINISTRA DE ECONOMÍA.

**DECRETO No. 173****LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que a través de diferentes decretos legislativos y en el transcurso de los últimos años, se han introducido distintos regímenes en el ámbito tributario, orientados a otorgar facilidades para el cumplimiento voluntario de obligaciones tributarias y aduaneras.
- II. Que el último instrumento legal que se emitió para el propósito indicado en el considerando precedente, se materializó a través del Decreto Legislativo No. 521, de fecha 13 de diciembre de 2019, publicado en el Diario Oficial No. 242, Tomo No. 425, del 23 del mismo mes y año, que contenía la Ley Especial y Transitoria, que otorga facilidades para el Cumplimiento Voluntario de Obligaciones Tributarias y Aduaneras, cuyo fin era otorgar un plazo razonable y conceder facilidades de orden transitorio, para que los contribuyentes regularizaran su situación tributaria; dicho instrumento jurídico fue prorrogado hasta el 31 de diciembre de 2020, según Decreto Legislativo No. 734, de fecha 24 de septiembre de 2020, publicado en el Diario Oficial No. 195, Tomo No. 428, del 29 del referido mes y año.
- III. Que dicha ley, dentro de su vigencia, permitió que los sujetos pasivos que tenían diferentes deudas con el Fisco de la República, solventaran los pagos que se encuentran pendientes; situación que también le permitió al Fisco incrementar la recaudación de los tributos, en cumplimiento de las obligaciones tributarias y aduaneras.
- IV. Que no obstante esas medidas legales, se considera que aún existen sujetos pasivos que por diversas circunstancias, entre ellas insoslayablemente, por los efectos adversos causados a raíz de la Emergencia Nacional por COVID-19, no pudieron dar cumplimiento a sus obligaciones tributarias y aduaneras; por lo que, como una nueva medida fiscal paliativa para tales efectos, es procedente emitir otra



Ley Especial que permita que los sujetos pasivos regularicen su situación tributaria con el Fisco de la República, sin el cobro de multas, intereses ni recargos, según corresponda.

**POR TANTO,**

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Hacienda.

**DECRETA** la siguiente:

**LEY ESPECIAL Y TRANSITORIA QUE OTORGA FACILIDADES PARA EL CUMPLIMIENTO VOLUNTARIO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y ADUANERAS**

**Art. 1.** Concédase un plazo, contado a partir de la vigencia del presente decreto, al 10 de diciembre de 2021, a efecto que los sujetos pasivos de los tributos administrados por la Dirección General de Impuestos Internos y por la Dirección General de Aduanas, efectúen el pago de los tributos originales o complementarios que adeuden al Fisco de la República, o aquellos casos en que se hayan declarado saldos a favor en una cuantía superior a la que legalmente les pertenecen, correspondientes a períodos o ejercicios anteriores, o declaraciones de mercancías registradas, cuya fecha o plazo para liquidar o presentar la declaración, haya vencido al 30 de junio de 2021.

La realización del pago de las obligaciones tributarias o la presentación de las declaraciones que no determinan pago, según sea el caso, dentro del plazo referido en el inciso anterior, eximirá a quienes lo efectúen del pago de intereses, recargos y no se impondrán multas sobre los mismos períodos y ejercicios tributarios, en los términos y bajo los alcances establecidos en los artículos 3 y 4 de esta Ley Especial y Transitoria, según corresponda.

**Art. 2.** Aquellos sujetos pasivos, obligados al pago de tributos, cuya situación se encuentra bajo la competencia de la Dirección General de Tesorería, también podrán acogerse a los beneficios de la presente Ley Especial y Transitoria; en consecuencia, declárase competente y habilitada la referida Dirección General, para que intervenga y se

pronuncie, a través del acto administrativo correspondiente, en aquellos casos que se encuentran bajo su privativa competencia y responsabilidad, a fin de viabilizar y otorgar los beneficios de esta Ley Especial y Transitoria, emitiendo la Resolución de Pago a Plazo o los mandamientos correspondientes.

**Art. 3.** Los sujetos pasivos obligados al pago de tributos, bajo competencia de la Dirección General de Impuestos Internos, podrán acogerse a los beneficios que establece esta Ley Especial y Transitoria, que se encuentren en cualquiera de las situaciones detalladas a continuación:

- a) Que hayan presentado sus declaraciones tributarias y no hayan pagado el impuesto liquidado en ellas.
- b) Que no hayan presentado una o más declaraciones tributarias, sin estar obligados al pago del tributo respectivo, o bien, que no obstante, no haber cumplido con la obligación formal de presentar la declaración, el mismo ya se hubiera pagado.
- c) Que no hayan presentado una o más declaraciones tributarias y no hayan pagado el tributo respectivo, no obstante haber realizado operaciones sujetas al pago del mismo, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Raíces.
- d) Que hayan presentado declaraciones tributarias, reflejando cero valores y no hayan pagado el tributo respectivo, aun habiendo realizado operaciones sujetas al pago de este.
- e) Que hayan presentado declaraciones tributarias, reflejando saldos a favor, en una cuantía superior a la que legalmente correspondía.
- f) Que habiendo presentado declaraciones originales o modificatorias, hayan liquidado el tributo en una cuantía inferior a la que legalmente le correspondía.
- g) Que se encuentren en proceso de fiscalización, iniciado antes o durante la vigencia del presente decreto.

- h) Que se encuentren en el proceso de Audiencia y Apertura a Pruebas ante la Administración Tributaria. Cuando los plazos legales referentes a la audiencia y apertura a pruebas venzan con posterioridad a la vigencia de este decreto, el plazo para efectuar el pago, gozando de los beneficios que establece el mismo, se extenderá hasta la finalización del plazo de la apertura a pruebas.
- i) Que habiendo finalizado el proceso de audiencia y apertura a pruebas se encuentre en proceso de tasación de tributos y/o multas y no se haya notificado aún la resolución respectiva.
- j) Que se encuentren dentro del plazo para impugnar las resoluciones de tasación de tributos y/o multas y no hayan interpuesto el recurso respectivo.
- k) Que hayan interpuesto recursos administrativos, acción Contencioso Administrativa o Amparo Constitucional y estos se encuentren en trámite. Para ese efecto, deberán desistir totalmente ante el Tribunal o Instancia que está conociendo el caso y presentar la prueba de dicha petición al momento de realizar el pago o cuando solicite pago a plazos a la Administración Tributaria.
- l) Que las deudas se encuentren firmes y líquidas. Cuando las multas se encuentren líquidas, firmes y exigibles, solo se podrá gozar del beneficio de pago a plazo, en relación a lo dispuesto en el artículo 11, literal b) de este decreto.
- m) Que tengan resolución de pago a plazos. En este caso, únicamente gozarán de los beneficios establecidos en este decreto, las cuotas pendientes de pago a la fecha de entrada en vigencia de esta Ley Especial y Transitoria.
- n) Que no hayan retenido o percibido sumas en concepto de tributo, así como anticipos, existiendo obligación legal de hacerlo.
- o) Que hayan retenido o percibido tributos, así como anticipos y no los hayan enterado.
- p) Que hayan enterado tributos retenidos o percibidos, así como anticipos, por cantidades inferiores a las que realmente correspondía pagar.

**Art. 4.** Los sujetos pasivos obligados al pago de tributos, bajo competencia de la Dirección General de Aduanas, podrán acogerse a los beneficios que establece esta Ley Especial y Transitoria, que se encuentren en cualquiera de las situaciones detalladas a continuación:

- a) Que no hayan presentado declaración o que hayan presentado declaración de mercancías con omisiones o inexactitudes en su información y no hayan pagado o liquidado los Derechos Arancelarios a la Importación u otros impuestos, o hayan pagado o liquidado una suma inferior a la que correspondía legalmente.
- b) Que hayan presentado declaración de mercancías y no hayan pagado o liquidado los Derechos Arancelarios a la Importación u otros impuestos, bajo beneficios o exenciones inexistentes, indebidos o improcedentes, según las leyes aduaneras.
- c) Que hayan presentado declaración de mercancías con liquidación incorrecta de los Derechos Arancelarios a la Importación u otros impuestos y hayan pagado o liquidado una suma inferior a la que correspondía legalmente.
- d) Que se encuentren en procesos de verificación inmediata o fiscalización, iniciado antes o durante la vigencia del presente decreto o en el procedimiento administrativo sancionador establecido en el artículo 17 de la Ley de Simplificación Aduanera, previo a la notificación de la resolución respectiva.
- e) Que se encuentren en cualquiera de las situaciones establecidas en los literales i), j) y k) referidos en el artículo 3 de esta Ley Especial y Transitoria.
- f) Que las deudas se encuentren firmes y líquidas. Cuando las multas se encuentren líquidas, firmes y exigibles, solo se podrá gozar del beneficio de pago a plazo.
- g) Que tengan resolución de pago a plazos; en este caso, únicamente gozarán de los beneficios establecidos en este decreto, las cuotas pendientes de pago a la fecha de entrada en vigencia del mismo.

Para efectos de este decreto, se entenderá por declaración de mercancía lo que establece la legislación aduanera.

**Art. 5.** Podrán acogerse a los beneficios que establece esta Ley Especial y Transitoria, los sujetos pasivos obligados al pago de tributos, cuando las deudas estén líquidas, firmes y exigibles y se encuentren en las siguientes condiciones:

- a) Que se haya remitido la deuda por parte de las Direcciones Generales de Impuestos Internos y de Aduanas, a la Dirección General de Tesorería, para que inicie el respectivo proceso de cobro.
- b) Que se hayan remitido las deudas debidamente certificadas a la Fiscalía General de la República y aunque se haya iniciado el proceso judicial, en tanto no exista sentencia definitiva, formal y materialmente notificada por parte del Juzgado respectivo.

En los supuestos referidos en los literales anteriores, únicamente procederán las exoneraciones de intereses y recargos, sin perjuicio de la concesión de pago a plazo regulado en los artículos 3, literal l) y 4, literal f) del presente decreto.

**Art. 6.** Los beneficios que gozarán los sujetos pasivos que efectúen el pago de sus obligaciones tributarias dentro del plazo establecido en esta Ley, o bien que hayan presentado su declaración sin determinación de monto a pagar, atenderán a la situación en la que se encuentran, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 3, 4 y 5 precedentes, siendo estos los siguientes:

- a) Para las situaciones previstas en los literales comprendidos del a) al k) del artículo 3, y los literales del a) al e) del artículo 4, en los cuales no se ha emitido liquidación de oficio de sanciones relacionadas con la obligación principal o habiéndose emitido la misma, esta no se encuentra firme, se dispensará el pago de intereses y recargos, además no se impondrán las multas respectivas, según sea el caso.
- b) Para las situaciones previstas en los literales l) y m) del artículo 3, así como las relativas al literal f) del artículo 4, en los cuales la deuda es líquida y firme, se

dispensará del pago de intereses y recargos correspondientes. Para las situaciones previstas en los referidos literales de los artículos 3 y 4, cuando las deudas que sean líquidas, firmes y exigibles, se dispensará únicamente el pago de intereses y se podrá gozar del beneficio de pago a plazos.

- c) Para las situaciones contempladas en los literales n), o) y p) del Art. 3, en los cuales no se ha emitido liquidación de oficio de sanciones que correspondan a los supuestos contemplados en dichos literales o habiéndose emitido la misma, esta no se encuentra firme no se les impondrán las multas respectivas y se dispensarán los intereses y recargos, ya sea en el caso de anticipos, retenciones o percepciones del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, o de retenciones de Impuesto Sobre la Renta.

**Art. 7.** Los sujetos pasivos que antes de la vigencia del presente decreto hubieren presentado declaraciones determinando remanentes o excedentes de impuestos, podrán presentar dentro del plazo establecido en el artículo 1 de este decreto, declaración modificatoria mediante la cual disminuyan el remanente o excedente declarado, con el beneficio de la no imposición de la multa respectiva.

**Art. 8.** El pago de las obligaciones tributarias comprendidas en el presente decreto podrá hacerse por los siguientes medios: efectivo, cheques de caja, de gerencia o certificados, Notas de Crédito del Tesoro Público, tarjetas de crédito o débito aceptadas por la Dirección General de Tesorería y presentando las correspondientes declaraciones tributarias o declaraciones de mercancías, en las situaciones que corresponda hacerlo.

En aquellos casos que los contribuyentes, al amparo del presente decreto, soliciten plazo para el pago de sus obligaciones tributarias, independientemente del impuesto u obligación tributaria de que se trate; la Dirección General de Tesorería otorgará hasta un máximo de siete meses, en consideración al monto adeudado, por medio de la emisión de la resolución de pago a plazos. Este beneficio también aplica para el pago de la deuda tributaria constituida conforme el artículo 74-A del Código Tributario.

La Dirección General de Tesorería, al momento de emitir la correspondiente resolución de pago a plazos, deberá estipular que el contribuyente a quien se conceda este

beneficio, deberá de pagar como primera cuota el diez por ciento de la deuda el día que se le emita y notifique la resolución que autoriza dicho plan de pago, la cual el sujeto pasivo, representante legal o persona autorizada, únicamente firmará de recibido, para su posterior cumplimiento.

El incumplimiento de las resoluciones de pago a plazos, después de la vigencia del plazo concedido, dará lugar a la pérdida de los beneficios conferidos en el mismo y en consecuencia, se aplicará la gestión de cobro, de acuerdo a las leyes tributarias respectivas, salvo que el plazo de vencimiento de la Resolución de Pago a Plazo se encuentre dentro de la vigencia del presente decreto o sus prórrogas, si las hubiere, procediendo únicamente a realizar el pago total del saldo pendiente, conforme la resolución.

Los contribuyentes que se hayan acogido a cualquiera de los decretos que generaron beneficios similares a los contemplados en la presente Ley Especial y Transitoria y que por diferentes circunstancias, no hayan pagado las deudas tributarias y aduaneras dentro del plazo establecido en los citados decretos, perderán los beneficios de exoneración relacionados a las multas, cuando se encuentren líquidas, firmes y exigibles; en cuyo caso se podrá optar para el cumplimiento efectivo de las mismas, por medio del pago a plazos a que se refieren los artículos 3, literal l) y 4, literal f) del presente decreto, según corresponda, debiendo pagar como primera cuota el veinticinco por ciento de la deuda el día que se emita y notifique la resolución respectiva, concediéndose un plazo máximo de seis meses, obteniendo los beneficios establecidos en la presente Ley. Dicho pago y sus posteriores cuotas, deberán efectuarse dentro de los términos y condiciones de este decreto.

Lo dispuesto en el inciso precedente, no será aplicable a los contribuyentes que a la entrada en vigencia del presente decreto se encuentren gozando, por medio de Resoluciones de Pago a Plazos, de los beneficios del Decreto Legislativo No. 521, de fecha 13 de diciembre de 2019, publicado en el Diario Oficial No. 242, Tomo No. 425, del 23 del referido mes y año y su prórroga respectiva, debiendo estarse a lo regulado en este último decreto.

**Art. 9.** Para el goce de los beneficios fiscales concedidos por la presente Ley Especial y Transitoria, las declaraciones tributarias presentadas se considerarán de manera individual e independiente, para cada clase de impuesto, anticipo, retenciones o percepciones, ejercicio o período declarado, aun cuando estas sean presentadas en un mismo formulario. Asimismo, las declaraciones de mercancías se considerarán de manera individual e independiente.

La sola presentación de las declaraciones liquidadas, sin efectuar el pago correspondiente, no da lugar al goce de los beneficios contenidos en esta Ley Especial y Transitoria, salvo el caso en el que se concede pago a plazo.

**Art. 10.** Las declaraciones que incluyen pago, deberán presentarse ante la Dirección General de Impuestos Internos o la Dirección General de Aduanas y pagarse ante la Dirección General de Tesorería o demás instituciones que fueren autorizadas para tal efecto.

**Art. 11.** Disposiciones comunes:

- a) Las multas a que se refiere el inciso primero del artículo 3 de la presente Ley Especial y Transitoria, son las referidas a los artículos 238, literales del a) al d), 246, 247, 252, 253 y 254, todos del Código Tributario.
- b) La Dirección General de Impuestos Internos podrá otorgar la respectiva autorización a los contribuyentes que se amparen a los beneficios del presente decreto, siempre y cuando el contribuyente esté al día con el pago de las respectivas cuotas de pago a plazo, cuyo vencimiento será la fecha de pago de la próxima cuota.
- c) Los pagos que se realicen con posterioridad a la vigencia del presente decreto, gozarán de los beneficios hasta el último día hábil del plazo, otorgado previamente por la Dirección General de Tesorería.
- d) Transcurrido el plazo que establece el artículo 1 de este decreto, los beneficios del mismo caducarán, por lo tanto, se aplicará la gestión de cobro, de acuerdo a las



normas tributarias aplicables y en consecuencia, procederá el cobro de las multas e intereses respectivos.

- e) El Ministerio de Hacienda, por medio de las Direcciones Generales de Aduanas, Impuestos Internos y Tesorería, está facultado para establecer las disposiciones reglamentarias correspondientes; así como las disposiciones administrativas necesarias, para el mejor control de la presentación de las declaraciones; así como, viabilizar el otorgamiento de las facilidades contenidas en este decreto y los pagos que se efectúen al amparo del mismo.

Los beneficios previstos en esta Ley, serán aplicables incluso a aquellos casos que hayan sido remitidos a la Fiscalía General de la República, al momento de la entrada en vigencia de la misma y en consecuencia, se modificarán las declaraciones correspondientes, cuando proceda.

**Art. 12.** El Ministerio de Hacienda, a través de cada una de las Direcciones Generales de Impuestos Internos, Aduanas y Tesorería, en atención a sus respectivas competencias y responsabilidades, presentará un informe sobre los resultados y lo recaudado, al final de la vigencia de esta Ley Especial y Transitoria, a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión de Hacienda y Especial del Presupuesto.

El informe a que se refiere esta disposición, deberá presentarse dentro del plazo de treinta días hábiles, después de que caduquen los efectos de esta Ley Especial y Transitoria.

**Art. 13.** El presente decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial y sus efectos durarán conforme el plazo que se establece en el artículo 1 del mismo.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los cinco días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,  
PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,  
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,  
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,  
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,  
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,  
SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,  
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,  
CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los cinco días del mes de octubre de dos mil veintiuno.

PUBLIQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,  
Presidente de la República.

JOSÉ ALEJANDRO ZELAYA VILLALOBO,  
Ministro de Hacienda.

**ORGANO EJECUTIVO**

**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

ACUERDO No. 393.-

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,  
Presidente de la República.

En uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en los artículos 16, número 8.- y 17 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, ACUERDA: Encargar el Despacho de Relaciones Exteriores, con carácter ad-honórem, del 16 de septiembre al 2 de octubre de 2021, a la señora Viceministra de Relaciones Exteriores, Licenciada Adriana María Mira de Pereira, conforme al detalle siguiente: En el caso del día 16 de septiembre del corriente año, dicho Encargo es efectivo a partir del momento de la salida del territorio nacional de la señora Ministra, Licenciada Juana Alexandra Hill Tinoco y tratándose del día 2 de octubre del presente año, el encargo será efectivo hasta el arribo al país de la mencionada titular, a quien se le ha encomendado el desempeño de una misión oficial en el exterior, concediéndosele por tal motivo, licencia con goce de sueldo durante el período antes mencionado.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los dieciséis días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,  
Presidente de la República.

JUAN CARLOS BIDEKAIN HANANIA,  
Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL**

NÚMERO TRECE. (Libro treinta y uno).- Constitución de Fundación.- En la Ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día ocho de noviembre del año dos mil veinte. Ante Mí, MIGDONIA MARIEL MARTINEZ DE RAMIREZ, Notario, de este domicilio, comparecen los señores ROSA MELBA MAJANO MELGAR, conocida por ROSA MELBA MAJANO, de sesenta años de edad, Licenciada en Administración de Empresas, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, a quien conozco y es portadora de su Documento Único de Identidad Número cero dos seis tres ocho siete uno cinco guion tres, con Número de Identificación Tributaria uno cuatro cero dos guion uno cinco cero cuatro seis cero guion cero uno guion cero, quien actúa por sí y en nombre y representación de MELBA ANDREA FLORES MAJANO, de veintisiete años de edad, estudiante, del domicilio de San Bruno, California, Estados Unidos de América, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número cero cuatro siete ocho cinco siete siete dos guion tres, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guion uno ocho cero tres nueve tres guion uno cero ocho guion tres, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista escritura del poder general administrativo con cláusulas especiales conferido a su favor por la señora Majano Melgar, a las trece horas del día uno de noviembre de dos mil diecinueve, en la ciudad de San Francisco, Estado de California, de los Estados Unidos de Norte América, ante los oficios del Cónsul de El Salvador acreditado en dicha ciudad, señor Julio César Martínez Reyes, en cuyas cláusulas especiales la faculta expresamente a otorgar y firmar la presente escritura de Constitución de la presente fundación; poder que por su naturaleza no agregaré a los legajos de anexos de mi protocolo; GONZALO FLORES HIDALGO, de setenta y dos años de edad, tapicero, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, a quien no conozco y es portador de su Documento Único de Identidad Número cero uno nueve nueve seis siete cuatro dos guion uno, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guion cero nueve cero nueve cuatro ocho guion cero cero tres guion siete; LORENA BEATRIZ RIVERA MOLINA, de cincuenta y cinco años de edad, Licenciada en Psicología, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, a quien conozco y es portadora de su Documento Único de Identidad Número cero cero siete siete cuatro siete nueve siete guion cero, con Número de Identificación Tributaria uno dos uno siete guion dos uno cero seis seis cinco guion cero cero uno guion cero; ERICK DANIEL RIVERA MOLINA, de treinta años de edad, Licenciado en Relaciones Internacionales, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, a quien

no conozco y es portador de su Documento Único de Identidad Número cero cuatro tres tres uno tres cuatro tres guion cuatro, con Número de Identificación Tributaria uno dos uno siete guion dos cinco cero siete nueve cero guion uno cero dos guion siete; SAMUEL ALESSANDRO ZELAYA RIVERA, de veinticuatro años de edad, empleado, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, a quien no conozco y es portador de su Documento Único de Identidad Número cero cinco tres nueve cinco nueve seis dos guion dos, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guion cero nueve cero nueve nueve seis guion uno seis cuatro guion tres; TELMA EDITH BAUTISTA MENJÍVAR, de cuarenta y ocho años de edad, empleada, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, a quien no conozco y es portadora de su Documento Único de Identidad Número cero dos cero cinco cuatro tres seis ocho guion ocho, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guion uno ocho cero nueve siete dos guion uno uno cinco guion tres; KATHIA DEL ROCÍO SERRANO CALLES, de treinta y cinco años de edad, empleada, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, a quien no conozco y es portadora de su Documento Único de Identidad Número cero cero dos cinco seis uno tres cero guion tres, con Número de Identificación Tributaria cero seis cero siete guion dos tres cero uno ocho cuatro guion uno cero uno guion uno, quien actúa por sí y en nombre y representación de la señora MARÍA DOLORES CALLES LÓPEZ, de cincuenta y seis años de edad, empleada, del domicilio de Santiago Texacuangos, Departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, portadora del Documento Único de Identidad Número cero uno cuatro uno uno uno seis ocho guion cinco, con Número de Identificación Tributaria cero cuatro dos ocho guion dos uno uno dos seis tres guion uno cero un guion uno, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista escritura del poder especial conferido a su favor por la señora Calles López, a las trece horas del día quince de diciembre de dos mil diecinueve, en la ciudad de Houston, Texas, de los Estados Unidos de Norte América, ante los oficios notariales de Juan Pablo Berríos Serpas, en el que la faculta expresamente para otorgar y firmar la presente escritura, el cual no agregaré a los anexos de mi protocolo, por contener otras facultades por cumplir; JOCELYN ESMERALDA MÉNDEZ CALLES, de veintiún años de edad, estudiante, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, a quien no conozco y es portadora de su Documento Único de Identidad Número cero cinco cinco ocho siete tres nueve cero guion tres, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guion uno siete cero nueve nueve siete

guion uno cuatro cero guion tres; MANUEL DE JESÚS ALVARES MANZANO, de sesenta y seis años de edad, empleado, del municipio de Soyapango, Departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, a quien no conozco y es portador de su Documento Único de Identidad Número cero tres seis siete siete ocho siete uno guion dos, con Número de Identificación Tributaria uno cuatro uno cuatro guion uno nueve cero cuatro cinco tres guion cero cero uno guion dos; ME DICEN:

I) Que en este acto deciden constituir una fundación de carácter apolítica, no lucrativa, ni religiosa, con el nombre de FUNDACION PARA LA CREACION, PROMOCION Y FORTALECIMIENTO DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA que puede abreviarse PROMYPE.

II) Que por unanimidad aprueban los Estatutos que regirán a la Fundación constando de treinta y siete artículos, los cuales se transcriben a continuación: **ESTATUTOS DE LA FUNDACION PARA LA CREACION, PROMOCION Y FORTALECIMIENTO DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA (PROMYPE) CAPITULO I NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.**

Artículo Uno.- Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Fundación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará: "FUNDACION PARA LA CREACION, PROMOCION Y FORTALECIMIENTO DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA" y que podrá abreviarse "PROMYPE", como una Entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "LA FUNDACION".

Artículo Dos.- El domicilio de la Fundación será la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República, y fuera de él.

Artículo Tres.- La Fundación se constituye por tiempo indefinido. **CAPITULO II OBJETO O FINALIDAD.**

Artículo Cuatro.- Los fines u objetos de la Fundación serán: a) Fomentar en la familia, centros educativos y sociedad, los valores culturales, morales y sociales, necesarios para el desarrollo integral de las personas, pilares fundamentales para la creación de la micro y pequeña empresa, así como de negocios de subsistencia; b) Impulsar proyectos económicos y sociales que contribuyan a la creación, promoción y fortalecimiento de dichas empresas, en el área urbana y rural, a través de la aplicación de principios administrativos y programas permanentes de capacitación, para el manejo adecuado de recursos; c) Gestionar donaciones para integrar negocios y empresas, con el objeto de fomentar las cadenas productivas y de comercialización, utilizando la estrategia de asociatividad, que contribuya a hacerla sostenible y mejorar la calidad de vida de las personas beneficiadas; d) Fortalecer las capacidades de hombres, mujeres, personas con discapacidad y de la tercera edad, para generar espacios dentro de los negocios de subsistencia, micro y pequeña empresa; e) Coordinar las acciones pertinentes con entidades nacionales e internacionales, a fin de promover, proteger, preservar y aportar a la recuperación del medio ambiente, terrestre, marítimo y aéreo; f) Celebrar convenios de cooperación y alianzas con otras entidades que coincidan con los fines de la fundación, con el propósito de unir esfuerzos para enfrentar los

cambios económicos y sociales; g) Solicitar ayuda humanitaria a organismos nacionales e internacionales en caso de conflictos, epidemias y desastres naturales, para apoyar el desarrollo de los negocios de subsistencia, micro y pequeña empresa; h) Proporcionar ayuda integral a salvadoreños retornados de los diferentes países para la creación de negocios, como una alternativa de autoempleo; i) Realizar propuestas de ley y reformas para defender los derechos e intereses de los negocios de subsistencia, micro y pequeña empresa; j) Buscar el apoyo gubernamental, para participar en la implementación de planes de desarrollo de emprendimientos productivos a nivel nacional e internacional. **CAPITULO III DEL PATRIMONIO.**

Artículo Cinco.- El patrimonio de la Fundación estará constituido por: a) Un aporte inicial de SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA que los miembros fundadores han pagado a razón de CINCUENTA Y CUATRO DOLARES CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada uno. La aportación en dinero relacionado queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva; b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras respectivamente; y c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Artículo Seis.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. **CAPITULO IV DEL GOBIERNO DE LA FUNDACION.**

Artículo Siete.- El gobierno de la Fundación será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. **CAPITULO V DE LA ASAMBLEA GENERAL.**

Artículo Ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros fundadores.

Artículo Nueve.- La Asamblea General se reunirá Ordinariamente una vez al año y Extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de siete como mínimo, de los miembros en primera convocatoria, y en segunda convocatoria sesionará una hora después en la misma fecha establecida en la convocatoria con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes, y sus resoluciones serán de acatamiento forzoso.

Artículo Diez.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados, podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y voto de su representado.

Artículo Once.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación; d) Aprobar o desaprobado la Memoria Anual de Labores de la Fundación presentada por la Junta Directiva; e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación; y f) Decidir todos

aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. **CAPITULO VI DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Artículo Doce.- La dirección y administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes y estos Estatutos. Artículo Trece.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos. Artículo Catorce.- La Junta Directiva sesionará Ordinariamente una vez al mes y Extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo Quince.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar, será con la mitad más uno de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. En caso de empate, el Presidente tendrá doble voto. Artículo Dieciséis.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación; c) Elaborar la memoria anual de labores de la Fundación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; y g) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo Diecisiete.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación; c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación; f) Presentar el plan de trabajo, la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma; y g) Elaborar la agenda para Asamblea General y de Junta Directiva, juntamente con el Secretario. Artículo Dieciocho.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Fundación; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Fundación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el órgano de comunicación de la Fundación; y f) Elaborar la agenda para Asamblea General y Junta Directiva, juntamente con el Presidente. Artículo Diecinueve.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación; y c) Autorizar juntamente con el Presi-

dente, las erogaciones que la Fundación tenga que realizar. Artículo Veinte.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; y b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento. **CAPITULO VII DE LOS MIEMBROS FUNDADORES.** Artículo Veintiuno.- Son MIEMBROS FUNDADORES: Todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la Fundación. Los fundadores podrán designar distinciones honorarias a todas aquellas personas que por su labor y méritos en favor de la FUNDACION sean así nombrados por la Asamblea General, así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, Instituciones, Entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros, así como Empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especies de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva. Artículo Veintidós.- Son derechos de los miembros Fundadores: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación; c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. Artículo Veintitrés.- Son deberes de los miembros Fundadores: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación; c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; y d) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. **CAPITULO VIII SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACION.** Artículo Veinticuatro.- Los miembros de la Fundación responderán y serán sancionados por las acciones u omisiones que contraven- gan las disposiciones a los Estatutos, al Reglamento Interno, acuerdos o resoluciones tomadas por la Asamblea General o Junta Directiva. Artículo Veinticinco.- Son faltas leves aquellas que, sin causar un grave perjuicio a la Fundación, entorpecen su normal funcionamiento; tales como: a) La inasistencia injustificada a sesiones de cualquiera de los órganos de gobierno; b) Observar conductas inapropiadas en las sesiones de la Junta Directiva o de la Asamblea General, así como faltar al respeto y honorabilidad de algún otro miembro de la Fundación; c) La negligencia inexcusable en el cumplimiento de las comisiones que sean asignadas. Artículo Veintiséis.- Son faltas graves aquellas que afectan seriamente el normal funcionamiento de la Fundación; tales como: a) El incumplimiento de los Estatutos y su Reglamento Interno; b) El incumplimiento de lo ordenado o acordado por la Asamblea General o Junta Directiva; c) La malversación de fondos o cualquier acción u omisión que afecte el Patrimonio de la Fundación; d) Las conductas que pongan en entredicho el buen nombre, reputación y credibilidad de la Fundación; e) Hacer uso del nombre de la Fundación en beneficio propio; f) Cometer algún delito o falta de orden penal en perjuicio de la Fundación o de cualquiera de sus miembros; g) Conspirar en contra de

algún miembro de la Junta Directiva; h) No conformar la comisión de investigación por parte de la Junta Directiva cuando tenga conocimiento del cometimiento de alguna falta. i) Haberse hecho acreedor a tres o más amonestaciones. Artículo Veintisiete.- Las sanciones serán notificadas dentro de los tres días siguientes de dictada la misma. Los miembros que incurran en cualquiera de las faltas señaladas en los artículos precedentes serán sancionados de la siguiente manera: En el caso de faltas leves la sanción será una amonestación por escrito y en caso de faltas graves, la sanción será la suspensión definitiva con la expulsión de la Fundación si el caso lo amerita, previa decisión de la Asamblea General. Artículo Veintiocho.- Antes de dictar la sanción respectiva, la Junta Directiva al tener conocimiento de una falta leve cometida por uno de los miembros, deberá convocar inmediatamente a la próxima sesión, para que el supuesto infractor exponga las razones de su defensa, previa investigación de la falta en forma sumaria por el Presidente de la Junta Directiva, o el miembro designado por mayoría, se revisará la falta cometida y resolverá lo que corresponda en un plazo prudencial. Artículo Veintinueve.- La Asamblea General conocerá de las faltas graves cometidas por los miembros de la Fundación. Previo a dictar la sanción respectiva, se establece el procedimiento siguiente: La Junta Directiva notificará al miembro por escrito, haciéndole saber los hechos de que se le acusa y las razones para sancionarlo, concediéndole un plazo de cinco días para que presente escrito, en donde exponga los argumentos de su defensa, con su contestación o sin ella, la Junta Directiva nombrará una comisión de investigación, conformada por dos o más de sus miembros para que investiguen los hechos, oyendo el informe de éstos y las razones que el supuesto infractor alegue en su defensa, la Junta Directiva dentro de los quince días siguientes, emitirá su dictamen y hará del conocimiento a la Asamblea General, quien resolverá con el voto de la mayoría de miembros presentes en dicha Asamblea. En el caso de que la Junta Directiva, so pena de incurrir en sanción, dentro del plazo de diez días de conocida la infracción no proceda de conformidad a lo dispuesto en el inciso anterior, entonces un número mínimo de cinco miembros de la Fundación podrá convocar a la Asamblea General Extraordinaria, únicamente para que ésta nombre a la comisión investigadora, y sobre la base de su informe, las razones expresadas por el supuesto infractor en su defensa y las pruebas que se produzcan, la Asamblea General resolverá lo pertinente, atendiendo el procedimiento señalado en el inciso anterior. Artículo Treinta.- El afectado dentro de los tres días siguientes de haber conocido o haber sido notificado de la resolución o dictamen sancionatorio, podrá interponer por escrito ante la Junta Directiva Recurso de Apelación. La Junta Directiva trasladará el expediente al conocimiento de la Comisión respectiva, la que estará obligada a conocer y resolver sin más trámite dentro de los diez días siguientes de conocer el caso. De lo resuelto por la Comisión no habrá ningún otro recurso. **CAPITULO IX DE LA DISOLUCION.** Artículo Treinta y Uno.- Sólo podrá disolverse la Fundación por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente a siete de sus miembros fundadores. Artículo Treinta y Dos.- En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la

disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos, se donarán a cualquier Entidad Benéfica o Cultural declarada de utilidad pública que la Asamblea General señale. **CAPITULO X DISPOSICIONES GENERALES.** Artículo Treinta y Tres.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos, será necesario el voto favorable de siete de sus miembros fundadores, reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto, en primera convocatoria y en segunda convocatoria con los miembros que estuvieren presentes. Artículo Treinta y Cuatro.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo Treinta y Cinco.- Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por Asamblea General. Artículo Treinta y Seis.- La Fundación se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo Treinta y Siete.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. III) Me continúan manifestando los comparecientes que por unanimidad y de conformidad con el artículo doce de estos estatutos proceden a elegir la primera JUNTA DIRECTIVA, para un primer período de dos años, la cual queda integrada de la siguiente manera: Presidenta: Rosa Melba Majano Melgar, conocida por Rosa Melba Majano, Secretaria: Lorena Beatriz Rivera Molina, Tesorera: Kathia del Rocío Serrano Calles, Primer Vocal: Manuel de Jesús Alvares Manzano; Segundo Vocal: Jocelyn Esmeralda Méndez Calles, todos de las generales relacionadas. Hice la advertencia que señala el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, así se expresaron los comparecientes a quienes les expliqué los efectos legales del presente instrumento y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un solo acto, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE. Entre líneas: y- y- y- Valen. Enmendados: personas- DISPOSICIONES- Valen. Más Entre líneas; CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR- Vale, Más Enmendados; siete-definitiva con- de siete- a siete- en- Valen. Enmendado: d), e), f), g), h), i), j)-Valen.

MIGDONIA MARIEL MARTINEZ DE RAMIREZ,  
NOTARIO.

PASO ANTE MI DEL FOLIO DIECINUEVE FRENTE AL FOLIO VEINTICUATRO VUELTO DEL LIBRO TRIGESIMO PRIMERO DE MI PROTOCOLO, QUE VENCE EL DIA SEIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, POR LO QUE EXTIENDO, FIRMO Y SELLO EL PRESENTE TESTIMONIO EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, PARA SER ENTREGADO A LA FUNDACION PARA LA CREACION, PROMOCION Y FORTALECIMIENTO DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA que puede abreviarse PROMYPE.

MIGDONIA MARIEL MARTINEZ DE RAMIREZ,  
NOTARIO.

**ESTATUTOS DE LA FUNDACION PARA LA  
CREACION, PROMOCION Y FORTALECIMIENTO  
DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA (PROMYPE)**

**CAPITULO I**

**NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.**

Artículo 1.- Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Fundación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará: "FUNDACION PARA LA CREACION, PROMOCION Y FORTALECIMIENTO DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA" y que podrá abreviarse "PROMYPE", como una Entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "LA FUNDACION".

Artículo 2.- El domicilio de la Fundación será la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República, y fuera de él.

Artículo 3.- La Fundación se constituye por tiempo indefinido.

**CAPITULO II**

**OBJETO O FINALIDAD**

Artículo 4.- Los fines u objetos de la Fundación serán:

- a) Fomentar en la familia, centros educativos y sociedad, los valores culturales, morales y sociales, necesarios para el desarrollo integral de las personas, pilares fundamentales para la creación de la micro y pequeña empresa, así como de negocios de subsistencia;
- b) Impulsar proyectos económicos y sociales que contribuyan a la creación, promoción y fortalecimiento de dichas empresas, en el área urbana y rural, a través de la aplicación de principios administrativos y programas permanentes de capacitación, para el manejo adecuado de recursos;
- c) Gestionar donaciones para integrar negocios y empresas, con el objeto de fomentar las cadenas productivas y de comercialización, utilizando la estrategia de asociatividad, que contribuya a hacerla sostenible y mejorar la calidad de vida de las personas beneficiadas;
- d) Fortalecer las capacidades de hombres, mujeres, personas con discapacidad y de la tercera edad, para generar espacios dentro de los negocios de subsistencia, micro y pequeña empresa;
- e) Coordinar las acciones pertinentes con entidades nacionales e internacionales, a fin de promover, proteger, preservar y aportar a la recuperación del medio ambiente, terrestre, marítimo y aéreo;
- f) Celebrar convenios de cooperación y alianzas con otras entidades que coincidan con los fines de la fundación, con el propósito de unir esfuerzos para enfrentar los cambios económicos y sociales;
- g) Solicitar ayuda humanitaria a organismos nacionales e internacionales en caso de conflictos, epidemias y desastres naturales, para apoyar el desarrollo de los negocios de subsistencia, micro y pequeña empresa;

- h) Proporcionar ayuda integral a salvadoreños retornados de los diferentes países para la creación de negocios, como una alternativa de autoempleo;
- i) Realizar propuestas de ley y reformas para defender los derechos e intereses de los negocios de subsistencia, micro y pequeña empresa;
- j) Buscar el apoyo gubernamental, para participar en la implementación de planes de desarrollo de emprendimientos productivos a nivel nacional e internacional.

**CAPITULO III**

**DEL PATRIMONIO**

Artículo 5.- El patrimonio de la Fundación estará constituido por:

- a) Un aporte inicial de SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA que los miembros fundadores han pagado a razón de CINCUENTA Y CUATRO DOLARES CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada uno. La aportación en dinero relacionado queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva;
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras respectivamente;
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Artículo 6.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

**CAPITULO IV**

**DEL GOBIERNO DE LA FUNDACION**

Artículo 7.- El gobierno de la Fundación será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

**CAPITULO V**

**DE LA ASAMBLEA GENERAL**

Artículo 8.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros fundadores.

Artículo 9.- La Asamblea General se reunirá Ordinariamente una vez al año y Extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de siete como mínimo, de los miembros en primera convocatoria, y en segunda convocatoria sesionará una hora después en la misma fecha establecida en la convocatoria con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes, y sus resoluciones serán de acatamiento forzoso.

Artículo 10.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados, podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y voto de su representado.

Artículo 11.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva;
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación;
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación;
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Fundación presentada por la Junta Directiva;
- e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación; y
- f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

## CAPITULO VI

### DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 12.- La dirección y administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes y estos Estatutos.

Artículo 13.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos.

Artículo 14.- La Junta Directiva sesionará Ordinariamente una vez al mes y Extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo 15.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar, será con la mitad más uno de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. En caso de empate, el Presidente tendrá doble voto.

Artículo 16.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación;
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación;
- c) Elaborar la memoria anual de labores de la Fundación;
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General;
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva;
- f) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; y

- g) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo 17.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General;
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación;
- c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta directiva;
- d) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación;
- f) Presentar el plan de trabajo, la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma; y
- g) Elaborar la agenda para Asamblea General y de Junta Directiva, juntamente con el Secretario.

Artículo 18.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva;
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Fundación;
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Fundación;
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones;
- e) Ser el órgano de comunicación de la Fundación; y
- f) Elaborar la agenda para Asamblea General y Junta Directiva, juntamente con el Presidente.

Artículo 19.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione;
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación; y
- c) Autorizar juntamente con el Presidente, las erogaciones que la Fundación tenga que realizar.

Artículo 20.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; y
- b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento.



**CAPITULO VII****DE LOS MIEMBROS FUNDADORES**

Artículo 21.- Son MIEMBROS FUNDADORES: Todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la Fundación. Los fundadores podrán designar distinciones honorarias a todas aquellas personas que por su labor y méritos en favor de la FUNDACION sean así nombrados por la Asamblea General, así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, Instituciones, Entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros, así como Empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especies de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva.

Artículo 22.- Son derechos de los miembros Fundadores:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General;
- b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación;
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.

Artículo 23.- Son deberes de los miembros Fundadores:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General;
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación;
- c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; y
- d) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.

**CAPITULO VIII****SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACION.**

Artículo 24.- Los miembros de la Fundación responderán y serán sancionados por las acciones u omisiones que contravengan las disposiciones a los Estatutos, al Reglamento Interno, acuerdos o resoluciones tomadas por la Asamblea General o Junta Directiva.

Artículo 25.- Son faltas leves aquellas que, sin causar un grave perjuicio a la Fundación, entorpecen su normal funcionamiento; tales como:

- a) La inasistencia injustificada a sesiones de cualquiera de los órganos de gobierno;
- b) Observar conductas inapropiadas en las sesiones de la Junta Directiva o de la Asamblea General, así como faltar al respeto y honorabilidad de algún otro miembro de la Fundación;
- c) La negligencia inexcusable en el cumplimiento de las comisiones que sean asignadas.

Artículo 26.- Son faltas graves aquellas que afectan seriamente el normal funcionamiento de la Fundación; tales como:

- a) El incumplimiento de los Estatutos y su Reglamento Interno;

- b) El incumplimiento de lo ordenado o acordado por la Asamblea General o Junta Directiva;
- c) La malversación de fondos o cualquier acción u omisión que afecte el Patrimonio de la Fundación;
- d) Las conductas que pongan en entredicho el buen nombre, reputación y credibilidad de la Fundación;
- e) Hacer uso del nombre de la Fundación en beneficio propio;
- f) Cometer algún delito o falta de orden penal en perjuicio de la Fundación o de cualquiera de sus miembros;
- g) Conspirar en contra de algún miembro de la Junta Directiva;
- h) No conformar la comisión de investigación por parte de la Junta Directiva cuando tenga conocimiento del cometimiento de alguna falta.
- i) Haberse hecho acreedor a tres o más amonestaciones.

Artículo 27.- Las sanciones serán notificadas dentro de los tres días siguientes de dictada la misma. Los miembros que incurran en cualquiera de las faltas señaladas en los artículos precedentes serán sancionados de la siguiente manera: En el caso de faltas leves la sanción será una amonestación por escrito y en caso de faltas graves, la sanción será la suspensión definitiva con la expulsión de la Fundación si el caso lo amerita, previa decisión de la Asamblea General.

Artículo 28.- Antes de dictar la sanción respectiva, la Junta Directiva al tener conocimiento de una falta leve cometida por uno de los miembros, deberá convocar inmediatamente a la próxima sesión, para que el supuesto infractor exponga las razones de su defensa, previa investigación de la falta en forma sumaria por el Presidente de la Junta Directiva, o el miembro designado por mayoría, se revisará la falta cometida y resolverá lo que corresponda en un plazo prudencial.

Artículo 29.- La Asamblea General conocerá de las faltas graves cometidas por los miembros de la Fundación. Previo a dictar la sanción respectiva, se establece el procedimiento siguiente: La Junta Directiva notificará al miembro por escrito, haciéndole saber los hechos de que se le acusan y las razones para sancionarlo, concediéndole un plazo de cinco días para que presente escrito, en donde exponga los argumentos de su defensa, con su contestación o sin ella, la Junta Directiva nombrará una comisión de investigación, conformada por dos o más de sus miembros para que investiguen los hechos, oyendo el informe de éstos y las razones que el supuesto infractor alegue en su defensa, la Junta Directiva dentro de los quince días siguientes, emitirá su dictamen y hará del conocimiento a la Asamblea General, quien resolverá con el voto de la mayoría de miembros presentes en dicha Asamblea. En el caso de que la Junta Directiva, so pena de incurrir en sanción, dentro del plazo de diez días de conocida la infracción no proceda de conformidad a lo dispuesto en el inciso anterior, entonces un número mínimo de cinco miembros de la Fundación podrá convocar a la Asamblea General Extraordinaria, únicamente para que ésta nombre a la comisión investigadora, y sobre la base de su informe, las razones expresadas por el supuesto infractor en su defensa y las pruebas que se produzcan, la Asamblea General resolverá lo pertinente, atendiendo el procedimiento señalado en el inciso anterior.

Artículo 30.- El afectado dentro de los tres días siguientes de haber conocido o haber sido notificado de la resolución o dictamen sancionatorio, podrá interponer por escrito ante la Junta Directiva Recurso de Apela-

ción. La Junta Directiva trasladará el expediente al conocimiento de la Comisión respectiva, la que estará obligada a conocer y resolver sin más trámite dentro de los diez días siguientes de conocer el caso. De lo resuelto por la Comisión no habrá ningún otro recurso.

### CAPITULO IX DE LA DISOLUCION

Artículo 31.- Sólo podrá disolverse la Fundación por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente siete de sus miembros fundadores.

Artículo 32.- En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos, se donarán a cualquier Entidad Benéfica o Cultural declarada de utilidad pública que la Asamblea General señale.

### CAPITULO X DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 33.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos, será necesario el voto favorable de siete de sus miembros fundadores, reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto, en primera convocatoria y en segunda convocatoria con los miembros que estuvieren presentes.

Artículo 34.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Artículo 35.- Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por Asamblea General.

Artículo 36.- La Fundación se registrará por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 37.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DECRETO No. 0029

EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL,

CONSIDERANDO:

- I) Que el artículo 64 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, establece que la Personalidad y Existencia Jurídica de las Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, constituidas de acuerdo a la Ley, se adquiere mediante inscripción del instrumento constitutivo en el Registro de

Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, previo Acuerdo Ejecutivo para el caso de las Asociaciones y por Decreto Ejecutivo para las Fundaciones;

- II) Que por Decreto Ejecutivo número 71 de fecha 09 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial número 104, Tomo 407, de fecha 10 de junio del mismo año, se reformó el artículo 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en el sentido de que será atribución del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial emitir los Acuerdos y Decretos Ejecutivos concediendo la personalidad y existencia jurídica a las Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro;
- III) Que por la señora ROSA MELBA MAJANO MELGAR, conocida ROSA MELBA MAJANO, mayor de edad, actuando en su carácter de Presidenta y Representante Legal de la FUNDACION PARA LA CREACION, PROMOCION Y FORTALECIMIENTO DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA", y que se abrevia "PROMYPE", solicitó al Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, la aprobación de sus Estatutos y el otorgamiento de Personalidad Jurídica de la entidad que representa,

POR TANTO:

En usos de sus facultades legales:

DECRETA:

Art. 1.- Declárase legalmente establecida la FUNDACION PARA LA CREACION, PROMOCION Y FORTALECIMIENTO DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA", y que se abrevia "PROMYPE", constituida por Escritura Pública otorgada en la ciudad San Salvador, Departamento de San Salvador, a las nueve horas del día ocho de noviembre del dos mil veinte, otorgada ante los oficios de la Notario MIGDONIA MARIEL MARTINEZ DE RAMIREZ.

Art. 2.- Apruébense en todas sus partes los Estatutos de la citada institución, los cuales constan de TREINTA Y SIETE artículos, por no contener nada contrario, a las leyes del país, y confírasele el carácter de Persona Jurídica, de conformidad con el art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

Art. 3.- Publíquense los referidos Estatutos en el Diario Oficial e Inscríbese en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro de la FUNDACION PARA LA CREACION, PROMOCION Y FORTALECIMIENTO DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA", y que se abrevia "PROMYPE".

Art. 4.- El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL: San Salvador, a los veintiocho días del mes de junio de dos mil veintiuno.- LIC. JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANÍA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

(Registro No. A008635)

**RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL**

NUMERO VEINTINUEVE LIBRO UNO. ESCRITURA DE CONSTITUCION DE ASOCIACION. En la ciudad de San Salvador, a las doce horas del día veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve. Ante mí, DIANA ZULEYMA FIGUEROA SANDOVAL Notario, del domicilio de San Pedro Perulapan, departamento de Cuscatlán, COMPARECEN: los señores ALEJANDRO RIVERA MOLINA de veintidós años de edad, estudiante, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cinco cinco ocho cuatro uno cero tres-siete y con número de identificación Tributaria cero nueve cero tres- cero cinco cero nueve nueve siete-uno cero uno-dos; CARLOS HUMBERTO GALDÁMEZ PERAZA, de cuarenta y cinco años de edad, comerciante, del domicilio de Metapán, departamento de Santa Ana, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero cero ocho cinco uno siete tres - seis y con número de Identificación Tributaria cero dos cero seis - dos dos uno dos siete cero - uno cero uno - cero; HECTOR ALFONSO MELENDEZ GARCÍA, de sesenta y nueve años de edad, empleado, del domicilio de Metapán, departamento de Santa Ana, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero cinco cero ocho cuatro tres seis-ocho y con número de Identificación Tributaria cero ocho diez - cero tres cero tres cinco cero - cero cero uno-nueve; JONMAL SADY DÍAZ AYALA. de cuarenta y tres años de edad, empleado, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos cinco siete cuatro cuatro cinco cinco - seis y con número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres - uno uno uno uno siete cinco-uno cero dos-siete; JOSÉ LUIS RODRIGUEZ MARTÍNEZ, de cincuenta y seis años de edad, mecánico, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno nueve dos cuatro seis nueve ocho-cero y con número de Identificación Tributaria cero dos uno cero-uno tres uno uno seis dos - cero cero dos - ocho; RONALD ENRIQUE ARCHILA ABREGO, de cuarenta y dos de edad, empresario, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero uno uno dos cinco siete-cinco y con número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres - uno cuatro cero uno siete siete-uno cero dos- uno; EDWIN ERNESTO ASENSIO de cuarenta y ocho años de edad, empleado, del domicilio de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno tres nueve cinco dos tres seis - tres y con número de identificación Tributaria cero uno cero uno - cero nueve cero siete siete uno - uno cero tres - nueve; MARÍA URANIA RIVAS DE RIVAS, de cincuenta y dos años de edad, profesora, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos cero nueve tres cero dos tres - tres y con número de identificación Tributaria cero nueve cero tres - dos tres uno uno seis seis - cero cero uno - cinco; JORGE MARIO DIONICIO de cuarenta y seis años de edad, motorista, del domicilio de Nejapa, de-

partamento de San Salvador, persona a quien hoy conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cinco uno seis seis nueve uno dos-cuatro y con número de identificación Tributaria nueve cuatro ocho tres-dos siete cero siete siete tres - uno cero dos - uno; IVIS OSMANY ROSALES MORAN, de treinta y un años de edad, técnico en mecánica automotriz, del domicilio de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero tres nueve cuatro cuatro cero nueve tres -seis y con número de Identificación Tributaria cero uno cero uno - uno ocho cero cinco ocho ocho-uncero dos-cinco; HUGO EDGARDO MENDOZA RODRIGUEZ de treinta años de edad, motorista, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cuatro cero uno seis cero cuatro cinco - cero y con número de Identificación Tributario cero dos uno cero - tres uno uno cero ocho ocho - uno cero uno - uno; GERARDO ARMANDO ECHEVERRÍA HERNANDEZ, de cincuenta y tres años de edad, transportista, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos uno tres cinco cuatro seis cuatro - dos y con número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres - uno seis uno cero seis seis - uno cero uno - dos; MARTÍN LUÍS IRAHETA, de treinta y tres años de edad, comerciante, del domicilio de Cabañas, departamento de Ilobasco, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero tres cinco cuatro cero cuatro tres uno - cero y con número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres - uno tres cero cuatro ocho seis - uno cero uno - seis, y DONALDO ANTONIO MORAN, de cincuenta y siete años de edad, empleado, del domicilio de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán, persona a quien hoy conozco e identifico con su Documento Único de identidad Número cero dos tres ocho dos cero cero siete - uno y con Número de Identificación Tributaria cero uno cero uno - uno cinco uno cero seis dos - cero cero uno - tres; Y ME DICEN, PRIMERO: Que por medio de este instrumento constituyen una Asociación sin Fines de Lucro que se denominará "ASOCIACION DE TRANSPORTE ALTERNATIVO LOCAL DE EL SALVADOR". SEGUNDO: Que por unanimidad aprueban los estatutos que regirán a la Asociación los cuales se transcriben a continuación: ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE TRANSPORTE ALTERNATIVO LOCAL DE EL SALVADOR CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO, PLAZO. Artículo Uno.- Créase en la ciudad de Nejapa, departamento de San Salvador, la Asociación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará Asociación de Transporte Alternativo Local de El Salvador y que podrá Abreviarse, "ASTRALES" como una Entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes estatutos se denominará "La Asociación". Artículo Dos.- El domicilio de la Asociación será en Calle Principal final, Barrio Las Mercedes, Nejapa, del departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República. Artículo tres.- La Asociación se Constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. FINES u OBJETIVOS. Artículo Cuatro.- Los fines u objetivos de la Asociación serán: a) Velar por los derechos y deberes del Transporte Alternativo Local; b) Mantener

la Unidad y Armonía con los miembros de la Asociación; c) Trabajar y velar por los derechos y beneficios del Transporte Alternativo Local; d) Organizar y promover actividades de desarrollo del Transporte Alternativo Local. CAPITULO III. DEL PATRIMONIO. Artículo Cinco.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por a).- Las cuotas de los Miembros.; b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley; d) La cuota de los miembros será revisada cada dos años. Artículo Seis.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION. Artículo Siete.- El gobierno de la Asociación será ejercido por: a).- La Asamblea General; y b).- La Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo Ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la Autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo Nueve.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en la primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Artículo Diez.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivo justificado podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo Once.- Son atribuciones de la Asamblea General: a).- Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b).- Aprobar, Modificar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación; c).- Aprobar y Modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación; d).- Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva; e).- Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros; f).- Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación, g).- Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo Doce.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta directiva, lo cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, Un tesorero y Cuatro Vocales. Artículo Trece.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de dos años pudiendo ser reelectos. Artículo Catorce.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez cada dos meses y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo Quince.- El Quorum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la mitad más uno de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo Dieciséis.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las Actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación; b).- Velar por la Administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación;

c).- Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación; d).- Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General; e).- Velar por el cumplimiento de los estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f).- Nombrar de entre los Miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación; g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General.; h).- Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros. Artículo Diecisiete.- Son Atribuciones del Presidente; a).- Presidir la Sesiones Ordinaria y Extraordinarias de Asamblea General; b).- Velar por el Cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamentos Interno de la Asociación.; c).- Representar Judicial y Extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva. d).- Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e).- Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación. ; f).- Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo Dieciocho.- Son Atribuciones del Secretario: a).- Llevar los libros de Actas de las Sesiones de Asamblea General y de Junta directiva; b).- Llevar el Archivo de documentos y registro de los miembros de la Asociación; c).- Extender todas las Certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación; d).- Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación. Artículo Diecinueve.- Son Atribuciones del Tesorero: a).- Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que lo Junta directiva seleccione; b).- Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación; c).- Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. Artículo Veinte.- Son Atribuciones de los Vocales: a).- Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta directiva; b).- Sustituir a cualquier Miembro de la junta directiva en caso de ausencia o impedimentos, de conformidad al artículo once literal a) de estos Estatutos. CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS. Artículo Veintiuno.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que soliciten por escritos la Junta directiva y Personas jurídicas. Y que cuenten con el permiso de Transporte Alternativo Local. Artículo Veintidós.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a).- Miembros fundadores.; b).- Miembros Activos; c).- Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el acta de Constitución de la Asociación. Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las Personas Naturales o Jurídicas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación y que cuenten con el permiso de Transporte Alternativo Local. Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y merito en favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo Veintitrés.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a).- Gozar de los beneficios derivados de la Asociación, siempre y cuando no sean de carácter económico; b).- Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; c).- Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación; d).- Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento

interno de la Asociación. Artículo Veinticuatro.- Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos: a).- Asistir a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b).- Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación; c).- Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General; d).- Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno de la Asociación. Artículo Veinticinco.- La calidad de miembro fundador y miembros activos se perderán por las causas siguientes. a).- Por Violación a estos Estatutos, Reglamentos Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General; b).- Por otras faltas grave cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción; c).- Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva; d).- La calidad de miembro activo se perderá al no asistir dos reuniones consecutivas de Asamblea General, convocadas previamente. CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. Artículo Veintiséis.- La Asociación impondrá las siguientes infracciones: leves, graves y muy graves; Serán Infracciones leves: a).- El maltrato de los bienes muebles o inmuebles de la Asociación; b) Agredir, amenazar o insultar a cualquier asociado; c).- Inasistencia durante tres ocasiones sin causa justificada a la Asamblea General. Serán infracciones graves: a) El quebrantamiento de sanciones por infracción leve; b) Participar en acciones que perjudiquen la imagen de la Asociación; c) Realizar conductas contrarias a los estatutos y reglamento interno. Serán infracciones muy graves: a) Actuaciones que impidan celebración de la Asamblea General; b) Las atribuciones ilegítimas sin contar con autorización de la Junta Directiva o Asamblea General; c) malversación de fondos de la Asociación. Artículo Veintisiete.- Las infracciones leves, serán sancionadas con amonestación verbal o escrita, será verbal cuando se cometa por primera vez y escrita cuando haya reincidencia. Las infracciones graves serán sancionadas con suspensión temporal de un mes a un año; será por un mes cuando se cometa por primera vez y por un año cuando haya reincidencia. Las infracciones muy graves serán sancionadas con suspensión temporal de un año o expulsión, será por un año cuando se cometa por primera vez y aplicara la expulsión cuando haya reincidencia. Artículo Veintiocho.- Para lo imposición de la sanción sera competente la Junta Directiva, quienes de manera preventiva informarán al asociado sobre los hechos de los cuales será sancionado, con el objeto que el asociado ejerza su derecho de defensa; la Junta Directiva en todo caso motivará la sanción o medida disciplinaria adoptada, si fuere pertinente aplicarlo. En caso que el infractor sea miembro de la Junta Directivo, será informado de los hechos que se le acusan y será suspendido de su cargo mientras dure el proceso de imposición de la sanción. Impuesta la sanción, el infractor tendrá tres días para apelar ante la Asamblea General. CAPITULO IX. DE LA DISOLUCION. Artículo Veintinueve. No podrán disolver la Asociación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartos partes de sus miembros. Artículo Treinta.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO X REFORMA DE ESTATUTOS Artículo

Treinta y uno.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. CAPITULO XI. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo Treinta y dos.- La Junta Directiva tiene la obligación de inscribir en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin fines de Lucro del Ministerio de Gobernación, en los Primeros días del mes de enero de cada año, la Nómina de los Miembros y dentro de los cinco días después de electa la Nueva Junta Directiva, y en todo caso inscribir en dicho Registro todos los documentos que la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO señale inscribir, así como enviar al Registro cualquier dato que se le pidiere relativamente a la entidad. Artículo Treinta y tres.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobados por la Asamblea General. Artículo Treinta y cuatro.- La Asociación de Transporte Alternativo Local de El Salvador, se registrá por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo Treinta y cinco.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. TERCERO. De conformidad al Artículo once de los Estatutos, procedemos a elegir a la Junta Directiva, la cual, por decisión unánime de los concurrentes queda integrada de la siguiente manera: PRESIDENTE: JORGE MARIO DIONICIO; SECRETARIO: JOSE LUIS RODRIGUEZ MARTINEZ; TESORERO: EDWIN ERNESTO ASENSIO; VOCALES: PRIMER VOCAL: CARLOS HUMBERTO GALDAMEZ PERAZA SEGUNDO VOCAL: HECTOR ALFONSO MELENDEZ GARCIA; TERCER VOCAL: MARIA URANIA RIVAS DE RIVAS; CUARTO VOCAL: JONMAL SADY DIAZ AYALA. A quienes se les hizo saber el presente nombramiento y manifestaron aceptarlo y cumplirlo fiel y legalmente. Así se expresaron los comparecientes y yo el Suscrito Notario les advertí de la obligación que tiene de presentar la presente Escritura Pública para su debida inscripción. de conformidad con el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, y leído que les hube íntegramente en un solo acto, sin interrupción, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE. Entrelíneas.-/ PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN/ VALE.

DIANA ZULEYMA FIGUEROA SANDOVAL,  
NOTARIO.

PASO Ante mí, de FOLIO TREINTA Y SIETE FRENTE AL FOLIO CUARENTA Y UNO VUELTO, del Libro UNO de mi Protocolo, que vence el día trece de mayo del año dos mil veinte. Y para ser entregado a la Asociación de Transporte Alternativo local de El Salvador.- Extiendio, Firmo y Sello el presente Testimonio en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil diecinueve.

DIANA ZULEYMA FIGUEROA SANDOVAL,  
NOTARIO.

NUMERO TREINTA Y TRES, En la ciudad de Nejapa, departamento de San Salvador, a las once horas del día catorce de marzo de dos mil veintiuno. Ante Mí LUCIA ELIZABETH VASQUEZ TORRES, Notario, de este domicilio, comparecen los señores: ALEJANDRO RIVERA MOLINA, de veintitrés años de edad, Estudiante, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento único de identidad número cero cinco cinco ocho cuatro uno cero tres- siete, y con Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres- cero cinco cero nueve nueve siete- uno cero uno- dos; CARLOS HUMBERTO GALDAMEZ PERAZA, de cuarenta y siete años de edad, Comerciante, del domicilio de Metapán, departamento de Santa Ana, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su documento Único de Identidad número cero cero ocho cinco uno siete tres- seis, y con Número de Identificación Tributaria cero dos cero seis- dos dos uno dos siete cero- uno cero uno- cero; HECTOR ALFONSO MELENDEZ GARCIA, de setenta y un años de edad, Empleado, del domicilio de Metapán, departamento de Santa Ana, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su documento Único de identidad número cero cero cinco cero ocho cuatro tres seis- ocho y con número de identificación Tributaria cero ocho uno cero- cero tres cero tres cinco cero- cero cero uno- nueve; JONMAL SADY DIAZ AYALA, conocido por JONMAL SADY AYALA DIAZ, de cuarenta y cinco años de edad, Empresario, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos cinco siete cuatro cuatro cinco cinco- seis y con Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres- uno uno uno siete cinco-uno cero dos- siete; JOSE LUIS RODRÍGUEZ MARTINEZ, de cincuenta y ocho años de edad, Mecánico, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno nueve dos- cuatro seis nueve ocho- cero y con Número de Identificación Tributaria cero dos uno cero- uno tres uno uno seis dos- cero cero dos- ocho; RONALD ENRIQUE ARCHILA ABREGO, de cuarenta y cuatro años de edad, Empresario, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento único de Identidad número cero cero uno uno dos cinco siete- cinco, y con Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres- uno cuatro cero uno siete siete- uno cero dos- uno; EDWIN ERNESTO ASENSIO, de cuarenta y nueve años de edad, Empleado, del domicilio de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento único de Identidad número cero uno tres nueve cinco dos tres seis- tres, y con Número de Identificación Tributaria cero uno cero uno- cero nueve cero siete siete

uno- uno cero tres- nueve; MARIA URANIA RIVAS DE RIVAS, de cincuenta y cuatro años de edad, Profesora, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento único de Identidad número cero dos cero nueve tres cero dos tres- tres, y con Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres- dos tres uno uno seis seis- cero cero uno- cinco; JORGE MARIO DIONICIO, de cuarenta y siete años de edad, Motorista, del domicilio de Nejapa, departamento de San Salvador, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento único de Identidad número cero cinco uno seis seis nueve uno dos- cuatro, y con Número de Identificación Tributaria nueve cuatro ocho tres- dos siete cero siete siete tres- uno cero dos- uno; IVIS OSMANY ROSALES MORAN de treinta y dos años de edad, Técnico en Mecánica Automotriz, del domicilio de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero tres nueve cuatro cuatro cero nueve, tres- seis, y con Número de Identificación Tributaria cero uno cero uno- uno ocho cero cinco ocho ocho- uno cero dos- cinco; HUGO EDGARDO MENDOZA RODRÍGUEZ, de treinta y dos años de edad, Motorista, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cuatro cero uno seis cero cuatro cinco- cero, y con Número de Identificación Tributaria cero dos uno cero- tres uno uno cero ocho ocho- uno cero uno- uno; GERARDO ARMANDO ECHEVERRIA HERNANDEZ, de cincuenta y cuatro años de edad, Transportista, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos uno tres cinco cuatro seis cuatro- dos, y con Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres- uno seis uno cero seis seis- uno cero uno- dos; MARTIN LUIS IRAHETA, de treinta y cuatro años de edad, Comerciante, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero tres cinco cuatro cero cuatro tres uno- cero, y con Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres- uno tres cero cuatro ocho seis- uno cero uno- seis; DONALDO ANTONIO MORAN, de cincuenta y ocho años de edad, Empleado, del domicilio de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos tres ocho dos cero cero siete- uno, y con Número de Identificación Tributaria cero uno cero uno- uno cinco uno cero seis dos- cero cero uno- tres; y ME DICEN: D) Que ante el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, se presentó para su debida inscripción la documentación con-

cerniente a la ASOCIACIÓN DE TRANSPORTE ALTERNATIVO LOCAL DE EL SALVADOR que se abrevia ASTRALES, según Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Asociación, otorgada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las doce horas del día veinticuatro de octubre del año dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de Diana Zuleyma Figueroa Sandoval, y los Estatutos que la acompañan, según Expediente Número cero doscientos ocho- A - dos mil diecinueve. II) Que a las ocho horas y cuarenta minutos del día veinticinco de febrero de dos mil veintiuno, el Notificador del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, notificó al señor Jorge Mario Dionicio, el texto íntegro del auto proveído por el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día once de diciembre de dos mil diecinueve, en el cual se detallan observaciones que el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial estimó necesario se subsanen, las cuales se detallan: i- En el punto primero de la Escritura Pública de Constitución la palabra "SALVADOR" que forma parte de la denominación está mal consignado; ii- En la Escritura Pública de Constitución y en los estatutos con separación de artículos, en el nombre de la entidad corregir la palabra "TRANSPORTE" por "TRANSPORTE"; iii- En la Escritura Pública de Constitución y en los estatutos con separación de artículos, armonizar el lugar de constitución ya que en el artículo uno señalan que se crea en la ciudad de Nejapa, departamento de San Salvador y en la Escritura fue celebrada en la ciudad de San Salvador; iv- En la Escritura Pública de Constitución y en los estatutos con separación de artículos, en el artículo quince en el quórum para sesionar relacionado de mitas más uno, no es procedente ya que son siete los miembros de la junta directiva; v- En la Escritura Pública de Constitución y en los estatutos con separación de artículos, en el artículo veintidós referente a quienes son miembros fundadores relacionar que es en la escritura pública de constitución y no acta de constitución como se han constituido. III- Que con el objetivo de subsanar las prevenciones antes referidas vienen a RECTIFICAR la escritura relacionada, en el siguiente sentido: i- PRIMERO: La denominación de la Asociación sin Fines de Lucro es "ASOCIACION DE TRANSPORTE ALTERNATIVO LOCAL DE EL SALVADOR"; ii) SEGUNDO en la transcripción de la aprobación de los estatutos con separación de artículos, el nombre de la entidad es "ASOCIACION DE TRANSPORTE ALTERNATIVO LOCAL DE EL SALVADOR"; iii) En los estatutos con separación de artículos en el Artículo UNO la creación de la Asociación es en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador; iv) En los estatutos con separación de artículos en el Artículo Quince el Quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de cuatro miembros y sus acuerdos

deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes; v) En los estatutos con separación de artículos en el Artículo Veintidós referente a quienes son los miembros fundadores son las personas que suscribieron la escritura de constitución. vi) Que por error no se consignó el nombre por el cual es conocido también el compareciente JONMAL SADY DIAZ AYALA conocido por JONMAL SADY AYALA DIAZ, y quien ha sido electo como CUARTO VOCAL en la Primera Junta DIRECTIVA. También en los estatutos con separación de artículos en el capítulo V se consignó la palabra ASAMBLE siendo lo correcto ASAMBLEA. IV- Me siguen manifestando los comparecientes que así RECTIFICAN la Escritura relacionada y ratifican en todo lo demás el contenido de la Escritura de Constitución que vienen rectificando y que ha sido observada por el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, del Ministerio de Gobernación. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales del presente instrumento, especialmente, que de acuerdo al artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, tienen la obligación de registrar esta escritura y las sanciones que se imponen por la falta de dicho registro, y leído que les fue por mí íntegramente lo escrito en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.- ENTRELINEAS- y siete- ENMENDADO- Iibasco- Cabañas- MÁS ENTRELINEAS- vi) Que por error no se consignó el nombre por el cual es conocido también el compareciente JONMAL SADY DIAZ AYALA conocido por JONMAL SADY AYALA DIAZ, y quien ha sido electo como CUARTO VOCAL en la primera Junta Directiva. También en los estatutos-VALE-SOBRELINEA-TESTADO-tutos- NO VALE- con separación de artículos en el capítulo V se consignó la palabra ASAMBLE siendo lo- VALE- MÁS ENTRELINEAS- correcto ASAMBLEA. VALE.

LUCIA ELIZABETH VASQUEZ TORRES,

NOTARIO.

PASO ANTEMI, del folio OCHENTA Y CUATRO FRENTE AL FOLIO OCHENTA Y SEIS VUELTO, del Libro CINCO DE MI PROTOCOLO; que vence el día trece de noviembre del año dos mil veintiuno y para ser entregado a la ASOCIACIÓN DE TRANSPORTE ALTERNATIVO LOCAL DE EL SALVADOR, extendiendo, firmando y sellando el presente testimonio, en la Ciudad de Nejapa, departamento de San Salvador, a los catorce días, del mes de marzo de dos mil veintiuno.

LUCIA ELIZABETH VASQUEZ TORRES,

NOTARIO

NUMERO ONCE. En la ciudad de Nejapa, departamento de San Salvador, a las ocho horas del día catorce de mayo de dos mil veintiuno. Ante Mí LUCIA ELIZABETH VASQUEZ TORRES, Notario, de este domicilio, comparecen los señores: ALEJANDRO RIVERA MOLINA, de veintitrés años de edad, Estudiante, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cinco cinco ocho cuatro uno cero tres- siete, y con Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres- cero cinco cero nueve nueve siete- uno cero uno- dos; CARLOS HUMBERTO GALDAMEZ PERAZA, de cuarenta y siete años de edad, Comerciante, del domicilio de Metapán, departamento de Santa Ana, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero cero ocho cinco uno siete tres- seis, y con Número de Identificación Tributaria cero dos cero seis- dos dos uno dos siete cero- uno cero uno- cero; HECTOR ALFONSO MELENDEZ GARCIA de setenta y un años de edad, Empleado, del domicilio de Metapán, departamento de Santa Ana, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento único de Identidad número cero cero cinco cero ocho cuatro tres seis- ocho y con Número de Identificación Tributaria cero ocho uno cero- cero tres cero tres cinco cero- cero cero uno- nueve; JONMAL SADY DIAZ AYALA conocido por JONMAL SADY AYALA DIAZ, de cuarenta y cinco años de edad, Empresario, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento único de Identidad número cero dos cinco siete cuatro cuatro cinco cinco- seis y con Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres- uno uno uno uno siete cinco-uno cero dos- siete; JOSE LUIS RODRÍGUEZ MARTINEZ, de cincuenta y ocho años de edad, Mecánico, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno nueve dos- cuatro seis nueve ocho- cero y con Número de Identificación Tributaria cero dos uno cero- uno tres uno uno seis dos- cero cero dos- ocho; RONALD ENRIQUE ARCHILA ABREGO, de cuarenta y cuatro años de edad, Empresario, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento único de Identidad número cero cero uno uno dos cinco siete- cinco, y con Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres- uno cuatro cero uno siete siete- uno cero dos- uno; EDWIN ERNESTO ASENSIO, de cuarenta y nueve años de edad, Empleado, del domicilio de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento único de Identidad número cero uno tres nueve cinco dos tres seis- tres, y con Número de Identificación Tributaria cero uno cero

uno- cero nueve cero siete siete uno- uno cero tres- nueve; MARIA URANIA RIVAS DE RIVAS, de cincuenta y cuatro años de edad, Profesora, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento único de Identidad número cero dos cero nueve tres cero dos tres- tres, y con Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres- dos tres uno uno seis seis- cero cero uno- cinco; JORGE MARIO DIONICIO, de cuarenta y siete años de edad, Motorista, del domicilio de Nejapa, departamento de San Salvador, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento único de Identidad número cero cinco uno seis seis nueve uno dos- cuatro, y con Número de Identificación Tributaria nueve cuatro ocho tres- dos siete cero siete siete tres- uno cero dos- uno; IVIS OSMANY ROSALES MORAN, de treinta y dos años de edad, Técnico en Mecánica Automotriz, del domicilio de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento único de Identidad número cero tres nueve cuatro cuatro cero nueve tres- seis, y con Número de Identificación Tributaria cero uno cero uno- uno ocho cero cinco ocho ocho- uno cero dos- cinco; HUGO EDGARDO MENDOZA RODRÍGUEZ, de treinta y dos años de edad, Motorista, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento único de Identidad número cero cuatro cero uno seis cero cuatro cinco- cero, y con Número de Identificación Tributaria cero dos uno cero- tres uno uno cero ocho ocho- uno cero uno- uno; GERARDO ARMANDO ECHEVERRIA HERNANDEZ, de cincuenta y cuatro años de edad, Transportista, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento único de Identidad número cero dos uno tres cinco cuatro seis cuatro- dos, y con Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres- uno seis uno cero seis seis- uno cero uno- dos; MARTIN LUIS IRAHETA, de treinta y cinco años de edad, Comerciante, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento único de Identidad número cero tres cinco cuatro cero cuatro tres uno- cero, y con Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres- uno tres cero cuatro ocho seis- uno cero uno- seis; DONALDO ANTONIO MORAN, de cincuenta y ocho años de edad, Empleado, del domicilio de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento único de Identidad número cero dos tres ocho dos cero cero siete- uno, y con Número de Identificación Tributaria cero uno cero uno- uno cinco uno cero seis dos- cero cero uno- tres; y ME DICEN: 1) Que ante el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, se presentó para su debida inscripción la documentación concerniente



a la ASOCIACIÓN DE TRANSPORTE ALTERNATIVO LOCAL DE EL SALVADOR, que se abrevia ASTRALES, según Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Asociación, otorgada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las doce horas del día veinticuatro de octubre del año dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de Diana Zuleyma Figueroa Sandoval, y los Estatutos que la acompañan, según Expediente Número cero doscientos ocho-A-dos mil diecinueve. II) Que a las ocho horas y cuarenta minutos del día veinticinco de febrero de dos mil veintiuno, el Notificador del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, notificó al señor Jorge Mario Dionicio el texto íntegro del auto proveído por el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, en la ciudad de San Salvador a las once horas del día once de diciembre de dos mil diecinueve, en el cual se detallan observaciones que el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial estimó necesario ser subsanadas. III) Que con fecha catorce de marzo de dos mil veintiuno ante mis oficios notariales otorgaron la escritura de rectificación de la Escritura Pública de Constitución de la ASOCIACIÓN DE TRANSPORTE ALTERNATIVO LOCAL DE EL SALVADOR que se abrevia ASTRALES, otorgada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las doce horas del día veinticuatro de octubre del año dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de Diana Zuleyma Figueroa Sandoval, la cual fue presentada para su análisis al Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial el día dieciocho de marzo del dos mil veintiuno. IV) Que a las trece horas y cuarenta y cinco minutos del día cinco de mayo de dos mil veintiuno, el Notificador del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, notificó a la suscrita en calidad de Autorizada el texto íntegro del auto proveído por el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, en la ciudad de San Salvador a las once horas del día veintidós de abril de dos mil veintiuno, en el cual se observa que se deberá verificar que el contenido de los estatutos con separación de artículos sea conforme a lo consignado en la Escritura Pública de Constitución de Rectificación; en tal sentido con el objetivo de subsanar la prevención realizada, me continúan manifestando que los artículos rectificados de los estatutos con separación de artículos, fueron el número UNO, QUINCE y VEINTIDÓS, así como el epígrafe del capítulo V, y su tenor literal será el siguiente: Artículo Uno. - Créase en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, la Asociación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará ASOCIACIÓN DE TRANSPORTE ALTERNATIVO LOCAL DE EL SALVADOR y que podrá abreviarse ASTRALES, como una Entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los

presentes Estatutos se denominará "La Asociación". Artículo Quince.- El Quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de cuatro miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo Veintidós.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la Escritura Pública de Constitución de la Asociación. Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas Naturales o Jurídicas que la Junta directiva acepte como tales en la Asociación y que cuenten con el permiso de Transporte Alternativo Local. Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y mérito en favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General. Asimismo, el epígrafe del capítulo V, será: CAPITULO V DE LA ASAMBLEA GENERAL. V.- Me siguen manifestando los comparecientes que así subsanan la prevención realizada y ratifican en todo lo demás el contenido de la Escritura de Constitución y rectificación de la ASOCIACIÓN DE TRANSPORTE ALTERNATIVO LOCAL DE EL SALVADOR que podrá abreviarse ASTRALES, y que han sido observadas por el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, del Ministerio de Gobernación. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales del presente instrumento, especialmente, que de acuerdo al artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, tienen la obligación de registrar esta escritura y las sanciones que se imponen por la falta de dicho registro, y leído que les fue por mí íntegramente lo escrito en un solo acto sin interrupción, ratifican contenido y firmamos. DOY FE.

LUCIA ELIZABETH VASQUEZ TORRES,

NOTARIO.

PASO ANTE MI, del folio VEINTITRÉS FRENTE AL FOLIO VEINTICINCO VUELTO, del Libro SEIS DE MI PROTOCOLO; que vence el día catorce de abril del año dos mil veintidós y para ser entregado a la ASOCIACIÓN DE TRANSPORTE ALTERNATIVO LOCAL DE EL SALVADOR, sello y firmo el presente Testimonio en la Ciudad de Nejapa, departamento de San Salvador, a los catorce días del mes de mayo de dos mil veintiuno.

LUCIA ELIZABETH VASQUEZ TORRES,

NOTARIO.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE TRANSPORTE  
ALTERNATIVO LOCAL DE EL SALVADOR**

**CAPÍTULO I**

**NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO**

Artículo Uno.- Créase en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, la Asociación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará ASOCIACIÓN DE TRANSPORTE ALTERNATIVO LOCAL DE EL SALVADOR y que podrá abreviarse ASTRALES, como una Entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación".

Artículo Dos.- El domicilio de la Asociación será en Calle Principal final, Barrio Las Mercedes, Nejapa, del departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República.

Artículo Tres.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

**CAPÍTULO II**

**FINES U OBJETIVOS**

Artículo Cuatro.- Los fines u objetivos de la Asociación serán:

- a) Velar por los derechos y deberes del Transporte Alternativo Local;
- b) Mantener la Unidad y Armonía con los miembros de la Asociación;
- c) Trabajar y velar por los derechos y beneficios del Transporte Alternativo Local;
- d) Organizar y promover actividades de desarrollo del Transporte Alternativo Local.

**CAPÍTULO III**

**DEL PATRIMONIO**

Artículo Cinco.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las cuotas de los miembros;
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente;
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley;

- d) La cuota de los miembros será revisada cada dos años.

Artículo Seis.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva, conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

**CAPÍTULO IV**

**DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN**

Artículo Siete.- El gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

**CAPÍTULO V**

**DE LA ASAMBLEA GENERAL**

Artículo Ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.

Artículo Nueve.- La Asamblea General se reunirá Ordinariamente una vez al año y Extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en la primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Artículo Diez.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivo justificado podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo Once.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva;
- b) Aprobar, modificar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación;
- c) Aprobar y modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación;
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva;

- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros;
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación;
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

## CAPÍTULO VI

### DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo Doce.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y Cuatro Vocales.

Artículo Trece.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos.

Artículo Catorce.- La Junta Directiva sesionará Ordinariamente una vez cada dos meses y Extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo Quince.- El Quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de cuatro miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Artículo Dieciséis.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación;
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación;
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación;
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General;
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva;
- f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación;
- g) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General;

- h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros.

Artículo Diecisiete.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General;
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación;
- c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva;
- d) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación;
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Artículo Dieciocho.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva;
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación;
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación;
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones;
- e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación.

Artículo Diecinueve.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione;
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación;
- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar.

Artículo Veinte.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva;

- b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimentos, de conformidad al artículo once literal a) de los Estatutos.

## CAPÍTULO VII

### DE LOS MIEMBROS

Artículo Veintiuno.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva y Personas Jurídicas. Y que cuenten con el permiso de Transporte Alternativo Local.

Artículo Veintidós.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores;
- b) Miembros Activos;
- c) Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la Escritura Pública de Constitución de la Asociación.

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas Naturales o Jurídicas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación y que cuenten con el permiso de Transporte Alternativo Local.

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y mérito en favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General.

Artículo Veintitrés.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Gozar de los beneficios derivados de la Asociación, siempre y cuando no sean de carácter económico;
- b) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General;
- c) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación;
- d) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Artículo Veinticuatro.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General;
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación;

- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General;
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno de la Asociación.

Artículo Veinticinco.- La calidad de miembro fundador y miembros activos se perderán por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamentos Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General;
- b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción;
- c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva;
- d) La calidad de miembro Activo se perderá al no asistir dos reuniones consecutivas de Asamblea General, convocadas previamente.

## CAPÍTULO VIII

### SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.

Artículo Veintiséis.- La Asociación impondrá las siguientes infracciones: leves, graves y muy graves.

Serán infracciones leves:

- a) El maltrato de los bienes muebles o inmuebles de la Asociación;
- b) Agredir, amenazar o insultar a cualquier asociado;
- c) Inasistencia durante tres ocasiones sin causa justificada a la Asamblea General.

Serán infracciones graves:

- a) El quebrantamiento de sanciones por infracción leve;
- b) Participar en acciones que perjudiquen la imagen de la Asociación;
- c) Realizar conductas contrarias a los Estatutos y Reglamento Interno.

Serán infracciones muy graves:

- a) Actuaciones que impidan la celebración de la Asamblea General;
- b) Las atribuciones ilegítimas sin contar con autorización de la Junta Directiva o Asamblea General;
- c) Malversación de fondos de la Asociación.

Artículo Veintisiete.- Las infracciones leves, serán sancionadas con amonestación verbal o escrita, será verbal cuando se cometa por primera vez y escrita cuando haya reincidencia. Las infracciones graves serán

sancionadas con suspensión temporal de un mes a un año, será por un mes cuando se cometa por primera vez y por un año cuando haya reincidencia. Las infracciones muy graves serán sancionadas con suspensión temporal de un año o expulsión, será por un año cuando se cometa por primera vez y aplicará la expulsión cuando haya reincidencia.

Artículo Veintiocho.- Para la imposición de la sanción será competente la Junta Directiva, quienes de manera preventiva informarán al asociado sobre los hechos de los cuales será sancionado, con el objeto que el asociado ejerza su derecho de defensa; la Junta Directiva en todo caso motivará la sanción o medida disciplinaria adoptada, si fuere pertinente aplicarla. En caso que el infractor sea miembro de la Junta Directiva, será informado de los hechos que se le acusan y será suspendido de su cargo mientras dure el proceso de imposición de la sanción, el infractor tendrá tres días para apelar ante la Asamblea General.

## **CAPÍTULO IX**

### **DE LA DISOLUCIÓN**

Artículo Veintinueve.- No podrán disolver la Asociación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Artículo Treinta.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale.

## **CAPÍTULO X**

### **REFORMA DE ESTATUTOS**

Artículo Treinta y uno.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

## **CAPÍTULO XI**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo Treinta y dos.- La Junta Directiva tiene la obligación de inscribir en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación, en los primeros días del mes de enero de cada año, la nómina de los miembros y dentro de los cinco días después de electa la Nueva Junta Directiva, y en todo caso inscribir en

dicho Registro todos los documentos que la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO señale inscribir, así como envía al Registro cualquier dato que se le pidiera relativamente a la Entidad.

Artículo Treinta y tres.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobados por la Asamblea General.

Artículo Treinta y cuatro.- La Asociación de Transporte Alternativo Local de El Salvador, se registrará por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo Treinta y cinco.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

---

ACUERDO No. 0133

San Salvador, 05 de julio del 2021.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la ASOCIACION DE TRANSPORTE ALTERNATIVO LOCAL DE EL SALVADOR, y que podrá abreviarse "ASTRALES", compuestos de TREINTA Y CINCO Artículos, constituida por Escritura Pública celebrada en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las doce horas del día veinticuatro de octubre del dos mil diecinueve, ante los oficios de la Notario DIANA ZULEYMA FIGUEROA SANDOVAL, y con posteriores Escrituras Públicas de Rectificaciones celebrada la primera en la ciudad de Nejapa, departamento de San Salvador, a las once horas del día catorce de marzo del dos mil veintiuno, ante los oficios de la Notario LUCIA ELIZABETH VASQUEZ TORRES y la segunda celebrada a las ocho horas del día catorce de mayo del dos mil veintiuno, celebrada en la misma ciudad y Departamento, ante los oficios de la misma Notario y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del País, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confirmando a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquense en el Diario Oficial; y c) Inscribese la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. COMUNIQUESE.- JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANÍA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

(Registro No. A008794)

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**  
**RAMO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

ACUERDO N° 15-0977.

**EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; **CONSIDERANDO: I)** Que a la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado ULISES HUMBERTO OCHOA PEÑA, solicitando que se le reconozca el título académico de LICENCIADO EN OPTOMETRÍA, obtenido en LA UNIVERSIDAD GALILEO, en la REPÚBLICA DE GUATEMALA, en 30 de noviembre de 2019, lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 11, 15 inciso segundo y 20 de la Ley de Educación Superior, y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; **II)** Que de conformidad al Convenio sobre el Ejercicio de Profesiones Universitarias y Reconocimiento de Estudios Universitarios, suscrito por nuestro país el día 22 de junio de 1962, ratificado por la Asamblea Legislativa el día 25 de mayo de 1964, publicado en el Diario Oficial N° 96, Tomo N° 203, de fecha 28 de mayo de 1964 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; **III)** Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 21 de julio de 2021, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del título académico mencionado en el romano I. **POR TANTO:** Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la referida Ley y demás instrumentos legales. **ACUERDA: 1°)** Reconocer la validez académica de los estudios de LICENCIADO EN OPTOMETRÍA, realizados por ULISES HUMBERTO OCHOA PEÑA, en la República de Guatemala; **2°)** Tener por incorporado a ULISES HUMBERTO OCHOA PEÑA, como LICENCIADO EN OPTOMETRÍA, en nuestro país; **3°)** El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; **4°)** El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. **COMUNÍQUESE.**

**DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**, en la ciudad de San Salvador, el día treinta de julio de dos mil veintiuno.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,

MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. A008711)

**MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL**  
**RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL**

ACUERDO No. 186

SAN SALVADOR, 14 de septiembre de 2021.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de la Defensa Nacional, de conformidad a lo establecido en el Art. 92 ordinal 7° de la Ley de la Carrera Militar, **ACUERDA: TRANSFERIR** al señor **STTE. AVC. CARLOS ALFREDO RAMÍREZ TRUJILLO**, con efecto a partir de la fecha, dentro del

Escalafón General de oficiales de la Fuerza Armada, en la Categoría de las Armas, de la Situación Activa, a la Situación de Reserva, en la misma categoría. COMUNÍQUESE.

RENÉ FRANCIS MERINO MONROY,

VICEALMIRANTE

MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

---

---

**ACUERDO No. 187**

SAN SALVADOR, 17 de septiembre de 2021.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de la Defensa Nacional, de conformidad al artículo 19 de la Ley de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres y al artículo 50 del Reglamento de la misma Ley, **ACUERDA: NOMBRAR** a partir del 01 de septiembre de 2021, al señor **CNEL. ART. DEM OSCAR ANTONIO MORALES PEÑATE**, como **REPRESENTANTE PROPIETARIO** en la **Comisión Técnica Sectorial de Seguridad**, en sustitución del señor CNEL. ART. DEM ROBERTO ANTONIO AYALA RIVAS. COMUNÍQUESE.

RENÉ FRANCIS MERINO MONROY,

VICEALMIRANTE

MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

---

---

**ACUERDO No. 188**

SAN SALVADOR, 18 de septiembre de 2021.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de la Defensa Nacional, de conformidad a las disposiciones especiales 1ª.-a), 2ª.-,3ª.-,4ª.-,a), 5ª.-, a), 5.- y 10ª.- del Acuerdo Ministerial No. 0116 de fecha doce de septiembre del año dos mil once, **ACUERDA OTORGAR** al señor Jeffrey D. Dahlby, Jefe de la Oficina de Asuntos Regionales de la Embajada de los Estados Unidos de América, la **CONDECORACIÓN ESTRELLA "POR SERVICIOS DISTINGUIDOS"**, por continuar fortaleciendo de forma recíproca los lazos de amistad y solidaridad entre el Ejército de los Estados Unidos de América y la Fuerza Armada de El Salvador. COMUNÍQUESE.

RENÉ FRANCIS MERINO MONROY,

VICEALMIRANTE

MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**  
**RAMO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**

ACUERDO No. 345

Santa Tecla, 30 de agosto de 2021

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA,

CONSIDERANDO:

- I. Que por medio de Acuerdo Ejecutivo No. 321, en el Ramo de Agricultura y Ganadería, de fecha 28 de mayo de 2010, se emitió el Reglamento Interno y de funcionamiento del Ministerio de Agricultura y Ganadería, publicado en el Diario Oficial No. 111, tomo 387, del 15 de junio del mismo año, en el que se establece su organización, objetivo y funciones. Reformado por Acuerdos Ejecutivos Nros: 544 del 18 de agosto de 2011, 227 de 3 de mayo de 2012, 443 de 8 de agosto de 2016, 470 de 9 de diciembre de 2020, 471 del 10 de diciembre de 2020, 23 de 19 de enero de 2021 y 212 de 5 de julio de 2021.
- II. Que en el marco del Plan Maestro de Rescate Agropecuario y Plan Estratégico Institucional, resulta necesario realizar una reasignación de funciones generales del Ministerio; a fin de lograr sus metas, resultados y objetivos para el desarrollo sostenible del sector agropecuario.
- III. Que por Acuerdo Ejecutivo No. 402, de fecha 25 de julio de 2012, se creó la División de Cambio Climático como dependencia de la Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego (DGFCR); responsable de implementar la "Estrategia Ambiental de Adaptación y Mitigación al Cambio Climático del Sector Agropecuario, Forestal y Acuícola"; siendo el objetivo y funciones de esta unidad de naturaleza estratégica y transversal a toda la organización del Ministerio, se considera necesario su reubicación dentro de la Organización del Ministerio.

**POR TANTO,**

Con base en los considerandos anteriores y en concordancia con los artículos 67, 68 y 141 del Reglamento Interno del Órgano,

**ACUERDA:**

Emitir las siguientes reformas al Reglamento Interno y de Funcionamiento del Ministerio de Agricultura y Ganadería:

Art. 1 Modifíquese el Art. 20 del Reglamento Interno y de Funcionamiento del Ministerio de Agricultura y Ganadería en cuanto al objetivo y sus funciones, quedando de la siguiente forma:

Art. 20.- La Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego, tendrá como objetivo, regular el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos forestales, suelo y agua, fomentando la producción y la productividad agropecuaria contribuyendo a la prevención y mitigación del riesgo agroclimático.

Son funciones de esta Dirección General:

- a. Velar por el cumplimiento del marco legal, que corresponde aplicar al MAG, referente al aprovechamiento sostenible de los recursos agua, suelo y forestal; siguiendo los procedimientos y aplicando las medidas de acuerdo a las atribuciones establecidas en dicho marco legal;
- b. Diseñar y ejecutar políticas y estrategias, que regulen y orientan el aprovechamiento de los recursos forestal, suelo y agua;
- c. Formular e implementar planes, programas y proyectos que contribuyan al desarrollo sustentable de los recursos forestal, suelo y agua, incluyendo la prevención y mitigación del riesgo en áreas de producción agropecuaria;
- d. Generar y difundir información relativa a los recursos forestal, suelo y agua;
- e. Promover, a través de la investigación y transferencia de conocimientos, el uso de tecnologías en producción forestal, así como de riego y drenaje que permitan la utilización óptima de los recursos forestal, suelo y agua;
- f. Gestionar servicios, trabajos y obras para la realización de estudios, investigaciones, proyectos, planes y programas destinados al aprovechamiento de los recursos forestales e hídricos con enfoque de cuencas hidrográficas;
- g. Diseñar y ejecutar proyectos de inversión pública en infraestructura de riego y drenaje en apoyo a la producción agropecuaria; y de obras de control de inundaciones para la prevención y mitigación de riesgos en el sector rural.

Art. 2 Emitase un nuevo manual de organización y funcionamiento de la Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.

Art. 3 Modifíquese el Acuerdo Ejecutivo No. 402, de fecha 25 de julio de 2012, mediante el cual se creó la División de Cambio Climático como una dependencia de la Dirección General de Ordenamiento Forestal Cuencas y Riego (DGFCR); siendo ahora dependiente de la Oficina Ambiental y de Cambio Climático.

Art. 4. El presente acuerdo entre en vigencia a los ocho días a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

**COMUNIQUESE.**

LIC. DAVID JOSUÉ MARTINEZ PANAMEÑO,  
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA.



**ACUERDO N° 346**

Santa Tecla, 30 de agosto de 2021.

**EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA,**

**CONSIDERANDO:**

- I. Que por medio del Acuerdo Ejecutivo No. 286 en este ramo, de fecha 24 de mayo de 2016, se oficializó el Manual de Organización de la Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego (DGFCR).
- II. Que por medio de Acuerdo Ejecutivo No. 321, en el Ramo de Agricultura y Ganadería, de fecha 28 de mayo de 2010, se emitió el Reglamento Interno y de funcionamiento del Ministerio de Agricultura y Ganadería, publicado en el Diario Oficial No. 111, tomo 387, del 15 de junio del mismo año, en el que se establece su organización, objetivo y funciones. Reformado por Acuerdos Ejecutivos Nos: 544 del 18 de agosto de 2011, 227 de 3 de mayo de 2012, 443 de 8 de agosto de 2016, 470 de 9 de diciembre de 2020, 471 del 10 de diciembre de 2020, 23 de 19 de enero de 2021 y 212 de 5 de julio de 2021.
- III. Que por acuerdo Ejecutivo No. 345 de este ramo, de fecha 30 de Agosto de 2021, se emitió la reforma al art. 20 del Reglamento Interno y de funcionamiento del MAG, mediante el cual se modifican el objetivo y las funciones generales de la DGFCR.
- IV. Que en el marco del Plan Maestro de Rescate Agropecuario y Plan Estratégico Institucional, resulta necesario realizar una reasignación de funciones generales del Ministerio; a fin de lograr sus metas, resultados y objetivos para el desarrollo sostenible del sector agropecuario, es necesario emitir un nuevo Manual de Organización de la Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego (DGFCR) acorde a dicho Plan.

**POR TANTO,** Con base en los considerandos anteriores y en uso de sus facultades legales.

**ACUERDA:** Emitir el siguiente:

**MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL, CUENCAS Y RIEGO (DGFCR)**

## INTRODUCCION

El presente Manual de Organización, define la estructura organizativa y funciones de la Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego (DGFCR), dependencia de este Ministerio, responsable del ordenamiento de los recursos forestales, suelo y agua y aprovechamiento de manera sostenible.

El presente manual describe la organización interna, objetivo, misión, visión, funciones y área de autoridad y responsabilidad de cada unidad organizativa que integra la Dirección General.

El contenido de este documento se ha estructurado de la siguiente manera:

- I. Naturaleza, objetivos, misión, visión y funciones generales de la Dirección General.
- II. Estructura Organizativa de la Dirección General, la cual incluye su descripción y organigrama.
- III. Objetivos y funciones de cada unidad organizativa.
- IV. Descripción de las relaciones internas y externas.
- V. Derogatoria, vigencia y modificaciones

### I. NATURALEZA, OBJETIVO, MISION, VISION Y FUNCIONES GENERALES

#### A. NATURALEZA

La Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego (DGFCR) es una dependencia operativa del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), responsable del ordenamiento del uso y aprovechamiento sostenible de los recursos forestales, suelo y agua, a fin de dinamizar el desarrollo de los mismos, para beneficio económico y social del país, aplicando los instrumentos legales correspondientes en los casos en que se viole la normativa que regula el aprovechamiento de tales recursos.

#### B. OBJETIVO

Regular el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos forestales, suelo y agua, fomentando la producción y la productividad agropecuaria contribuyendo a la prevención y mitigación del riesgo agroclimático.

#### C. MISION, VISION

##### Misión:

Ser la dependencia que impulsa y regula el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos forestal, suelo y agua hacia la transformación agropecuaria.

**Visión:**

Coordinadora en la construcción de resiliencia climática a nivel territorial, que sustenta la productividad, el desarrollo sostenible y la disminución de la vulnerabilidad de los recursos forestal, suelo y agua.

**D. FUNCIONES GENERALES**

- a) Velar por el cumplimiento del marco legal, que corresponde aplicar al MAG, referente al aprovechamiento sostenible de los recursos agua, suelo y forestal; siguiendo los procedimientos y aplicando las medidas de acuerdo a las atribuciones establecidas en dicho marco legal;
- b) Diseñar y ejecutar políticas y estrategias, que regulen y orientan el aprovechamiento de los recursos forestal, suelo y agua;
- c) Formular e implementar planes, programas y proyectos que contribuyan al desarrollo sustentable de los recursos forestal, suelo y agua, incluyendo la prevención y mitigación del riesgo en áreas de producción agropecuaria;
- d) Generar y difundir información relativa a los recursos forestal, suelo y agua;
- e) Promover, a través de la investigación y transferencia de conocimientos, el uso de tecnologías en producción forestal, así como de riego y drenaje que permitan la utilización óptima de los recursos forestal, suelo y agua;
- f) Gestionar servicios, trabajos y obras para la realización de estudios, investigaciones, proyectos, planes y programas destinados al aprovechamiento de los recursos forestales e hídricos con enfoque de cuencas hidrográficas;
- g) Diseñar y ejecutar proyectos de inversión pública en infraestructura de riego y drenaje en apoyo a la producción agropecuaria; y de obras de control de inundaciones para la prevención y mitigación de riesgos en el sector rural.

**II. ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DE LA DIRECCION GENERAL****A. DESCRIPCION**

La Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego (DGFCR) cuenta con una estructura organizativa en la cual se establecen los siguientes niveles organizacionales: Directivo, Asesor y Operativo.

**Nivel Directivo** está representado por la Dirección, la cual es responsable de velar por el cumplimiento de los objetivos y metas de la Dirección General. Para la toma de decisiones en lo pertinente, coordina internamente con sus Jefaturas de Departamento y Divisiones y externamente por medio de Comisiones Técnicas y otras relacionadas con el recurso forestal, suelo y agua.

**Nivel Asesor** comprende las unidades responsables de proporcionar a la Dirección General, la orientación técnica requerida para la eficiente gestión; y está conformado por los Departamentos de: Planificación y Jurídico.

**Nivel Operativo** está integrado por las unidades que proporcionan los servicios directamente a la población, en lo que compete a la Dirección General. Estas son: División de Riego y Drenaje y División de Recursos Forestales y Cuencas Hidrográficas.

## B. ORGANIGRAMA



## DESCRIPCIÓN DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

- A. NOMBRE DE LA UNIDAD: DIRECCIÓN GENERAL  
 B. DEPENDENCIA JERARQUICA: DESPACHO MINISTERIAL  
 C. NIVEL ORGANIZATIVO: DIRECTIVO

### D. OBJETIVO:

Lograr que la institución cumpla sus objetivos y metas, mediante una adecuada coordinación, planificación y ejecución de las acciones que corresponden a las diferentes unidades organizativas de la Dirección General.

## E. FUNCIONES:

- a) Dirigir, orientar, autorizar, coordinar y supervisar las diferentes actividades de la Dirección General;
- b) Proponer, formular y coordinar la ejecución de planes, programas y proyectos que contribuyan al desarrollo sustentable de los recursos forestal, suelo y agua;
- c) Gestionar el cumplimiento de objetivos y metas de la Dirección General;
- d) Velar porque se cumpla el marco legal, aplicar en caso de incumplimiento las sanciones establecidas en las leyes que regulan las actividades relativas al uso de los recursos forestales y agua para fines agropecuarios;
- e) Impulsar la implementación de las políticas y estrategias que regulan y orientan el uso y desarrollo de los recursos forestal, suelo y agua en contribución a la sostenibilidad y adaptabilidad al cambio climático de la producción y productividad agropecuaria;
- f) Promover gestiones de cooperación técnica y financiera, para la ejecución de programas y proyectos de desarrollo forestal, ordenamiento de cuencas y de riego, así como a la prevención y mitigación de riesgos en áreas de producción agropecuaria;
- g) Asesorar al Despacho Ministerial en materia de ordenamiento forestal, cuencas y riego;

**DESCRIPCION DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA**

A. NOMBRE DE LA UNIDAD:	DEPARTAMENTO DE PLANIFICACIÓN
B. DEPENDENCIA JERARQUICA:	DIRECCIÓN
C. NIVEL ORGANIZATIVO:	ASESOR
D. ORGANIZACIÓN INTERNA:	NO TIENE

## E. OBJETIVO:

Asesorar a la Dirección General y coordinar con las unidades organizativas la planificación y formulación de programas, proyectos y planes; así como en el seguimiento y evaluación de los mismos.

## E. MISION:

Oficina de asesoría y apoyo a la Dirección General, en la planificación y formulación de políticas, proyectos, planes de acción y presupuestos para la ejecución de acciones de ordenamiento de los recursos forestales, suelo y agua, en contribución a la producción agroproductiva en condiciones de sostenibilidad de dichos recursos.

**F. VISION:**

Ser la oficina que propone la orientación estratégica para el aprovechamiento sostenible de recursos forestales, suelo y agua, como unidad estratégica de apoyo a la toma de decisiones de la Dirección General.

**G. FUNCIONES**

- a) Asesorar a la Dirección General, y a sus unidades, en la elaboración de programas, proyectos y planes operativos, en armonía con las líneas de planificación estratégica del Ministerio;
- b) Asesorar a las distintas unidades en el seguimiento y evaluación de planes, programas y proyectos;
- c) Coordinar la preparación de presupuestos, memorias de labores, informes de seguimiento, evaluación y sistematización de planes, programas, y proyectos en ejecución;
- d) Orientar y participar en la formulación y aplicación de políticas y estrategias para el aprovechamiento, desarrollo y control de los recursos forestales, suelo, agua y de apoyo a la gestión del riesgo;
- e) Asesorar y participar en la formulación de manuales técnicos de la Dirección;
- f) Realizar análisis de la programación y ejecución financiera de programas, proyectos y presupuestos institucionales;
- g) Elaborar informes técnicos a diversas instancias relacionadas con el trabajo de los recursos forestales, suelo y agua;
- h) Realizar actividades de seguimiento y evaluación del cumplimiento de planes y proyectos ejecutados por la institución.
- i) Sistematizar los procesos de ejecución técnica de acciones para fortalecer el registro de experiencias exitosas y el aprendizaje institucional

**DESCRIPCION DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA**

A. NOMBRE DE LA UNIDAD:	DEPARTAMENTO JURÍDICO
B. DEPENDENCIA JERARQUICA:	DIRECCIÓN
C. NIVEL ORGANIZATIVO:	ASESOR
D. ORGANIZACIÓN INTERNA:	NO TIENE

**E. OBJETIVO:**

Asesorar a la Dirección General y a sus unidades organizativas, en la interpretación y aplicación de la legislación que rige al quehacer institucional.

**F. MISION:**

Brindar apoyo jurídico a las diferentes unidades de la Dirección General para la toma de decisiones y el trámite de procesos legales

**G. VISION:**

Ser reconocido como una unidad con principios de imparcialidad, eficacia y eficiencia en la interpretación y cumplimiento a la legislación aplicable al quehacer institucional mediante el establecimiento de procesos que garanticen la protección de los recursos forestal, suelo y agua.

**H. FUNCIONES:**

- a) Apoyar jurídicamente a la Dirección y demás unidades que la integran, para la toma de decisiones sobre problemas legales que atañen a la Institución;
- b) Mantener información actualizada sobre la legislación y normativa interna relacionada con el manejo sostenible de los recursos forestal, suelo y agua;
- c) Coordinar los procesos de formulación de proyectos o reformas de ley y otras normativas para el uso adecuado y permitido de los recursos forestal, suelo y agua;
- d) Realizar y dar seguimiento a los procesos legales y judiciales que involucre a la Dirección General;
- e) Asesorar a las unidades operativas en la aplicación de las Leyes relativas a los recursos forestal, suelo y agua;
- f) Aplicar los procedimientos administrativos establecido por ley, para sancionar la infracción a las leyes Forestal y de Riego y Avenamiento;
- g) Desarrollar el proceso administrativo, sobre las solicitudes, permisos, licencias y trámites relacionados con la Ley de Riego y Avenamiento
- h) Brindar asesoría jurídica en el proceso de formación de Asociaciones de Regantes
- i) Apoyar a en la revisión de Dictámenes Técnicos, calificaciones agrológicas y Planes de Manejo Forestal.
- j) Emitir las credenciales de las Asociaciones de Regantes solicitadas a la Dirección General.
- k) Revisar proyectos de ordenanzas municipales que cumplan con la protección y aprovechamiento de áreas de uso restringido.

- l) Participar en el proceso de elaboración de convenios y cartas de entendimiento, así como cualquier otro documento legal en que deba participar la Dirección General;

#### DESCRIPCIÓN DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

- A. NOMBRE DE LA UNIDAD: DIVISION DE RIEGO Y DRENAJE  
 B. DEPENDENCIA JERARQUICA: DIRECCION GENERAL  
 C. NIVEL ORGANIZATIVO: OPERATIVO  
 D. ORGANIZACIÓN INTERNA:



- E. OBJETIVO:

Administrar el desarrollo de acciones que fomenten la agricultura bajo riego, a través de la gestión del agua en agricultura, ganadería y acuicultura, así como de la ejecución de obras complementarias de drenaje, control de inundaciones y protección de áreas agrícolas ante situaciones de desastres por fenómenos naturales.

- F. MISION:

Ejecutar acciones para la expansión de la agricultura bajo riego y del uso de agua para ganadería y acuicultura en contribución a la ampliación de la oferta de productos agrícolas, mediante el fomento del uso racional y equitativo del recurso hídrico y la adopción de prácticas amigables con el ambiente.

- G. VISION:

Ser el medio que propicie el desarrollo de la agricultura bajo riego, gestionando la eficiencia en la administración del recurso hídrico, haciéndolo accesible y asequible a todos los agricultores, que moderniza el subsector y el fortalecimiento organizacional de los regantes.



**H. FUNCIONES:**

- a) Coordinar, formular y ejecutar estrategias, para fomentar la agricultura bajo riego a través del desarrollo de diagnósticos, consultorías, proyectos, capacitación y transferencia de tecnología.
- b) Verificar la aplicación de la normativa relacionada al aprovechamiento del recurso hídrico con fines agropecuarios y acuícola
- c) Ejecutar proyectos para el incremento de la superficie bajo riego, incentivando el uso de tecnología adecuada de riego y drenaje con fines agropecuarios
- d) Ejecutar obras para la modernización de los Distritos de Riego y Avenamiento;
- e) Coordinar la formulación de estudios, programas, proyectos y planes para el desarrollo de infraestructura, tecnología de riego y drenaje a fin de incrementar la producción y productividad agropecuaria.
- f) Capacitar a técnicos y usuarios sobre el uso y manejo de la tecnología de riego y drenaje, para su fortalecimiento;
- g) Gestionar la asistencia y cooperación técnica necesaria, para la ejecución de obras de riego, drenaje y control de inundaciones, proyectos de fortalecimiento productivo y asociativo de los regantes;
- h) Administrar el uso y distribución de agua con fines de riego y avenamiento, pecuario y acuícola; actualizando el registro de regantes colectivos e individuales por cada temporada de riego;
- i) Formular y canalizar opiniones técnicas emitidas ante la oficina competente, para el trámite de los permisos de uso de agua con fines de riego, pecuario y acuícola, denuncias y otros procesos jurídicos que así lo demanden;
- j) Fomentar la legalización de las Asociaciones de Regantes, para el uso ordenado del agua;

**DESCRIPCIÓN DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA**

A. NOMBRE DE LA UNIDAD:	AREA DE INFRAESTRUCTURA DE RIEGO Y DRENAJE
B. DEPENDENCIA JERARQUICA:	DIVISION DE RIEGO Y DRENAJE
C. NIVEL ORGANIZATIVO:	OPERATIVO
D. ORGANIZACIÓN INTERNA:	NO TIENE

**E. OBJETIVO:**

Gestionar y coordinar el desarrollo de proyectos de infraestructura de riego con fines agrícolas, incluyendo las obras de control de inundaciones, que fomenten el incremento de la producción agrícola y su protección.

**F. FUNCIONES:**

- a) Administrar y gestionar proyectos que fomenten la agricultura bajo riego y que le permita a los agricultores ampliar la productividad;
- b) Formular, gestionar, ejecutar y supervisar proyectos de riego, drenaje, control de inundaciones y rehabilitación de obras;
- c) Formular las especificaciones técnicas y términos de referencias para la realización de estudios básicos y elaboración de proyectos para incrementar las obras riego, drenaje, control de inundaciones o rehabilitar las ya existentes;
- d) Participar en los procesos de licitación para la contratación de servicios de consultorías, formulación de estudios de factibilidad, diseños finales de proyectos, servicios de construcción de obras de control de inundaciones y conservación de agua para riego;
- e) Realizar el monitoreo de la ejecución física y financiera de las obras de infraestructura de riego, drenaje y control de inundaciones;
- f) Gestionar la ejecución de obras de drenaje, de control de inundaciones y de protección en zonas de riesgo; para la prevención y mitigación de desastres por fenómenos naturales; y
- g) Emitir opiniones técnicas de factibilidad de proyectos de riego y de los procesos jurídicos;
- h) Realizar el monitoreo de fuentes de recursos hídricos, en los Distritos de Riego y Avenamiento y otras áreas regables, para la prevención de desastres durante eventos meteorológicos extremos.
- i) Llevar el control del funcionamiento de los equipos electromecánicos y de generación de energía, instalados en los Distritos de Riego y Avenamiento para su mantenimiento preventivo y correctivo.
- j) Coordinar con otras instituciones los trabajos que se realicen en los Distritos de Riego y Avenamiento para la prevención de desastres.

**DESCRIPCION DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA**

A. NOMBRE DE LA UNIDAD:	AREA DE GESTION DE AGUA
B. DEPENDENCIA JERARQUICA:	DIVISION DE RIEGO Y DRENAJE
C. NIVEL ORGANIZATIVO:	OPERATIVO
D. ORGANIZACIÓN INTERNA:	DISTRITOS DE RIEGO Y AVENAMIENTO

**E. OBJETIVO:**

Gestionar y promover el uso eficiente del recurso hídrico con fines agropecuarios y acuícola mediante la adopción y transferencia de tecnología de riego y drenaje, para apoyar a los productores en la sostenibilidad y desarrollo de la agricultura bajo riego.

**F. FUNCIONES:**

- a) Aplicar la normativa para el uso del agua con fines agropecuarios y acuícola, bajo criterio de uso racional y equitativo;
- b) Realizar inspecciones de campo y emitir opiniones técnicas para el trámite de permisos de uso de agua con fines agropecuarios y acuícola;
- c) Mantener actualizado el Sistema de Información Nacional de Gestión de Agua para Riego (SINGAR)
- d) Dar seguimiento a las asociaciones de regantes en la administración y uso racional del recurso agua;
- e) Emitir opiniones técnicas de factibilidad de proyectos de riego, y de los procesos jurídicos.
- f) Impartir capacitaciones y asesoría técnica en los procesos de formación de Asociaciones de Regantes
- g) Promover y facilitar la asistencia técnica a los diferentes usuarios de riego, sobre operación, mantenimiento y transferencia de tecnología de los sistemas de riego;
- h) Realizar coordinación interinstitucional en el ordenamiento de los usuarios de una misma fuente de recursos hídrico, incluyendo la elaboración de calendarios de riego;
- i) Coordinar la ejecución de proyectos de captación de aguas superficiales como medida de adaptación al cambio climático;
- j) Elaboración de especificaciones técnicas y términos de referencia, y participar en los procesos de licitación y concursos para la ejecución y supervisión de proyectos, para la contratación de consultorías, para el suministro e instalación de sistemas de riego y obras de captación de agua;
- k) Realizar el monitoreo del funcionamiento de los Distritos de Riego y Avenamiento, que se encuentra transferida su administración a la Asociación de Regantes correspondiente.

- l) Establecer un registro de propietarios y/o poseedores de inmuebles en Distritos de Riego y Avenamiento, especificando el uso de la tierra.

#### **DISTRITOS DE RIEGO Y AVENAMIENTO:**

- a) Mantener actualizada la información sobre la ejecución de los programas de mantenimiento y cobro de las tarifas de agua en los distritos de riego y avenamiento;
- b) Coordinar y verificar la operación de los Distritos de Riego y Avenamiento;
- c) Llevar el registro actualizado de consumo de agua por temporada de riego y riegos de auxilio pecuario y acuícola, así como la producción por rubro por cada Distrito de Riego y Avenamiento;
- d) Identificar en los Distritos de Riego y Avenamiento, las fuentes de contaminación, georreferenciándolas e informando oportunamente para el inicio del proceso correspondiente;
- e) Vigilar que se respeten las servidumbres y derechos de vía de la infraestructura de riego y drenaje;
- f) Resolver en primera instancia los problemas y conflictos que se susciten entre los usuarios en relación a horarios y distribución de agua con fines agropecuarios y acuícola o por usurpación y daños de la infraestructura de riego y drenaje.

#### **DESCRIPCION DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA**

- |                            |   |
|----------------------------|---|
| A. NOMBRE DE LA UNIDAD:    | DIVISION DE RECURSOS FORESTALES Y CUENCAS HIDROGRAFICAS |
| B. DEPENDENCIA JERARQUICA: | DIRECCION GENERAL                                       |
| C. NIVEL ORGANIZATIVO:     | OPERATIVO   |

## D. ORGANIZACIÓN INTERNA:



## E. OBJETIVO:

Manejar sosteniblemente los bosques, incentivando el incremento de áreas forestales y potenciando la cadena de valor, facilitando el acceso de los servicios a los actores del sector con enfoque de cuencas hidrográficas.

## F. MISION

Coordinar y ejecutar acciones que contribuyan al ordenamiento, fomento y aprovechamiento sostenible de los recursos forestales con enfoque de cuencas hidrográficas, a fin de aportar al desarrollo sostenible del país.

## G. VISION:

Consolidar la cadena forestal productiva mediante el ordenamiento y manejo sostenible de las cuencas hidrográficas y la reducción de la vulnerabilidad al cambio climático, contribuyendo al desarrollo socioeconómico del país.

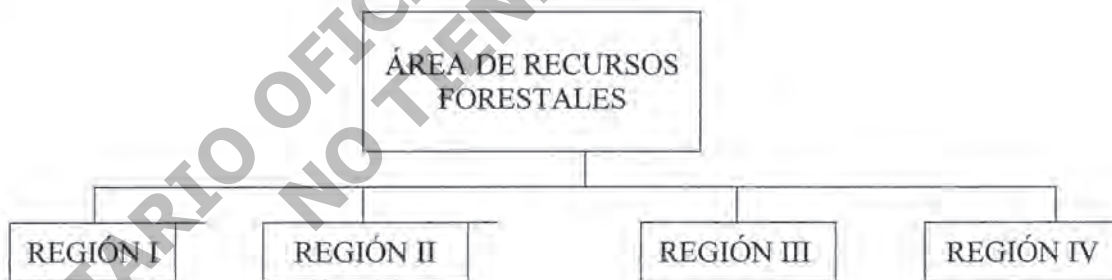
## H. FUNCIONES

- a. Planificar las acciones y mecanismos que permitan el manejo sostenible de los recursos forestales del país, a través de coordinaciones interinstitucionales, con la finalidad de lograr una mayor integración en la toma de decisiones.
- b. Gestionar investigaciones relacionadas a estudios básicos en materia forestal, a través de la búsqueda de entidades cooperantes que apoyen con el financiamiento de consultorías, con el fin de sustentar el ordenamiento y desarrollo del recurso bosque;
- c. Formular planes, programas y proyectos de ordenamiento y desarrollo forestal con enfoque en manejo de cuencas hidrográficas, con el propósito de garantizar el manejo sostenible de los recursos.

- d. Establecer mecanismos de coordinación con organizaciones e instituciones públicas y privadas, para proteger, conservar e incrementar el recurso forestal.
- e. Administrar el sistema de información forestal
- f. Planificar y promover del manejo y aprovechamiento en forma sostenible de los bosques, con el fin de conservar y fomentar el recurso forestal con enfoque en cuencas hidrográficas.
- g. Formular instrumentos de política, reformas de leyes, estrategias, proyectos, convenios e iniciativas relacionadas con el uso sostenible de los recursos forestales y manejo de cuencas hidrográficas, con la finalidad garantizar su cumplimiento.
- h. Gestionar la asignación de los recursos (financiero, logístico y técnico) para asegurar la eficiente operatividad y cumplimiento de la política forestal nacional y Cuencas Hidrográficas.
- i. Coordinar la elaboración dictámenes técnicos y calificaciones agrológicas;
- j. Formulación de propuestas técnicas para el desarrollo de territorios y formación de capacidades para el manejo sostenible e integral de las cuencas hidrográficas.

#### DESCRIPCION DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

- A. NOMBRE DE LA UNIDAD: AREA DE RECURSOS FORESTALES
- B. DEPENDENCIA JERARQUICA: DIVISION DE RECURSOS FORESTALES Y CUENCAS HIDROGRAFICAS
- C. NIVEL ORGANIZATIVO: OPERATIVO
- D. ORGANIZACIÓN INTERNA:



- E. OBJETIVO:

Coordinar y ejecutar las acciones que regulen e incentiven el manejo y uso sustentable de los recursos forestales.

## F. FUNCIONES:

- a. Realizar el seguimiento a los planes de manejo forestal, conforme a las normas técnicas establecidas, con el propósito de fomentar el recurso bosque;
- b. Ejecutar y supervisar investigaciones en materia forestal, a fin de sustentar el ordenamiento y desarrollo del recurso boscoso;
- c. Actualizar el Inventario Forestal Nacional, mediante la coordinación interinstitucional;
- d. Formular instrumentos técnicos normativos, que tengan como finalidad el uso productivo de los recursos forestales, de acuerdo a requerimiento, para garantizar el manejo sostenible de la masa boscosa.
- e. Administrar el patrimonio forestal del Estado asignado al MAG, mediante la formulación y ejecución de planes de manejo forestal;
- f. Garantizar la aplicación de la Ley Forestal, su Reglamento, y demás normativa en materia forestal a fin de regular el uso sostenible;
- g. Brindar apoyo técnico a los gobiernos locales en la formulación de ordenanzas municipales relacionadas a la protección de zonas de uso restringido;
- h. Facilitar información técnica sobre manejo y establecimiento de especies de flora para áreas urbanas;
- i. Administrar el sistema de información forestal.
- j. Realizar la revisión de los estudios y proyectos presentados por ONG'S, para la conservación de los recursos forestales, de acuerdo a demanda, con el fin de contribuir con el desarrollo sostenible del sector.
- k. Realizar el seguimiento a convenios nacionales e internacionales en materia forestal, en función de lo establecido en la Ley Forestal

**DESCRIPCION DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA**

A. NOMBRE DE LA UNIDAD:	OFICINAS REGIONALES
G. DEPENDENCIA JERARQUICA:	AREA DE RECURSOS FORESTALES
B. NIVEL ORGANIZATIVO:	OPERATIVO
C. ORGANIZACION INTERNA:	AGENCIAS FORESTALES

**D. OBJETIVO:**

Realizar actividades para regular e incentivar el manejo y uso racional de los recursos forestales para garantizar la sostenibilidad de los mismos; por medio de supervisión de las acciones en ejecución del ordenamiento y desarrollo forestal, de acuerdo a las normativas vigentes, con el propósito de conservar e incrementar el recurso forestal.

**E. FUNCIONES:**

- a. Coordinación a nivel regional de las agencias forestales
- b. Realizar seguimiento a planes de manejo forestal de acuerdo a las normas técnicas establecidas, dando seguimiento a las actividades programadas, con el propósito de manejar de forma sostenible los bosques.
- c. Apoyo en la elaboración de estudios en materia forestal;
- d. Apoyar la actualización el Inventario Forestal Nacional, mediante la coordinación interinstitucional, con la finalidad de obtener información del recurso forestal;
- e. Formular instrumentos técnicos normativos, en coordinación con el equipo técnico y conforme al manejo sostenible del recurso forestal, los cuales tendrán como finalidad el uso productivo de los recursos forestales;
- f. Administrar el patrimonio forestal del Estado asignado al MAG, mediante la formulación y ejecución de planes de manejo forestal con el fin de establecer fincas escuelas;
- g. Velar por la correcta aplicación de la Ley Forestal y su Reglamento, y demás normativa en materia forestal bajo la responsabilidad del MAG para regular el uso sostenible del recurso forestal;
- h. Realizar estudios de ordenamiento con enfoque multifuncional, de recursos forestales a través de mecanismos de gobernanza forestal, la coordinación con instituciones de gobierno, organizaciones, municipalidades, comunidades y sector privado con la finalidad de fomentar y manejar sosteniblemente el recurso forestal.
- i. Brindar apoyo técnico a los gobiernos locales a través de la formulación de ordenanzas municipales relacionadas a la protección de áreas de uso restringido;
- j. Implementar y mantener actualizado un sistema de información básica sobre las diferentes acciones de desarrollo de los recursos forestales, mediante la captura de información y datos necesarios que permitan sistematizar y generar información forestal.
- k. Revisar y aprobar los estudios y proyectos presentados por ONG'S para la conservación de los recursos forestales de acuerdo a la normativa forestal;



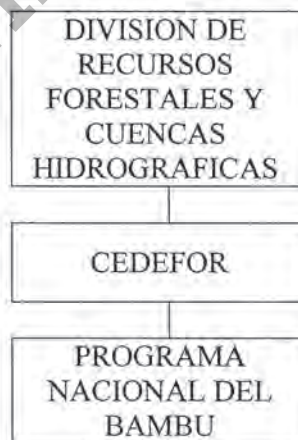
- i. Apoyar el seguimiento a convenios nacionales e internacionales en materia forestal, verificando la ejecución de actividades y obras establecidas en el plan de trabajo con el fin de cumplir los objetivos previstos, contribuyendo al desarrollo forestal.
- m. Dirigir y supervisar la ejecución de los procesos definidos a esta división, a través de reuniones técnicas y acciones de verificación y evaluación, con la finalidad de asegurar el cumplimiento de los servicios, de acuerdo a lo establecido
- n. Dirigir y coordinar la planificación de actividades de la división, en conjunto con el equipo técnico de las áreas, con el propósito de establecer y verificar el cumplimiento de las metas.

#### AGENCIAS FORESTALES:

Las agencias forestales son unidades creadas para acercar los servicios a la ciudadanía, las cuales son ejecutoras de los lineamientos de trabajo emanados por las oficinas regionales, muchas de las que constituyen actividades que desarrollan técnicos ubicados en las sedes regionales. Estas están distribuidas a nivel de regiones.

#### DESCRIPCION DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

- A. NOMBRE DE LA UNIDAD: CENTRO DE DESARROLLO FORESTAL (CEDEFOR)
- B. DEPENDENCIA JERARQUICA: DIVISION DE RECURSOS FORESTALES Y CUENCAS HIDROGRÁFICAS
- C. NIVEL ORGANIZATIVO: OPERATIVO
- D. ORGANIZACIÓN INTERNA:



**A. OBJETIVO:**

Planificar y coordinar las actividades del fomento y desarrollo sostenible del sector forestal del país, mediante la supervisión de la asistencia técnica, capacitación y manejo de incentivos, de acuerdo a la normativa vigente, a fin de incrementar la masa boscosa.

**B. FUNCIONES:**

- a. Planificar y ejecutar proyectos de investigación, capacitación educación, protección e industrialización de los recursos forestales;
- b. Garantizar la existencia y calidad de germoplasma y semilla forestal necesaria, para impulsar el desarrollo forestal;
- c. Planificar y coordinar la producción de plantas forestales en viveros comunales, municipales, escolares y tradicionales a nivel nacional, para fomentar el desarrollo sostenible de los recursos forestales;
- d. Coordinar el establecimiento de parcelas de investigación y evaluación de fincas demostrativas, con el fin de generar información silvícola y socio-económica;
- e. Coordinar la generación y difusión de información apropiada para la zonificación forestal, de acuerdo a la demanda de los usuarios, a fin de destacar los beneficios económicos, sociales y ambientales del fomento de árboles;
- f. Gestionar el diseño y ejecución de un programa de incentivos forestales, para garantizar el manejo sostenible de bosques, plantaciones, sistemas agroforestales e industria;
- g. Coordinar la promoción, organización y articulación con organismos privados y grupos comunitarios en el desarrollo de actividades para la protección, reforestación, manejo, industrialización y comercialización, a fin de fomentar los recursos forestales;
- h. Elaborar el programa de desarrollo forestal, con el propósito de facilitar la asistencia técnica a pequeños reforestadores y productores en laderas de escasos recursos;
- i. Apoyar la generación de datos para el sistema de información forestal.

**DESCRIPCION DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA**

A. NOMBRE DE LA UNIDAD:	PROGRAMA NACIONAL DEL BAMBU (PNB)
B. DEPENDENCIA JERARQUICA:	CEDEFOR
C. NIVEL ORGANIZATIVO:	OPERATIVO
D. ORGANIZACIÓN INTERNA:	NO TIENE

**E. OBJETIVO:**

Fomentar el manejo sostenible del cultivo de bambú, aprovechando el potencial como recurso natural para la restauración de las tierras degradadas y mitigación ante los efectos del cambio climático.

**F. FUNCIONES:**

- a. Brindar asistencia técnica en el establecimiento y manejo del cultivo de bambú para la generación de beneficios socioeconómicos y ambientales
- b. Garantizar la existencia y calidad de material vegetativo de las diferentes especies de bambú.
- c. Realizar estudios de investigación en la protección de cuencas hidrográficas, quebradas, protección de taludes, cárcava y fuentes de agua,
- d. Promover el desarrollo de plantaciones de bambú a nivel nacional, su utilización, comercialización e industrialización contribuyendo a la mejora de las condiciones de vida de la población rural.
- e. Establecer un programa de capacitación dirigidos a productores;
- f. Apoyar al desarrollo e implementación del uso del bambú como material para la industria de la construcción.
- g. Elaborar documentos y fichas técnicas de las diferentes especies de bambú para desarrollar un sistema de información.

**DESCRIPCION DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA**

A. NOMBRE DE LA UNIDAD:	AREA DE CUENCAS HIDROGRÁFICAS Y CONSERVACION DE SUELOS
B. DEPENDENCIA JERARQUICA:	DIVISIÓN DE RECURSOS FORESTALES Y CUENCAS HIDROGRÁFICAS
C. NIVEL ORGANIZATIVO:	OPERATIVO.
D. ORGANIZACIÓN INTERNA:	NO TIENE

**E. OBJETIVO:**

Coordinar y orientar la gestión integral de cuencas hidrográficas con énfasis en el aprovechamiento de los recursos agua, suelo y forestal, que permita contribuir con la seguridad alimentaria.

**F. FUNCIONES**

- a) Promover el fomento y la planeación del desarrollo agroproductivo, por medio del uso potencial del suelo, con enfoque de manejo de cuencas que contribuyan a la seguridad alimentaria.
- b) Ejecutar proyectos para la restauración de suelos agrícolas a través de la implementación de prácticas de manejo y conservación de suelos.
- c) Apoyar en la identificación geográfica sobre el uso potencial del suelo, en áreas de producción agropecuaria y forestal, para el ordenamiento de las cuencas
- d) Elaborar dictámenes técnicos y calificaciones agrológicas.
- e) Operar mecanismos de coordinación de actores nacionales en materia del ordenamiento de las cuencas, priorizando la producción agropecuaria y forestal
- f) Formulación de propuestas técnicas para el desarrollo de territorios, basado en el uso potencial y conservación de suelos
- g) Contribuir en la formación de capacidades para el manejo sostenible e integral de las cuencas hidrográficas
- h) Participar en foros y eventos sobre ordenamiento territorial, cuencas hidrográficas, suelos y otros vinculantes representando al MAG, que contribuyan a la prevención y mitigación de riesgos.
- i)

**III. DESCRIPCION DE LAS RELACIONES INTERNAS Y EXTERNAS****A. RELACIONES INTERNAS**

- a) Con el Despacho Ministerial para recibir lineamientos y proporcionar informes sobre la gestión de la Dirección.
- b) Con la Oficina de Auditoría Interna para coordinar la verificación y la idoneidad de los procesos de control internos utilizados en la gestión administrativa;
- c) Con la Oficina Financiera Institucional en las relaciones de asesoría y de gestión financiera,
- d) Con la Oficina de Adquisiciones y Contrataciones del MAG para la gestión de suministros de obras, bienes y servicios.
- e) Con la Dirección General de Inteligencia para coordinar la elaboración de los planes de trabajo de la Dirección y el seguimiento y evaluación de los mismos.
- f) Con la Dirección General de Sanidad Vegetal para coordinar programas de control de plagas en forestales y la aplicación de CITES.

- g) Con el “Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal Dr. Enrique Álvarez Córdova” (CENTA) para la asistencia técnica en la producción agrícola en áreas bajo riego.
- h) Con la Dirección General de Economía Agropecuaria (DGEA) para la retroalimentación de información agropecuaria que sirva de insumo para la planificación, ejecución y evaluación de acciones.

#### **B. RELACIONES EXTERNAS**

- a) Con Organismos Internacionales, para la gestión de cooperación técnica y financiera.
- b) Con organizaciones sociales y comunidades involucradas en el desarrollo territorial.
- c) Con los miembros de comisiones técnicas externas (forestal, regantes, etc.) a fin de lograr acuerdos sobre desarrollo tecnológico e industrial del sector forestal; y
- d) Con otras dependencias del Gobierno Central, del poder Legislativo y Judicial lo mismo que con gobiernos Municipales de apoyo al cumplimiento de funciones interinstitucionales.

#### **IV. DEROGATORIA VIGENCIA Y MODIFICACIONES.**

Dejase sin efecto el Acuerdo Ejecutivo 286 del 24 de mayo de 2016, en el Ramo de Agricultura y Ganadería, referido al Manual de Organización de la Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.

El presente Acuerdo Ejecutivo, entrara en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

El presente manual podrá ser modificado de acuerdo a las necesidades de prestación del Servicio, a propuesta del Director General de la misma. COMUNIQUESE.



*Sic. David Josué Martínez Panameño*  
Ministro de Agricultura y Ganadería

## ORGANO JUDICIAL

### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

**ACUERDO No. 905-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA:** San Salvador, once de septiembre de dos mil veintiuno.- Habiéndose resuelto, con fecha quince de junio de dos mil veintiuno, autorizar al Licenciado **WALTER OLMEDO CERÉN**, para que ejerza la profesión de **ABOGADO** en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. L. JEREZ.- O. BON. F.- ALEX MARROQUIN.- L. R. MURCIA.- J. R. ARGUETA.- R.C.C.E.- P. VELASQUEZ C.- GARCIA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. A008664)

## INSTITUCIONES AUTONOMAS

### ALCALDÍAS MUNICIPALES

#### DECRETO NÚMERO UNO

#### EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE BOLÍVAR, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN.

#### CONSIDERANDO:

- I. Que debido a la crisis sanitaria y económica ocasionada por la Pandemia COVID-19 y la pérdida de empleos formales e informales de los ciudadanos por la misma causa y los altos costos de la vida, ha disminuido la capacidad de pago de los habitantes del país y particularmente de los Contribuyentes del Municipio de Bolívar, quienes por tal situación se han convertido en sujetos morosos en el pago de sus Tributos Municipales.
- II. Que es necesario que este Gobierno Municipal tome las medidas pertinentes, a fin de que los contribuyentes morosos por la situación antes expuesta en el Considerando I. Solventen el pago de sus Tributos Municipales mediante la concesión de exenciones en el pago de intereses y multas, generadas por la falta de pago de Tasas e Impuestos con la finalidad de mantener la actualización de los hechos generadores, la prestación de los servicios municipales, el bienestar social y la seguridad económica de sus habitantes.
- III. Que con el propósito de facilitar el pago de la mora tributaria a favor del Municipio, el Concejo Municipal otorgará incentivos tributarios con carácter transitorio que motiven a los contribuyentes a solventar sus deudas Tributarias Municipales.
- IV. Que no existe en la constitución ni en la legislación secundaria prohibición alguna para perdonar o dispensar el pago de intereses o accesorios a la obligación principal, por tanto, los beneficios de esta Ordenanza pretenden favorecer a los Contribuyentes morosos y por consiguiente que la municipalidad logre una mayor recaudación económica para el cumplimiento de sus deberes y obligaciones.
- V. Que de conformidad a los artículos 203 y 204 ordinal V de la Constitución de la República; Artículos 3 y 32 del Código Municipal, los municipios son autónomos en lo económico, en lo técnico y regularán las materias de su competencia por medio de Ordenanzas Municipales.

#### POR TANTO:

En uso de sus facultades constitucionales y legales

DECRETA LA SIGUIENTE:

**ORDENANZA TRANSITORIA DE EXENCIÓN DE INTERESES Y MULTAS GENERADA POR DEUDAS EN CONCEPTO DE TASAS E IMPUESTOS MUNICIPALES A FAVOR DEL MUNICIPIO DE BOLÍVAR, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN.**

Art. 1.- Se concede un plazo de 90 DÍAS, una vez entre en vigencia la presente Ordenanza, para que los sujetos pasivos de la obligación tributaria que adeuden el principal o accesorios a este Municipio, puedan efectuar el pago de la deuda, exonerándolos del pago de intereses y multas generados y cargados en sus cuentas respectivas.

Art. 2.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo anterior, las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones:

Aquellos que están inscritos en el Registro de Contribuyentes del Municipio y se encuentren en Mora con las Tasas e Impuestos Municipales.

- a) Las personas naturales o jurídicas que se inscriban dentro del período de vigencia de la presente Ordenanza.
- b) Los que actualmente tengan suscrito el correspondiente convenio de pago, gozarán únicamente de los beneficios de la presente Ordenanza transitoria por el saldo pendiente de pago.
- c) Gozarán de este beneficio los contribuyentes que hayan suscrito planes de pago, los cuales deberán ajustarse al plazo de esta Ordenanza.

Art. 3.- Los contribuyentes que deseen acogerse a los beneficios de la presente Ordenanza deberán presentarse al departamento de Cuentas Corrientes durante la vigencia de esta Ordenanza, a pagar la deuda principal de sus tributos.

Art. 4.- La administración Tributaria Municipal podrá acordar excepcionalmente conceder planes de pago que no excedan de los 90 DÍAS de la vigencia de la presente Ordenanza, contados a partir de la fecha que se apruebe el plan de pago.

Art. 5.- En los casos excepcionales, cuando se haya aprobado el plan de pago, si el beneficiario no cumple con las condiciones establecidas en el mismo, perderá los beneficios de esta ordenanza, debiendo pagar el principal y los accesorios de su deuda tributaria.

Art. 6.- No gozarán de los beneficios de esta Ordenanza aquellos sujetos pasivos que a esta fecha se encuentren sujetos a procesos Administrativos o Judiciales, en los cuales no haya resolución o sentencia definitiva.

Art. 7.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de Bolívar, a los tres días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

VÍCTOR NOEL GARCÍA HERNÁNDEZ,  
ALCALDE MUNICIPAL.

ALISTENIA MORENA REYES DE GUERRA,  
SÍNDICA MUNICIPAL.

JAVIER EDGARDO RAMÍREZ GARCÍA,  
PRIMER REGIDOR PROPIETARIO.

CONCEPCIÓN YANIRA QUINTANILLA DÍAZ,  
SECRETARIA MUNICIPAL.

## DECRETO NÚMERO TRES - DOS MIL VEINTIUNO

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JOSÉ VILLANUEVA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD EN LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR.

## CONSIDERANDO:

- I. Que en el acta CATORCE en Acuerdo Municipal DOS del presente libro de actas, se aprobó la Reforma a Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios.
- II. Que la jefa del departamento de Planificación Urbana y Medio Ambiente presenta consideraciones en cuanto a enmendar algunos de los cobros ahí planteados;

ESTE CONCEJO MUNICIPAL en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**DECRETA:** Reformar el literal D, inciso "a" del Artículo 7 de la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de San José Villanueva.

Artículo 1. Sustitúyase el literal D, inciso "a" del Artículo siete, de la Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales de San José Villanueva, siendo su nueva redacción la que sigue:

**CAPITULO SEGUNDO DE LAS TASAS**

Art. 7.- Se establecen las siguientes TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES por parte de la Alcaldía Municipal de San José Villanueva dentro de su jurisdicción.

**D) LICENCIAS**

- a) Para construcciones amplias, reparaciones o mejoras de edificios o casas:
  - a. De \$1,142.86 a \$17,142.86 sobre el valor total de la inversión, construcción y/o presupuesto de obra se cobrará el 1%
  - b. De \$17,142.87 a \$45,714.29 sobre el valor total de la inversión, construcción y/o presupuesto de obra se cobrará el 1.2%
  - c. De \$45,714.30 a \$114,285.71 sobre el valor total de la inversión, construcción y/o presupuesto de obra se cobrará el 1.5%
  - d. De \$114,285.72 en adelante sobre el valor total de la inversión, construcción y/o presupuesto de obra se cobrará el 1.8%Se exceptúan las construcciones de verjas ornamentales tapiales o aceras.

Artículo 2. El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de San José Villanueva, a los catorce días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.

PEDRO ALFONSO DURÁN RUANO,  
ALCALDE MUNICIPAL.

MARIELLA ROSSANA PAZ DE GONZÁLEZ,  
SECRETARIA MUNICIPAL INTERINA.



**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO  
COMUNAL COLONIA SAN ANTONIO PASAJE 2,  
JURISDICCION DE PANCHIMALCO, DEPARTAMENTO  
DE SAN SALVADOR.**

**CAPITULO I**

**DENOMINACION, DOMICILIO, NATURALEZA, OBJETIVO,  
FINES Y PLAZO**

**Denominación**

Art. 1.- Constitúyase en Colonia San Antonio, Pasaje 2, Cantón Planes de Renderos, Municipio de Panchimalco, Departamento de San Salvador, la entidad denominada Asociación de Desarrollo Comunal San Antonio 2, que podrá abreviarse como: ADESCOSAN2, que en el Desarrollo de estos estatutos se denominará "LA ASOCIACION".

La Asociación que se constituye está regida por el Código Municipal, por estos Estatutos. Y demás disposiciones aplicables. Podrá participar en el campo social, cultural, religioso, cívico, educativo y en cualquier otro que fuere legal y que vaya en beneficio de la comunidad.

**Domicilio**

Art. 2.- La Asociación tendrá como domicilio Colonia San Antonio Pasaje 2, Cantón Planes de Renderos, municipio de PANCHIMALCO, departamento de San Salvador, en el desarrollo de sus actividades.

**Naturaleza**

Art. 3.- Esta Asociación es de naturaleza apolítica, no lucrativa, de carácter democrático, no religioso, incluyente y participativo, tiene como propósito incidir conjuntamente con la comunidad organizada en el análisis e intervención de los problemas y necesidades que afectan a los habitantes.

**Objetivo**

Art. 4.- La Asociación tiene por objetivo contribuir a la armonización de las relaciones entre sus habitantes, en aras de una convivencia de cooperación y apoyo para la búsqueda de alternativas de solución a sus problemas y el Desarrollo humano de los vecinos y vecinas, mediante la implementación de planes, programas y proyectos de interés social, cultural, ambiental y económico, orientados según las comisiones de trabajo existentes y necesarias que deban crearse; también podrá integrarse a organismos Intercomunales, intersectoriales, e intercantones del municipio.

**De los fines**

Art. 5.- La Asociación tendrá como fines:

- a) Promover el Desarrollo humano y la obra física de la comunidad.
- b) Gestionar conjuntamente con la comunidad ante las instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales acciones orientadas al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes.

- c) Fomentar el espíritu de solidaridad y cooperación mutua entre los vecinos.
- d) Proteger, conservar y restaurar los recursos naturales renovables.
- e) Coordinar y cooperar con otras organizaciones Comunes de la localidad, actividades orientadas al beneficio de los habitantes.
- f) Impulsar y participar en los programas de capacitación promocional de los dirigentes y grupos Comunes, con el fin de contribuir al mejoramiento de la organización de la comunidad, la administración de proyectos y la elevación de los niveles educativos.
- g) Gestionar, ejecutar y administrar todos los servicios y proyectos necesarios para el bienestar y la seguridad de los habitantes.
- h) Promover las organizaciones juveniles y de mujeres haciéndolas partícipes de la responsabilidad de los programas de Desarrollo Local.
- i) Estimular la realización de actividades financieras a fin de obtener recursos propios que sirvan para impulsar el mejoramiento de la comunidad.
- j) Participar en los planes de desarrollo local, micro regional y nacional, especialmente en la determinación de los proyectos contemplados en su plan de actividades y establecer los recursos que deban utilizarse.

**Plazo**

Art. 6.- El plazo de la Asociación será por tiempo indefinido, sin embargo, podrá disolverse y liquidarse en cualquiera de los casos previstos en el Código Municipal, los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

**CAPITULO II**

**DE LOS ASOCIADOS, DERECHOS, DEBERES Y SANCIONES**

**Clases de Asociados**

Art. 7.- La Asociación estará integrada por tres tipos de asociados:

- a) Asociados Fundadores;
- b) Asociados Activos y;
- c) Asociados Honorarios.

Son Asociados Fundadores: Aquellas personas naturales que firmaron el acta de constitución de la Asociación.

Son Asociados Activos: Los habitantes de la Colonia San Antonio Pasaje 2, que ostentan la calidad de propietarios o copropietarios de vivienda, o sus cónyuges; como también aquellas personas que habitan por arrendamiento simple o arrendamiento con promesa de venta, legalmente inscritos en la Asociación.

Son Asociados Honorarios: Aquellas personas naturales o jurídicas, a quienes la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva o a iniciativa del 51% de asociados activos se les conceda tal actividad, en atención a sus méritos y acciones relevantes de servicios prestados a la Asociación o a la comunidad. Los Asociados Honorarios únicamente gozarán del derecho a voz en Asamblea General y tendrán el deber de continuar honrando tal distinción.

#### Requisitos para ser Asociado Activo, su procedimiento y registro.

Art. 8.- Para obtener la calidad de asociado activo se seguirá un procedimiento y se llevará un registro de cada socio. Para la obtención de la calidad de socio activo el aspirante deberá:

- a) Ser mayor de edad.
- b) Ser habitante de la comunidad.
- c) Estar en pleno uso de los derechos civiles.
- d) Ser de notoria buena conducta.
- e) Aceptar participar en el desarrollo de las actividades que se realicen.
- f) Solicitar su ingreso por escrito a la Junta Directiva de la Asociación, prometiendo bajo palabra de honor cumplir con lo establecido en los presentes estatutos; con los acuerdos de la Asamblea General y demás disposiciones emanadas de la Junta Directiva.

Los interesados en ingresar a la Asociación deberán llenar una hoja de afiliación que la Junta Directiva deberá elaborar para tal efecto, en donde manifiesten su voluntad de pertenecer a la Asociación.

La Junta Directiva comprobará que los datos contenidos en la hoja de afiliación sean correctos, hecho esto procederá a incorporar al interesado a la Asociación.

La Asociación deberá contar con un registro de asociados, el cual se llevará mediante libros debidamente foliados y sellados, y se indicará si se trata de Socio Activo o Socio Honorario.

En este asiento se indicará el nombre y las generales del inscrito, en el orden siguiente: nombre, documento y número de identificación, edad, género, profesión u oficio, residencia, ocupación de la vivienda, éstas según sea el caso, y cualquier otro dato que se considere conveniente.

#### Derechos de los Asociados

Art. 9.- Son derechos de los Asociados:

- a) Participar con voz y voto en las sesiones de Asamblea General de Asociados, salvo los asociados honorarios que sólo podrán participar con voz ilustrativa.
- b) Presentar mociones o enmiendas en las sesiones ordinarias de Asamblea General.
- c) Promover la convocatoria de sesiones extraordinarias de Asamblea General.
- d) Retirarse libremente de la Asociación mediante renuncia por escrito dirigida a la Junta Directiva con tres meses de anticipación.

- e) Emitir libremente sus ideas en las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General.
- f) Gozar de las prestaciones recreativas, culturales, científicas que la Asociación ofrezcan, las cuales podrán ser extensivas a sus familiares, huéspedes y amigos.
- g) Pedir cualquier informe de los libros que al efecto lleve la Junta Directiva.
- h) Apelar ante la Asamblea General cuando imparcialmente juzgue que una decisión de la Junta Directiva no está de acuerdo con los presentes estatutos.
- i) Proponer y ser electo para desempeñar cargos en los organismos de la Asociación.
- j) Solicitar el apoyo de la Asociación en circunstancias en que ésta pueda otorgarlo de acuerdo a los presentes estatutos.
- k) Representar a la Asociación en actos sociales cuando para ello fueren designados por la Junta Directiva.
- l) Los Asociados Honorarios gozarán de los derechos y prerrogativas que la Asamblea General les otorgue.

#### Deberes de los asociados

Art. 10.- Son deberes de los Asociados Activos:

- a) Participar y cumplir con las actividades, cargos y atribuciones que se le encomienden.
- b) Estar solvente con el pago de las cuotas sociales que apruebe la Asamblea General.
- c) Cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en los presentes estatutos, disposiciones de la Asamblea General, Junta Directiva de la Asociación y demás disposiciones aplicables.
- d) Acatar todo lo resuelto por los órganos de Gobierno de la Asociación.
- e) Contribuir en forma espontánea y efectiva para el progreso de la comunidad.
- f) Asistir puntualmente a las sesiones a las que fueron convocados.
- g) Abstenerse de realizar acciones u omisiones que puedan perjudicar la armonía, buenas costumbres, el trabajo, así como las actividades en general y los objetivos de la Asociación.

Si el Asociado incurriere en mora de tres cuotas sociales, se le suspenderá sus derechos como tal, a menos que a juicio de la Junta Directiva existan razones suficientes para ello, según sean expuestas por los asociados, de no existir tales motivos el pago de las cuotas atrasadas revalidará la calidad de asociado activo.

#### De las Sanciones.

Art. 11.- Cuando por cualquier motivo el socio incurre en violación a lo establecido en los presentes Estatutos o Reglamento Interno de la Asociación se hará acreedor a las sanciones siguientes:

- a) Amonestación privada de la Junta Directiva.

- b) Amonestación pública por la Asamblea General.
- c) Suspensión temporal de la calidad de asociado activo.
- d) Expulsión definitiva del seno de la Asociación.

La Junta Directiva nombrará una comisión investigadora, formada por tres asociados activos entre los que siempre se incluirá al Síndico, a manera de indagar sobre las infracciones cometidas por el o los asociados.

Al Asociado inculpado deberá siempre oírsele previamente y se procederá a imponer la sanción que recomiende la comisión investigadora cuando existan pruebas de culpabilidad en su contra.

Los integrantes de la Asociación y los de la Junta Directiva pueden ser retirados de ella por acuerdo de la Asamblea General, tomado por mayoría simple, previa audiencia del asociado, por infracciones a los estatutos, las faltas tipificadas y procedimientos serán normados por el Reglamento Interno de la Asociación.

### CAPITULO III

#### DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION.

Art. 12.- El gobierno de la asociación está constituida por:

- a) La Asamblea General, que es la máxima autoridad de la Asociación, será el Órgano Legislativo o Deliberativo;
- b) La Junta Directiva que será el Órgano Ejecutivo.
- c) El Comité de Vigilancia, quien será el ente Supervisor del trabajo de la Junta Directiva y los Comités de apoyo existentes.

### CAPITULO IV

#### DE LA ASAMBLEA GENERAL

##### Conformación de la Asamblea General.

Art. 13.- La Asamblea General se integrará con todos o la mayoría de los Asociados Activos presentes, la cual representará el pleno derecho de la voluntad de ésta, y sus resoluciones válidamente adoptadas son obligatorias para todos los Asociados activos, aún para aquellos que no asistan a las reuniones o voten en contra de alguna decisión.

Para integrar la Asamblea General, no será condición indispensable contar con la presencia de la totalidad de los asociados activos, dado que éstos podrán ser representados por otros, siempre que dicha representación conste por escrito.

Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos, salvo en caso de disolución que serán emitidos de manera directa por los asociados.

Las sesiones de Asamblea General serán presididas por la Junta Directiva y se levantará acta de todo lo actuado, lo que se asentará en el libro respectivo, haciéndose constar por medio de registros, el número de asistentes.

##### Asambleas Ordinarias.

Art. 14.- Serán ordinarias las sesiones de Asamblea General, cuando se realice en las fechas establecidas por ello. En dichas sesiones se tratarán los puntos comprendidos en la agenda y los que propongan los asociados se podrán incluir previa aprobación de la asamblea por mayoría simple.

Las sesiones ordinarias de la Asamblea General deberán celebrarse obligatoriamente dos veces al año, con un lapso de seis meses entre cada asamblea y la convocatoria deberá hacerse por escrito a cada socio, con ocho días de anticipación cuando menos a la fecha señalada para su celebración.

Serán válidas las resoluciones acordadas por la mayoría de los asociados asistentes.

##### Asambleas Extraordinarias.

Art. 15.- Las sesiones de Asambleas extraordinarias se celebrarán en cualquier otra fecha cuando sean convocados a iniciativa de la Junta Directiva o mediante solicitud escrita interpuesta por no menos de 25 asociados activos, ante el secretario en Atribuciones debiendo en todo caso consignarse en las convocatorias que al afecto se giren como mínimo el tipo de sesión a la cual corresponde, lugar, día, hora y tema a tratar.

En las Asambleas Generales Extraordinarias, sólo se tratarán los asuntos comprendidos en la convocatoria, y cualquier acuerdo sobre otros aspectos no comprendidos en la agenda será nulo.

La convocatoria para sesiones ordinarias o extraordinarias de Asamblea General, la hará el Presidente de la Junta Directiva, en coordinación con el o la secretario/a, por medio de un aviso en forma escrita que se enviará a todos los asociados activos, la cual se realizará por lo menos con ocho días de anticipación, salvo casos de extrema urgencia en los cuales se podrá realizar en cualquier momento.

##### Quórum de Asistencia.

Art. 16.- Para que la Asamblea General se considere legalmente constituida en primera convocatoria es indispensable la presencia de al menos el cincuenta por ciento más uno del número de asociados de la comunidad.

Sí por cualquier motivo no existiere quórum para instalar la Asamblea General, ésta se realizará una hora después en el mismo lugar, con los socios presentes, constituida la Asamblea General con los asociados a ésta, las resoluciones que se tomen o acuerden requerirán la mayoría de los votos de los asociados presentes, salvo los casos de disolución y reformas a los estatutos que requerirán de una mayoría calificada la cual será de dos terceras partes.

Respecto a las sesiones extraordinarias de Asamblea General sus convocatorias observarán el mismo procedimiento y las resoluciones acordadas, necesitarán la mayoría de los votos de los asociados.

##### Facultades de la Asamblea General.

Art. 17.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y dar posesión a los integrantes de la Junta Directiva y Comité de Vigilancia.

- b) Destituir por causa justificada a los integrantes de la Junta Directiva, Comité de Vigilancia y elegir a sus sustitutos, en caso que hubieran renunciado, fallecido o perdido su calidad de asociado.
- c) Conocer, discutir, interpretar y aprobar proyectos de reformas a los Estatutos de la Asociación, por iniciativa de la Junta Directiva o por solicitud de los asociados presentes a fin de que sean sometidos a la aprobación.
- d) Fijar la cuantía de la cuota ordinaria con que deberán contribuir mensualmente los asociados pudiendo señalar cuotas extraordinarias en casos especiales.
- e) Conocer la memoria anual que presente la Junta Directiva, pudiendo solicitar los informes adicionales que estime convenientes.
- f) Recibir los informes de trabajo y aprobar o rechazar el presupuesto anual de la Asociación.
- g) Solicitar a la Junta Directiva, Comité de Vigilancia y otros Comités, los informes convenientes.
- h) Otorgar y retirar la calidad de Asociado Honorario a proposición de la Junta Directiva.
- i) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos.
- j) Resolver sobre cualquier otro asunto o materia no prevista en estos Estatutos, a proposición de la Junta Directiva.
- k) Aprobar, desaprobado, y/o modificar presupuestos que presente la Junta Directiva respecto a determinada obra, inversión o ejercicio social, pudiendo cuando lo estimare necesario establecer límites a los gastos o desembolsos cuya autorización le compete a la Junta Directiva.

## CAPITULO V

### DE LA JUNTA DIRECTIVA

#### De la conformación y forma de elección de la Junta Directiva.

Art. 18.- La Junta Directiva estará conformada por doce integrantes, con representación de ambos sexos, electos en la Asamblea General ordinaria por votación nominal, pública y por mayoría simple. Estará compuesta por los siguientes cargos: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Pro Secretario, un Tesorero, un Pro Tesorero, un Síndico, Primer Vocal, Segundo Vocal, Tercer Vocal, un Cuarto Vocal, un Quinto Vocal.

Para ser miembro de Junta Directiva se requiere ser mayor de dieciocho años de edad; no así el Presidente, el Secretario, Tesorero, quienes deberán ser mayores de veintiún años de edad, saber leer y escribir, y para todos los integrantes no tener parentesco con otro miembro de la Junta Directiva.

Los integrantes de la Junta Directiva serán electos en la sesión ordinaria de la Asamblea General del mes de Enero y la toma de posesión una vez sea juramentada por un delegado de la Alcaldía Municipal.

#### Período de la Junta Directiva.

Art. 19.- La Junta Directiva fungirá por un período de dos años, contados a partir de la fecha de la toma de posesión pudiendo ser reelectos en sus cargos y sólo pueden ser reelectos por un período más.

La Junta Directiva anterior cesará en sus atribuciones el mismo día de toma de posesión de la nueva Junta Directiva.

La Junta Directiva saliente deberá rendir cuentas circunstanciadas y documentadas de la Asociación a la Junta Directiva entrante, sobre las actividades realizadas y pendientes o en proceso durante su gestión administrativa.

#### De las sesiones.

Art. 20.- La Junta Directiva se reunirá ordinariamente dos veces al mes a discreción mediante acuerdo previo de sus integrantes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario, convocada por el Presidente.

La convocatoria a las sesiones ordinarias de Junta Directiva se hará con tres días de anticipación, y para las extraordinarias no hay tiempo definido.

El quórum para celebrar sesión de Junta Directiva será como mínimo la mitad más uno y para tomar resoluciones deberá contarse con el voto favorable de la mayoría de sus integrantes asistentes y en caso de empate el voto del presidente o de quien haga sus veces, valdrá por dos.

#### Atribuciones de la Junta Directiva.

Art. 21.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Elaborar el plan de trabajo y la memoria anual de labores en coordinación con los comités de apoyo y Comité de Vigilancia, para ser sometidos a consideración de la Asamblea General en los casos de proyectos de obras o inversión que tiendan a lograr beneficios que satisfagan las necesidades de la comunidad.
- b) Elaborar el Reglamento Interno de la Asociación y someterlo a la aprobación de la Asamblea General.
- c) Elaborar los proyectos de modificación de Estatutos, para que sean aprobados por la Asamblea General.
- d) Proponer a la Asamblea General sobre cualquier otro asunto o materia no prevista en estos Estatutos.
- e) Señalar lugar, día y hora para celebrar sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General, convocatoria que se canalizará por medio del Secretario quien puntualizará la agenda a señalar.
- f) Organizar comisiones de trabajo con el propósito de ejecutar las diferentes acciones que se contemplan en el plan de trabajo o para la realización de obras y el cumplimiento de obligaciones.
- g) Procurar la solución amistosa por sí o por medio de una comisión ad-hoc que tenga a bien integrar, respecto a cualquier diferencia que surja entre sus asociados.
- h) Coordinar con la municipalidad, entidades privadas y estatales, los proyectos de Desarrollo local.
- i) Mantener informada a la Asamblea General sobre los avances de las actividades que se desarrollarán en la comunidad y el estado financiero de la Asociación.

- j) Velar porque el patrimonio de la Asociación sea aplicado en la consecución de sus propios fines.
- k) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, reglamento interno y demás leyes aplicables.
- l) Crear comités de apoyo para coadyuvar al Desarrollo de las actividades de la Asociación.
- m) Delegar en uno o más de sus integrantes la representación de la Asociación en actos que fuere invitada.
- n) Presentar en cada Asamblea General ordinaria el estado de tesorería.
- o) Autorizar y controlar los gastos de los recursos económicos de la Asociación.
- p) Representar a la Asociación, dirigir sus actividades y administrar en forma provechosa su patrimonio.
- q) Llamarle la atención al miembro de Junta Directiva, cuando faltare sin justa causa a dos o más reuniones a las que haya sido legalmente convocado.
- r) Decidir el destino de los recursos que corresponden al cinco por ciento de reserva.
- s) Suspender o destituir a alguno de los asociados, según la gravedad del caso y aceptar retiros de asociados previa solicitud.
- t) Aceptar como asociados a quienes lo soliciten y cumplan los requisitos establecidos en estos Estatutos.
- u) Contratar los servicios de empleados permanentes o eventuales que imponga el Desarrollo de los programas de trabajo ya establecidos, debiendo asignarles horario de trabajo y honorarios, también conocer de sus renunciaciones y cancelarlos por razones justificadas.
- v) Requerir a cada directivo informes de sus actividades cada tres meses o cuando lo considere conveniente.
- w) Promover actividades con el fin de recaudar fondos para el Desarrollo de un proyecto específico.

#### Atribuciones de los integrantes de la Junta Directiva.

Art. 22.- Son Atribuciones del Presidente/a:

- a) Presidir las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General.
- b) Fijar lugar, día y hora para celebrar las sesiones de Junta Directiva.
- c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación pudiendo otorgar poderes generales con o sin cláusula especial y poderes especiales con autorización de la Junta Directiva.
- d) Autorizar con su firma los libramientos contra la tesorería de la Asociación.
- e) Autorizar con su firma en unión con el secretario las actas, acuerdos y demás resoluciones que se tomen.
- f) Desempeñar otras atribuciones compatibles con los Estatutos y su cargo.

- g) Los demás que le encomiende la Junta Directiva o la Asamblea General.
- h) Coordinar las actividades de los diferentes Comités.
- i) Velar porque se cumplan los Acuerdos tomados en Asamblea General y Junta Directiva.

Art. 23.- Son Atribuciones del Vicepresidente/a:

- a) Colaborar con el presidente y los demás directivos de la Asociación.
- b) Sustituir al presidente en los casos de ausencia o impedimento.
- c) Todo lo que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 24.- Son Atribuciones del Secretario/a:

- a) Tener a su cargo los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y Junta Directiva, donde consignará la asistencia del número de asociados.
- b) Tendrá bajo su cargo y responsabilidad el sello de la Asociación.
- c) Legalizar la firma del presidente en acuerdos, resoluciones, documentos y órdenes de pago que atañen a la Asociación.
- d) Elaborar la memoria anual de labores administrativas de la Asociación.
- e) Recibir y despachar la correspondencia y demás documentos de la Asociación.
- f) Llevar en orden y actualizado el Libro de Registro de Asociados.
- g) Extender las credenciales y certificaciones de la Asociación de que sean necesarias.
- h) Firmar conjuntamente con el presidente títulos, diplomas o cualquier otro documento honorífico que extienda la Asociación.
- i) Dar lectura al acta correspondiente y demás documentos que fueren necesarios en sesión de Asamblea General y Junta Directiva.
- j) Las demás que por razón de su cargo le competen.
- k) Convocar a los asociados a las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General, sea esta ordinaria o extraordinaria.

Art. 25.- Son Atribuciones del Pro Secretario/a:

- a) Colaborar con el secretario en el desempeño de sus funciones.
- b) Dar lectura a las actas y a la correspondencia de las reuniones celebradas y de casos extraordinarios que se presenten.
- c) Sustituir al Secretario en caso de ausencia o impedimento.
- d) Los demás que por razones de su cargo le correspondan.

Art. 26.- Son Atribuciones del Tesorero/a:

- a) Controlar y manejar los fondos de la Asociación.
- b) Cancelar las deudas contraídas por la Asociación y efectuar pagos de acuerdo a los presentes Estatutos, Reglamento Interno y resoluciones que tomen la Asamblea General o la Junta Directiva.

- c) Llevar los correspondientes libros de contabilidad, necesarios para el manejo de fondos y la rendición de cuentas.
- d) Archivar todo documento que compruebe movimiento de ingresos y egresos.
- e) Rendir informe detallado del estado financiero de la tesorería en las sesiones de Asamblea General al final de su período y en cualquier otro momento que fuere requerido por el presidente o el síndico de la Junta Directiva o por un grupo no menor de veinte asociados activos que lo soliciten por escrito al secretario.
- f) Informar a la Junta Directiva de las deudas contraídas por los asociados con la Asociación por mora en el pago de las cuotas sociales o por cualquier otro motivo.
- g) Abrir una cuenta bancaria garantizando el registro de tres firmas de los directivos, tomando en cuenta lo establecido en el artículo 34 de los presentes Estatutos.
- h) Llevar y mantener actualizado el inventario de los bienes muebles e inmuebles propiedad de la Asociación.
- i) Hacer el pago de viáticos a los colaboradores o integrantes de la Asociación, por servicios prestados, en aquellos casos aprobados por Junta Directiva.
- j) Velar por el resguardo y la correcta utilización de los fondos de caja chica.

Art. 27.- Son Atribuciones del Pro Tesorero/a:

- a) Sustituir al tesorero en caso de impedimento o ausencia.
- b) Colaborar con el tesorero en el desempeño de sus funciones.
- c) Desempeñar las comisiones que se le asigne.
- d) Las demás que por razones de su cargo le corresponden.

Art. 28.- Son Atribuciones del Síndico/a:

- a) Velar especialmente porque se cumplan estrictamente los presentes Estatutos, Reglamento Interno y Acuerdos tomados por la Asamblea General y Junta Directiva.
- b) Informar del incumplimiento de los Estatutos y Reglamento Interno a la Junta Directiva y en casos más graves a la Asamblea General.
- c) Exigir sanciones para los asociados infractores y velar porque se cumplan estrictamente.
- d) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación previo acuerdo de la Junta Directiva.
- e) Velar por el cumplimiento de las atribuciones de la Junta Directiva y los demás comités que integren la Asociación.

Art. 29.- Son Atribuciones de los Vocales:

- a) Sustituir a cualquiera de los integrantes de la Junta Directiva en forma temporal o para determinados efectos atendiendo al orden de su nominación.
- b) Colaborar con los demás integrantes de la Junta Directiva.
- c) Desempeñar las comisiones que le asigne la Asamblea General y la Junta Directiva.

## CAPITULO VI

### DEL COMITÉ DE VIGILANCIA

Art. 30.- Cada vez que se elija Junta Directiva, la Asamblea General nombrará un Comité de Vigilancia, conformado por: Presidente, Secretario, Vocal y dos Suplentes, quienes serán elegidos para el período de dos años quienes sesionarán por lo menos cuatro veces al año, o cuando sus integrantes lo consideren necesario, a iniciativa de la mayoría de sus integrantes, las resoluciones se tomarán por mayoría simple.

#### Requisitos.

Art. 31.- Para ser integrante del Comité se requiere ser mayor de edad y socio activo de la Asociación, que no formen parte de la Junta Directiva ni tengan lazos familiares entre sí, ni con los miembros de la Junta Directiva.

Los integrantes del Comité de Vigilancia deberán ser personas honorables, de instrucción notoria, y ser electos por los dos tercios de asociados asistentes a la Asamblea General, y la toma de posesión será en conjunto con la Junta Directiva entrante.

Los integrantes de la Junta Directiva saliente podrán ostentar un cargo dentro del Comité de Vigilancia si la Asamblea General los eligiere siempre y cuando cumplan los dos párrafos anteriores de este artículo.

#### Atribuciones.

Art. 32.- Serán atribuciones del Comité de Vigilancia las siguientes:

Supervisar el trabajo de la Junta Directiva y los Comités de apoyo existentes, para lo cual tendrán acceso a todas las gestiones, libros y documentos, pudiendo presentar propuestas y/o recomendaciones para la mejora de la gestión o de los controles administrativos y las demás atribuciones que le señalen estos Estatutos y demás cuerpos legales.

## CAPITULO VII

### DEL PATRIMONIO

#### Constitución del Patrimonio.

Art. 33.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) El monto de las contribuciones que aporten los asociados activos y que será de: un 00/100 de dólar de los Estados Unidos de Norteamérica al mes, cantidad que podrá aumentarse mediante acuerdo tomado en Asamblea General, pero no podrá disminuirse de la última cuota acordada.
- b) Las herencias, donativos y legados que reciba la Asociación.
- c) Los fondos recaudados en las actividades realizadas.
- d) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera a cualquier título y las rentas que se obtengan por el alquiler de los mismos.
- e) De las utilidades netas obtenidas por la Asociación, está aportará el diez por ciento para formar el Fondo de Reserva; a fin de incrementar el Capital a nombre de la Asociación, la que llevará un libro especial de registro de capital, en el que deberá expresar todo incremento o disminución del mismo

y dicho fondo no podrá ser utilizado más que para respaldo económico de la Asociación, salvo en casos urgentes en los que se podrá disponer de éste, previa autorización de la Junta Directiva, el Presidente, y el Tesorero, tendrán responsabilidad personal y solidaria por el mal manejo o la mala administración del patrimonio y cuentas bancarias de la Asociación.

- f) No podrán utilizarse los bienes que integran el patrimonio de la Asociación para fines distintos a los contemplados en los presentes Estatutos.
- g) Se establecerá un fondo de caja chica cuyos usos serán establecidos para la correcta operatividad y funcionalidad de la Asociación, y el monto será determinado, revisado y liquidado mensualmente o cuando fuere necesario por la Junta Directiva, los fondos serán del exclusivo resguardo del tesorero propietario y estarán a la disponibilidad en todo momento, justificando mediante registro los usos para los cuales fueron utilizados.
- h) La autorización de la erogación de los fondos de caja chica será potestad del presidente/a o de quien haga sus veces y auditada por el síndico/a de la Junta Directiva.

#### **Del Depósito de los Fondos.**

Art. 34.- Los fondos serán depositados en instituciones bancarias autorizadas por el sistema financiero de la república a nombre de la Asociación, para lo cual se abrirán las cuentas que sean necesarias. Para abrir las cuentas bancarias se requerirán las firmas del tesorero/a, secretario/a y presidente/a, bastando dos de estas firmas para realizar operaciones.

El cambio de los integrantes de la Junta Directiva mencionados en el inciso anterior, obliga el cambio y registro inmediato de las firmas respectivas, en las cuentas bancarias. Para probar los cambios de firmas ante esas entidades bastará la certificación del punto de actas firmado por el respectivo secretario de la Asociación.

Cuando por alguna razón el directivo saliente no pudiere comparecer con el nuevo directivo ante la entidad bancaria, el referido punto de acta deberá ser autenticado por la municipalidad o un notario y con esta se procederá a efectuar el cambio en la entidad en mención.

### **CAPITULO VIII**

#### **PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA SUSPENSIÓN O**

#### **REMOCIÓN DE DIRECTIVOS**

##### **De la Suspensión y Destitución de un Directivo**

Art. 35.- Cualquiera de los integrantes de la Junta Directiva y comités podrá ser suspendido o destituido según corresponda, por incurrir en las faltas señaladas en los Estatutos y especificadas en el Reglamento Interno, por acuerdo de la Asamblea General, tomado por mayoría simple, previa audiencia del Asociado.

La Asamblea General conocerá de las faltas cometidas por los directivos en el ejercicio de sus atribuciones, en sesión extraordinaria, y podrá ser convocada a petición de por lo menos dos integrantes de la Junta Directiva o del Comité de Vigilancia. En dicha sesión, previa audiencia del directivo quien expondrá su defensa, la Asamblea General decidirá si procede la suspensión, destitución o absolución del directivo.

Antes de la convocatoria a Asamblea General y al ser detectada una falta que amerite la suspensión o destitución de un directivo, el caso deberá ser remitido al Comité de Vigilancia, quienes realizarán un estudio del caso en conjunto con el Síndico quienes brindarán su reporte ante la Junta Directiva, los cuales decidirán según sea la gravedad del caso presentado ante la Asamblea General.

##### **De la Destitución de la Junta Directiva en pleno.**

Art. 36.- Si la Junta Directiva en pleno fuera la que ha cometido una infracción de las señaladas en los presentes Estatutos y en el Reglamento Interno corresponderá al Comité de Vigilancia elaborar un informe al respecto y convocar inmediatamente a una Asamblea General Extraordinaria, la que será presidida por el presidente del Comité antes mencionado.

La Asamblea General, previa audiencia de los directivos y oyendo tanto su defensa como las intervenciones de los asociados presentes, decidirá sobre la destitución de la Junta Directiva o de sus integrantes involucrados. En caso de destitución, se elegirá una nueva Junta Directiva o nuevos integrantes en reposición de los destituidos, los que cumplirán el resto del período para el cual fue electa la directiva o directivos destituidos.

### **CAPITULO IX**

#### **DE LA MODIFICACIÓN DE LOS PRESENTES ESTATUTOS**

##### **Acuerdo de Modificación**

Art. 37.- La modificación a los presentes Estatutos podrá acordarse en Asamblea General Extraordinaria especialmente convocada para ese efecto y con votos de al menos, las dos terceras partes de los asociados.

Tendrán iniciativa para solicitar la modificación de los presentes Estatutos, la Asamblea General y la Junta Directiva. En el primer caso, podrá hacerse a petición de las dos terceras partes de los asociados; y en el segundo caso, la Junta Directiva hará la solicitud al pleno de la Asamblea General.

Al ser aprobadas las modificaciones de los Estatutos en Asamblea General Extraordinaria, posteriormente deberán presentarse dichas modificaciones al Registro de Asociaciones Comunales de la Municipalidad, quien deberá dar el visto bueno de las reformas para su publicación en el Diario Oficial.

### **CAPITULO X**

#### **DE LA DISOLUCION DE LA ASOCIACIÓN**

##### **Acuerdo de Disolución.**

Art. 38.- La Asociación podrá disolverse voluntariamente, mediante acuerdo tomado en Asamblea General extraordinaria convocada para ese fin, por lo menos con las dos terceras partes de los asociados.

##### **De la Comisión Liquidadora.**

Art. 39.- Al disolverse la Asociación deberá integrarse una Comisión Liquidadora que estará integrada por cinco asociados, tres nombrados por la Junta Directiva y dos que serán delegados por la Alcaldía Municipal de PANCHIMALCO.

La Junta Directiva de la Asociación en liquidación estará obligada a poner disposición de la Comisión Liquidadora, todos los libros y documentos y rendir además los informes y explicaciones que le soliciten.

La Comisión dispondrá de noventa días para proceder a la liquidación de la Asociación, no podrá declararse disuelta la Asociación, cuando la tesorería informare que existan deudas pendientes a cubrir por parte de la Asociación, tales como deudas a plazo, atraso en pago de empleados o cualquier otra obligación, en estos casos la Asamblea General deberá tomar las medidas necesarias para su solución adecuada, y logrado esto, se procederá a su disolución.

#### **De la Remisión al Concejo Municipal y destino de los bienes liquidados.**

Art. 40.- La Comisión Liquidadora una vez concluido su trabajo remitirá al Concejo Municipal, los documentos pertinentes y un informe del trabajo realizado, para su aprobación.

La Comisión Liquidadora, una vez concluido su trabajo, si existiera algún remanente de cualquier naturaleza, éstos serán donados a una entidad benéfica legalmente constituida en el país la cual será designada por la Asamblea General que acordare la disolución.

### **CAPITULO XI**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

Art. 41.- La Asociación llevará los libros necesarios para hacer constar sus actuaciones, foliados y sellados, con una razón de apertura y de cierre, y firmada por el presidente y el secretario en atribuciones de la Junta Directiva. Libros: registros de afiliados, actas, financieros; la razón de apertura deben contener el objeto del libro.

Todos los libros de registro de actuaciones de la Junta Directiva y sus comités, serán propiedad de la Asociación.

Art. 42.- Dentro de los treinta días posteriores a la elección de la nueva Junta Directiva, se deberán enviar al Concejo Municipal, la nómina de la nueva Junta Directiva, debiendo informar de los nuevos asociados que se inscriban a la Asociación, así como cualquier otro cambio que deba ser registrado para efectos del funcionamiento de la Asociación.

Art. 43.- La Junta Directiva con el apoyo del pleno y en Asamblea General podrá acordar la entrega de certificados, diplomas o medallas al mérito a personas o instituciones que demuestren espíritu de servicio en favor de la Asociación y comunidad.

Art. 44.- Los casos que no están contemplados en estos Estatutos serán resueltos en Asamblea General o Junta Directiva, según el caso, pero siempre razonando adecuadamente la decisión tomada y haciéndola constar en el acta respectiva.

Art. 45.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

La Infrascrita Secretaria Municipal de la Alcaldía de Panchimalco.

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas de Acuerdos Municipales que esta oficina lleva del presente año, se encuentra asentada el acta número NUEVE de fecha DIEZ DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO, en la cual consta el acuerdo que literalmente DICE:

"ACUERDO No. 04/10/06/21: Por recibido el escrito de fecha diecisiete de mayo del año en curso, remitido por la Señora María Eugenia Ángel de Pérez, Secretaria de Actas de la Asociación de Desarrollo Comunal San Antonio, en el que solicita se le otorgue la PERSONALIDAD JURÍDICA a la "ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL COLONIA SAN ANTONIO, PASAJE 2 PLANES DE RENDEROS, MUNICIPIO DE PANCHIMALCO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR" que puede abreviarse "ADESCOSAN2"; para lo cual adjuntan Certificación del acta de constitución y estatutos para su respectiva revisión. En atención a lo anteriormente solicitado el Concejo Municipal CONSIDERA: I.- Que los estatutos presentados han sido elaborados de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 120 del Código Municipal; II.- Que de conformidad al artículo 121 inciso segundo del Código Municipal, no se ha encontrado disposición alguna contraria a las Leyes de la República y Ordenanzas Municipales; III.- Que de conformidad a los Artículos 30 numerales 13, 23 y 119 del Código Municipal, es facultad del Concejo Municipal, otorgar la personalidad jurídica a las Asociaciones Comunes. Por tanto: con base en las anteriores consideraciones y disposiciones legales relacionadas, el Concejo Municipal por unanimidad ACUERDA: a) CONCEDER la PERSONALIDAD JURIDICA a la "ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL COLONIA SAN ANTONIO, PASAJE 2 PLANES DE RENDEROS, MUNICIPIO DE PANCHIMALCO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR"; y b) PUBLIQUENSE en el Diario Oficial el presente Acuerdo Municipal y los estatutos de la asociación en referencia.

CERTIFIQUESE.//// Es conforme con su original con el cual se confrontó en la Alcaldía Municipal de Panchimalco, a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil veintiuno.

LICDA. NOEMY ELIZABETH MARTINEZ QUINTANILLA,

SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. A008709)



## SECCION CARTELES OFICIALES

### De PRIMERA PUBLICACIÓN

#### AVISO DE INSCRIPCIÓN

EL INFRASCRITO JEFE DEL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES COOPERATIVAS DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO. En cumplimiento de los Artículos 16 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas y 5 Inciso Primero de su Reglamento.

HACE SABER: Que la "ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO Y CONSUMO DE LOS TRABAJADORES Y ARTESANOS LOS PROCERES, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que se abrevia "LOS PROCERES, DE R.L.", con domicilio legal en San Salvador, Departamento de San Salvador, ha sido INSCRITA en el Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas bajo el número CUATRO, folios cincuenta y tres frente a folios sesenta y siete frente del Libro QUINCUAGÉSIMO de Registro e Inscripción de Asociaciones Cooperativas de AHORRO Y CRÉDITO, que lleva el Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas del INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO, dieciséis de septiembre dos mil veintinueve.

MISAELE EDGARDO DIAZ,  
JEFE DEL REGISTRO NACIONAL DE  
ASOCIACIONES COOPERATIVAS.

Of. 1 v. No. 629

EL INFRASCRITO JEFE DEL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES COOPERATIVAS DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO. En cumplimiento de los Artículos 16 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas y 5 Inciso Primero de su Reglamento.

HACE SABER: Que la "ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO MICROEMPRESARIOS Y AGRICULTORES DEL NORTE DE MORAZÁN, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que se abrevia "ACOMAM, de R.L.", del domicilio de Meanguera, Departamento de Morazán, y que goza de personalidad jurídica desde el nueve de enero de dos mil seis, se encuentra INSCRITA bajo el número DIECISIETE, folios doscientos treinta y tres frente a folios doscientos cincuenta vuelto, del Libro TRIGESIMO PRIMERO de Asociaciones Cooperativas de AHORRO Y CRÉDITO. Dicha entidad reformó integralmente sus Estatutos, incluyendo el cambio de su denominación anterior por la siguiente: "ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE MICROEMPRESARIOS Y AGRICULTORES DE MORAZÁN, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que se abrevia "ACOMAM, de R.L." y con domicilio en Meanguera, Departamento de Morazán. Tal reforma, ha sido inscrita bajo el número VEINTINUEVE,

folios cuatrocientos cuarenta y cinco frente a folios cuatrocientos sesenta frente del Libro CUADRAGÉSIMO NOVENO de Asociaciones Cooperativas de AHORRO Y CRÉDITO que lleva el Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas del Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo, a los nueve días del mes de junio de dos mil veintinueve.

MISAELE EDGARDO DIAZ,  
JEFE DEL REGISTRO NACIONAL DE  
ASOCIACIONES COOPERATIVAS.

Of. 1 v. No. 630

#### MUERTE PRESUNTA

LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA.

HACE SABER: AL PUBLICO, para los efectos de ley, que en las diligencias de declaratoria de muerte presunta, bajo referencia número 20-DV-2020-1, del desaparecido señor MARVIN SALVADOR ALVARADO ORELLANA, promovidas por la licenciada BIANCA ELENA GUEVARA CORCIO, en su calidad de Defensora Pública de la Unidad de Derechos Reales y Personales de la Procuraduría General de la República y en representación de la señora BLANCA ESTELA GONZALEZ DE ALVARADO, por lo que a fin de darle cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 80 inc. 2° del Código Civil, se procede a citar en legal forma mediante el presente Edicto POR SEGUNDA VEZ, al señor MARVIN SALVADOR ALVARADO ORELLANA, quien era de treinta y siete años de edad, salvadoreño, casado, operador de máquinas, del domicilio de Colón, Departamento de La Libertad, siendo dicho lugar su último domicilio, quien se ignora su paradero actual, y habiéndose realizado en vano las diligencias de búsqueda y que a partir de la fecha de su desaparición, han transcurrido más de cuatro años.

Se le PREVIENE al señor MARVIN SALVADOR ALVARADO ORELLANA, que dentro del término de cuatro meses contados a partir de la publicación de este cartel, concurra a este tribunal a ejercer sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las once horas diez minutos del día veintisiete de julio del año dos mil veintinueve.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

Of. 1 v. No. 631

**SECCION CARTELES PAGADOS****DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas con treinta y cinco minutos del día treinta de agosto del año dos mil veintiuno, se han declarado HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante CARLOS HILDEBRANDO DE PAZ CABALLERO, ocurrida el día veintiocho de octubre del año dos mil trece, en San Salvador, departamento de San Salvador, siendo Santa Tecla, departamento de La Libertad, su último domicilio, quien fue de setenta y nueve años de edad, hijo de ABRAHAN DE PAZ y TRANSITO CABALLERO, siendo el causante originario de San Vicente, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria Número uno cero uno cero -dos cuatro uno uno tres tres - cero cero uno - cero; de parte del señor EDWIN OMAR DE PAZ CABALLERO, mayor de edad, Empleado, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número cero cuatro cinco uno cero cuatro seis tres - siete y Número de Identificación Tributaria cero quinientos nueve - cero treinta y un mil noventa y uno - ciento uno - nueve, en su calidad de hijo sobreviviente del causante.

Confiriéndole al aceptante la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las nueve horas con cuarenta y siete minutos del día treinta de agosto del año dos mil veintiuno.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

1 v. No. A008605

JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ SUPLENTE DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las ocho horas y veinticinco minutos del día ocho de julio del presente año, se ha declarado herederos con beneficio de inventario, de la herencia intestada dejada a su defunción por la causante señora MARIA MERCEDES MIRANDA VIUDA DE NERIO, ocurrida en San Salvador, el día nueve de noviembre del año dos mil dieciocho, siendo Colón, el lugar de su último domicilio, a los señores MILTON ARIEL NERIO MIRANDA, ALFREDO NERIO MIRANDA y WEMBER ALEXIS NERIO MIRANDA, en calidad de hijos de la causante, y además como cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Paula Miranda Turcios, madre la causante; y se le ha conferido a los herederos la administración y la representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las ocho horas y cincuenta minutos del día ocho de julio de dos mil veintiuno.- LIC. JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMÁN NAVARRETE, SECRETARIO.

1 v. No. A008624

GRACIELA VERONICA GUEVARA RIVERA, Notaria, del domicilio de San Salvador, con oficina ubicada en: Colonia La Coruña Uno, pasaje 6, casa 7 "B", Soyapango, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que en las DILIGENCIAS DE ACEPTACION DE HERENCIA INTESTADA promovidas ante mis oficios notariales por la señora Esperanza de Jesús Martínez de Perales, en calidad de hija sobreviviente de conformidad a la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias, por resolución proveída a las nueve horas del día dieciocho de septiembre del dos mil veintiuno, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario a la señora Esperanza de Jesús Martínez de Perales, de la Herencia Intestada que a su defunción dejó AMALIA MELCHOR, siendo su último domicilio el municipio de San Antonio Masahuat, Departamento de La Paz, y quien falleciera a las seis horas del día veinticuatro de febrero del año dos mil veintiuno, confiriéndole Esperanza de Jesús Martínez de Perales, en calidad de hija sobreviviente la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en Soyapango, Departamento de San Salvador, a las diez horas del día dieciocho de septiembre de dos mil veintiuno.

LICDA. GRACIELA VERONICA GUEVARA RIVERA,  
NOTARIA.

1 v. No. A008625

KARINA JEANNETTE MARTINEZ GUEVARA, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas con treinta minutos del día uno de junio de dos mil veintiuno, se ha DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó el causante JOSÉ NICOLÁS MARTÍNEZ VALLE, ocurrida a las catorce horas con cinco minutos del día veintiocho de febrero de dos mil dieciocho, siendo su último domicilio en San Salvador, departamento de San Salvador, quien falleció a las catorce horas con

cinco minutos del día veintiocho de febrero de dos mil dieciocho, quien a la fecha de defunción era de cuarenta años, hijo de los señores Bartolo Martínez y María Virginia Valle, originario de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a: 1) VIRGINIA VALLE NERIO, conocida por MARÍA VIRGINIA VALLE, mayor de edad, de oficios varios, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, en su calidad de madre sobreviviente del causante; 2) MARISTELA MÉNDEZ VIUDA DE MARTÍNEZ antes MARISTELA MÉNDEZ QUINTANILLA, mayor de edad, Ama de Casa, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, en su calidad de esposa sobreviviente, el Causante; y los menores de edad, 3) JULIO CESAR MARTÍNEZ MÉNDEZ, 4) BLANCA MARGARITA MARTÍNEZ MÉNDEZ, 5) CLARA MARISOL MÉNDEZ y 6) CLAUDIA BEATRIZ MARTÍNEZ MÉNDEZ, estos últimos, en su calidad de hijos sobrevivientes del causante, quienes son representados legalmente por su madre, MARISTELA MÉNDEZ VIUDA DE MARTÍNEZ.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Confírase a los herederos declarados la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las ocho horas con treinta y cinco minutos del día uno de junio de dos mil veintiuno.- LICDA. KARINA JEANNETTE MARTÍNEZ GUEVARA, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- LICDA. LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, SECRETARIA.

1 v. No. A008626

JORGE ALBERTO ORELLANA VILLALTA, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica, ubicada en Plaza Mariachi, local veintisiete, Calle Sisimiles, frente a Sertracen, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas y treinta minutos del día veintidós del mes de septiembre del año dos mil veintiuno, se ha declarado a la señora MARIA ELETICIA CRUZ DE CASTELLANOS, heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes en la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor CARLOS HUMBERTO CASTELLANOS, quien fue de sesenta y un años de edad, Jornalero, originario de Santa Ana, departamento de Santa Ana, de nacionalidad salvadoreña, quien falleció sin formular testamento, a las cero horas cincuenta minutos del día veintiocho de diciembre del año dos mil diecinueve, a consecuencia de CHOQUE SEPTICO, ENDOCARDITIS BACTERIANA Y ENFERMEDAD RENAL CRONICA TERMINAL, siendo su último domicilio en Segunda Zona Santa Lucía, Ciudad Arce, departamento de La Libertad; en concepto de cónyuge del causante y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores CATARINA COREAS VIUDA DE MARTINEZ, conocida por CATARINA COREA y MANUEL EDUARDO CASTELLANOS CRUZ, madre e hijo del causante respectivamente habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

JORGE ALBERTO ORELLANA VILLALTA,  
NOTARIO.

1 v. No. A008627

LA INFRASCrita JUEZA TRES DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las ocho horas con veinte minutos del día veinte de septiembre de dos mil veintiuno, se ha declarado heredera intestada, con beneficio de inventario de los bienes dejados a su defunción, por el causante señor GERMAN MANUEL ALEGRÍA, quien fue de cincuenta y nueve años, jubilado, casado, salvadoreño, originario de Aguilares, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Los Ángeles, California, Estados Unidos de América, fallecido el día catorce de noviembre de dos mil ocho, con Número de Identificación Tributaria: cero seis cero uno-cero uno uno dos cuatro ocho-cero cero uno-cero, de parte de la señora ANA MORENA ELIZABETH MARTÍNEZ DE ALEGRÍA, quien es mayor de edad, empleada, del domicilio de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-dos dos uno cero cinco siete- cero uno dos-cero, en su carácter de cónyuge sobreviviente del referido causante, confiriéndosele a la heredera declarada la representación y administración DEFINITIVA de la sucesión dejada por el causante.

Lo que se hace saber al público en general para los efectos de Ley.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES, San Salvador, a las ocho horas con veinticinco minutos del día veinte de septiembre de dos mil veintiuno.- LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERÓN, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3).- LICDA. ELISA MARGARITA RODRÍGUEZ GÁMEZ, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

1 v. No. A008636

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas del día veinte de agosto del año dos mil veintiuno. Se ha declarado heredero y con beneficio de inventario, en la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veinte de junio del año dos mil veinte, en el Hospital Regional del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de San Miguel, siendo esta Ciudad de San Marcos, su último domicilio, dejó el causante ABEL MARTINEZ GONZALEZ, a las señoras PATRICIA MARIBEL MENDOZA DE MARTINEZ y LOURDES MARISELA

MARTINEZ MENDOZA, la primera en calidad de cónyuge sobreviviente y la segunda en calidad de hija del expresado de cujus. Se ha conferido al aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión,

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las catorce horas y veinte minutos del día dos de septiembre del año dos mil veintiuno.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIO.

1 v. No. A008639

El Infrascrito Notario EDWIN DANIEL MEJIA GIL, con oficina jurídica en Tercera Avenida Norte, número diecisiete, Barrio Santa Lucía, jurisdicción de Zacatecoluca, departamento de La Paz, AL PÚBLICO POR UNICA VEZ.

AVISA: Que por resolución de las ocho horas del día veinte de septiembre de dos mil veintiuno, ante mis oficios notariales se ha declarado al señor ANTONIO DIAS, conocido por ANTONIO DIAZ, HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO en la sucesión intestada de la causante ROSA MARGARITA TICAS DE DIAS, antes ROSA MARGARITA TICAS AQUINO, fallecida a la edad de sesenta y seis años, en Villa Jujutla, Cantón Guayapa Abajo, Colonia Nueva Guayapa, departamento de Ahuachapán, a las nueve horas y veinte minutos del día tres de agosto de dos mil veinte, sin haber formalizado testamento alguno, a consecuencia de muerte natural real, sin asistencia médica, habiendo sido su último domicilio el de Villa Jujutla, departamento de Ahuachapán, en concepto de cónyuge de la causante; por lo que se le ha conferido al heredero que se declara en el carácter anteriormente indicado la Administración y Representación Definitiva de la sucesión.

Librado en la Oficina del Notario, a los veinte días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.

EDWIN DANIEL MEJIA GIL,  
NOTARIO.

1 v. No. A008647

HECTOR ENRIQUE AGUILAR TORRES, Notario, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con oficina situada en Barrio Santa Lucía, Final Quinta Avenida Norte, número veinticuatro, Zacatecoluca, Departamento de La Paz, al público en general,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por el Suscrito Notario, a las ocho horas con cinco minutos del día dieciocho de septiembre del año dos mil veintiuno, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida en Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, su último domicilio, a las dieciocho horas con diez minutos del día seis de julio del año dos mil diecisiete, dejó el señor RAFAEL ANTONIO ARTEAGA DELGADO, al señor JOSÚE ALEJANDRO ARTEAGA DELGADO, en su concepto de hermano del causante, a quien se le ha conferido la administración y representación definitiva de la sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del Notario, HECTOR ENRIQUE AGUILAR TORRES, en Zacatecoluca, Departamento de La Paz, el día dieciocho de septiembre del año dos mil veintiuno.

LIC. HECTOR ENRIQUE AGUILAR TORRES,  
NOTARIO.

1 v. No. A008651

LA INFRASCRIPTA JUEZA, Al público para los efectos de ley.

AVISA: Que por resolución de las catorce horas del día dos de septiembre de dos mil veintiuno, se ha declarado heredero definitivo con beneficio de inventario al señor HERBERT NELSON HUEZO, como hijo del causante, en la herencia intestada dejada por el causante HERBERT NELSON HUEZO HERRERA, al fallecer el día diecinueve de marzo de dos mil catorce, en Los Ángeles, Estado de California de los Estados Unidos de Norteamérica, siendo la ciudad de Usulután, su último domicilio en El Salvador. Confiriéndole al heredero declarado la administración y representación definitiva de dicha sucesión con las facultades de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los dos días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.- LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNÁNDEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. A008663

CARLOS ALBERTO PANAMEÑO ORTIZ, Notario, del domicilio de la ciudad de Usulután, con Oficina situada en Cuarta Calle Oriente, Número Trece, Barrio La Parroquia, de Usulután. AL PÚBLICO, para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito, a las once horas del día dos de septiembre del presente año, se declarado HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a la señora LEONOR RIVERA DE GARCIA, en concepto de heredera, en calidad de esposa sobreviviente del señor JOSE SEBASTIAN GARCIA, quien fue de setenta y cuatro años de edad, Casado, Jornalero, originario de Ozatlán, Departamento de Usulután, y del domicilio de Ereguayquín, Departamento de Usulután, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Margarita García, quien falleció a la una hora del día once de julio del año dos mil veinte, en el Hospital Nacional General San Pedro de Usulután, a causa de Insuficiencia Respiratoria, Edema Agudo de Pulmón, Enfermedad Renal Crónica, con asistencia médica; habiéndosele conferido a la heredera declarada la Administración y Representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en la ciudad de Usulután, a las diez horas del día veintidós de septiembre de dos mil veintiuno.

DR. CARLOS ALBERTO PANAMEÑO ORTIZ,  
NOTARIO.

1 v. No. A008670

CARLOS ALBERTO PANAMEÑO ORTIZ, Notario, del domicilio de la ciudad de Usulután, con Oficina en la Cuarta Calle Oriente, Número trece, Barrio La Parroquia, de dicha ciudad, AL PUBLICO, para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito, a las nueve horas del día dos de septiembre del presente año, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a la señora LIDIA ESTELA CEDILLOS CRUZ, en concepto de Hermana sobreviviente del señor JOSE DAVID CEDILLOS, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, Jornalero, originario de Ozatlán, y del domicilio de Ozatlán, Departamento de Usulután, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo MARTA ESTELA CEDILLOS, y de FRANCISCO GUILLERMO CEDILLOS, quien falleció a las veinte horas cero minutos del día veintitrés de septiembre del año dos mil dieciséis, en el Barrio El Calvario, del municipio de Ozatlán, Departamento de Usulután, a Causa de Evento Vascular Hemorrágico (Hamatoma Subdural) más Herniación Cerebral Múltiple (consecuencia de uso de Anticoagulantes); sin asistencia médica, siendo su último domicilio Barrio El Calvario, del municipio de Ozatlán, Departamento de Usulután, habiéndosele conferido a la heredera declarada la Administración y Representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en la ciudad de Usulután, a las ocho horas, del día veinte de septiembre del año dos mil veintiuno.

DR. CARLOS ALBERTO PANAMEÑO ORTIZ,  
NOTARIO.

1 v. No. A008671

MARVIN ROLANDO LAÍNEZ PÉREZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina establecida en Boulevard Tutunichapa, Colonia Médica, Edificio Las Américas, local trescientos cuatro - B, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por el Suscrito, a las doce horas del día veintidós de septiembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente, la herencia intestada que a su defunción dejara ALFREDO DIAZ ROSALES, ocurrida a las cuatro horas el día cuatro de octubre de dos mil veinte, en el Hospital Regional del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de San Miguel, Departamento de San Miguel, a las cuatro horas el día cuatro de octubre de dos mil veinte, dejó a la señora JUANA CONCEPCIÓN MEJÍA DE DÍAZ, quien fuera su esposa y las señoritas GABRIELA MARGARITA DIAZ MEJÍA y ADRIANA ELÍZABETH DIAZ MEJÍA, quienes fueran sus hijas, en calidad de HEREDERAS TESTAMENTARIAS, habiéndole conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos legales correspondientes.

Librado en las oficinas del Notario, MARVIN ROLANDO LAÍNEZ PÉREZ, en San Salvador, a las ocho horas del día veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno.

MARVIN ROLANDO LAÍNEZ PÉREZ,  
NOTARIO.

1 v. No. A008678

ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES (1) DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las once horas y cuarenta y cinco minutos del ocho de septiembre de dos mil veintiuno. Se han DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción ocurrida el veinte de septiembre de dos mil diecinueve, dejó el causante señor ROBERTO ANTONIO VALLECILLO AMAYA, poseedor de su Documento Único de Identidad Número 00376006-5; y su tarjeta de identificación tributaria número 0614-230870-119-1, quien fue de cuarenta y nueve años de edad, casado, empleado, originario del departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Soyapango, departamento de San Salvador, hijo de los señores RENE VALLECILLO TORRES, de setenta y cinco años de edad, pensionado, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad Número 00026445-0 y con Número de Identificación Tributaria 1408-241245-001-8 y MARIA TERESA AMAYA DE VALLECILLO, de sesenta y nueve años de edad, amada de casa, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, portadora de su documento único de identidad número 00363380-2, con tarjeta de identificación tributaria número 0614-070251-007-7, de parte de los señores CONSUELO GUERRERO VIUDA VALLECILLO, de cuarenta y tres años de edad, doméstica, Casado, salvadoreño, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad Número 03698270-1, y con Número de Identificación Tributaria 1102-310777-102-8; ROBERTO RENE VALLECILLO SALGUERO, de veinticinco años de edad, estudiante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad número 05460498-7, y con Número de Identificación Tributaria 0614-201295-159-1, y de NANCY GUADALUPE VALLECILLO SALGUERO, de veintitrés años de edad, comerciante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad Número 05514672-0, y con Número de Identificación Tributaria 0614-180497-153-4, en las siguientes calidades: padre, madre, esposa e hijos del causante antes mencionado.

Confírase a los HEREDEROS DECLARADOS LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Dése aviso al público de esta resolución por medio de edicto que se publicará por una vez en el Diario Oficial.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango- 1, a las catorce horas del ocho de septiembre de dos mil veintiuno.- DR. ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES (1).- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

1 v. No. A008690

MARLON OMAR MARTINEZ MEDRANO, Notario de este domicilio, con Oficina Notarial en: Primera Diagonal Universitaria y Boulevard Tutunichapa, Condominio Tutunichapa Primer Nivel, Local Dieciséis A, Colonia Médica, de la Ciudad y Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas y treinta minutos del día treinta de agosto del dos mil veintiuno, se ha declarado a la señorita KARLA MERCEDES LOPEZ URBANO, de treinta y dos años de edad, Licenciada en Administración de Empresas, del domicilio de Tonacatepeque, del Departamento de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cuatro cero cuatro seis ocho cinco-seis, y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno ocho-cero seis cero uno ocho nueve-uno cero uno-ocho, en su calidad de HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejara la señora ROSA AMELIA URBANO DE LOPEZ, siendo su último domicilio en la ciudad de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, quien falleció el día veintidós de agosto del dos mil dieciocho; habiéndole concedido, a la aceptante, la representación y Administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador el día veinte de septiembre del dos mil veintiuno.

MARLON OMAR MARTINEZ MEDRANO,  
NOTARIO.

1 v. No. A008703

ALEJANDRO ANTONIO LOPEZ FUENTES, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina ubicada en Boulevard Venezuela, Colonia Tres de Mayo, final pasaje Vilanova, casa número ciento cincuenta y dos, de la ciudad y departamento de San Salvador, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas y treinta minutos del día veinte de Septiembre del año dos mil veintiuno, se ha se declarada HEREDERA DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada, que a su defunción dejara el señor CARLOS DAVID ÁLVAREZ RIVERA, quien era de treinta y ocho años de edad, Salvadoreño, Empleado, Soltero, originario de San Salvador, departamento de San Salvador, y del domicilio de Panchimalco, Departamento de San Salvador. Quien falleció a las diecisiete horas, y cincuenta y cinco minutos del día trece de abril de dos mil quince, en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a la señora LEONOR RIVERA VIUDA DE ALVAREZ, conocida como LEONOR RIVERA, por LEONOR NOEMY RIVERA, y por LEONOR RIVERA DE ALVAREZ en la HERENCIA INTESTADA, en concepto de Madre del fallecido, en la HERENCIA INTESTADA, y se le confirió a la aceptante, la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA DE LA SUCESION.

Librado en las oficinas del suscrito Notario, en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día veintiuno de Septiembre del año dos mil veintiuno.

LIC. ALEJANDRO ANTONIO LOPEZ FUENTES,  
NOTARIO.

1 v. No. A008708

GLADYS RAQUEL VILLATA VALDEZ, Notario, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Oficina ubicada en Centro Urbano Amatepec, Pasaje Diecisiete, Casa Número Uno, Soyapango;

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las nueve horas y quince minutos del día veinte de los corrientes, en su concepto de madre y hermano sobrevivientes respectivamente, se ha declarado a los señores SANTANA RIVAS VDA. DEGARCIA, conocida por SANTANA RIVAS y por SANTANA VASQUEZ GARCIA y JOSE DOROTEO GARCIA RIVAS, Herederos Definitivos con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción dejara el señor JUAN LUIS GARCIA VASQUEZ, quien falleció en Colonia Zacamil, Pasaje San Benito Casa Número Veinticinco Mejicanos, a consecuencia de Infarto de miocardio por complicaciones de cardiopatía isquémica, siendo la ciudad de Mejicanos, su último domicilio, ocurrida a las siete horas y treinta minutos del día once de mayo de dos mil veinte, habiéndoles conferido a los Herederos Definitivos indicados, la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, a los veintidós días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.

LIC. GLADYS RAQUEL VILLALTA VALDEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. A008717

SANDRA JACQUELINE QUINTANILLA NOLASCO, Notaria, del domicilio de la ciudad de San Miguel, con Oficina Jurídica ubicada en la Sexta Calle Poniente, número Seiscientos ocho, del Barrio San Felipe, de la Ciudad de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las nueve horas del día veinte de Septiembre del año dos mil veintiuno, se ha declarado al señor CRISTIAN ALEXANDER CHAVEZ SORTO, HEREDERO DEFINITIVO, en su calidad de HIJO y además Cesionario de los derechos Hereditarios en Abstracto que le correspondían a la señora DOMINGA SORTO, Madre de la Causante y a la joven NATHALY LISBETH CHAVEZ SORTO, hija de la Causante NATALIA AMERICA SORTO, sexo femenino, soltera, de cuarenta y seis años de edad, empleada, originaria del Municipio de San Luis de la Reina, en el departamento de San Miguel y de este domicilio, de Nacionalidad Salvadoreña, quien según Certificación de asiento de Partida de Defunción número: CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO, asentada a página CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO, del Tomo Dos del Libro de Partidas de Defunción, que la Alcaldía Municipal de San Miguel, llevó durante el año dos mil diecisiete, falleció en la Colonia Nueva Belén, calle principal, Block Diecinueve, frente a casa número veinticuatro de esta ciudad de San Miguel, a las veinte horas y treinta minutos del día dieciséis de Agosto del dos mil diecisiete, sin asistencia médica, a consecuencia de TRAUMATISMO CRANEONCEFALICO POR ARMA DE FUEGO habiendo determinado la muerte el Doctor Edbin Edgardo Turcios, Médico Forense con número de Junta de Vigilancia de la Profesión Médica número cinco dos cuatro ocho. Confírase al Aceptante CRISTIAN ALEXANDER CHAVEZ SORTO, LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la referida sucesión.

POR LO QUE SE AVISA AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

Librado en la Oficina de Notariado en la ciudad de San Miguel, a veintidós días del mes de Septiembre del año dos mil veintiuno.

LIC. SANDRA JACQUELINE QUINTANILLA NOLASCO,

NOTARIO.

1 v. No. A008731

IRVIN ALBERTO VASQUEZ AYALA, Notario, del domicilio de la ciudad de San Miguel, con Oficina Jurídica ubicada en la Sexta Calle Poniente, número Seiscientos ocho del Barrio San Felipe, de la Ciudad de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en las Diligencias de Aceptación de HERENCIA TESTAMENTARIA, a las catorce horas del día veintiuno de Septiembre del año dos mil veintiuno, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS, a los señores ALLAN GEOVANY SOLIS SILVA, ROSY ELISA SOLIS SILVA, RENE MIGUEL SOLIS SILVA, todos en su calidad de Hijos y Herederos Testamentarios del Causante RENE GUILLERMO SOLIZ, conocido por RENE GUILLERMO SOLIS, por RENE GUILLERMO SOLIZ JIMENEZ y por RENE GUILLERMO SOLIS JIMENEZ, quien fuera de sexo masculino, de setenta y seis años de edad, Comerciante, casado, originario del Municipio Guatajiagua, en el departamento de Morazán, y de este domicilio, de Nacionalidad Salvadoreña, quien según Certificación de asiento de Partida de Defunción número: TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO, asentada a folio TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO, del Libro OCHO de Partidas de Defunciones, que la Alcaldía Municipal de San Salvador, en el Departamento de San Salvador, llevó durante el año dos mil veintiuno, falleció en el Hospital South Shore University de la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, a las veintidós horas y cincuenta y cinco minutos del día treinta y uno de Diciembre del año dos mil veinte, con asistencia médica de la Doctora Sanjay Sekar, a consecuencia de PARO CARDIACO. Confiérase a los Aceptantes ALLAN GEOVANY SOLIS SILVA, ROSY ELISA SOLIS SILVA, RENE MIGUEL SOLIS SILVA. LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la referida sucesión.

POR LO QUE SE AVISA AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

Librado en la Oficina de Notariado en la ciudad de San Miguel, a veintidós días del mes de Septiembre del año dos mil veintiuno.

IRVIN ALBERTO VASQUEZ AYALA,

NOTARIO.

1 v. No. A008733

BLANCA ABDILIAN AGUILAR MEDRANO, Notario, del domicilio de San Salvador, con Oficina de Notaría, situada en Colonia Las Palmeras, Calle San Antonio, Polígono N, Número Veinte, Santa Tecla, Departamento de La Libertad.

AVISA: Que por resolución proveída por la suscrita Notario, se ha DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESADA que a su defunción dejó la señora EVA AREVALO BERRIOS, conocida por Eva Arévalo Berríos de Rodríguez, quien falleció a las nueve horas del día once de

marzo de dos mil veinte, a consecuencia de Pancreatitis severa, en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de la jurisdicción de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, y fue portadora del Documento Único de Identidad número cero uno cinco cuatro cinco ocho tres siete-tres, y de la Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seis uno cuatro-uno seis cero ocho cuatro cuatro-cero uno dos-ocho, a los señores RENE ANTONIO RODRIGUEZ AREVALO, MARIA ELENA RODRIGUEZ AREVALO y SILVIA LORENA RODRIGUEZ AREVALO, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante en mención.

Confiérase a los HEREDEROS DECLARADOS LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

LIBRADO, en Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las once horas del día trece del mes de septiembre de dos mil veintiuno.

LIC. BLANCA ABDILIAN AGUILAR MEDRANO,

NOTARIO.

1 v. No. A008744

ROBERTO OLIVA, Notario, de este domicilio, al Público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por acta notarial levantada ante mis oficinas notariales, en esta ciudad, a las nueve horas del veintidós de septiembre de dos mil veintiuno, se ha emitido resolución mediante la cual se declara heredera por vía intestada, y con beneficio de inventario, a la señora ANGELA MARÍA ÁVILA DE GUTIERREZ, de la sucesión intestada que a su defunción dejó el señor MANUEL ALFREDO GUTIERREZ RUIZ, ocurrida el dieciséis de junio de dos mil diecinueve, en la ciudad de San Salvador, a la edad de setenta y seis años, siendo su último domicilio la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador; habiéndosele conferido a la heredera declarada, la administración y representación definitivas de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento público, para que si hubiere alguna persona que se considere con derecho a la Sucesión mencionada, se presente a mis oficinas ubicadas en Final Ochenta y Una Avenida Sur y Calle Cuscatlán, Número Doscientos Veinticinco, Colonia Escalón, de esta ciudad, para los efectos de ley.

San Salvador, veintidós de septiembre de dos mil veintiuno.

ROBERTO OLIVA,

NOTARIO.

1 v. No. A008758

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las nueve horas y veinte minutos del día veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno; se han DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS

Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a los menores OMAR ANTONIO SALMERON AREVALO, de trece años de edad, estudiante, con Número de Identificación Tributaria 1319-101107-102-2; TANIA MARLENISALMERON AREVALO, de doce años de edad, Estudiante, con Número de Identificación Tributaria 1319-200409-101-4; y DAVID ALEXISALMERON AREVALO; de diez años de edad, Estudiante, con Número de Identificación Tributaria 1319-260611-101-6; representados legalmente por la señora ANTONIA NASARIA AREVALO, de treinta y un años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Chilanga, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 04136607-5, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1404-280789-102-6; y a los señores PEDRO SALMERON VASQUEZ, de treinta y nueve años de edad, empleado, originario y del domicilio de la Ciudad de Chilanga, con residencia en Wyandanch, Estado de Nueva York, Estados Unidos de Norte América, con Pasaporte Número B02961432, y Número de Identificación Tributaria 1304-280481-101-3; y JOSE YUNIOR SALMERON VASQUEZ, de treinta y seis años de edad, empleado, originario y del domicilio de la Ciudad de Chilanga, con residencia en Wyandanch, Estado de Nueva York, Estados Unidos de Norte América, con Pasaporte Número B70160705, y Número de Identificación Tributaria 1304-010584-101-0; la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante, señor DAVID SALMERON VASQUEZ, quien fue de sesenta y tres años de edad, Viudo, Agricultor en pequeño, originario y del domicilio de la Ciudad de Chilanga, Departamento de Morazán, hijo del señor Regino Salmerón, y de la señora Romelia Vásquez, de Nacionalidad Salvadoreña; quien poseía Documento Único de Identidad Número 01477668-9; y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1304-210157-001-2; quien falleció a las ocho horas del día cinco de febrero de dos mil veinte; en el Instituto Salvadoreño del Seguro Social de San Salvador, a consecuencia de Enfermedad Renal Crónica, siendo el Municipio de Chilanga, Departamento de Morazán, su último domicilios; en calidad de hijos del causante.- Confiéraseles a los referidos aceptantes en la calidad expresada la administración y representación DEFINITIVA de dicha sucesión con las facultades y restricciones de ley.

Publíquese el aviso de ley, y en su oportunidad extiéndase la certificación correspondiente.

Juzgado de lo Civil y Mercantil, de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las nueve horas y veinticinco minutos del día veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno. LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. DIONICIO EVENOR ARAGON ARGUETA, SECRETARIO INTO.

1 v. No. A008760

JOSUÉ ELISEO MARTÍNEZ RIVAS, Notario de este domicilio, con Despacho Notarial ubicado en Avenida España y diecisiete Calle Poniente, Condominio Central "E", local ocho, ciudad; AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas con quince minutos del veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno, se ha declarado a TERESA DE LA PAZ MOTTO DE SANTOS, Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario, de los bienes que a su defunción dejó NELSON OMAR SANTOS SÁNCHEZ, quien falleció a consecuencia de Paro Cardio Respiratorio, a las primera hora con cinco minutos del cinco de febrero de dos mil veintiuno, en el Hospital de Diagnóstico, de San Salvador; habiéndole conferido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno.

LIC. JOSUÉ ELISEO MARTÍNEZ RIVAS,

NOTARIO.

1 v. No. A008762

CLAUDIA JEANNETTE VIDES LANDAVERDE, Notario, del domicilio de San Salvador, con Oficina en Final Séptima Avenida Norte, Edificio DOS-C, Local Número ocho, Centro de Gobierno, San Salvador, para los efectos de Ley,

AVISA: Que por resolución de las quince horas y cuarenta y cinco minutos del día veintidós de septiembre de dos mil veintiuno, SE HA DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción, ocurrida a las tres horas cincuenta minutos del día catorce de julio de dos mil doce, en el Hospital Amatepec, de la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador; dejó la señora CLAUDIA LARA TEJADA, conocida por CLAUDIA LARA DE GARCIA, quien fue de treinta y seis años de edad, Enfermera, Casada, de Nacionalidad Salvadoreña, originaria y del domicilio de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad Número cero uno siete cinco siete uno cuatro uno-cero; con Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero setecientos dos-doscientos cuarenta mil novecientos setenta y cinco-ciento uno-cinco, siendo su último domicilio la ciudad antes expresada; al señor JONATHAN OSMARO GARCIA LARA, en calidad de hijo de la expresada causante. Confiérase al Heredero Declarado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

San Salvador, a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

LIC. CLAUDIA JEANNETTE VIDES LANDAVERDE,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. A008767

WILFREDO MARTÍNEZ CORDOVA, Notario, de este domicilio y de San Salvador, con Oficina Jurídica situada en Lotificación Trigueros, Lote diez, final Tercera Avenida Norte, Barrio Concepción, Toncatepeque, San Salvador;

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas de este día, se ha declarado a la señora MARÍA CRUZ VENTURA DE RIVAS, Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario de la sucesión intestada dejada por el causante NOEL DE JESUS RIVAS CANTOR conocido por NOEL DE JESUS RIVAS, en calidad de cónyuge sobreviviente, y como Cesionaria de los Derechos Hereditarios en Abstracto que correspondían a la señora María del Socorro Cantor viuda de Rivas, conocida por María Socorro Cantor viuda de Rivas, madre de dicho causante; ocurrida dicha defunción en Cantón Palacios de San José Guayabal, departamento de Cuscatlán, el diecinueve de abril de dos mil dieciocho, habiendo sido el último domicilio del causante la ciudad de San José Guayabal, departamento de Cuscatlán; confiriéndole a la heredera declarada la Administración y Representación Definitiva en la referida sucesión.-



Librado en la ciudad de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, el día veintidós de septiembre de dos mil veintiuno.

LIC. WILFREDO MARTÍNEZ CÓRDOVA,  
NOTARIO.

1 v. No. A008774

JOSE ALEJANDRO LOPEZ YANES, Notario, con oficina en Sexta Calle Poniente, Número doscientos cinco bis, San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveído a las diez horas del día veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno, se ha declarado a la señora MERCEDES FLORES DE MATA, heredera definitiva con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción intestada ocurrida en Cantón El Havillal, Caserío el Manguito, del Municipio y Departamento de San Miguel, a las veintitrés horas y treinta minutos del día diecinueve de julio de dos mil veinte, dejó el señor MANUEL ANTONIO MATA HERNANDEZ, por derecho propio en concepto de Cónyuge sobreviviente de la causante, habiéndosele conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

San Miguel, veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno.

JOSE ALEJANDRO LOPEZ YANES,  
NOTARIO.

1 v. No. A008786

JOSE ALEJANDRO LOPEZ YANES, Notario, con oficina en Sexta Calle Poniente, Número doscientos cinco bis, San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveído a las diez horas con treinta minutos del día veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno, se ha declarado a los señores FRANKLIN EFRAIN JOVEL PARADA, JOSE BALMORE JOVEL PARADA y RANDU JOVEL PARADA, herederos definitivos con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción intestada ocurrida en Hospital Nacional San Juan de Dios, de la ciudad y departamento de San Miguel, a las ocho horas diecisiete minutos del día diez de octubre de dos mil diez, dejó la señora TOMASA PARADA VIUDA DE JOVEL o TOMASA PARADA o TOMASA PARADA MOLINA o MARIA TOMASA PARADA, todos los herederos declarados hijos de la causante, habiéndoseles conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

San Miguel, veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno.

JOSE ALEJANDRO LOPEZ YANES,  
NOTARIO.

1 v. No. A008788

ANA DEL ROSARIO REGALADO, Notario, del domicilio San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, con oficina ubicada en: Barrio el Centro, de San Luis Talpa, departamento de La Paz. AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por la Suscrita, a las doce horas del día veintidós de septiembre del año en curso, han

sido declarados Herederos Definitivos con beneficio de inventario a los señores RINA ELIZABETH SANTAMARIA DE REYES, MARTA SANTAMARIA REYES, ROSA MARIA SANTAMARIA REYES y JOSE ADAN SANTAMARIA REYES, en concepto de hijos sobrevivientes, de la causante ROSA REYES DE SANTAMARIA conocida como ROSA REYES HERNANDEZ y ROSA REYES, quien falleció a las dieciséis horas veinte minutos del día catorce de diciembre del año dos mil veinte, en el Hospital Nacional de Neumología y Medicina Familiar Doctor José Antonio Saldaña, Jurisdicción de Panchimalco, departamento de San Salvador, a consecuencia de Choque Séptico, Neumonía por Covid -19, con asistencia médica, a la edad de sesenta y nueve años. A los herederos se les ha conferido la administración y representación Definitiva de la sucesión.

Librado en la Oficina de la Notario. En la ciudad de San Luis Talpa, departamento de La Paz, a los veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

LIC. ANA DEL ROSARIO REGALADO,  
NOTARIO.

1 v. No. A008790

ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES (1) DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las nueve horas del veinticinco de agosto de dos mil veintiuno. Se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción ocurrida el día el veinticuatro de junio de dos mil veinte, dejó el causante señor ALBERTO ARMANDO MANCIA, poseedor de su Documento Único de Identidad número 00574772-0, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número 0207-040758-101-1, quien fue de Sesenta y un años de edad, casado, motorista, originario de Metapán, departamento de Santa Ana, siendo su último domicilio Soyapango, departamento de San Salvador, hijo de la señora Cruz Mancía (fallecida); de parte de la señora AMALIA FUERTE DE MANCIA, de sesenta y dos años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, portadora de su documento único de identidad personal número 00574818-2 y con número de identificación tributaria 0207-070858-101-7, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante señor ALBERTO ARMANDO MANCIA, y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores LILIAN MARIBEL MANCIA FUERTE y CARLOS ALBERTO MANCIA FUERTE, en calidad de hijos sobrevivientes del de cujus antes citado.

Confírase a la HEREDERA DECLARADA LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Dése aviso al público de esta resolución por medio de edicto que se publicará por una vez en el Diario Oficial.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango-1, a las diez horas del veinticinco de agosto de dos mil veintiuno. DR. ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES (1). LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

1 v. No. A008806

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

AVISA: Que por resolución de las doce horas cincuenta minutos del día ocho septiembre de dos mil veintiuno, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor Humberto Elías Acosta, quien fue de setenta y siete años de edad, agricultor en pequeño, casado, fallecido el día once de abril de dos mil cuatro, siendo el municipio de San Miguel, el lugar de su último domicilio, a la señora Eva Patricia Elías Rivera, como hija sobreviviente del causante; confiriéndole a la aceptante la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LOS CIVIL Y MERCANTIL: a las doce horas cincuenta y cinco minutos del día ocho septiembre de dos mil veintiuno. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL. LIC. MILAGRO ORELLANA COREAS, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. A008821

RICARDO ARTURO GONZÁLEZ, Notario de la República, del domicilio del municipio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Oficina Notarial ubicada en Veinticinco Calle Poniente, Número Noventa y Cuarenta y Nueve-A, y Diecisiete Avenida Norte, Colonia Layco, Municipio y Departamento de San Salvador; para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día veintidós de septiembre del año dos mil veintiuno, se ha declarado a los señores OSIRIS GERARDO RODRÍGUEZ AREVALO y MARIA DE LOS ANGELES CASTRO, en su calidad de hijo y cónyuge sobreviviente respectivamente del causante, HEREDEROS DEFINITIVOS UNIVERSALES CON BENEFICIO DE INVENTARIO, en la Sucesión Intestada dejada a su defunción, por su padre y cónyuge respectivamente, el señor JOSÉ ROLANDO RODRÍGUEZ, ocurrida a las diecinueve horas cuarenta y cinco minutos del día diez de noviembre de dos mil diecisiete, en el Hospital Divina Providencia del municipio y departamento de San Salvador, quien a dicha fecha era de sexo masculino, salvadoreño, de sesenta y nueve años de edad, casado, empleado, originario y del domicilio del municipio de Guadalupe, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número: cero dos cuatro seis cinco nueve tres nueve-dos, siendo hijo de la señora Estebana Rodríguez, ya fallecida, y teniendo como último domicilio el municipio de Guadalupe, departamento de San Vicente; confiriéndosele a los mencionados herederos la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión.

Librado en la Oficina Notarial del Licenciado RICARDO ARTURO GONZÁLEZ, en el Municipio y Departamento de San Salvador, a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

RICARDO ARTURO GONZALEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. B009479

CLAUDIA GUADALUPE MENA BELTRAN, Notario, del domicilio de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, con oficina ubicada en Calle J. Francisco López, Número Catorce;

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita, proveída a las doce horas del día cuatro de septiembre de dos mil veintiuno, en su concepto de Herederos Intestados del Causante JOSE JACOB CHAVEZ CRUZ, se han declarado a los señores EVANGELINA CRESPI DE CHAVEZ, HECTOR ANTONIO CHAVEZ CRESPI, ANA CECILIA CHAVEZ CRESPI, SONIA ELIZABETH CHAVEZ CRESPI, ROSARIO GUADALUPE CHAVEZ CRESPI, y GLORIA CAROLINA CHAVEZ CRESPI; HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejara el señor JOSE JACOB CHAVEZ CRESPI, quien falleció a las veintidós horas veintidós minutos del día tres de marzo de dos mil veintiuno, en el Hospital Médico Quirúrgico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS), de la ciudad de San Salvador, a consecuencia de "FALLA MULTIORGÁNICA", con asistencia médica a la hora del fallecimiento, atendido por el Doctor Oscar Armando Santos Urbina, siendo su último domicilio en el Municipio de el Municipio de Santo Domingo, Departamento de San Vicente; sin haber formalizado testamento alguno; habiéndosele conferido a los señores EVANGELINA CRESPI DE CHAVEZ, HECTOR ANTONIO CHAVEZ CRESPI, ANA CECILIA CHAVEZ CRESPI, SONIA ELIZABETH CHAVEZ CRESPI, ROSARIO GUADALUPE CHAVEZ CRESPI, y GLORIA CAROLINA CHAVEZ CRESPI, la REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEFINITIVA, de la referida sucesión, en su calidad de esposa e hijos, respectivamente, sobrevivientes del causante.

Por lo que se le avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a los cuatro días del mes de septiembre dos mil veintiuno.

LICDA. CLAUDIA GUADALUPE MENA BELTRAN,  
NOTARIO.

1 v. No. B009494

CLAUDIA GUADALUPE MENA BELTRAN, Notario, del domicilio de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, con oficina ubicada en Calle J. Francisco López, Número Catorce;

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita, proveída a las nueve horas veinte minutos del día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, en su concepto de hijos sobrevivientes del Causante ELIA ANTONIA ARGUETA DELGADO, CARMEN RUBY ARGUETA DE ALFARO, LILIAN RUTH ARGUETA DE MARTINEZ, VILMA SONIA ARGUETA DE VELASQUEZ, DEYSI NELY ARGUETA VIUDA DE HERNANDEZ, RAMIRO ALEX ARGUETA DELGADO, y GERMAN NELSON ARGUETA DELGADO, a todos por Sí, y como

CESIONARIOS de los derechos que le correspondían en la presente sucesión a la señora Ana Dalila Rivas de Argueta, en su calidad de Cónyuge y heredera declarada del señor JOSÉ ENRIQUE ARGUETA DELGADO (fallecido) quien fue hijo del causante JOSE CARMEN ARGUETA DELGADO; HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejara el señor JOSE CARMEN ARGUETA DELGADO, quien falleció el día tres de abril del año dos mil veinte, a consecuencia de MUERTE SUBITA CARDIOPATICA, con Asistencia Médica a la hora del fallecimiento, según certificado de Defunción firmado por la Doctora Irene Edith Cordillo Martínez; sin haber formalizado testamento alguno; habiéndoseles conferido a los señores ELIA ANTONIA ARGUETA DELGADO, CARMEN RUBY ARGUETA DE ALFARO, LILIAN RUTH ARGUETA DE MARTINEZ, VILMA SONIA ARGUETA DE VELASQUEZ, DEYSI NELY ARGUETA VIUDA DE HERNANDEZ, RAMIRO ALEX ARGUETA DELGADO, y GERMAN NELSON ARGUETA DELGADO, a todos por Sí, y como CESIONARIOS de los derechos que le correspondían en la presente sucesión a la señora Ana Dalila Rivas de Argueta, en su calidad de Cónyuge y heredera declarada del señor JOSÉ ENRIQUE ARGUETA DELGADO (fallecido) quien fue hijo del causante JOSE CARMEN ARGUETA DELGADO; HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejara el señor JOSE CARMEN ARGUETA DELGADO; la REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEFINITIVA de la referida sucesión.

Por lo que se le avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a los cuatro días del mes de septiembre dos mil veintiuno.

LICDA. CLAUDIA GUADALUPE MENA BELTRAN,

NOTARIO.

1 v. No. B009495

ARACELY NOHEMI PEÑA RODAS, Notario, de este domicilio, con despacho notarial, ubicado en Trece Calle Poniente, Condominio El Carmen, Local veinticinco Centro de Gobierno, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día nueve de noviembre del año dos mil veinte, se ha declarado a RAUL ARMANDO VALDEZ ARIAS, heredero definitivo con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó su Hermano JUAN RAMON ANDANA ARIAS, quien falleció a las nueve horas con treinta y cinco minutos del día veintinueve de agosto del año dos mil doce, siendo su último domicilio la ciudad de La Libertad, departamento de La Libertad, en su concepto de HERMANO del causante; habiéndoseles conferido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión;

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las diez horas del día nueve de noviembre del año dos mil veinte.

ARACELY NOHEMI PEÑA RODAS,

NOTARIO.

1 v. No. B009510

#### ACEPTACION DE HERENCIA

LICENCIADO CESAR AUGUSTO MERINO, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina en Primera Avenida Norte y Diecinueve Calle Poniente, edificio Niza, número doscientos dieciocho, Centro de Gobierno, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día veintidós de septiembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia INTESADA que a su defunción ocurrida en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, el día veintiséis de junio de dos mil veinte, dejó el señor ROLANDO ABDUL SOSA SALINAS, de parte de la señora SESIBEL SOLORZANO DE SOSA, en su concepto de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionarias de los derechos que le correspondían al señor MARIO ERNESTO SOSA SOLORZANO, como hijo sobreviviente del causante; habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en las oficinas del Notario Licenciado CESAR AUGUSTO MERINO, a las doce horas del día veintidós de septiembre de dos mil veintiuno.

LIC. CESAR AUGUSTO MERINO,

NOTARIO.

1 v. No. A008603

ARGENTINA CECIBEL ROMERO SOSA, Notaria, de este domicilio, con oficina profesional en: Edificio Plaza Camelot, Local No. 12, Segundo Nivel, Santa Tecla, Departamento de La Libertad, al público, para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notaria, proveída a las trece horas del día veintitrés de agosto del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la HERENCIA INTESADA que a su defunción dejara la señora CARMEN ESCOBAR, ocurrida en el Cantón La Esperanza, Caserío La Cuchilla jurisdicción de Olocuilta, departamento de La Paz, a las quince horas

cuarenta minutos del día once de mayo del mil novecientos noventa y nueve, a consecuencia de Cáncer del Colon, en fase terminal con asistencia médica siendo su último domicilio Olocuilta, departamento de La Paz, de parte de la señora MARIA IMELDA ESCOBAR VIUDA DE ASCENCIO, en concepto de Heredera Abintestato de la causante, en su calidad de hija sobreviviente de la misma; habiéndosele conferido la administración y la representación interina de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se CITA a todos los que se crean con derecho a la referida Herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación de este edicto, ante la suscrita Notaria, en la oficina cuya dirección arriba se señala.

Librado en la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a los veintisiete días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

LICDA. ARGENTINA CECIBEL ROMERO SOSA,  
NOTARIO.

1 v. No. A008604

JOAQUIN ELIBERTO GARCIA CUBIAS, Notario, de este domicilio, con oficina Profesional situada en Colonia Buenos Aires, Pje. Uno, casa número diecisiete, entre Cuarenta y Nueve Avenida Sur y Calle Antigua Ferrocarril, al público, para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por Resolución pronunciada por el suscrito Notario, en esta ciudad, a las dieciséis horas del día catorce de septiembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por Aceptada Expresamente con Beneficio de Inventarió, la Herencia testamentaria de la causante FACUNDA ALBERTINA GAMEZ MEJICANO DE MIRANDA, conocida por FACUNDA ALBERTINA GAMEZ DE MIRANDA, ALBERTINA GAMEZ MEJICANO DE MIRANDA y por ALBERTINA GAMEZ, originaria de Rivas, República de Nicaragua, falleciendo en la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, último que tuvo, a las once horas cero minutos del día veintiocho de octubre del año dos mil veinte, era de noventa y ocho años de edad, Ama de Casa, casada, con JORGE ALBERTO MIRANDA CHICHIQUE, conocido por JORGE ALBERTO MIRANDA, ya fallecido. Instituyendo como herederos universales a los señores NESTOR WILFREDO MIRANDA GAMEZ, JULIA ANA ISABEL MIRANDA DE RIVERA, ROXANA EVELYN MIRANDA GAMEZ y JORGE ALBERTO MIRANDA. Confiérese a los aceptantes la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Librado en la Oficina del Notario JOAQUIN ELIBERTO GARCIA CUBIAS, en la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas del día catorce de septiembre del año dos mil veintiuno.

JOAQUIN ELIBERTO GARCIA CUBIAS,  
NOTARIO.

1 v. No. A008606

JORGE ENRIQUE MENDEZ PALOMO, Notario del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Despacho Profesional en Urb. Maquilishuat, Final Calle La Mascota y Avenida Jerusalén, Edificio Sunset Plaza, Tercer Nivel, Local 37, San Salvador, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las trece horas del día nueve de septiembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida dejara la señora CORNELIA ORTIZ, conocida por MARIA CORNELIA ORTIZ VIUDA DE ACEVEDO y MARIA ORTIZ, siendo su último domicilio Ocurrida en el Cantón Primavera, del municipio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, a las quince horas con treinta minutos del día seis de febrero de mil novecientos noventa, de parte de los señores Emma Ortiz, Regino Ortiz, José Ángel Ortiz, Hortensia Ortiz, Teresa de Jesús Ortiz y Marina Daysi Ortiz de Solis, en su calidad de hijos Herederos Abintestato sobrevivientes de la causante nominada, habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricción de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en las oficinas del Notario JORGE ENRIQUE MENDEZ PALOMO. En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día diez de septiembre de dos mil veintiuno.

JORGE ENRIQUE MENDEZ PALOMO,  
NOTARIO.

1 v. No. A008630

IRVIN ALBERTO VASQUEZ AYALA, Notario, del domicilio de la ciudad de San Miguel, con Oficina Jurídica ubicada en la Sexta Calle Poniente, número Seiscientos ocho, del Barrio San Felipe de la Ciudad y departamento de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día veinte de Septiembre año dos mil veintiuno, se ha tenido por Aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia INTESTADA de parte de la señora DORA ESTELA ARGUETA VASQUEZ, en su calidad de Hija y además Cesionaria de los derechos Hereditarios en Abstracto que le correspondían a los señores SERGIO FRANCISCO ARGUETA VASQUEZ, MARIA LUISA ARGUETA VASQUEZ, y CARLOS ARGUETA VASQUEZ, en su calidad de Hijos de la Causante MAXIMA VASQUEZ VIUDA DE ARGUETA, quien fuera de sexo femenino, de setenta y dos años de edad, Oficios Domésticos, viuda, originaria del Municipio de Sensembra, en el departamento de Morazán y de este domicilio, de Nacionalidad Salvadoreña, quien según Certificación de asiento de Partida de Defunción número: TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO, asentada a página trescientos

sesenta y ocho, del Tomo Dos del Libro de Partidas de Defunción, que la Alcaldía Municipal de la ciudad y departamento de San Miguel, llevó durante el año dos mil quince, falleció en el Hospital de Oriente Sociedad Anónima de Capital Variable de la ciudad y departamento de San Miguel, a las tres horas del día uno de Agosto de dos mil quince, con asistencia médica del Doctor Nelson Antonio Umaña Zapata, con número de Junta de Vigilancia de la Profesión Médica cinco seis nueve cuatro, a consecuencia de INSUFICIENCIA RESPIRATORIA. Confiérase a la Aceptante DORA ESTELA ARGUETA VASQUEZ, la ADMINISTRACION Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión dejada por la referido Causante, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Por lo que por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida Herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días contados desde el siguiente de la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina de Notariado en la ciudad de San Miguel, a veinte días del mes de Septiembre del año dos mil veintiuno.

IRVIN ALBERTO VASQUEZ AYALA,

NOTARIO.

1 v. No. A008732

LA INFRASCRITA NOTARIO, del domicilio de Ahuachapán, con Oficina Jurídica, en Cuarta Avenida Norte, casa, uno-dieciséis, de la ciudad de Ahuachapán.- AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las ocho horas con quince minutos del día dieciséis de septiembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresadamente con beneficio de inventario la herencia ab-intestada que a su defunción dejó el señor JUAN BAUTISTA CAISHPAL, quien fue de sesenta años de edad, Mecánico, quien se identificaba con Documento Único de Identidad número: Cero cero trescientos cuarenta y nueve mil ciento cuarenta y ocho-ocho, con Número de Identificación Tributaria: Cero ciento uno-ciento cincuenta y un mil doscientos cincuenta y nueve-cero cero dos-cuatro, de este origen y domicilio de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán, siendo hijo de Blanca Olivia Caishpal, ya fallecida, y habiendo fallecido a las siete horas del día uno de julio de dos mil veinte, en el Hospital Nacional Francisco Menéndez de esta ciudad, su último domicilio, a consecuencia de sospecha de Covid diecinueve, con asistencia médica, atendido por el Médico Christian Alexander Ramírez Pineda, de parte de la señora DELMY ARACELY ZEPEDA DE CAISHPAL, de cuarenta y dos años de edad, ama de casa, de este domicilio, portadora de su Documento Único de Identidad número: Cero un millón trece mil trescientos ochenta y cinco-cinco, y con Número de Identificación Tributaria: Cero ciento uno-doscientos veinte mil doscientos setenta y nueve-ciento siete-nueve, ésta en concepto de esposa heredera Ab-intestada del causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina de la Notario Evelyn Dolores Carranza de Arévalo. Ahuachapán, diecisiete de septiembre del año dos mil veintiuno.

LICDA. EVELYN DOLORES CARRANZA DE AREVALO,

NOTARIO.

1 v. No. A008734

LA INFRASCRITA NOTARIO, del domicilio de Ahuachapán, con Oficina Jurídica, en Cuarta Avenida Norte, casa, uno-dieciséis, de la ciudad de Ahuachapán.- AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las nueve horas del día veinte de septiembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresadamente con beneficio de inventario la herencia ab-intestada que a su defunción dejó el señor TRANSITO RODRIGUEZ, quien fue de cincuenta y siete años de edad, Agricultor, Soltero, quien se identificaba con Documento Único de Identidad número: Cero dos millones doscientos noventa y nueve mil setecientos noventa y seis-cuatro, y con Número de Identificación Tributaria: Cero ciento uno-ciento cincuenta y un mil sesenta y dos-ciento seis-cuatro, de este origen y domicilio, siendo hijo de la señora Rosalina Rodríguez Chachagua, ya fallecida, y habiendo fallecido a las veinte horas y cinco minutos, del día diez de julio de dos mil veinte, en Hacienda Zacamil, Cantón Ashapuco, de esta jurisdicción de Ahuachapán, siendo su último domicilio, a consecuencia de Heridas Perforantes de Tórax ocasionadas por proyectiles disparados con Arma de Fuego, sin asistencia médica, de parte de sus hijos WILBER ALEXANDER RODRIGUEZ ZEPEDA, de treinta y dos años de edad, Estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: Cero cuatro millones ciento veintidós mil cien-cinco, y con Número de Identificación Tributaria: Cero ciento uno-ciento veinte mil setecientos ochenta y nueve-ciento dos-cuatro; IRIS CAROLINA RODRIGUEZ ZEPEDA, de veintinueve años de edad, Estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: Cero cuatro millones quinientos treinta y seis mil doscientos dieciséis-dos, y con Número de Identificación Tributaria: Cero ciento uno-doscientos ochenta y un mil ciento noventa y uno-ciento cuatro- ocho; NURY VERALY RODRIGUEZ ZEPEDA, de veintisiete años de edad, Empleada, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: Cero cuatro millones novecientos ochenta y cuatro mil trescientos-cinco, y con Número de Identificación Tributaria: Cero ciento uno-doscientos cincuenta mil cuatrocientos noventa y cuatro-ciento seis-uno; BRYAN STANLEY RODRIGUEZ ZEPEDA, de veinticuatro años de edad, Agricultor, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: Cero cinco millones quinientos sesenta mil novecientos cuarenta y seis-nueve, y con Número de Identificación Tributaria: Cero ciento uno-doscientos sesenta mil ciento noventa y siete-ciento seis-cuatro; y KEVIN OSWALDO RODRIGUEZ ZEPEDA, de diecinueve años de edad, Estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: Cero seis millones cuatrocientos once mil novecientos cincuenta y ocho-seis, y con Número de Identificación Tributaria: Cero ciento uno-ciento cincuenta mil trescientos dos-ciento ocho-seis, éstos

en concepto de hijos Herederos Ab-intestados, del causante habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina de la Notario Evelyn Dolores Carranza de Arévalo. Ahuachapán, veinte de septiembre del año dos mil veintiuno.

LICDA. EVELYN DOLORES CARRANZA DE AREVALO,  
NOTARIO.

1 v. No. A008736

NELLY CRISTINA HERNÁNDEZ CHÁVEZ, Notario, con oficina en Décima Calle Poniente y Once Avenida Norte, Número Setecientos siete, San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas del día diecisiete de septiembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con beneficio de inventario por la señora: ANA MARÍA DELA PAZ OCHOA DE PORTILLO, conocida por ANA MARÍA DELA PAZ OCHOA y por ANA MARÍA DELA PAZ OCHOA ROSALES DE PORTILLO, en calidad de madre del causante, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor: JAIME AMÉRICO PORTILLO OCHOA, quien falleció a las diez horas y cinco minutos del día veinticinco de enero del año dos mil veintiuno, en este Municipio y Departamento de San Miguel, siendo este su último domicilio. Confiérase a la aceptante la Administración y Representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Cítese a los que consideren tener derecho a la herencia, para que se presenten a deducirla en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación de este edicto. Se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

San Miguel, a los diecisiete días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

NELLY CRISTINA HERNÁNDEZ CHÁVEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. A008749

Licenciado SERGIO FERNANDO PINZON GALAN, Notario, del domicilio de la ciudad de Ahuachapán, con oficina establecida Primera Calle Oriente, entre Avenida Francisco Menéndez y Primera Avenida Sur, contiguo a Clínica Comunal del ISSS, Ahuachapán, departamento de Ahuachapán,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día ocho de agosto del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia

intestada que a su defunción ocurrida a las cinco horas del día veintiocho de noviembre del año dos mil nueve, en el Hospital Nacional Francisco Menéndez de esta ciudad, su último domicilio en Proyecto Habitacional, "Llanos de La Laguna", Polígono "H", Lote Número cuatro-A, Llano de la Laguna, Ahuachapán, dejó la causante señora JOSEFA SANTOS CASHPAL ARTERO conocida por JOSEFA SANTOS CAISHPAL ARTERO, de parte de las señoras CARMEN ELIZABETH CAISHPAL y ANA CECILIA CAISHPAL, en concepto de hijas; habiéndole conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina del suscrito Notario Licenciado Sergio Fernando Pinzón Galán, a las once horas del día veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno.

LIC. SERGIO FERNANDO PINZON GALAN,  
NOTARIO.

1 v. No. A008753

SALVADOR ADILIO IRAHETA AYALA, Notario, con oficina situada en Avenida Juan Manuel Rodríguez y Octava Calle Oriente, Número Uno, Barrio El Centro, Zacatecoluca, La Paz.

HACER SABER: Que por Resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas, del día seis de septiembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, de parte de la señora: MARÍA ELENA CHICAS MORALES, en calidad de hija de la causante, la Herencia Intestada dejada a su defunción por la señora ROSA ESTHER AYALA, conocida por ROSA ESTHER AYALA CHICAS, y por ROSA ESTER CHICAS, quien falleció A LAS ONCE HORAS DEL DÍA DIECISEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, en el Hospital Nacional Santa Teresa, de la ciudad de Zacatecoluca, departamento de La Paz, a CONSECUENCIA DE INFARTO AGUDO MIOCARDIO, DERRAMPELURAL DERECHO Y DIABETES MELLITUS, en su carácter, de hija de la causante. Confiérase a la aceptante la Administración y Representación Interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.- Se citan por este medio a las personas que se crean con derecho a la expresada Herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario Salvador Adilio Iraheta Ayala, en Avenida Juan Manuel Rodríguez y Octava Calle Oriente, Número Uno, Barrio El Centro, Zacatecoluca, Departamento de La Paz, a las ocho horas del día siete de septiembre de dos mil veintiuno.

LIC. SALVADOR ADILIO IRAHETA AYALA,  
NOTARIO.

1 v. No. A008759

ROSA MARINA SERRANO REYES, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en la Tercera Calle Oriente, entre Primera Avenida Sur y Avenida Independencia, esquina opuesta a Cruz Roja Salvadoreña en la Ciudad de Santa Ana,

HACE SABER: Al público en General; Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las trece horas con treinta minutos del día dieciséis de septiembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en el Hospital Cader, de la ciudad de Santa Ana, a las veintiuno horas treinta minutos del día diecisiete de junio de dos mil tres; de parte del señor GERONIMO EMILIANO MORAN GOMEZ, en carácter de hijo sobreviviente de la causante LUZ DEL SOCORRO GOMEZ, quien tuvo su último domicilio en la ciudad de Santa Ana, municipio del departamento de Santa Ana; habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la oficina antes relacionada en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, ROSA MARINA SERRANO REYES. En la ciudad de Santa Ana, a las quince horas del día dieciséis de septiembre del año dos mil veintiuno.

ROSA MARINA SERRANO REYES,  
NOTARIO.

1 v. No. A008763

SALVADOR ENRIQUE RODRIGUEZ TOBAR, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Condominio Arcadas Arce, Local B- trece, Primera Calle Poniente y Diecinueve Avenida Norte, sobre Calle Arce, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día veintidós de septiembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada, que a su defunción dejase, la señora MARIA DOLORES NOYOLA DE ROSALES, CONOCIDA POR MARIA DOLORES NOYOLAJUAREZ y POR MARIA DOLORES NOYOLA, de sesenta y tres años de edad, de nacionalidad Salvadoreña, Ama de casa, originario de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, poseedora del Documento Único de Identidad Número cero cero uno seis siete seis cero ocho- dos; y del Número de Identificación Tributaria cero cinco cero dos- cero cuatro cero uno cinco ocho- uno cero dos - uno, y con último domicilio el municipio de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, quien falleció el día once de febrero del año dos mil veintiuno, a causa de Hepatocarcinoma estado clínico IV (FASE TERMINAL), sin asistencia médica, en el Cantón Santa Lucía, Ciudad Arce, Departamento de La Libertad; de parte de la señora VILMA ESTELA ROSALES DE SUNCIN ANTES VILMA ESTELA ROSALES NOYOLA, de cuarenta años de edad, Empleada, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número: cero cero tres tres seis nueve cero tres- nueve y número de identificación tributaria cero cinco cero dos- uno cero uno ocho cero- uno cero dos- siete, del domicilio de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad; en concepto de hija sobreviviente de la causante y de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores DEYSY ARACELY ROSALES DE GUEVARA ANTES DEYSY ARACELY ROSALES NOYOLA, de cuarenta y tres años de edad, empleada, salvadoreña, del domicilio de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número: cero uno ocho uno seis seis cuatro dos- cero; con Número de Identificación Tributaria cero cinco cero dos- uno cero cero nueve siete siete- uno cero uno- tres; y DANIS ANTONIO ROSALES NOYOLA,

de cuarenta y cinco años de edad, empleado, salvadoreño, del domicilio de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad: con Documento Único de Identidad Número: cero dos uno tres cuatro nueve uno cuatro- dos; con Número de Identificación Tributaria cero cinco cero dos- uno ocho uno cero siete cinco- uno cero dos- cuatro, siendo la cesión mencionada en concepto de hijos sobreviviente de la causante; y habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión INTTESTADA, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, SALVADOR ENRIQUE RODRIGUEZ TOBAR. En la ciudad de San Salvador, a las once horas del día veintidós de septiembre del año dos mil veintiuno.

SALVADOR ENRIQUE RODRIGUEZ TOBAR,  
NOTARIO.

1 v. No. A008764

MANUEL ANIBAL PLATERO HERNANDEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en: Avenida Dr. Luis Rivas Vides, Residencial San Luis. Barrio El Centro, San Luis Talpa, Departamento de La Paz, para los efectos legales.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas del día veintiuno de septiembre del dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, dejó la señora MARIA ISABEL MORALES PALACIOS, quien falleció a las dos horas y cincuenta minutos del día catorce de febrero del año dos mil veintiuno, en el Hospital Central, Premédica Hospitalaria S.A de C.V., de la Ciudad de San Salvador, a consecuencia de cáncer de vía biliar, sepsis, con asistencia médica, quien al momento de morir tenía sesenta y cuatro años de edad; y su último domicilio San Luis Talpa, Departamento de La Paz, de parte del señor SILVERIO PALACIOS, en concepto de esposo sobreviviente de la causante, habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida Oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del Notario. En la Ciudad de San Luis Talpa, Departamento de La Paz, a las siete horas del día veintitrés de septiembre del año dos mil veintiuno.

LIC. MANUEL ANIBAL PLATERO HERNANDEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. A008778

DELBERT ALEXANDER CHIQUILLOLARA, Notario, del domicilio de Victoria, y de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, con oficina jurídica ubicada en Primera Avenida Sur, número cuatro, Barrio El Calvario, Sensuntepeque, Departamento de Cabañas,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveía a las diez horas del día veinticinco de agosto del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción, ocurrida a las diecinueve

horas con cincuenta y cinco minutos, del día diecinueve de marzo del año dos mil veintiuno, en casa de habitación, ubicada en el Barrio El Calvario, de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, dejó el señor GABRIEL ARCANGEL VENTURA AREVALO, quien fue a la fecha de su defunción de setenta y dos años de edad, Casado, Agricultor en pequeño, del domicilio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, siendo éste el lugar de su último domicilio, hijo de Mercedes Ventura y de Paulina Arévalo, quienes ya fallecieron, de parte de la señora JUANA MARGARITA MEJIA DE VENTURA, en calidad de cónyuge del causante sobreviviente, habiéndosele conferido la Administración y representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, DELBERT ALEXANDER CHIQUILLO LARA, en la ciudad de Sensuntepeque, a las nueve horas del día dos de septiembre del año dos mil veintiuno.-

DELBERT ALEXANDER CHIQUILLO LARA,  
NOTARIO.

1 v. No. A008781

GRISELDA MARIBEL CHICAS DE AVILES, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Cuarenta y Una Avenida Sur, número quinientos dieciocho, Colonia Flor Blanca, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las nueve horas con treinta minutos del día diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en esta ciudad, el día trece de enero de dos mil veintiuno, dejó el señor RAFAEL ANTONIO HERRERA, conocido por RAFAEL ANTONIO HERRERA ZALDAÑA, de parte del señor JIMMY ADONAY HERRERA CALDERON, en su concepto de hijo sobreviviente y Cesionario del Derecho hereditario del causante, habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario, GRISELDA MARIBEL CHICAS DE AVILES, en la ciudad de San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno.

GRISELDA MARIBEL CHICAS DE AVILES,  
NOTARIO.

1 v. No. A008801

DELMY ROXANA CUELLAR LINARES, Notario, de este domicilio, con Oficina situada en Quince Calle Poniente, edificio Santa Fe, Local veinticinco, Centro de Gobierno, San Salvador.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Promovidas ante la Suscrita Notario, por la señora OLGA ELIZABETH QUINTANILLA DE ESPINOZA, en su calidad de madre de la causante, se ha proveído la resolución de las once horas del día trece de septiembre de dos mil veintiuno, resolución por medio de la cual se ha tenido

aceptada expresamente con Beneficio de Inventario la Herencia intestada que a su defunción dejó la señora ROSA ELIZABETH ESPINOZA DE VILLANUEVA, ocurrida en Richmond Chesterfield, Virginia, Estados Unidos de América, siendo éste su último domicilio; quien falleció a las diecinueve horas y quince minutos del día tres de enero de dos mil veinte, confiriéndole a la aceptante la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA DE LA SUCESION, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de la Ley.

Librado en la Oficina de la Lic. DELMY ROXANA CUELLAR LINARES, San Salvador trece de septiembre del dos mil veintiuno.

LIC. DELMY ROXANA CUELLAR LINARES,  
NOTARIO.

1 v. No. A008812

DARVIN ANIBAL CHAVEZ PEREZ, Notario, del domicilio de San Luis Talpa, Departamento de La Paz, con oficina ubicada en: casa doscientos setenta y dos, Barrio El Calvario, San Luis Talpa, La Paz, para los efectos legales.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las trece horas del día diecisiete de septiembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, dejó la señora: MARIA OFELIA SANTAMARIA, conocida por MARIA OFELIA SANTAMARIA DIAZ, ocurrida a los catorce de enero del año dos mil veintiuno, en casa ubicada en Lotificación Villa Palestina, Jurisdicción de San Luis Talpa, del departamento de La Paz, de parte de la señora ADA EDYS SANTAMARIA DE FLORES. En concepto de hija de la causante, habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, declarándosele por ello heredera provisional del mismo, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida Oficina en el término de quince días; contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del Notario, DARVIN ANIBAL CHAVEZ PEREZ. En la ciudad de San Luis Talpa, Departamento de La Paz, a las nueve horas del día dieciocho de septiembre del año dos mil veintiuno.

DARVIN ANIBAL CHAVEZ PEREZ,  
NOTARIO.

1 v. No. A008814

NAHID NOELLE JOYA MARTINEZ, Notaria, de este domicilio, con oficina ubicada en Colonia Santa Emilia, block D-nueve, pasaje número cinco, casa número doscientos veintidós, ciudad de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las ocho horas del día diecisiete de septiembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y sin beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en el Cantón San José Gualozo, Chirilagua, departamento de San Miguel, siendo este su último domicilio, el día veintitrés de octubre de dos mil trece, a las diez horas y



cuarenta y siete minutos, dejó el señor RUFINO GONZALEZ, conocido por RUFINO GONZALEZ HERNANDEZ, en concepto de hermana biológica y cesionaria, en su calidad de heredera intestada del causante, de parte de la señora MARIA DE LOS ANGELES HERNANDEZ GONZALEZ. Habiéndosele conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia y por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados a partir desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en las oficinas de la Notaria, ciudad de San Miguel, a las nueve horas del día veintiuno de septiembre del año dos mil veintiuno.

LICDA. NAHID NOELLE JOYA MARTINEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. A008816

NAHID NOELLE JOYA MARTINEZ, Notaria, de este domicilio, con oficina ubicada en Colonia Santa Emilia, block D-nueve, pasaje número cinco, casa número doscientos veintidós, ciudad de San Miguel.

HACESABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las nueve horas del día diecisiete de septiembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y sin beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en el Hospital San Juan de Dios, de la ciudad y departamento de San Miguel, siendo éste su último domicilio, el día dos de abril de dos mil diecinueve, a las seis horas y cero minutos, dejó el señor JUAN ANTONIO BELTRAN RODRIGUEZ, CONOCIDO POR ANTONIO BELTRAN, en su calidad de hija biológica, y concepto de heredera intestada del causante, de parte de la señora TIRSA ESMERALDA BELTRAN GUEVARA. Habiéndosele conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia y por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados a partir desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notaria, ciudad de San Miguel, a las nueve horas con treinta y minutos del día veintiuno de septiembre del año dos mil veintiuno.

LICDA. NAHID NOELLE JOYA MARTINEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. A008817

EDWIN ENRIQUE HERNÁNDEZ VARELA, Notario, de este domicilio, con Oficina Profesional situada en Edificio Pro de Pro, Local Uno- "A", Primer Nivel, contiguo al Centro Integrado de Justicia Penal "Dr. Isidro Menéndez", sobre Boulevard Tutunichapa, Centro de Gobierno, San Salvador:

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, de las once horas del día veintiuno de septiembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, el día dos de febrero del

año dos mil diecisiete, siendo éste su último domicilio, dejó la señora MARÍA ROSA PALACIOS; por parte de la señora MARÍA GLADIS PALACIOS, que le corresponde como Hija sobreviviente del De Cujus; por lo que se ha conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las obligaciones de curador de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a mi Oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente al de la última publicación del presente Edicto.

Librado en la Oficina Profesional del Notario, EDWIN ENRIQUE HERNÁNDEZ VARELA, en la ciudad de San Salvador, a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

LIC. EDWIN ENRIQUE HERNÁNDEZ VARELA,  
NOTARIO.

1 v. No. B009477

JORGE ENRIQUE MENDEZ PALOMO, Notario, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Despacho Profesional en Urb. Maquilishuat, Final Calle La Mascota y Avenida Jerusalén, Edificio Sunset Plaza, Tercer Nivel, Local 37, San Salvador, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que, por resolución del suscrito Notario, proveída a las dieciséis horas del día nueve de septiembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia TESTAMENTARIA que a su defunción dejara la señora ROSA ISABEL RAMIREZ CUADRA DE ALVAREZ, conocida por ROSIBEL RAMIREZ CUADRA DE ALVAREZ, y siendo su último nombre ROSA ISABEL RAMIREZ CUADRA, conocida por ROSIBEL RAMIREZ CUADRA, siendo su último domicilio ocurrida a las nueve horas y trece minutos de esta ciudad el día siete de junio de dos mil veinte, en el Centro de Cirugía Ambulatoria Multimédica, de parte de la señora Adela Maria Amaya de Morales, en su calidad de Heredera Testamentaria e hija sobreviviente de la causante nominada, habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricción de los curadores de la herencia testamentaria. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en las oficinas del Notario, JORGE ENRIQUE MENDEZ PALOMO. En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día diez de septiembre de dos mil veintiuno.

JORGE ENRIQUE MENDEZ PALOMO,  
NOTARIO.

1 v. No. B009478

VICTOR MANUEL GUEVARA JIMENEZ, NOTARIO, del domicilio de la ciudad y Departamento de San Salvador, con Oficina Profesional ubicada en Reparto Santa Clara Sur, Calle México y Pasaje Las Dalias, número siete, de San Salvador, con Teléfono Número dos dos ocho cero-uno uno ocho cero, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveído a las diez horas del día veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno, se

ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida, dejara el señor Jeremías Edgardo Ramos Torres, quien falleció en esta ciudad y departamento, el día catorce de julio de dos mil veinte, a las veintitrés horas cincuenta y cinco minutos, a consecuencia de shock séptico infecciosa por Covid-diecinueve, con asistencia médica, a los señores BERSABE BEATRIZ RIVAS DE RAMOS, en su concepto de cónyuge sobreviviente, y, a EDGARDO JOSUE RAMOS RIVAS, en su concepto de hijo legítimo sobreviviente del causante, habiéndoseles conferido la administración y representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y en consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados a partir del siguiente a la última publicación del presente Edicto.

Librado en la oficina del suscrito Notario. En la Ciudad y Departamento San Salvador, a las doce horas del día veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno.

VICTOR MANUEL GUEVARA JIMENEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. B009480

FLOR AZUCENA ACOSTA FUENTES, Notario, del domicilio de Toncatepeque, con Oficina Jurídica ubicada en Avenida Central, Edificio Ex Comedor Central, local seis, segundo nivel, Aguilares, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrita Notario, en la ciudad de Aguilares, departamento de San Salvador, a las nueve horas del día veintidós de septiembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE CON BENEFICIO DE INVENTARIO la herencia intestada que a su defunción dejara el señor RAMON HERNÁN RIVAS MONTALVO, ocurrida a las cuatro horas diez minutos del día veintisiete de febrero de dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional El Salvador, municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, a consecuencia de Enfermedad Renal Crónica etapa tres, sospecha de Covid- diecinueve, virus no identificado, con asistencia médica, y quien a la edad de fallecer fue de sesenta y seis años de edad, Agricultor, del último domicilio de Aguilares, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero cero cuatrocientos treinta y siete mil seiscientos treinta y dos- dos, y Tarjeta de identificación Tributaria Número cero setecientos quince- cien mil doscientos cincuenta y cinco- ciento uno- seis, hijo de Francisco Rivas Álvarez y Fidelina Montalvo, casado con Juana Antonia Escobar, por parte de la señora JUANA ANTONIA ESCOBAR DE RIVAS, de cincuenta y nueve años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Aguilares, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad cero un millón trescientos dieciocho mil quinientos dieciséis- cero, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero setecientos quince- doscientos cuarenta mil seiscientos sesenta y uno- ciento uno- nueve, en su carácter de cónyuge sobreviviente y Cesionaria de los Derechos Hereditarios que corresponden a la señora LILIAN ESMERALDA RIVAS ESCOBAR, de treinta y cinco años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Aguilares, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero tres millones doscientos cuarenta y tres mil noventa y dos- dos, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero quinientos doce- cero cuarenta mil setecientos ochenta y cinco- ciento uno- siete, hija sobreviviente del causante, primera categoría artículo novecientos ochenta y ocho Código Civil, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado, en Aguilares, departamento de San Salvador, veintidós de septiembre de dos mil veintiuno.

FLOR AZUCENA ACOSTA FUENTES,  
NOTARIO.

1 v. No. B009486

RODOLFO MISAEL ABREGO FIGUEROA, mayor de edad, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Tercera Calle Poniente, número cuatro mil seiscientos veintiuno, Colonia Escalón, San Salvador, El Salvador, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por el suscrito Notario, a las once horas del día dieciocho de septiembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad y departamento de Sonsonate, a las dos horas y treinta minutos del día veintitrés de agosto de dos mil diecisiete, siendo su último domicilio Hacienda El Jobo, Kilómetro sesenta y nueve y medio, carretera a Acajutla, Las Delicias, Sonsonate, Sonsonate, dejó la señora VICTORIA RAMIREZ VENTURA, de parte de la señora MARIA ELENA RAMIREZ DE VELASQUEZ, en su calidad de hija sobreviviente de la causante, habiéndosele conferido la representación y administración interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a la oficina del suscrito en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la última publicación del presente aviso.

Librado en la oficina del suscrito Notario. San Salvador, a los veinticuatro días del mes de abril de dos mil veintiuno.

RODOLFO MISAEL ABREGO FIGUEROA,  
NOTARIO.

1 v. No. B009489

ZAIDA PATRICIA ROMERO ABARCA, NOTARIO, con oficina en Avenida Bernal, Villas de Miramonte 1, Calle Principal número 60, de esta ciudad,

AVISA: Que por resolución pronunciada, a las diez horas con quince minutos del día veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno, se ha declarado heredera interina a la señora RINA ELIZABETH MOLINA HERNANDEZ, de la Sucesión Testamentaria que a su defunción dejó la señora PETRONA MOLINA CRUZ, fallecida en la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, el día veinticinco de febrero de dos mil diecisiete, siendo esa ciudad, su último domicilio, en concepto de hija legítima, a quien se le ha conferido la Administración y Representación Interina de dicha sucesión. Lo que se avisa al público para los efectos legales.

San Salvador, veintidós de septiembre de dos mil veintiuno.

LICDA. ZAIDA PATRICIA ROMERO ABARCA,  
NOTARIO.

1 v. No. B009491

El Suscrito Notario JABES ADIEL LÓPEZ LÓPEZ, de los domicilios de San Salvador y de Mejicanos, con Despacho Jurídico en Primera Avenida Norte y Once Calle Poniente, Edificio Seiscientos Veintiséis, Local Número Seis, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, promovidas ante mis oficios de Notario, por la señora MARIA ESTEBANA BARAHONA DE NERIO, en concepto de HIJA sobreviviente, por resolución de las catorce horas del día veintidós de septiembre del dos mil veintiuno, se ha tenido por Aceptada con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor JOSÉ SANTOS BARAHONA, conocido por JOSÉ SANTOS BARAHONA ANAYA, fallecido a las catorce horas quince minutos, del día cinco de mayo de dos mil dieciséis, siendo su último domicilio en Residencial Altavista, Polígono "F", Pasaje Cuatro, Número Ciento sesenta y seis, en la Jurisdicción de Ilopango, Departamento de San Salvador, quien falleció en el Hospital Médico Quirúrgico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de la ciudad de San Salvador, a consecuencia de Cáncer de Vía Biliar; y quien fuera de setenta y nueve años de edad, Soltero, Pensionado o Jubilado, originaria de Guacotecti, Departamento Cabañas, y del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador; de parte de la señora MARIA ESTEBANA BARAHONA DE NERIO, en su calidad de Hija sobreviviente del causante, se le ha conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de Ley. En consecuencia por este medio se cita a todos los que crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo en la oficina arriba señalada en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente Edicto.

San Salvador, Departamento de San Salvador, a los veintitrés días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.

JABES ADIEL LÓPEZ LÓPEZ,  
NOTARIO.

I v. No. B009493

SERGIO HUMBERTO LOPEZ CORTEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina situada en Colonia Jardines de San Marcos, Calle 3, casa 42, San Marcos, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las dieciséis horas treinta minutos del día veinte de septiembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el señor LUIS SANTIAGO GUEVARA AGUILAR, quien falleció a las quince horas con treinta minutos del día veintisiete de diciembre de dos mil veinte, en la casa número veintidós B, Pasaje Caoba de Residencial Jardines de la Santísima Trinidad, Mejicanos, San Salvador, siendo éste su último domicilio, con Documento Único de Identidad Número 01150465-1; y con Número de Identificación Tributaria 1116- 230643- 101- 5; por parte de la señora BLANCA ROSA DOMINGUEZ DE GUEVARA, de setenta y siete años de edad, Pensionada o Jubilada, de este domicilio,

con Documento Único de Identidad Número 01126417-0 y con Número de Identificación Tributaria 1002-260544-001- 4; en su calidad de esposa sobreviviente del causante y como cesionario de los derechos que le corresponderían a los señores MARINA LISSETTE GUEVARA DOMINGUEZ y LUIS ANTONIO GUEVARA DOMINGUEZ, en sus calidades de hijos sobrevivientes del causante; y en consecuencia, confírase al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Por lo que por este medio se solicita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en esta oficina a las dieciséis horas cuarenta y cinco minutos del día veinte de septiembre de dos mil veintiuno.

SERGIO HUMBERTO LOPEZ CORTEZ,  
NOTARIO.

I v. No. B009506

LICENCIADA IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, Jueza del Juzgado de lo Civil de Cojutepeque: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada CELINA RAQUEL GUZMÁN MORALES, Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la REF.: HT-34-21-5; sobre los bienes que a su defunción dejara el causante RICARDO NAPOLEON SANCHEZ, quien falleció a las seis horas treinta minutos del día veinte de diciembre del año dos mil veinte; siendo su último domicilio el municipio de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, y este día en dicho expediente, se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se declaró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora ANA GLORIA ALVARENGA PEÑA, en calidad de heredera testamentaria del causante mencionado. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Cojutepeque, a los trece días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.- LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.- LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A008601-1

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las doce horas y treinta minutos de este día; se ha tenido por aceptada EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de parte de la señora GUMERCINDA ESCOBAR VIUDA DE BENITEZ, de sesenta y ocho años de edad, comerciante, del domicilio de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número 01403712-4, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1303-040752-101-9; la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante, señor HUGO NELSON BENITEZ ESCOBAR, quien fue de cuarenta y siete años de edad, soltero, Comerciante, originario y del domicilio de Corinto, departamento de Morazán, de Nacionalidad Salvadoreña; hijo del señor Israel Benítez Amaya, (Fallecido) y de la señora Gumercinda Escobar Viuda de Benítez; el causante, señor HUGO NELSON BENITEZ ESCOBAR, falleció el día 4 de mayo del año 2020, en Barrio El Calvario, de Corinto, departamento de Morazán, a consecuencia de Alcoholismo Crónico, Sangramiento de tubo digestivo superior, con asistencia médica; siendo su último domicilio el Municipio de Corinto, departamento de Morazán; en calidad de madre del causante.- Confiérasele a la referida aceptante en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las doce horas y cincuenta minutos del día nueve de agosto de dos mil veintiuno.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. DIONICIO EVENOR ARAGON ARGUETA, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. A008615-1

LICENCIADA DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas cuarenta y cinco minutos del día veintisiete de agosto de dos mil veintiuno; se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor ANDRES ALONSO AREVALO MARTINEZ, conocido por ANDRES ALONSO AREVALO, quien falleció a las tres horas veinte minutos del día veintiséis de julio de dos mil veinte, en Cantón Cara Sucia, San Francisco Menéndez, Ahuachapán; siendo ese su último domicilio; de parte de las señoras PAULA ORELLANA VIUDA DE AREVALO y SANDRA MARISOL AREVALO DE GARCIA, en su calidad de cónyuge sobreviviente la primera y como hija la segunda del causante. Nómbrase interinamente a las aceptantes como representantes y administradoras de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las doce horas cuarenta y seis minutos del día veintisiete de agosto de dos mil veintiuno.- LIC. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A008628-1

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada María Magdalena Ávila Rodríguez, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este Juzgado bajo la referencia 27-AHÍ-21(C2); sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Noe Elias Vanegas Cruz, quien falleció a las veinte horas con veinte minutos del día diez de septiembre de dos mil diecisiete; siendo su último domicilio Urbanización Ciudad Paraíso, Polígono ocho, casa 41 Cantón Comecayo, de esta ciudad, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORAS Y REPRESENTANTES INTERINAS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a VIRGINIA AR-CENIA MARTÍNEZ VIUDA DE VANEGAS y MARIELA VIRGINIA VANEGAS MARTÍNEZ, la primera de ellas como cónyuge sobreviviente y la segunda en calidad de hija sobreviviente del causante NOE ELÍAS VANEGAS CRUZ. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A008631-1

El Licenciado MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada Delmy de Jesús Hernández Arita, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor JOSÉ ROBERTO APARICIO JOVEL, conocido por JOSÉ ROBERTO APARICIO y por ROBERTO JOVEL, quien falleció el día diecinueve de abril de dos mil uno, siendo su último domicilio el de

Santa Ana, departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores Wilfredo Aparicio Landaverde, conocido por Wilfredo Aparicio Jovel Landaverde y José Leonel Aparicio Landaverde, conocido por José Leonel Aparicio Jovel Landaverde, en calidad de hijos sobrevivientes del causante arriba mencionado. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los dos días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. A008640-1

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, clasificadas bajo el NUE: 00003-21-CVDV-2CM1-5, iniciadas por los Licenciados WILLIAMS MAURICIO FLORES PINEDA y JORGE ALFREDO ALARCON LINARES, quienes actúan en calidad de Apoderados Generales Judiciales de los señores JORGE ALBERTO BALDIVIESO RAMIREZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio de El Congo, Departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad Número: cero cinco millones novecientos veinticuatro mil seiscientos cincuenta y uno-cuatro; y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: cero doscientos diez-ciento cincuenta y un mil doscientos noventa y nueve-ciento siete-cuatro; y la señora MARIA ALEJANDRINA BALDIVIESO TRUJILLO, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Baton Rouge, Estado de Louisiana, Estados Unidos de América, con pasaporte Ordinario Salvadoreño número: B cero cuatro cinco nueve cinco uno seis tres, se ha proveído resolución por esta judicatura, a las nueve horas con treinta y siete minutos del día catorce de septiembre del presente año, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente, de parte de los referidos solicitantes, la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor JORGE ALBERTO BALDIVIESO BARAHONA, quien fuera de cincuenta años de edad al momento de su deceso, salvadoreño, originario de Coatepeque, departamento de Santa Ana, quien falleció el día trece de abril del año dos mil veinte, de esta Ciudad a las once horas y cero minutos, siendo su último domicilio el de

la Ciudad de El Congo, de este Departamento, siendo sus padres señor JORGE ELIZARDO CORTEZ BARAHONA (fallecido) y la señora MARIA DELIA BALDIVIESO (fallecida).

A los aceptantes, señores JORGE ALBERTO BALDIVIESO RAMIREZ; y la señora MARIA ALEJANDRINA BALDIVIESO TRUJILLO, en calidad de hijos sobrevivientes del causante, se le confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las nueve horas con cuarenta y siete minutos del diez de septiembre de los dos mil veintiuno.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. MARITZA NOEMY MARTÍNEZ ZALDÍVAR, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. A008643-1

LICENCIADA DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas cincuenta minutos del día seis de septiembre de dos mil veintiuno; se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor ALBERTO LOPEZ, quien falleció a las veinte horas del día veintiocho de enero de dos mil dieciséis, en Villa Jujutla, Cantón San Antonio, Caserío El Quebracho de la Villa de Jujutla, Ahuachapán, siendo Villa Jujutla, Ahuachapán, su último domicilio; de parte de la señora VILMA ESTELA RODRIGUEZ DE NAVARRO, en su calidad de cesionaria de los señores VICTOR MANUEL DIAZ LOPEZ, FRANCISCO DIAZ LOPEZ y JOSE ROBERTO DIAZ LOPEZ, todos hijos del causante. Nómbrase interinamente a la aceptante como representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las doce horas cincuenta y un minutos del día seis de septiembre de dos mil veintiuno.- LIC. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A008645-1

LICENCIADO JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ INTERINO DE LO CIVIL UNO DEL DISTRITO JUDICIAL DE SONSONATE, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia con beneficio de inventario, iniciadas por la Licenciada Amalia del Carmen Jeréz Hernández de Ramírez, en su calidad de Apoderada General Judicial del señor SAUL YOBANY QUINTANILLA GRACIA, de treinta y cuatro años de edad, empleado, del domicilio de Houston, Estado de Texas, Estados Unidos de América, quien se identifica con su Documento Único de Identidad Número 05622511-1, Número de Identificación Tributaria 0304-010187-107-2; se ha proveído resolución por este Tribunal, a las diez horas cinco minutos del día tres de septiembre del presente año, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario de parte del señor SAUL YOBANY QUINTANILLA GRACIA, la herencia intestada que a su defunción dejare el Causante el señor JOSE FLORENCIO QUINTANILLA ENRIQUEZ, de setenta años de edad, Obrero, soltero, hijo de los señores Emilio Quintanilla y Elena Enríquez, fallecido el día uno de enero de dos mil diecinueve, en Caserío El Palmarcito, Cantón San Lucas, jurisdicción de Cuisnahuat, departamento de Sonsonate, su último domicilio.

Al aceptante señor SAUL YOBANY QUINTANILLA GRACIA, en calidad de hijo del causante, se le confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Sonsonate, a las diez horas quince minutos del día tres de septiembre del año dos mil veintiuno.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ INTERINO DE LO CIVIL UNO.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIO UNO.

3 v. alt. No. A008646-1

EL INFRASCRITO JUEZ. Al Público: para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que, por resolución de las nueve horas con diez minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada dejada al fallecer por el señor GUILLERMO ALVARADO, el día diez de enero de dos mil veintiuno, en Jiquilisco, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, de parte de la señora MARÍA OTILIA BARRERA DE ALVARADO, cónyuge sobreviviente del causante, y como cesionaria del derecho que le correspondía a María Dolores Alvarado Barrera, como hija del causante.

Confírasele a la aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los un días de mes de septiembre de dos mil veintiuno.- LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. A008722-1

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y veinte minutos del día diecinueve de agosto de dos mil veintiuno. Se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó la causante EVA ARGENTINA TORRES, quien falleció a las dieciocho horas y cuarenta minutos del día uno de diciembre de dos mil diecisiete, siendo Mejicanos, su último domicilio, de parte del señor RAUL ALEXANDER TORRES VIDES, en su concepto de Cesionario del derecho hereditario que en la sucesión de la causante le correspondía al señor GUILLERMO ANTONIO TORRES, conocido por GUILLERMO ANTONIO TORRES DURAN, en su concepto de hijo de la de cujus.

Se confirió además al aceptante en el carácter antes indicado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la Sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las catorce horas y quince minutos del día diecinueve de agosto de dos mil veintiuno.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL.- LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A008730-1

LICENCIADA MAURA CECILIA GOMEZ ESCALANTE, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las ocho horas y treinta minutos del día trece de septiembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor Trinidad Portillo Arévalo, de cincuenta y cuatro años de edad, agricultor, soltero, originario de Agua Caliente, Departamento de Chalatenango, y como último domicilio de Nueva Concepción, salvadoreño, hijo de Trinidad Portillo y de Jacinta Arévalo, fallecido a las cuatro horas del día dos de diciembre de dos mil dieciocho, en Cantón Santa Rosa de Nueva Concepción, Chalatenango, NIT Número 0401-311263-101-0, por parte de María Elena Portillo Avalos, NIT Número 0416-190599-102-5, en su calidad de hija y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a Jacinta Arévalo viuda de Portillo, NIT Número 0401-181140-101-0 y Marina del Carmen Portillo de García, NIT Número 0416-201087-103-9 en sus calidades de madre e hija respectivamente. Confiérese a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones legales que le corresponden a los curadores de la herencia yacente. Fíjense y publíquense los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los trece días del mes de septiembre del dos mil veintiuno.- LICDA. MAURA CECILIA GÓMEZ ESCALANTE, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A008737-1

LA INFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL DE USULUTÁN. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y cincuenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Testamentaria dejada a su defunción por el causante señor MAURO EDILBERTO AYALA GUILLEN, al fallecer el día veintinueve de diciembre del año dos mil veinte, en el Hospital Nacional El Salvador, municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo la ciudad de Ozatlán, departamento de Usulután, el lugar que tuvo como último domicilio; de parte de la señora SENIA YANET ARGUETA DE AYALA, en calidad de heredera testamentaria del causante. Confiérasele a la aceptante antes dicha la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Fíjense y publíquense los edictos

respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.- LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNÁNDEZ, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A008746-1

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas con cuarenta minutos del día nueve de septiembre de dos mil veintiuno, emitida en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con NUE: 00522-21-STA-CVDV-ICM1 45/21 (1); se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de los señores BELQUI CAROLINA GIRÓN DE HERNÁNDEZ y CARLOS RENÉ GIRÓN CORTEZ, la herencia intestada dejada a su defunción por la señora LIDIA FRANCISCA CORTEZ VIUDA DE GIRÓN, quien fue de setenta y cinco años de edad, de Oficios Domésticos, Viuda, con último domicilio en Texistepeque, de este Departamento y falleció a las tres horas treinta minutos del día dieciséis de junio de dos mil veinte, en Hospital del Seguro Social de Santa Ana. En virtud de haberse acreditado la calidad de hijos de la causante. Nombrándoseles INTERINAMENTE representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número cuarenta y uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana nueve de septiembre de dos mil veintiuno.- LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS ORTEZ PÉREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A008752-1

LICENCIADA DANI BERI CALDERÓN DE RAMIREZ, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas veintidós minutos del día diecinueve de agosto de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las veintitrés horas treinta minutos del día seis de marzo de dos mil veinte, en Caserío La Barranquita, Cantón Llano de Doña María, de esta ciudad y departamento, siendo éste su último domicilio dejó el causante señor VIRGILIO ARTURO GARCIA, de parte de la señora BLANCA LIDIA DIAZ DE GARCIA, en calidad de cónyuge sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que en la sucesión le correspondían a los señores ERICK GEOVANY GARCIA DIAZ y VALENTINA CARMEN GARCIA DIAZ, en calidad de hijos del causante; y se ha nombrado interinamente a la aceptante representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas veinticuatro minutos del día diecinueve de agosto de dos mil veintiuno.- LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A008754-1

LICENCIADA DANI BERI CALDERÓN DE RAMIREZ, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas veintiséis minutos del día nueve de septiembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las catorce horas treinta minutos del día tres de agosto de dos mil veinte, en Barrio San Andrés, del Municipio de Guaymango, departamento de Ahuachapán, siendo ese su último domicilio dejó el señor ADOLFO RODRIGUEZ, de parte de los señores SERAFIN WILFREDO RODRIGUEZ GARCIA, DORA ALICIA GARCIA RODRIGUEZ, LEYDY CAROLINA GARCIA RODRIGUEZ, RENE MAURICIO RODRIGUEZ RIVERA, WILBER ANTONIO RODRIGUEZ RIVERA, YANETH ANTONIA RODRIGUEZ ESCALANTE, y BLANCA MERCEDES GARCIA DE MANGANDI, en calidad de hijos del causante; a quienes se ha nombrado interinamente representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas veintiocho minutos del día nueve de septiembre de dos mil veintiuno.- LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A008755-1

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas veinte minutos del día diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada a que a su defunción dejó la causante señora Ana Francy Cantor Aguilar, quien fue de cincuenta y un años de edad, fallecida el día tres de septiembre de dos mil veinte, siendo el municipio de San Miguel, el lugar de su último domicilio, de parte del señor Julio Cesar Segovia Cantor, como hijo sobreviviente de la causante, confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; San Miguel: a las doce horas veintitrés minutos del día diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LIC. MILAGRO ORELLANA COREAS, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. A008761-1

MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, Juez de lo Civil Interino de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado José Evenor Romero Mira, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la señora Olimpia de Dolores Flores, conocida por Olimpia Dolores Flores por Olimpia Flores por Olimpia Dolores Flores por Dolores Olimpia Flores por Olimpia Dolores Flores de Ayala y por Olimpia de Dolores Flores Rodríguez, quien fuera de sesenta y ocho años de edad, de oficio domésticos, salvadoreña, quien falleció a las trece horas con quince minutos del día veintiuno de agosto de dos mil nueve, siendo su último domicilio el municipio de Apastepeque, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad Número 00884151-9 y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1001-040441-101-6; y este día en el expediente HI-38-2021-4, se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora Santos Idalia Ayala Flores, mayor de edad, doméstica, del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad Número 00869668-5,



y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1001-140479-103-6; en calidad de hija sobreviviente de la causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores: Santos Antonia Flores de Gómez, Marcos Flores de Duran, Santos Simón Flores Ayala, Rosa Cándida Ayala de Galicia, Natividad de María Luz Ayala Flores, Gregoria Maura Ayala Flores, Sotera Anabel Ayala de Andrade, Marta Flores, Simón Ayala Leiva, conocido por Simón Ayala, Natividad Arely Ayala Flores y Amílcar Ildefonso Ayala Flores, todos en conceptos de hijo de la causante a excepción del señor Simón Ayala, quien es cónyuge de la causante en comento, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, el día siete de septiembre de dos mil veintiuno.- MSC. ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

3 v. alt. No. A008770-1

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA.

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que por resolución de las diez horas del día treinta de agosto del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Testamentaria dejada por el causante señor JOSE REYNALDO PEÑA DURON, conocido por JOSE REYNALDO PEÑA DURON, quien falleció el día quince de julio de dos mil veinte, en la ciudad de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a la edad de setenta años, casado, originario de Citalá, Departamento de Chalatenango, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Alfonso Peña Mejía y Gumercinda de Jesús Duron, con Documento Único de Identidad 01535423-6; de parte de la señora LAURA IRIS TREJO DE PEÑA, ama de casa, mayor de edad, con Documento Único de Identidad Número 01516696-8 y con Número de Identificación Tributaria 0614-230766-116-1, en su calidad de herederas testamentaria.- Y SE LE HA CONFERIDO A LA ACEPTANTE la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: SANTA TECLA, a las diez horas con veinte minutos del día treinta de agosto del año dos mil veintiuno.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A008811-1

LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GÁLVEZ, Juez de lo Civil Suplente de este distrito judicial, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de este día; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante RUFINO DE JESUS PINEDA ARDON, conocido por RUFINO PINEDA, y por RUFINO DE JESUS PINEDA, que falleció el día veinticinco de octubre de mil novecientos noventa, en el Barrio El Centro, de la ciudad de San Luis Talpa, siendo esa ciudad su último domicilio; por parte del señor RUFINO PINEDA LANDAVERDE, en su calidad de hijo del causante. Nómbrase al aceptante, interinamente, administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, veinte de julio de dos mil veintiuno.- LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GÁLVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. ERIKA VANESSA CRUZ MINERO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. B009488-1

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este tribunal, a las doce horas diez minutos del día once de agosto de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada, que a su defunción ocurrida a las diez horas y treinta y cinco minutos del día cuatro de abril de dos mil trece, en el Hospital de Emergencia y Diagnóstico de San Salvador, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio; dejó el causante RICARDO ARNULFO ARANA BARRIENTOS, quien fue de cincuenta y siete años de edad, Profesor, Casado, de parte de la señora ANA SILVIA ESQUIVEL GUEVARA, conocida por ANA SILVIA ESQUIVEL y por ANA SILVIA ESQUIVEL DE ARANA, en su calidad de cónyuge del causante RICARDO ARNULFO ARANA BARRIENTOS, y además como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores LUIS RICARDO ARANA ESQUIVEL, GERARDO JOSE ARANA ESQUIVEL y REMBERTO ALEJANDRO ARANA ESQUIVEL, los tres en su concepto de Hijos del expresado causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las ocho horas veintisiete minutos del día uno de septiembre de dos mil veintiuno.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. LISETH GUADALUPE OVIEDO GUEVARA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. B009507-1

#### **HERENCIA YACENTE**

JOSÉ ROBERTO TORRES CRUZ, Juez de Primera Instancia Interino de Armenia, Sonsonate.

HACE SABER: Que a las 10:00 horas de este día, se emitió resolución en la cual se declaró yacente la herencia dejada por el señor Cándido Orellana Rivera, quien falleció a las ocho horas treinta minutos del día quince de octubre del año dos mil dieciséis, en el Barrio El Carmen, jurisdicción de Jayaque, departamento de La Libertad, a consecuencia de Ulcera Gastrodeudenal más Desnutrición Proteico-calórica severa por síndrome de mala absorción, con asistencia médica, a la edad de 75 años, casado, comerciante, originario de Nuevo Edén de San Juan, departamento de San Miguel, y con último domicilio la ciudad de Jayaque, departamento de La Libertad.

Asimismo se hace constar que se nombró curador al Licenciado José Rene Gutiérrez Argueta, para que represente dicha sucesión.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquel que se crea con derecho a dicha herencia se presente a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno- LIC. JOSÉ ROBERTO TORRES CRUZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A008602-1

#### **TÍTULO DE PROPIEDAD**

ROMULO ELIAS, Notario, de este domicilio con Oficina en Séptima Avenida Norte seiscientos cuatro, de esta ciudad al público.

HACE SABER Que HEIDI YAMILETH ALVARADO, mayor de edad, Soltera, de Oficios Domésticos, de este domicilio, ha solicitado Trámite de Diligencias de Título de Propiedad de Inmueble de

naturaleza urbana, situado en Avenida Pedregal Norte, número Cinco, Colonia Milagro de la Paz, Jurisdicción Distrito y Departamento de San Miguel, de QUINIENTOS ONCE PUNTO SESENTA Y SEIS METROS CUADRADOS y se describe: LINDERO NORTE, un tramo con rumbo Norte setenta grados cincuenta y un minutos cincuenta segundos Este y distancia de veinte punto treinta y cuatro metros colinda con Abel Maldonado. LINDERO ORIENTE, un tramo con rumbo Sur, veinticuatro grados veintisiete minutos cuarenta y un segundos Este y distancia de veintidós punto cuarenta y ocho metros colinda con Edgar Argueta, Jaime Ulises Torres López y Dina Argueta Amaya, Avenida El Pedregal, de por medio. LINDERO SUR, dos tramos: Tramo Uno, con rumbo Sur sesenta y cinco grados diecisiete minutos cero cinco segundos Oeste y distancia de doce punto ochenta y ocho metros, Tramo Dos, con rumbo Sur setenta y tres grados cincuenta y dos minutos veintiséis segundos Oeste y distancia de diez punto noventa y cuatro metros colinda con Juan Anteportan Torres; y LINDERO PONIENTE, un tramo con rumbo Norte quince grados cincuenta y un minutos cero siete segundos Oeste y distancia de veintitrés punto diez metros colinda con Ana Getrudis Zelaya, no es sirviente, dominante, sin derechos o cargas reales a favor de terceros, valorado en CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA lo obtuvo por compra a GENOVEVA DEL CARMEN ALVARADO, mayor de edad, de Oficios Domésticos, de este domicilio y residencia, hace dieciséis años ejerciendo actos de verdadera dueña, sin oposición desde esa fecha. Avisa al público, para los efectos de Ley.

Librado en Ciudad de San Miguel, el veinte de septiembre del año dos mil veintiuno.

LIC. ROMULO ELIAS,

NOTARIO.

1 v. No. A008728

#### **TÍTULO SUPLETORIO**

JUSTO ARMANDO COBAR LOPEZ, Notario, de este domicilio, con oficina en Avenida Cabañas, Pasaje Moreno local número cinco, Sensuntepeque, Cabañas, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor BENITO HERNAN CORTEZ MIRA, solicitando TITULO SUPLETORIO de un inmueble situado en el Cantón San Matías, municipio de Sensuntepeque, departamento de CABAÑAS, con una extensión superficial de VEINTISIETE MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PUNTO DIEZ METROS CUADRADOS, equivalentes a TRES MANZANAS OCHOMILOCHOCIENTOS SETENTA PUNTO SESENTA Y NUEVE VARAS CUADRADAS, de los linderos siguientes: AL SUR, colinda con propiedad de SERGIO ONESIMO CORTEZ MIRA, separados por

cerco de púas y con calle vecinal de por medio que conduce al Caserío La Longaniza; AL PONIENTE, colinda con propiedad de JUAN JOSE HERNANDEZ, separados por cerco de piedras y con cerco de púas; AL NORTE, colinda con propiedad de JOSE RAUL HENRIQUEZ MORALES, separados por cerco de púas; y AL ORIENTE, colinda con propiedad de JOSE RAUL HENRIQUEZ MORALES, separados por cerco de púas. Dicho terreno no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas ni derechos que pertenezcan a terceras personas, lo adquirió en virtud de venta que le hizo el señor Natividad de Jesús Nuñez, en la ciudad de Sensuntepeque, el día dieciséis de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, sin haber llenado el requisito formal del artículo un mil seiscientos cinco del Código Civil, por lo que une su posesión con la de su antecesor, quien lo poseyó en forma quieta, pacífica y no ininterrumpida por más de treinta años consecutivos. Lo estima valorado en la suma de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo que hago del conocimiento público para los efectos correspondientes.

Librado en mi Oficina jurídica, Sensuntepeque, a los trece días del mes de agosto de dos mil veinte.

DR. JUSTO ARMANDO COBAR LOPEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. A008642

JUSTO ARMANDO COBAR LOPEZ, notario, de este domicilio, con oficina en Avenida Cabañas, Pasaje Moreno local número cinco, Sensuntepeque, Cabañas, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor BENITO HERNAN CORTEZ MIRA, solicitando TITULO SUPLETORIO de un terreno rústico, inculco, situado en el Cantón San Matías, jurisdicción Sensuntepeque, Cabañas, de una extensión de DIEZ MIL QUINIENTOS CINCOMETROS CUADRADOS, de los linderos y medidas siguientes; AL PONIENTE, línea irregular de noventa y cuatro metros, donde hay un cerco de alambre, linda con inmueble de José Vicente Henríquez y Eligio Alvarado, separados por la calle vecinal que conduce al Caserío El Guineo; AL NORTE, línea irregular de ciento veinte metros, linda con propiedad de Lucio Castillo, divididos por cerco de piedra y alambre; AL ORIENTE, línea recta de noventa y siete metros, desde un cerco de piedra pasando por un árbol de conacaste hasta llegar a un árbol de pito, separados por una línea imaginaria donde se levantará un cerco de alambre; y AL SUR, línea irregular de cien metros, colinda con la señora Roselia Gómez, separados por cerco de alambre, desde el árbol de pito pasando por una macolla de bambú, hasta llegar al mojón de la calle vecinal que es el punto donde se inició la descripción. Dicho terreno no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas ni derechos que pertenezcan a terceras personas, lo adquirió en virtud de venta que le hizo MARIA FRANCISCA CORTEZ, en la ciudad de Sensuntepeque, a las doce horas del día dieciocho de octubre de dos mil dieciséis, ante mis oficios notariales, por lo que une su posesión con la de su antecesora, quien lo poseyó en forma quieta, pacífica y no ininterrumpida por más de veinte años consecutivos. Lo estima valorado en la suma de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que hago del conocimiento público para los efectos correspondientes.

Librado en mi Oficina Jurídica, Sensuntepeque, a los trece días del mes de agosto de dos mil veinte.

DR. JUSTO ARMANDO COBAR LOPEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. A008644

DARWIN ORLANDO RIVAS TOBIAS, Notario, del domicilio de Chalatenango, Departamento de Chalatenango,

HACE SABER: Que a mi Oficina Profesional, ubicada Segunda Calle Poniente, Avenida Libertad, Barrio El Centro, Ciudad y Departamento de Chalatenango; se ha presentado JOSE CAMILO ROBLES LOPEZ, en representación de JOSE ELIAS ROBLES LOPEZ, solicitando TITULO SUPLETORIO, sobre un inmueble de naturaleza rústica, situado en el CANTON PETAPA, Jurisdicción del municipio de EL CARRIZAL, departamento de CHALATENANGO, de una extensión superficial de OCHENTA Y NUEVE PUNTO VEINTICUATRO METROS CUADRADOS, de la descripción Técnica siguiente: AL NORTE: mide nueve metros con setenta centímetros, colinda con propiedad del señor Willian Robles Cruz, con pared de bloque de por medio propio del inmueble que se describe; AL ORIENTE: mide nueve metros, con veinte centímetros; colinda propiedad del señor Efraín Ortega Galdámez, divididos por calle que conduce de Petapa a Olosingo República de Honduras; AL SUR: mide nueve metros con setenta centímetros; colinda con resto del inmueble general de donde se segregó el que se describe, propiedad del señor Pedro Robles Ayala; y AL PONIENTE: mide nueve metros, con veinte centímetros, colinda con resto del inmueble general de donde se segregó el que se describe, propiedad del señor Pedro Robles Ayala, hasta llegar al punto donde se inició la presente descripción. Valúa dicho inmueble en DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Se previene a las personas que desean presentar oposición a las pretensiones del peticionante, lo hagan dentro del término legal y en la dirección arriba citada.

Librado en la Oficina del suscrito Notario. Chalatenango, catorce de septiembre del año dos mil veintiuno.

LIC. DARWIN ORLANDO RIVAS TOBIAS,  
NOTARIO.

1 v. No. A008701

DARWIN ORLANDO RIVAS TOBIAS, Notario, del domicilio de Chalatenango, Departamento de Chalatenango,

HACE SABER: Que a mi Oficina Profesional, ubicada Segunda Calle Poniente, Avenida Libertad, Barrio El Centro, Ciudad y Departamento de Chalatenango; se ha presentado YESICA MARIA GUEVARA CRUZ, solicitando TITULO SUPLETORIO, sobre un inmueble de naturaleza rústica, ubicado en Cantón Petapa, Caserío Petapita, Jurisdicción de El Carrizal, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de CINCUENTA Y DOS PUNTO CERO

SIETE METROS CUADRADOS, de la descripción Técnica siguiente: LINDERO NORTE: mide seis punto treinta y cinco. Colinda Carlos Navidad Guevara Cruz. LINDERO ORIENTE: mide ocho punto veinte metros. Colinda Beti Marilu Guevara Cruz. LINDERO SUR: mide seis punto treinta y cinco metros. Colinda con Filiberto Ortega, calle de por medio. LINDERO PONIENTE: mide ocho punto veinte metros. Colinda con Marina Moran. Valúa dicho terreno en UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Se previene a las personas que desean presentar oposición a las pretensiones de la peticionante, lo hagan dentro del término legal y en la dirección arriba citada.

Librado en la Oficina del suscrito Notario. Chalatenango, dos de septiembre del año dos mil veintiuno.

LIC. DARWIN ORLANDO RIVAS TOBIAS,  
NOTARIO.

1 v. No. A008707

KARLA MARIELA MIRANDA ORTIZ, Notario,

HACE SABER: Que a mi Despacho Notarial, situado en Calle Antonio Hernández número diez, Barrio El Calvario, de la ciudad de San Pedro Nonualco, Departamento de La Paz, se ha presentado la señora DORIS ROXANA ALFARO HERNANDEZ, de veinticinco años de edad, Estudiante, del domicilio de San Pedro Nonualco, Departamento de La Paz, SOLICITANDO se le extienda TITULO SUPLETORIO, de un terreno rústico, situado en el Cantón San Juan Nahuistepeque, jurisdicción de San Pedro Nonualco, Departamento de La Paz, compuesto de CIENTO NOVENTA Y OCHO METROS CATORCE DECÍMETROS TODOS CUADRADOS. El cual mide y linda: LINDERO NORTE: mide quince punto sesenta y siete metros, colindando con terreno de Armando Calderón López. LINDERO ORIENTE: mide once punto setenta y cuatro metros, colindando con terreno María Olivia Valencia de Rivera. LINDERO SUR: mide diecisiete punto ochenta y dos metros, colindando con terreno de María Olivia Valencia de Rivera. LINDERO PONIENTE: mide doce punto cincuenta y tres metros, colindando con terrenos Pablo Rivas Cornejo, Luis Antonio Rivera Bernal, Santos Bernal Rivera, José Rivera Córdova, José Ángel Bernal Rivera, y José Rivera Córdova, con calle de por medio. Que el inmueble anteriormente descrito lo obtuvo por compra que le hizo a la señora: Carmen Rosa Alfaro Valencia, en Escritura Pública sin registro ante mis oficinas notariales, en la ciudad de San Pedro Nonualco, Departamento de La Paz, el día veintidós de febrero de dos mil veinte, que lo posee en forma quieta, pacífica e ininterrumpida y sin ninguna proindivisión con persona alguna, no es predio dominante ni sirviente, no tiene cargas o derechos reales, que su posesión unida a la de sus antecesores, es desde hace más de diez años. La solicitante valúa el inmueble en: TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; lo que se hace del conocimiento del público, para efectos de Ley.

San Pedro Nonualco, Departamento de La Paz, veinte de septiembre del año dos mil veintiuno.

LICDA. KARLA MARIELA MIRANDA ORTIZ,  
NOTARIO.

1 v. No. A008726

CORNELIO SANTOS, mayor de edad, del domicilio de San Salvador, con Oficina ubicada en Diecisiete Calle Poniente y Avenida José María Rivas, Número Veinticinco, Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, Teléfono 7727-2236.

HACE SABER: Que ante mis Oficinas Notariales la señora: ABELINA VIDES DE QUEZADA, de sesenta y tres años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Monte San Juan, departamento de Cuscatlán, actuando en su carácter de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la señora ESTEFANY CRISTINA HERNANDEZ FLORES, con Documento Único de Identidad Número: cero cuatro siete dos ocho ocho dos cuatro-uno; promueve DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO, de una porción de terreno de naturaleza rústica, situada en el Pasaje Vecinal S/N, Cantón Rosario Tablón, jurisdicción de Tenancingo, departamento de Cuscatlán, de la extensión superficial de TRESCIENTOS VEINTIDOS PUNTO CIENTO SIETE METROS CUADRADOS, que mide y linda: AL NORTE: Partiendo del esquinero Nor Poniente formado por el terreno de José Antonio Efigenio Mejía, el terreno de Juan Mejía y el terreno general de Estefany Cristina Hernández Flores, a describir; desde el mojón Número Uno al dos, mide trece punto cero metros, rumbo Sur setenta y dos grados, cincuenta minutos, cincuenta y cinco punto sesenta y seis segundos Este, linda con Juan Mejía; AL ORIENTE: Desde el mojón Número Dos al tres mide veintisiete punto cero metros, rumbo Sur, Trece grados, cincuenta y seis minutos veinte punto cero ocho segundos Oeste, linda con Juan Carlos Cortez; AL SUR: Desde el mojón número Tres al cuatro, mide once punto cero metros, rumbo Norte setenta y un grados, cincuenta y dos minutos, veinte punto cero ocho segundos Oeste, linda con José Lito Pérez, Pasaje vecinal de por medio; y AL PONIENTE: Desde el mojón número Cuatro al uno mide veintisiete punto cero metros, rumbo Norte nueve grados cuarenta minutos cero punto cuarenta y siete segundos Este, linda con José Antonio Efigenio Mejía.- El terreno descrito no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas. Dicho inmueble lo adquirió por posesión material, lo cual ha sido en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, desde hace más de veinte años consecutivos y lo valúa en la cantidad de CUATRO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en consecuencia, se ha poseído el referido terreno por la señora ESTEFANY CRISTINA HERNANDEZ FLORES, en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, por más de veinte años, ejerciendo en el mismo todos los actos de verdadero dueño, sin consentimiento, ni permiso de persona alguna, como cultivarlo, pastarlo, cercarlo, alquilarlo, cortar sus maderas y todos los actos de verdadero dueño, por lo cual comparece ante mis Oficinas Notariales, para que de conformidad con lo establecido en el Artículo dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, seguidos que sean los trámites que en la misma se señalen, se extienda a favor de la compareciente el Título Supletorio que solicita.

Lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, el día diecisiete de agosto de dos mil veintiuno.

CORNELIO SANTOS,  
NOTARIO.

1 v. No. A008756

CARLOS ARMANDO CORNEJO, Notario, del domicilio de El Rosario, departamento de La Paz, con oficina jurídica en Sexta Calle Oriente, Barrio El Ángel, local 36, de este domicilio.

AVISA: Que se ha presentado SALVADOR CABRERA GREGORIO, de sesenta años de edad, Agricultor en pequeño, del domicilio de Santo Tomás, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero uno siete cero tres cinco cuatro seis-cuatro, y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cien mil ochocientos sesenta-ciento dos-dos, a tramitar Título Supletorio de un inmueble rústico, ubicado en CANTÓN EL GUAJE, NUMERO S/N, JURISDICCIÓN DE SAN MARCOS, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de una área de ONCE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE PUNTO CERO SIETE METROS CUADRADOS, que mide y linda: NORTE: tres tramos: diecinueve punto setenta metros; cincuenta y dos punto noventa y siete metros; y once punto cero cuatro metros. - Linda con terrenos de Juan Antonio Merino, conocido por Antonio Merino, e Isabel López; ORIENTE: cuatro tramos: veintiuno punto noventa y dos metros; diez punto setenta y ocho metros; veintinueve punto diecinueve metros; veinte punto treinta y seis metros. Linda con terrenos de Juan Antonio Merino, conocido por Antonio Merino, e Isabel López.- SUR: cuatro tramos: doce punto setenta y tres metros; ochenta y tres punto veintinueve metros; quince punto veintidós metros; cuarenta y ocho punto treinta y tres metros. Linda con terrenos propiedad de Juan Antonio Cabrera Gregorio y Eliseo Gómez Aguirre; y PONIENTE: once tramos: siete punto setenta y ocho metros; cuatro punto cuarenta y ocho metros; once punto noventa y seis metros; trece punto veintidós metros; ocho punto ochenta y tres metros; ocho punto cuarenta y cinco metros; veinte punto sesenta y un metros; nueve punto ochenta y seis metros; veintidós punto setenta y nueve metros; diez punto treinta y cuatro metros; once punto dieciséis metros. Linda con terreno de Hortencia Sánchez de Paredes. - El inmueble goza de una servidumbre por el rumbo Poniente, para salir a la calle principal. Lo posee sin proindivisión, en forma quieta, pacífica e ininterrumpida; lo valora en DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, no tiene derechos reales de ajena pertenencia.

Lo adquirió por escritura pública otorgada en Olocuilta, departamento de La Paz, a las diez horas y cincuenta minutos del día veintiocho de agosto de mil novecientos noventa, ante los oficios notariales de Rafael Antonio Gálvez Abrego, por venta que le hizo la señora Martha Beatriz Carrillo, sumando en consecuencia más de TREINTA AÑOS de posesión, lo que ha ejercido el titular unido a la de su antecesora mencionada. Por lo que se cita a las personas que se consideren afectadas con las presente Diligencias para que comparezcan hasta antes de pronunciada la resolución final, a interponer oposición fundada, presentado la documentación que legitime su alegación.

El Rosario, departamento de La Paz, veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno.

LIC. CARLOS ARMANDO CORNEJO,  
NOTARIO.

DAVID ALBERTO MARTINEZ BENITEZ, Notario, del domicilio de Santiago de María, Departamento de Usulután.

HACE SABER: Que a mi oficina profesional, ubicada en Primera Avenida Norte, casa número seis, frente a Remesas Cuscatlán, Barrio Concepción, Santiago de María, Usulután; se ha presentado la Licenciada Catherine Daniela Cerna Araujo, en representación de la señora MARLENI MEDRANO CENTENO, solicitando TITULO SUPLETORIO, sobre un terreno de naturaleza rústica, el cual está situado en el área rural sobre Carretera Longitudinal del Norte, Caserío La Montañita, Cantón Teponahuaste, Municipio de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, de la extensión superficial de UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PUNTO NOVENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: colinda con la propiedad de la señora Graciela Vasquez antes, hoy del señor Toribio Flores Aleman, cerco de alambre de púa en dos tramos rectos, del punto uno al punto dos con una distancia de sesenta y cinco punto diecinueve metros rumbo norte cincuenta y nueve grados treinta y siete minutos cuarenta y siete segundos este, del punto dos al punto tres con una distancia de seis punto treinta y cuatro metros rumbo norte sesenta y dos grados treinta y seis minutos cuarenta y cuatro segundos este. AL ORIENTE: colinda con la propiedad de la señora Santos Nemezia Coreas de Padilla, antes, después del señor Toribio Flores Aleman, hoy de Jose David Carranza Guevara, carretera Longitudinal del Norte de por medio en dos tramos rectos del punto tres al punto cuatro con una distancia de catorce punto setenta y nueve metros rumbo sur treinta y tres grados quince minutos once segundos este, del punto cuatro al punto cinco con una distancia de ocho punto diez metros rumbo sur veintiocho grados ocho minutos cuarenta y ocho punto dos segundos este, colinda con acceso a Caserío La Montañita y carretera Longitudinal de por medio en un tramo recto, del punto cinco al punto seis con una distancia de nueve punto noventa y seis metros rumbo sur veinte grados cincuenta y siete minutos dieciocho segundos este. AL SUR: colinda con propiedad de la señora Santos Nemezia Coreas de Padilla, antes, hoy del señor Nicolas Orellana Hernandez, cerco de alambre de púa de por medio en ocho tramos rectos, del punto seis al punto siete con una distancia de uno punto treinta y dos metros rumbo sur sesenta y ocho grados cuarenta y cinco minutos dieciséis segundos oeste, del punto siete al punto ocho con una distancia de siete punto cincuenta y nueve metros rumbo sur cuarenta y siete grados cinco minutos once segundos oeste, del punto ocho al punto nueve con una distancia de nueve punto cuarenta seis metros rumbo sur cincuenta y dos grados cincuenta minutos veintiocho segundos oeste, del punto nueve al punto diez con una distancia de seis punto treinta y un metros rumbo sur sesenta y dos grados dieciocho minutos treinta y cuatro segundos oeste, del punto diez al punto once con una distancia de cinco punto cero seis metros rumbo sur sesenta y nueve grados treinta y ocho minutos cero tres segundos oeste, del punto once al punto doce con una distancia de siete punto cuarenta y cuatro metros rumbo sur ochenta y cinco grados treinta minutos treinta y seis segundos oeste, del punto doce al punto trece con una distancia de veintitrés punto noventa y cinco metros rumbo sur ochenta y siete grados cuarenta y cuatro minutos cincuenta y cuatro segundos oeste, del punto trece al punto catorce con una distancia de veintidós punto ochenta y ocho metros rumbo norte sesenta y nueve grados ocho minutos treinta y tres segundos oeste.

AL PONIENTE: colinda con la propiedad de la señora Maria Dolores Vasquez Cedillos, antes, despues del señor Nicolas Orellana Hernandez y Graciela Vasquez, hoy de Jose Alexander Pineda Vasquez, cerco de alambre de púa de por medio en un solo tramo recto, del punto catorce al punto uno donde se inició esta descripción con una distancia de dos puntos treinta y siete metros rumbo norte cero grados treinta y siete minutos veintitrés puntos dos segundos este. Los colindantes son del domicilio de Caserío La Montañita, Cantón Teponaguaste, Municipio de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel.-Se previene a las personas que desean presentar oposicion a las pretensiones de la peticionante, lo hagan dentro del termino legal y en la direccion arriba citada.

Librado en la oficina del suscrito Notario, Santiago de María, Departamento de Usulután, veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno.

DAVID ALBERTO MARTINEZ BENITEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. B009490

NERY ALEXANDER GONZALEZ CHAVEZ, Notario, con Oficina Jurídica, situada en Primera Calle Oriente y Cuarta Avenida Norte, Número dos, Cojutepeque, departamento de Cuscatlán.

HACE SABER: Que ante mis oficios de Notario, se han presentado los señores: MIGUEL ANGEL LOBATO SANTOS, de cincuenta y dos años de edad, empleado, del domicilio de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: Cero dos uno tres uno cuatro cero cuatro - cero y Número de Identificación Tributaria: Cero nueve cero tres - cero cinco uno cero seis ocho - uno cero tres - seis, y FELICITA DE JESUS SANTOS DE LOBATO, de setenta y tres años de edad, Ama de Casa, del domicilio de El Rosario, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad Número Cero uno uno dos uno seis dos cuatro -cero, con Número de Identificación Tributaria: Cero siete cero cuatro - dos tres uno uno cuatro siete - uno cero uno - cinco, solicitando TITULO SUPLETORIO, previo los trámites de ley, de un terreno de naturaleza rústico, situado en el Cantón El Amatillo, jurisdicción de El Rosario, departamento de Cuscatlán, de la extensión superficial de SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PUNTO SETENTA METROS CUADRADOS, de la descripción siguiente: AL NORTE: formado por cuatro tramos y mide ciento dieciocho punto sesenta y cuatro metros, lindando con terrenos de Rosa Hilda Platero, cerco de alambre de púas de por medio, con María Magdalena Galeas Delgado, José Alberto Cerritos Galeas y con Carlos Ardón Abarca, cerco de alambre de púas y servidumbre de acceso de por medio. AL ORIENTE: formado por cinco tramos y mide sesenta y tres punto veintiocho metros, lindando con terreno de Carlos Ardón Abarca, cerco de alambre de púas y calle vecinal de por medio. AL SUR: formado por diecisiete tramos y mide ciento cuarenta y cuatro punto noventa y cinco metros, lindando con terrenos de Anabel Navarro Peña

y con Carlos Ardón Abarca, cerco de alambre de púas de por medio; y AL PONIENTE: formado por diez tramos y mide setenta y seis punto treinta y un metros, lindando con terreno de Benjamín García, cerco de alambre de púas de por medio. Este terreno se encuentra afectado por un Derecho de Vía por el rumbo Oriente, de la Extensión Superficial de TRESCIENTOS CUATRO PUNTO SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS.- Dicho inmueble no es dominante ni sirviente y lo estiman en la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a los veinte días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.

LIC. NERY ALEXANDER GONZALEZ CHAVEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. B009511

NERY ALEXANDER GONZALEZ CHAVEZ, Notario, con Oficina Jurídica, situada en Primera Calle Oriente y Cuarta Avenida Norte, Número dos, Cojutepeque, departamento de Cuscatlán.

HACE SABER: Que ante mis oficios de Notario, se ha presentado: ANA MARIA PEÑA SANCHEZ, de veintisiete años de edad, ama de casa, del domicilio de San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad Número: Cero cinco uno siete uno tres tres nueve -siete y con Identificación tributaria Número: Cero siete uno uno - uno nueve cero seis nueve cuatro - uno cero tres - tres, actuando en nombre y representación del señor ALEXANDER ANTONIO PORTILLO PEÑA, de cuarenta y un años de edad, Empleado, del domicilio de San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número: Cero cuatro ocho tres dos cero tres ocho - nueve y con Identificación Tributaria Número: Cero siete uno uno -uno seis cero siete ocho cero - uno cero uno - dos; solicitando título supletorio, previo los trámites de ley, de un terreno de naturaleza rústico, situado en el Cantón Soledad, Caserío La Loma, jurisdicción de San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán, de la extensión superficial de DOS MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PUNTO OCHENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, de la descripción siguiente: AL NORTE: formado por dos tramos y mide veintisiete punto setenta y nueve metros y linda con Julio Cesar Castillo Sánchez, cerco de alambre de púas de por medio; AL ORIENTE: formado por once tramos y mide sesenta y nueve punto cero cinco metros y linda con Miguel Ángel Cornejo Sánchez; AL SUR: formado por seis tramos y mide cincuenta y dos punto ochenta metros y linda con Miguel Ángel Cornejo Sánchez, cerco de alambre de púas de por medio; AL PONIENTE: formado por seis tramos y mide sesenta y tres punto cuarenta y un metros y linda con Sara Pineda, muro y calle vecinal de por medio, y con Tobías Sánchez, cerco de alambre de púas y calle vecinal de por medio, este inmueble está afectado por un

Derecho de Vía de la Extensión Superficial de CIENTO VEINTITRÉS PUNTO TREINTA Y NUEVE METROS CUADRADO.- Dicho inmueble no es dominante ni sirviente y lo estima en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a los veinte días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.

LIC. NERY ALEXANDER GONZALEZ CHAVEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. B009512

NERY ALEXANDER GONZALEZ CHAVEZ, Notario, con oficina Jurídica, situada en Primera Calle Oriente y Cuarta Avenida Norte, Número dos, Cojutepeque, departamento de Cuscatlán.

HACE SABER: Que ante mis oficios de Notario, se ha presentado la señora: ROSA ROGEL ROGEL, de cincuenta y un años de edad, ama de casa, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: Cero tres tres siete uno cuatro seis siete -cero y con Identificación tributaria Número: Cero nueve cero cinco -cero seis cero ocho siete cero-uno cero dos -ocho, actuando en nombre y representación del señor JOSE RAMIRO MORENO, de cuarenta y tres años de edad, Empleado, del domicilio de la ciudad de Brooklyn, Estado de New York, Estados Unidos de América, con Pasaporte Salvadoreño Número A cero tres siete dos cero cuatro uno cinco y con Identificación Tributaria Número: Cero siete cero cuatro -dos uno cero siete siete ocho - uno cero uno - tres; solicitando título supletorio, previo los trámites de ley, de un terreno de naturaleza rústico, situado en el Cantón El Amatillo, jurisdicción de El Rosario, departamento de Cuscatlán, de la extensión superficial de TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PUNTO TREINTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, de la descripción siguiente: AL NORTE: formado por treinta y un tramos y mide doscientos veintiocho punto cincuenta y cinco metros y linda con Rene Humberto López Molina, Juana López Molina, con Napoleón Navidad y con Efraín Galeas, con todos ellos cerco de alambre de púas de por medio; AL ORIENTE: formado por cuatro tramos y mide cuarenta y un metros y linda con Camilo Hernández, camino de acceso de por medio y con Antonio Méndez Navidad, cerco de alambre de púas de por medio; AL SUR: formado por veintiun tramos y mide ciento setenta y dos punto quince metros y linda con Leónidas Méndez y con Santiago Navidad, cerco de púas en los primeros ocho tramos y en el resto servidumbre de acceso; AL PONIENTE: formado por un tramo y mide tres punto setenta y tres metros y linda con Carlos Ardon, cerco de alambre de púas y calle vecinal de por medio.- Dicho inmueble no es dominante ni sirviente y lo estima en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a los veinte días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.

LIC. NERY ALEXANDER GONZALEZ CHAVEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. B009513

#### SENTENCIA DE NACIONALIDAD

LA INFRASCrita GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, CERTIFICA: : Que a folio trescientos ochenta y cuatro frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE SENTENCIAS DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NÚMERO TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la sentencia pronunciada en las diligencias de Nacionalidad Salvadoreña por NACIMIENTO, promovidas por el señor RONY ALEXANDER FLORES CÁCERES, de origen y de nacionalidad hondureña, se hace el siguiente asiento:"

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las diez horas con veinte minutos del día quince de abril de dos mil veintiuno. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo del señor RONY ALEXANDER FLORES CÁCERES, originario del municipio de Pespire, departamento de Choluteca, República de Honduras, con domicilio en el municipio de La Unión, departamento de La Unión, República de El Salvador, de nacionalidad hondureña, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreño por nacimiento, presentada el día cuatro de febrero de dos mil veintiuno, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste al señor RONY ALEXANDER FLORES CÁCERES, y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: RONY ALEXANDER FLORES CÁCERES. Nacionalidad: Hondureña. Edad: 37 años. Profesión: Comerciante. Estado Familiar: Casado. Pasaporte Número: E497082. Carné de Residente Definitivo número: 1000846. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: El señor RONY ALEXANDER FLORES CÁCERES, en su solicitud agregada a folio ochenta y ocho, establece que por ser de origen y nacionalidad hondureña, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la

Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio cincuenta y cuatro del expediente administrativo, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las quince horas del día doce de enero de dos mil doce, mediante la cual se le otorgó al señor RONY ALEXANDER FLORES CÁCERES, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que el señor RONY ALEXANDER FLORES CÁCERES, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificación de Acta de Nacimiento en original debidamente apostillada, extendida el día veintitrés de mayo de dos mil once, por el Registro Nacional de las Personas, Registro Civil Municipal de Pespire, departamento de Choluteca, República de Honduras, en la cual consta que en el acta de nacimiento número cero cero seiscientos noventa, asentada al folio ciento cincuenta y tres del tomo ciento ocho del año de mil novecientos ochenta y tres, del Registro Civil antes mencionado, quedó inscrito que el señor RONY ALEXANDER FLORES CÁCERES, nació el día dieciséis de julio de mil novecientos ochenta y tres, en el municipio de Pespire, departamento de Choluteca, República de Honduras, siendo sus padres los señores Víctor Abilio Flores Posadas y Doris Elena Cáceres, ambos de nacionalidad hondureña, sobrevivientes a la fecha, el cual corre agregado de folios veinte al veintidós; b) Fotocopia simple de carné de residente definitivo número un millón ochocientos cuarenta y seis, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día veintisiete de enero de dos mil veintiuno, con fecha de vencimiento el día doce de enero de dos mil veintitrés, el cual corre agregado a folio ochenta y cuatro; c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número E cuatrocientos noventa y siete mil ochenta y dos, expedido por autoridades de la República de Honduras, el día siete de octubre de dos mil catorce, con fecha de vencimiento el día siete de octubre de dos mil veinticuatro, el cual corre agregado a folio ochenta y siete; d) Certificación de Partida de Matrimonio en original número setenta y cinco, asentada a página setenta y cinco del tomo dos del libro de partidas de matrimonio número ciento dieciséis que la Alcaldía Municipal de La Unión, departamento de La Unión, llevó en el año de dos mil tres, expedida el día cuatro de febrero de dos mil veintiuno, en la cual consta que el señor RONY ALEXANDER FLORES CÁCERES, contrajo matrimonio civil con la señora Yesica Carolina Caballero Bonilla hoy Yesica Carolina Caballero de Flores, de nacionalidad salvadoreña, el día dieciocho de octubre de dos mil tres, ante los oficios del señor Alcalde Municipal de La Unión, departamento de La Unión, la cual corre agregada a folio ochenta y seis; y e) Fotocopia simple del Documento Único de Identidad de su cónyuge, señora Yesica Carolina Caballero de Flores, de nacionalidad salvadoreña, número cero cero novecientos treinta y cinco mil ochocientos noventa y uno-tres, expedido en el municipio de La Unión, departamento de La Unión, el día veintisiete de julio de dos mil diecisiete, con fecha de vencimiento el día veintiséis de julio de dos mil veinticinco, el cual corre agregado a folio ochenta y cinco. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, por el señor RONY ALEXANDER FLORES CÁCERES, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN

Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior, se advierte que para hacer valer este derecho, el señor RONY ALEXANDER FLORES CÁCERES, debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originario de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreño; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, el señor RONY ALEXANDER FLORES CÁCERES, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad hondureña. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen del señor RONY ALEXANDER FLORES CÁCERES, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone al señor RONY ALEXANDER FLORES CÁCERES, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que el señor RONY ALEXANDER FLORES CÁCERES, posee arraigo familiar y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada a este Ministerio por el señor RONY ALEXANDER FLORES CÁCERES, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreño por nacimiento al



señor RONY ALEXANDER FLORES CÁCERES, por ser de origen y nacionalidad hondureña y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confrontese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HECTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES. MINISTRO.

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las diez horas del día diecinueve de agosto de dos mil veintiuno. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN. GERENTE DE EXTRANJERÍA.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las diez horas con quince minutos del día diecinueve de agosto de dos mil veintiuno.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,  
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

I v. No. A008633

LA INFRASCrita SECRETARIA GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, CERTIFICA: Que a folio trescientos veintiséis frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE SENTENCIAS DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NÚMERO TRESCIENTOS VEINTISÉIS. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la sentencia pronunciada en las diligencias de Nacionalidad Salvadoreña por NACIMIENTO, promovidas por el señor SERGIO ISMAEL RUEDA ULLOA, de origen y de nacionalidad nicaragüense, se hace el siguiente asiento:"

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las once horas con doce minutos del día trece de abril de dos mil veintiuno. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo del señor SERGIO ISMAEL RUEDA ULLOA, originario del municipio de Chinandega, departamento de Chinandega, República de Nicaragua, con domicilio en el municipio de San Miguel, departamento

de San Miguel, República de El Salvador, de nacionalidad nicaragüense, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreño por nacimiento, presentada el día cinco de noviembre de dos mil veinte, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste al señor SERGIO ISMAEL RUEDA ULLOA y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: SERGIO ISMAEL RUEDA ULLOA. Nacionalidad: Nicaragüense. Edad: 41 años. Profesión: Comerciante. Estado familiar: Soltero. Pasaporte número: C01504011. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: El señor SERGIO ISMAEL RUEDA ULLOA, en su solicitud agregada a folios ciento diez y ciento once, establece que por ser de origen y nacionalidad nicaragüense, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folios setenta y uno y setenta y dos del expediente administrativo resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las trece horas del día catorce de agosto de dos mil doce, mediante la cual se le concedió al señor SERGIO ISMAEL RUEDA ULLOA, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que el señor SERGIO ISMAEL RUEDA ULLOA, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, la cual se detalla así: a) Fotocopia confrontada con su original de Certificado de Nacimiento debidamente autenticado, extendido el día treinta y uno de agosto de dos mil once, por el Registro Central del Estado Civil de las Personas, Consejo Supremo Electoral, República de Nicaragua, en el cual consta que en la partida número mil doscientos setenta y siete, del tomo cero cero setenta y tres, asentado a folio cero ciento treinta y ocho, del libro de nacimiento de mil novecientos setenta y nueve, del Registro en mención, quedó inscrito que el señor SERGIO ISMAEL RUEDA ULLOA, nació el día doce de septiembre de mil novecientos setenta y nueve, en el municipio de Chinandega, departamento de Chinandega, República de Nicaragua, siendo sus padres los señores Ramón Efraim Rueda y María de los Santos Ulloa, ambos sobrevivientes a la fecha, el cual corre agregado de folios treinta al treinta y dos del expediente administrativo; b) Fotocopia simple de carné de residente definitivo número un millón mil novecientos treinta y siete, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día ocho de octubre de dos mil veinte, con fecha de vencimiento el día catorce de agosto de dos mil veintiuno, la cual corre agregada a folio ciento cuatro; y c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número C cero un millón quinientos cuatro mil once, expedido por autoridades de la República de Nicaragua, el día cinco de agosto de dos mil trece, con fecha de vencimiento el día cinco de agosto de dos mil veintitrés, el cual corre agregado de folios ciento cinco al ciento nueve. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, por el señor SERGIO ISMAEL RUEDA ULLOA, quien solicita el

otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior, se advierte que para hacer valer este derecho, el señor SERGIO ISMAEL RUEDA ULLOA, debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originario de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreño; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". Lo cual queda demostrado que el origen del señor SERGIO ISMAEL RUEDA ULLOA, es el municipio de Chinandega, departamento de Chinandega, República de Nicaragua, lo cual comprueba por medio de su Certificado de Nacimiento, el cual corre agregado de folios treinta al treinta y dos del expediente administrativo, cumpliendo con lo regulado en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen del señor SERGIO ISMAEL RUEDA ULLOA, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone al señor SERGIO ISMAEL RUEDA ULLOA, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que el señor SERGIO ISMAEL RUEDA ULLOA, posee arraigo familiar y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud presentada ante este Ministerio por el señor SERGIO ISMAEL RUEDA ULLOA, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve

del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreño por nacimiento al señor SERGIO ISMAEL RUEDA ULLOA, por ser de origen y nacionalidad nicaragüense y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFIQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES. MINISTRO.

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las once horas del día diez de agosto de dos mil veintiuno. HELEN XIOMARA FLAMENCO LIZAMA. SECRETARIA GENERAL.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las once horas con quince minutos del día diez de agosto de dos mil veintiuno.

LICDA. HELEN XIOMARA FLAMENCO LIZAMA,  
SECRETARIA GENERAL.

1 v. No. A008641

LA INFRASCrita GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, CERTIFICA: Que a folio trescientos noventa y dos frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENOS DE SENTENCIAS DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NÚMERO TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la sentencia pronunciada en las diligencias de Nacionalidad Salvadoreña por NACIMIENTO, promovidas por la señora DELSY YANETH ORELLANA GUTIÉRREZ, de origen y de nacionalidad hondureña, se hace el siguiente asiento:"

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las ocho horas con cincuenta minutos del día trece de abril de dos mil veintiuno. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo de la señora DELSY YANETH ORELLANA GUTIÉRREZ, originaria del municipio de San Francisco de Becerra, departamento de Olancho, República de Honduras, con domicilio en el municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, República de El Salvador, de nacionalidad hondureña, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreña por nacimiento, presentada el día veintisiete de noviembre de dos mil veinte, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste a la señora DELSY YANETH ORELLANA GUTIÉRREZ y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: DELSY YANETH ORELLANA GUTIÉRREZ. Nacionalidad: Hondureña. Edad: 35 años. Profesión: De oficios domésticos. Estado Familiar: Soltera. Pasaporte Número: E066692. Carné de Residente número: 1008184. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora DELSY YANETH ORELLANA GUTIÉRREZ, en su solicitud agregada a folios ciento cuarenta y ciento cuarenta y uno, relacionó que por ser de origen y nacionalidad hondureña, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio ciento catorce, del expediente administrativo resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las nueve horas con treinta minutos del día siete de noviembre de dos mil dieciséis, mediante la cual se le concedió a la señora DELSY YANETH ORELLANA GUTIÉRREZ, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que la señora DELSY YANETH ORELLANA GUTIÉRREZ, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificación de Acta de Nacimiento en original debidamente apostillada, extendida el día veinte de febrero de dos mil catorce, por el Registro Nacional de las Personas, Registro Civil Municipal de San Francisco de Becerra, departamento de Olancho, República de Honduras, en la cual consta que en el acta de nacimiento número cero cero cero veintidós, asentada al folio dieciocho del tomo ocho del año de mil novecientos ochenta y seis, del Registro Civil antes mencionado, quedó inscrito que la señora DELSY YANETH ORELLANA GUTIÉRREZ, nació el día veinticinco de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco, en el municipio de San Francisco de Becerra, departamento de Olancho, República de Honduras, siendo sus padres los señores Juan Orellana y Marcelina Gutiérrez, ambos de nacionalidad hondureña, el primero ya fallecido, la segunda sobreviviente a la fecha, la cual corre agregada de folios cincuenta y nueve al sesenta y uno; b) Fotocopia simple de carné de residente definitivo número un millón ocho mil ciento ochenta y cuatro, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día cuatro de

febrero de dos mil veinte, con fecha de vencimiento el día seis de noviembre de dos mil veintiuno, la cual corre agregada a folio ciento treinta y seis; y c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número E cero sesenta y seis mil seiscientos noventa y dos, expedido por autoridades de la República de Honduras, el día once de julio de dos mil doce, con fecha de vencimiento el día once de julio de dos mil veintidós, el cual corre agregado de folios ciento treinta y siete al ciento treinta y nueve. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, por la señora DELSY YANETH ORELLANA GUTIÉRREZ, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la señora DELSY YANETH ORELLANA GUTIÉRREZ, debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, la señora DELSY YANETH ORELLANA GUTIÉRREZ, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual corre agregado de folios cincuenta y nueve al sesenta y uno que es de origen y nacionalidad hondureña. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen de la señora DELSY YANETH ORELLANA GUTIÉRREZ, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone a la señora DELSY YANETH ORELLANA GUTIÉRREZ, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que la señora DELSY YANETH ORELLANA GUTIÉRREZ, posee arraigo familiar y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condi-

ción quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada ante este Ministerio, por la señora DELSY YANETH ORELLANA GUTIÉRREZ, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreña por nacimiento a la señora DELSY YANETH ORELLANA GUTIÉRREZ, por ser de origen y nacionalidad hondureña y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES. MINISTRO.

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las diez horas del día veinte de agosto de dos mil veintiuno. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN. GERENTE DE EXTRANJERÍA.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las diez horas con quince minutos del día veinte de agosto de dos mil veintiuno.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,  
GERENTE DE EXTRANJERIA.

1 v. No. A008662

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, CERTIFICA: Que a folio trescientos ochenta y tres frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE SENTENCIAS DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NÚMERO TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la sentencia pronunciada en las diligencias de Nacionalidad Salvadoreña por NACIMIENTO, promovidas por el señor GERMAN NEPTALI NÚÑEZ VALLADARES, de origen y de nacionalidad hondureña, se hace el siguiente asiento:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las diez horas con veinte minutos del día trece de abril de dos mil veintiuno. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo del señor GERMAN NEPTALI NÚÑEZ VALLADARES, originario del municipio de Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, República de Honduras, con domicilio en el municipio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, República de El Salvador, de nacionalidad hondureña, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreño por nacimiento, presentada el día veintitrés de octubre de dos mil veinte, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste al señor GERMAN NEPTALI NÚÑEZ VALLADARES, y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: GERMAN NEPTALI NÚÑEZ VALLADARES. Nacionalidad: Hondureña. Edad: 35 años. Profesión: Empleado. Estado Familiar: Casado. Pasaporte Número: E063801. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: El señor GERMAN NEPTALI NÚÑEZ VALLADARES, en su solicitud agregada a folio ochenta y seis, establece que por ser de origen y nacionalidad hondureña, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio cincuenta y tres del expediente administrativo, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las nueve horas con treinta y cinco minutos del día siete de agosto de dos mil trece, mediante la cual se le otorgó al señor GERMAN NEPTALI NÚÑEZ VALLADARES, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que el señor GERMAN NEPTALI NÚÑEZ VALLADARES, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificación de Acta de Nacimiento en original debidamente apostillada, extendida el día dos de abril de dos mil trece, por el Registro Nacional de las Personas, Registro Civil Municipal de Siguatepeque, departamento de Comayagua, República de Honduras, en la cual consta que en el acta de nacimiento número cero ochocientos uno-mil novecientos ochenta y cinco-veintiún mil setecientos cuarenta y siete, asentada al folio cero quince del tomo cero cero cuatrocientos cincuenta, del año de mil novecientos ochenta y cinco del Registro Civil antes mencionado, quedó inscrito que el señor GERMAN NEPTALI NÚÑEZ VALLADARES, nació el día diez de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco, en el municipio de Distrito Central, departamento de

Francisco Morazán, República de Honduras, siendo sus padres los señores German Elías Núñez Gómez y Edelmira Valladares Barahona, ambos de nacionalidad hondureña, sobrevivientes a la fecha; la cual corre agregada de folios doce al quince; b) Fotocopia confrontada con su original de carné de residente definitivo número un millón cuatro mil doscientos noventa y uno, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día diez de agosto de dos mil veinte, con fecha de vencimiento el día siete de agosto de dos mil veintidós, el cual corre agregado a folio ochenta y uno; c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número E cero sesenta y tres mil ochocientos uno, expedido por autoridades de la República de Honduras, el día veintisiete de junio de dos mil doce, con fecha de vencimiento el día veintisiete de junio de dos mil veintidós, el cual corre agregado de folios ochenta y tres al ochenta y cuatro; d) Certificación de Partida de Matrimonio en original número setecientos setenta y nueve, asentada a folio cero setecientos ochenta, del tomo segundo del libro de partidas de matrimonio número cero cero cero dos que la Alcaldía Municipal de Santa Ana, departamento de Santa Ana llevó en el año de dos mil ocho, expedida el día veintitrés de octubre de dos mil veinte, en la cual consta que el señor GERMAN NEPTALI NÚÑEZ VALLADARES, contrajo matrimonio civil con la señora Yesenia Yazmin Granados Recinos hoy Yesenia Yazmin Granados de Núñez de nacionalidad salvadoreña, el día seis de junio de dos mil ocho, en Santa Ana ante los oficios del notario Mario Enrique García Reyes; la cual corre agregada a folio ochenta y cinco; y e) Fotocopia confrontada con su original del Documento Único de Identidad de su cónyuge, señora Yesenia Yazmin Granados de Núñez de nacionalidad salvadoreña, número cero cero doscientos treinta y cuatro mil seiscientos ochenta y cinco-cero, expedido en el municipio y departamento de Santa Ana, el día dos de junio de dos mil dieciocho, con fecha de vencimiento el día uno de junio de dos mil veintiséis, el cual corre agregado a folio ochenta y dos. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, por el señor GERMAN NEPTALI NÚÑEZ VALLADARES, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior, se advierte que

para hacer valer este derecho, el señor GERMAN NEPTALI NÚÑEZ VALLADARES, debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originario de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreño; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". Lo cual queda demostrado que el origen del señor GERMAN NEPTALI NÚÑEZ VALLADARES, es el municipio de Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, República de Honduras, lo cual comprueba por medio de su certificación de Acta de Nacimiento, agregada de folios doce al quince de su expediente administrativo, cumpliendo con lo regulado en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen del señor GERMAN NEPTALI NÚÑEZ VALLADARES, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone al señor GERMAN NEPTALI NÚÑEZ VALLADARES, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que el señor GERMAN NEPTALI NÚÑEZ VALLADARES, posee arraigo familiar y domiciliario en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada a este Ministerio por el señor GERMAN NEPTALI NÚÑEZ VALLADARES, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreño por nacimiento al señor GERMAN NEPTALI NÚÑEZ VALLADARES, por ser de origen y nacionalidad hondureña y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES. MINISTRO.

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día diecinueve de agosto de dos mil veintiuno. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN. GERENTE DE EXTRANJERÍA.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día diecinueve de agosto de dos mil veintiuno.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUIN,  
GERENTE DE EXTRANJERIA.

I v. No. A008675

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, CERTIFICA: Que a folio trescientos noventa y ocho frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE SENTENCIAS DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NÚMERO TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la sentencia pronunciada en las diligencias de Nacionalidad Salvadoreña por NACIMIENTO, promovidas por la joven ALEXA NICOLE SANTOS GARCÍA, de origen y de nacionalidad hondureña, se hace el siguiente asiento:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las trece horas del día dieciséis de abril de dos mil veintiuno. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo de la joven ALEXA NICOLE SANTOS GARCÍA, originaria del municipio de Ocotepeque, departamento de Ocotepeque, República de Honduras, con domicilio en el municipio de San Marcos, departamento de San Salvador, República de El Salvador, de nacionalidad hondureña, quien

mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreña por nacimiento, presentada el día cuatro de diciembre de dos mil veinte, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste a la joven ALEXA NICOLE SANTOS GARCÍA y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: ALEXA NICOLE SANTOS GARCÍA. Nacionalidad: Hondureña. Edad: 19 años. Profesión: Estudiante. Estado Familiar: Soltera. Pasaporte Número: F098617. Carné de Residente Definitivo número: 1003111. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La joven ALEXA NICOLE SANTOS GARCÍA, en su solicitud agregada a folio ciento dos, relacionó que por ser de origen y nacionalidad hondureña, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio noventa, del expediente administrativo resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las nueve horas con cincuenta minutos del día veintidós de septiembre de dos mil catorce, mediante la cual se le concedió a la joven ALEXA NICOLE SANTOS GARCÍA, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que la joven ALEXA NICOLE SANTOS GARCÍA, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificación de Acta de Nacimiento en original debidamente apostillada, extendida el día diez de febrero de dos mil doce, por el Registro Nacional de las Personas, Registro Civil Municipal de Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, República de Honduras, en la cual consta que en el acta de nacimiento número mil cuatrocientos uno-dos mil uno-cero cero trescientos treinta y seis, asentada al folio cero once del tomo cero cero ciento sesenta y uno, del año dos mil uno, del Registro Civil antes mencionado, quedó inscrito que la joven ALEXA NICOLE SANTOS GARCÍA, nació el día diecinueve de mayo de dos mil uno, en el municipio de Ocotepeque, departamento de Ocotepeque, República de Honduras, siendo sus padres los señores Alex Rolando Santos Villeda y Vilma Aracely García Chinchilla, ambos de nacionalidad hondureña, sobrevivientes a esta fecha, la cual corre agregada de folios dos al cuatro; b) Fotocopia confrontada con su original de carné de residente definitivo número un millón tres mil ciento once, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día cuatro de diciembre de dos mil veinte, con fecha de vencimiento el día veintidós de septiembre de dos mil veintiuno, la cual corre agregada a folio noventa y seis; y c) Fotocopia confrontada con su original del

pasaporte número F cero noventa y ocho mil seiscientos diecisiete, a nombre de ALEXA NICOLE SANTOS GARCÍA, expedido por autoridades de la República de Honduras, el día nueve de septiembre de dos mil dieciséis, con fecha de vencimiento el día diez de septiembre de dos mil veintiuno, el cual corre agregado de folios noventa y siete al ciento uno. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, por la joven ALEXA NICOLE SANTOS GARCÍA, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la persona solicitante debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, la joven ALEXA NICOLE SANTOS GARCÍA, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad hondureña. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen de la joven ALEXA NICOLE SANTOS GARCÍA, es de aquellos previstos en el artículo noventa número tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone a la joven ALEXA NICOLE SANTOS GARCÍA, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee

arraigo familiar y domiciliario en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada ante este Ministerio, por la joven ALEXA NICOLE SANTOS GARCÍA, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreña por nacimiento a la joven ALEXA NICOLE SANTOS GARCÍA, por ser de origen y nacionalidad hondureña y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES. MINISTRO.

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las diez horas del día veintitrés de agosto de dos mil veintiuno. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN. GERENTE DE EXTRANJERÍA.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las diez horas con quince minutos del día veintitrés de agosto de dos mil veintiuno.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUIN,  
GERENTE DE EXTRANJERIA.

**NOMBRE COMERCIAL**

No. de Expediente: 2021198319

No. de Presentación: 20210326544

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CLAUDIA ROXANA DIAZ DE MENJIVAR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras DARLYNG IMPORTS y diseño, traducidas como DARLYNG IMPORTACIONES, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA QUE BRINDA SERVICIOS DE VENTA DE REPUESTOS Y ACCESORIOS PARA MOTOCICLETAS E IMPORTACIONES DE REPUESTOS PARA MOTOCICLETAS.

La solicitud fue presentada el día tres de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de septiembre del año dos mil veintiuno.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A008687-1

No. de Expediente: 2021197583

No. de Presentación: 20210325269

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE EZEQUIEL AGUILAR PINEDA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra Flamingo y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA VENTA DE PRODUCTOS PARA EL CUIDADO AUTOMOTRIZ.

La solicitud fue presentada el día diez de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de agosto del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A008743-1

**SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL**

No. de Expediente: 2021197668

No. de Presentación: 20210325378

CLASE: 95.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIGUEL ESTEBAN NASSER BAHAIÁ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de DISTRIBUIDORA DE LUBRICANTES Y COMBUSTIBLES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: D.L. Y C. S.A. DE C.V., ó D.L. & C. S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,



Consistente en: la expresión 20 AÑOS DLC JUNTOS, LLEGAMOS MAS LEJOS., y diseño. El Nombre Comercial que hace referencia a la presente Expresión o Señal de Publicidad Comercial es: DLC y diseño, bajo el expediente número 2007066521 el cual se encuentra inscrito al número 00006 del Libro 00008 de Nombres Comerciales, que servirá para: LLAMAR LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR SOBRE SERVICIOS DE: DISTRIBUCIÓN Y LA VENTA DE LUBRICANTES, ACEITES Y GRASAS INDUSTRIALES, LUBRICANTES Y COMBUSTIBLES (INCLUYENDO GASOLINAS PARA MOTORES).

La solicitud fue presentada el día once de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de agosto del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B009497-1

No. de Expediente: 2021197667

No. de Presentación: 20210325376

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIGUEL ESTEBAN NASSER BAHAIÁ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de DISTRIBUIDORA DE LUBRICANTES Y COMBUSTIBLES,



SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: D.L. Y C. S.A. DE C.V., ó D.L. & C. S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,



Consistente en: la expresión Para tu carro DLC ES LA MEJOR GASOLINA y diseño. El Nombre Comercial que hace referencia a la presente Expresión o Señal de Publicidad Comercial es: DLC y diseño, bajo el expediente número 2007066521 el cual se encuentra Inscrito al número 00006 del Libro 00008 de Nombres Comerciales, que servirá para: LLAMAR LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR SOBRE SERVICIOS DE: DISTRIBUCIÓN Y LA VENTA DE LUBRICANTES, ACEITES Y GRASAS INDUSTRIALES, LUBRICANTES Y COMBUSTIBLES (INCLUYENDO GASOLINAS PARA MOTORES).

La solicitud fue presentada el día once de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de agosto del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B009498-1

3 v. c. No. A008697-1

### SUBASTA PÚBLICA

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZ (1) SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE DELGADO,

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Civil promovido inicialmente por el Licenciado RAMON JOSE ANDRES MENDEZ QUINTEROS, con NIT 0614-240862-002-0, y posteriormente por el Licenciado JOSE GERVAJO GONZALEZ LOPEZ, con NIT 0614-020760-003-1, en la calidad de Apoderados del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA con NIT número 0614-070575-002-6, en contra del demandado NEFTALI ADALBERTO ORELLANA MORALES, con NIT 0416-190962-001-2, se venderá en Pública Subasta en este Tribunal el bien embargado al demandado, el inmueble siguiente: un terreno urbano construido con la Sociedad VIAGUR, S.A. DE C.V., marcado con el número TRECE DEL POLÍGONO VEINTICUATRO, de la URBANIZACIÓN CIUDAD FUTURA, situada en los Cantones San Luis Mariona y Barranca Honda, jurisdicción de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, de una extensión superficial de CIENTO CUARENTA Y UNO PUNTO SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS equivalentes a doscientos dos punto sesenta y dos varas cuadradas. Dicho lote forma parte de la URBANIZACIÓN CIUDAD FUTURA, situada en jurisdicción de Cuscatancingo, en los Cantones San Luis Mariona y Barranca Honda y El Ángel de este departamento. Con la descripción técnica siguiente: Partiendo de la intersección de los ejes de Pasaje El Tempisque y Pasaje Número Veintisiete, se mide sobre el eje de esta última con rumbo Sur treinta y seis grados veintisiete punto cuatro minutos Este, y una distancia de treinta y seis punto cincuenta metros, llegando a un punto donde se efectúa un giro a la izquierda con rumbo Norte cincuenta y tres grados treinta y dos punto seis minutos Este y una distancia de dos punto cincuenta

metros, se llega al esquinero Sur-Oeste del lote que a continuación se describe. AL PONIENTE: Partiendo del mojón número uno con rumbo Norte cincuenta y tres grados treinta y dos punto seis minutos Este y una distancia de diecisiete punto cuarenta metros, se llega al mojón número dos, lindando por este lado con lotes doce y once del mismo polígono. AL NORTE: partiendo del mojón número dos con rumbo Sur trece grados cuarenta punto cero minutos Este y una distancia de trece punto noventa y dos metros, se llega al mojón número tres, lindando por este lado con Hacienda Majuela, AL ORIENTE partiendo del mojón número tres, con rumbo Sur ochenta y seis grados treinta y siete minutos cuarenta y siete segundos Este y distancia de catorce punto treinta y tres metros, se llega al mojón número cuatro, lindando por este lado con Hacienda Majuela. AL SUR: partiendo del mojón número cuatro, con rumbo Norte treinta y seis grados veintisiete punto cuatro minutos Oeste y distancia de cinco punto cero metros, se llega al mojón número uno, donde se inició la presente descripción lindando por este lado con Hacienda Majuela, quebrada El Tempisque de por medio. El lote antes descrito posee una construcción de sistema mixto de veintitrés metros cuadrados. Inscrito a favor del señor NEFTALI ADALBERTO ORELLANA MORALES en la matrícula número SEIS CERO DOS DOS TRES NUEVE SIETE TRES- CERO CERO CERO CERO CERO del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, Departamento de San Salvador.

Lo que se avisa al público para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ (1) SUPLENTE, a las catorce horas y cincuenta y cinco minutos del día trece de febrero del año dos mil dieciocho.- DRA. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO. SUPLENTE.- LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

EL INFRASCRITO JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE SAN SALVADOR AL PÚBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY;

HACE SABER: Que en el JUICIO CIVIL EJECUTIVO, promovido inicialmente en el Juzgado Tercero de lo Civil de San Salvador, y continuado en éste, por la Abogada ANA JASMINA LOPEZ DE FLORES y actualmente por los Abogados RAMON JOSE ANDRES MENDEZ QUINTEROS y ANA SILVIA MENJIVAR MARTINEZ, en su carácter de Apoderados del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra el señor MARVIN JEOVANNY RENDEROS, reclamándole cumplimiento de obligaciones y demás accesorios de ley se venderá en Pública Subasta en este Tribunal el inmueble que se describe a continuación: "Un lote de terreno urbano marcado con el número CATORCE DEL POLÍGONO T, CALLE AL PAJAL, del proyecto de viviendas denominado "URBANIZACIÓN RESIDENCIAL MIRAMAR III" ubicado en jurisdicción de San Juan Nonualco, Departamento de La Paz, de una extensión superficial de SETENTA Y SIETE PUNTO NOVENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, cuyas medidas perimetrales son: AL NORTE: quince punto sesenta y siete metros; AL ORIENTE: cinco punto cero cero metros; AL SUR: quince punto cincuenta metros; y AL PONIENTE: cinco punto cero cero metros." El inmueble antes descrito se encuentra inscrito a favor del demandado señor MARVIN JEOVANNY RENDEROS, bajo la matrícula CINCO CINCO CERO SIETE NUEVE CERO UNO UNO - CERO CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección del Centro, Departamento de La Paz.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil; San Salvador, a las diez horas con treinta y cinco minutos del día veintidós de julio del año dos mil quince.- MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL.- IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, SECRETARIA.

3 v. c. No. A008698-1

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE MENOR CUANTÍA, LICENCIADA JULIA BUENDÍA MÉNDEZ, de este Distrito Judicial, al público en general,

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Mercantil Referencia 210-EC-07, promovido por la Licenciada MONICA LEONOR HERNANDEZ CALDERON, quien actúa en su calidad de Apoderada General Judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, y contra la demandada señora CARLOTA JUANA ISABEL CORDOVA, en aquel entonces de cincuenta y siete años de edad, empleada, del domicilio de Soyapango, Residiendo en Urbanización Ciudad Obrera Apopa Norte II, Pasaje Siete, Poniente, Block Siete, Casa Cuarenta y Uno, Municipio de Apopa, Departamento de San Salvador; se venderá en Pública Subasta en este Tribunal, con fecha que más adelante se señalará, el inmueble de naturaleza urbana, identificado como LOTE CUARENTA Y UNO. BLOCK SIETE, partiendo del punto de intersección de los ejes de Avenida Obrero Heroico, del Pasaje Número Siete Poniente, de la Ciudad Obrera Norte II, se mide sobre el eje de este último con rumbo Norte cincuenta grados veinticuatro minutos veintitrés segundos Oeste, una distancia de ciento veintinueve punto diez metros, y llega a un punto en donde haciendo una deflexión positiva de noventa grados y midiendo una distancia de dos punto cincuenta metros, se llega al esquinero SUR ESTE: del lote que se describe, el cual mide y linda: SUR: tramo recto de seis metros con rumbo Norte cincuenta grados veinticuatro minutos veintitrés segundos Oeste colindando este tramo con el lote número nueve, del block número ocho de esta misma urbanización, pasaje número siete poniente de cinco metros, de derecho de vía de por medio, PONIENTE: tramo recto de diez metros, con rumbo Norte treinta y nueve grados treinta y cinco minutos treinta y siete segundos. ESTE: colindando este tramo con el lote número cuarenta y dos de este mismo block y de esta misma urbanización. NORTE: tramo recto de seis metros, con rumbo Sur cincuenta grados veinticuatro minutos veintitrés segundos ESTE, colindando este tramo con el lote número ocho de este mismo block y de esta misma urbanización. ORIENTE: Tramo recto de diez metros con rumbo Sur treinta y nueve grados treinta y cinco minutos treinta y siete segundos Oeste, colindado este tramo con el lote número cuarenta de este mismo block y de esta misma urbanización, inscrito a favor de la demandada señora CARLOTA JUANA ISABEL CORDOVA, bajo la matrícula M CERO CINCO MILLONES CIENTO VEINTE MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro. "" Se admitirán posturas legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE MENOR CUANTÍA: SAN SALVADOR, a las ocho horas con quince minutos del día diecinueve de abril de dos mil doce.- LICDA. JULIA BUENDÍA MÉNDEZ, JUEZA PRIMERO DE MENOR CUANTÍA.- LIC. JAIRO ERNESTO BENITEZ, SECRETARIO.

3 v. c. No. A008699-1

LICENCIADO EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL, DE SOYAPANGO.

HACE SABER que en el JUICIO EJECUTIVO CIVIL, promovido por el Licenciado RAMÓN JOSÉ ANDRÉS MÉNDEZ QUINTEROS, en carácter de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra la demandada señora BEATRIZ ANABELLA CRUZ MARTÍNEZ, Se ORDENÓ LA VENTA EN PÚBLICA SUBASTA, de un bien inmueble que se le ha embargado, el cual pertenece el cien por ciento, venta que en fecha oportuna se señalará en este Tribunal, el cual se describe a continuación: Lote de naturaleza urbana y construcciones que contiene, marcado con el número DOSCIENTOS SESENTA Y DOS, del Polígono "R", de la Urbanización LAS MARGARITAS IV ETAPA, jurisdicción de Soyapango, Departamento de San Salvador, y cuyas descripción técnica es la siguiente: AL NORTE: cinco metros, AL ORIENTE: nueve metros, AL SUR: cinco metros, y AL PONIENTE: nueve metros, de una extensión superficial de CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, el inmueble

antes descrito es propiedad de la señora BEATRIZ ANABELLA CRUZ MARTÍNEZ, a la matrícula número SEIS CERO UNO SIETE UNO CUATRO UNO OCHO - CERO CERO CERO CERO CERO, (60171418-00000), del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro. Dicho inmueble se encuentra hipotecado con PRIMERA HIPOTECA a favor del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, inscrita a la misma Matrícula y asiento DOS.

Se admitirán posturas siendo legales.

Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.

LIBRADO: EN EL JUZGADO DE LO CIVIL-A: Soyapango, a las once horas con veinte minutos del día cuatro de noviembre de dos mil dieciséis.- LIC. EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL, SOYAPANGO.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. c. No. A008700-1

DOCTOR ROMEO EDGAR PINO MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL-UNO, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO,

HACE SABER, Que en el Juicio Ejecutivo Civil promovido por el Abogado José Mario Denis Molina, sustituido por el Licenciado JOSE GERVACIO GONZALEZ LOPEZ, en calidad de Apoderados del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra el señor RUBIDIO ANTONIO SANCHEZ SANCHEZ, con Referencia 0449309CCEJC01-C01-2, se ordena vender en pública subasta en este Juzgado, el Inmueble de naturaleza urbana y construcciones que contiene, identificado como Lote Número CUARENTA Y DOS, Polígono B-UNO, Urbanización Los Conacastes, jurisdicción de Soyapango, departamento de San Salvador, el cual tiene un área construida de CUARENTA Y SEIS PUNTO CUARENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, que según antecedente se describe y mide así: Partiendo de la intersección de los ejes de Pasaje Diecisiete y Pasaje Tres Oriente, abiertos en la Urbanización con rumbo Sur ochenta y un grados cincuenta y tres punto ocho minutos este se miden sobre este último ochenta y siete punto cincuenta metros, en este punto haciendo una deflexión izquierda con rumbo Norte cero ocho grados cero seis punto dos minutos Este, y distancia de dos puntos cincuenta metros, se llega al mojón número uno, esquina Suroeste del lote que se describe así: AL PONIENTE, partiendo del mojón número uno con rumbo Norte cero ocho grados cero seis punto dos minutos Este, y distancia de doce metros, se llega al mojón número dos, lindando por este lado con Lote número cuarenta y tres, polígono B-uno de la misma Urbanización; AL NORTE, del mojón número dos, con rumbo Sur ochenta y un grados cincuenta y tres punto ocho minutos Este, y distancia de cinco metros, se llega al mojón número tres, lindando por este lado con Lote número dieciocho, polígono B-uno de la misma Urbanización; AL ORIENTE, del mojón número tres con rumbo Sur cero ocho grados cero seis punto dos minutos Oeste, y distancia de doce metros, se llega al mojón número cuatro, lindando por este lado con Lote número cuarenta y uno, polígono B-uno de la misma Urbanización; AL SUR, del mojón número cuatro con rumbo Norte ochenta y un grados cincuenta y tres punto ocho minutos Oeste, y distancia de cinco metros, se llega al mojón uno, donde se inició la presente descripción, lindando por este lado con Lote número dieciocho, polígono C-uno de la misma Urbanización, pasaje tres Oriente de cinco metros de ancho de por medio. El lote así descrito tiene un área de SESENTA METROS CUADRADOS, equivalentes a ochenta y cinco punto ochenta y cinco varas cuadradas. Los lotes colindantes forman parte de la misma Urbanización y son o han sido propiedad de Constructora Omega, Sociedad Anónima de Capital Variable. El inmueble descrito es propiedad del señor Rubidio Antonio Sánchez Sánchez, según matrícula número 60225506-00000, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, San Salvador.

Se admitirán posturas siendo legales.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil-Uno, de Soyapango, a las nueve horas con cincuenta y nueve minutos del día dos de marzo de dos mil veinte.- DR. ROMEO EDGAR PINO MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL-1.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. c. No. A008704-1

EL INFRASCRITO JUEZ SUPLENTE DE LO CIVIL-1 DE SOYAPANGO DOCTOR ROMEO EDGAR PINO MARTÍNEZ, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Civil, promovido inicialmente por el Licenciado JOSÉ MARIO DENIS MOLINA, y continuado por el Licenciado JOSE GERVAO GONZALEZ LOPEZ, en carácter de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra la demandada señora ZOILA ESTELA NAVARRETE RODRÍGUEZ, se ORDENA LA VENTA EN PÚBLICA SUBASTA, venta que en fecha oportuna se señalará en este Tribunal, del inmueble que se describe a continuación: Lote de terreno urbano y construcciones que contiene, marcado con el número SETENTA, del grupo CINCUENTA Y CINCO, dicho lote forma parte de la URBANIZACIÓN CIMA DE SAN BARTOLO II, SEGUNDA ETAPA, situada parte en Valle La Unión y parte en Valle El Limón, ambos de la jurisdicción de Tonacatepeque, partiendo del punto de intersección de los ejes formados por la Avenida La Fuente y Pasaje número cuarenta y dos, ambos ejes abiertos en la Urbanización, se mide sobre el eje del segundo con rumbo Sur ochenta y siete grados cincuenta y nueve punto siete minutos Oeste una distancia de setenta y siete punto cincuenta metros, llegando a un punto en donde con una deflexión izquierda de noventa grados y una distancia de uno punto cincuenta metros, se llega al vértice Nor-Este o mojón número uno, del lote que se describe, mide y linda así: AL ORIENTE: partiendo del mojón número uno, con rumbo Sur cero dos grados cero punto tres minutos Este, y distancia de diez punto cincuenta metros, se llega al mojón número dos, lindando este tramo con Lote número setenta y uno, grupo número cincuenta y cinco de la misma Urbanización; AL SUR: Partiendo del mojón número dos, con rumbo Sur ochenta y siete grados cincuenta y nueve punto siete minutos Oeste, y distancia de cinco punto cero metros, se llega al mojón número tres, lindando por este tramo con Lote número quince, grupo número cincuenta y cinco de la misma Urbanización; AL PONIENTE: partiendo del mojón número tres, con rumbo Norte cero dos grados cero punto tres minutos Oeste, y distancia de diez punto cincuenta metros, se llega al mojón número cuatro, lindando por este tramo con Lote número sesenta y nueve, grupo número cincuenta y cinco de la misma Urbanización; AL NORTE: Partiendo del mojón número cuatro, con rumbo Norte ochenta y siete grados cincuenta y nueve punto siete minutos Este y distancia de cinco punto cero metros, se llega al mojón número uno, donde se inició la presente descripción, lindando por este tramo con Lote número quince, grupo número cincuenta y cuatro de la misma Urbanización, Pasaje número treinta y ocho Poniente de tres punto cero metros, de ancho de por medio. El Lote así descrito tiene una extensión superficial de CINCUENTA Y DOS PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS, equivalente a SETENTA Y CINCO PUNTO DOCE VARAS CUADRADAS. El cual se encuentra inscrito bajo la matrícula número SEIS CERO CUATRO CUATRO CINCO OCHO UNO TRES- CERO CERO CERO CERO CERO (60445813-00000), del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, departamento de San Salvador, a favor de la demandada señora ZOILA ESTELA NAVARRETE RODRÍGUEZ.

Se admitirán posturas siendo legales.

Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO: a las once horas con veinte minutos del día diecisiete de abril de dos mil dieciocho.- DR. ROMEO EDGAR PINO MARTÍNEZ, JUEZ SUPLENTE DE LO CIVIL (JUEZ 1).- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. c. No. A008706-1

#### **REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS**

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia San Miguel, de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No.7110082786; amparado con el registro No.1342674, constituido el 10/09/2020, a 90 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 16 de septiembre de 2021.

BANCO AGRÍCOLA, S. A.

EMMA NOHEMY MÉNDEZ DE DOMÍNGUEZ,  
JEFE DEPARTAMENTO DE COMPENSACIÓN  
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. A008609-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Soyapango, de la ciudad de Soyapango Departamento de San Salvador, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No.7550099422, amparado con el registro No.1290433, constituido el 03/04/2018, a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 13 de septiembre de 2021

BANCO AGRICOLA, S.A.

CARMEN FERNÁNDEZ,  
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS  
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. A008610-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Metrocentro 8ª Etapa, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No.7080301934, amparado con el registro No. 816569, constituido el 19/08/2004, a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 18 de agosto de 2021.

BANCO AGRICOLA, S.A.

CARMEN FERNÁNDEZ,  
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS  
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. A008611-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Metrocentro 8ª Etapa, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No.7690069832, amparado con el registro No.855227, constituido el 20/07/2005, a 30 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 16 de septiembre de 2021.

BANCO AGRICOLA, S. A.

EMMA NOHEMY MÉNDEZ DE DOMÍNGUEZ,  
JEFE DEPARTAMENTO DE COMPENSACIÓN  
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. A008612-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Quezaltepeque, de la ciudad de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No.7910064749, amparado con el registro No. 43557, constituido el 02/04/1992, a 150 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 16 de septiembre de 2021.

BANCO AGRICOLA, S. A.

EMMA NOHEMY MÉNDEZ DE DOMÍNGUEZ,  
JEFE DEPARTAMENTO DE COMPENSACIÓN  
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. A008613-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Usulután, de la ciudad de Usulután, Departamento de Usulután, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de depósito a Plazo Fijo No. 7510712599, amparado con el registro No. 1357757, constituido el 09/02/2021, a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 16 de septiembre de 2021.

BANCO AGRICOLA, S. A.

EMMA NOHEMY MÉNDEZ DE DOMÍNGUEZ,  
JEFE DEPARTAMENTO DE COMPENSACIÓN  
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. A008614-1

AVISO

FIGO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE

COMUNICA QUE: En sus oficinas situadas en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, se han presentado partes interesadas, manifestando que han extraviado los Certificados de acciones número UNO por la suma de mil ciento cuarenta y dos Dólares de los Estados Unidos de América, con ochenta y seis centavos, y número DOS por la suma de mil ciento cuarenta y dos Dólares de los Estados Unidos de América, con ochenta y seis centavos.

En consecuencia de lo anterior de conformidad a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio, se hace del conocimiento al público en general para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso, si no hubiera ninguna oposición, se procederá a reponer los certificados en referencia.

Dado en San Salvador, a los tres días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.

RENÉ AMADEO FIGUEROA FIGUEROA,  
PRESIDENTE.

3 v. alt. No. A008716-1

## AVISO

El Banco de Fomento Agropecuario,

AVISA: Que en su Agencia Ilobasco, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado Certificado de Depósito Número. 404-180-102895-3, constituido el 30 de julio de 2007, para el plazo de 60 días prorrogables, lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de reposición del Certificado relacionado, de conformidad a los Artículos 486 y 932 de Código de Comercio.

En caso que después de 30 días de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco, no recibe oposición alguna a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 30 de agosto de 2021.

SANDRA PATRICIA FLORES RAMÍREZ,  
GERENTE ZONAL DE NEGOCIOS  
AGENCIA ILOBASCO.

3 v. alt. No. B009509-1

**DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDADES**

La infrascrita secretaria de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad "NUEVA COINSA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" que se abrevia "NUEVA COINSA, S.A. DE C.V.", la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio bajo el número NUEVE del Libro CUATRO MIL TREINTA Y DOS del Registro de Sociedades,

CERTIFICA: Que en el libro de actas de Junta General de accionistas que legalmente lleva la sociedad, se encuentra asentada el acta número tres de las nueve horas del día miércoles ocho de septiembre de dos mil veintiuno de Junta General extraordinaria de Accionistas y la que constan los siguientes ACUERDOS:

**PUNTO TERCERO:** después de analizar la situación económica de la empresa en los Estados Financieros del ejercicio dos mil veinte, y el Estado de Resultados al mes de agosto del corriente año, se acuerda liquidar la sociedad por libre voluntad de conformidad al artículo ciento ochenta y siete, romano tres del Código de Comercio.

**PUNTO CUARTO:** se nombra como liquidador de la sociedad al señor Carlos Arturo Jiménez Mendoza, a quien le corresponderá la Administración y Representación de la sociedad para dichos efectos, se fija el plazo que no podrá exceder de un año contado a partir de la fecha en que entre en funciones para la práctica de la Liquidación, su remuneración será de trescientos dólares y dentro de sus funciones se encontrará: Concluir las operaciones sociales pendientes de la sociedad, cobro de cuentas, venta de activos de la empresa, continuar con ciertas actividades económicas de la empresa hasta su conclusión, gestionar y preparar los estados financieros finales.

**PUNTO QUINTO:** por unanimidad y en base a la propuesta de actividades a desarrollar y honorarios, se nombra como Auditor Fiscal del proceso de liquidación al Licenciado Víctor Manuel Serrano Marroquín, su remuneración será de un mil doscientos dólares más IVA por cada

dictamen fiscal que se emita desde la fecha de inscripción del acuerdo de disolución hasta que finalicen los trámites de la liquidación y previo a su inscripción.

Es conforme con su original con el cual se confrontó en San Salvador, a los veintidós días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.

ZOILA PATRICIA JIMENEZ JULE,  
SECRETARIA DE LA JUNTA GENERAL  
EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS  
NUEVA COINSA, SOCIEDAD ANONIMA  
DE CAPITAL VARIABLE.

1 v. No. B009485

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD AEROLIBRE DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse AEROLIBRE DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio bajo el número CUARENTA Y SEIS del Libro DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA del Registro de Sociedades,

CERTIFICA: Que en el libro de Actas de Juntas Generales de Accionistas que para tal efecto lleva la Sociedad, se encuentra el acta número DOCE celebrada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las quince horas treinta minutos del día veintidós de septiembre del año dos mil veintiuno, en la cual se encuentra el Punto TERCERO de la sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, que literalmente dice:

""""""**TERCERO.** DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD. El Presidente de esta Junta por instrucciones expresas de los accionistas, somete a consideración de esta Junta General la Disolución de la Sociedad, por estar imposibilitada de ejercer el giro para el cual fue constituida la sociedad; habiéndose deliberado sobre la necesidad de Disolver y Liquidar la misma, se acordó por unanimidad disolver y liquidar la sociedad de conformidad con el Artículo ciento ochenta y siete romano cuatro del Código de Comercio.""""

Para los usos legales correspondientes, extendiendo la presente en la Ciudad de San Salvador, el día veintidós de septiembre de dos mil veintiuno.-

EDGAR OMAR CHÁVEZ SANDOVAL,  
SECRETARIO.

1 v. No. B009487

**EDICTOS DE EMPLAZAMIENTO**

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por este medio el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, de la ciudad de San Miguel, emplaza a los demandados señores ROBERTO RODRIGUEZ VALDEZ, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones ciento ochenta y nueve mil

cuatrocientos ochenta y nueve guión cero; y con Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil doscientos seis guión doscientos ochenta mil quinientos cincuenta y nueve guión cero cero uno guión dos; y GERMAN RODRIGUEZ VALDEZ, con Documento Único de Identidad número cero tres millones novecientos un mil doscientos treinta y cinco guión uno; y con Tarjeta de Identificación Tributaria un mil doscientos seis guión ciento noventa y un mil ciento cincuenta y siete guión ciento uno guión ocho; en relación al PROCESO DECLARATIVO COMÚN DE NULIDAD DE COMPRAVENTA, CANCELACIÓN DE INSCRIPCIÓN Y REINVIDICACIÓN DE DOMINIO, con número de referencia REF. 01410-20-CVPC-3CM1-C2, promovido por el señor RIGOBERTO RODRIGUEZ VALDEZ, por medio de su Apoderado Licenciado JOSE OSCAR ORTIZ PINEDA; por lo que los demandados ROBERTO RODRIGUEZ VALDEZ y GERMAN RODRIGUEZ VALDEZ, deberán presentarse a este Juzgado dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados después de la tercera y última publicación del edicto en un periódico de mayor circulación nacional, según lo dispuesto en el artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, bajo pena que de no hacerlo se le nombrará un curador AD LITEM, para que lo represente y se continúe el proceso sin su presencia.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil; San Miguel, a los ocho días del mes de abril de dos mil veintiuno.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. A008654

EL DOCTOR ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, INFRASCRITO JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE SOYAPANGO,

HACE SABER: A la señora la demandada señora ANA CARMELINA DE LEÓN LÓPEZ, mayor de edad, empleada, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01046664-8, y con Número de Identificación Tributaria 0816-240464-101-7; que ha sido demandada en el Proceso Especial Ejecutivo Mercantil clasificado bajo el número único de expediente 01310-18-SOY-OCV1 N°22, promovido por BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO SOCIEDAD ANÓNIMA o BANCO DAVIVIENDA, SOCIEDAD ANÓNIMA o BANCO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA que puede abreviarse BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S.A., o BANCO DAVIVIENDA, S.A. o BANCO SALVADOREÑO, S.A., O BANCOSAL, S.A., por medio de su Apoderado General Judicial Licenciado PABLO NERIO MARTÍNEZ, en contra de la demandada antes mencionada, ya que está en deber a favor de la institución financiera antes citada la cantidad TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE DÓLARES CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA en concepto de capital; más intereses nominales del DOCE PUNTO CINCUENTA POR CIENTO ANUAL, pendientes de pago, desde el día once de septiembre de dos mil catorce, hasta su pago total; e intereses moratorios del CINCO POR CIENTO ANUAL, pendiente de pago desde el once de febrero de dos mil catorce, hasta su pago total, trance, remate o adjudicación y al pago de las costas procesales de esta instancia. La parte demandante pueden ser contactados al telefax 2229-2383; demanda que ha sido admitida en este Tribunal y se ha decretado el respectivo embargo solicitado. Se le advierte a la demandada señora

ANA CARMELINA DE LEÓN LÓPEZ, que tiene el plazo de diez días para presentarse a ejercer su derecho de defensa y contestar la demanda incoada en su contra, so pena de continuar el proceso sin su presencia y en consecuencia se nombrará un curador Ad Litem para que la represente en el proceso, de conformidad a los Arts. 181, 182, 186 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las nueve horas y cincuenta dos minutos del veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno.- DR. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES-1.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

1 v. No. A008679

LICENCIADO JOAQUIN HUMBERTO PADILLA BONILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN SEBASTIÁN, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE,

HACE SABER: Que a través de resolución proveída a las catorce horas cincuenta y ocho minutos del día uno de junio de dos mil veintiuno, en el Juicio Ejecutivo clasificado bajo la referencia número 82-E-2016, promovido por la Abogada CLAUDIA LORENA MEJIA RIVERA, en calidad de Apoderada General Judicial de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COMUNAL "DR. JOSÉ ANTONIO RUÍZ" DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, se ordenó emplazar por medio de edicto al demandado MARLON ERNESTO COLORADO, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con DUI: 02237939-4 y NIT: 0608-181076-101-8, de quien se desconoce su residencia actual; y de conformidad al artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, por medio del presente edicto se procede a emplazar al demandado MARLON ERNESTO COLORADO, para que en el plazo de diez días, posteriores a la tercera publicación del presente edicto, en periódico de circulación diaria nacional y en el Diario Oficial por solo una vez, conteste la demanda incoada en su contra y ejerza su derecho, para lo cual deberá nombrar abogado que le represente, de conformidad al artículo 67 del Código Procesal Civil y Mercantil, y si careciese de recursos económicos para sufragar la contratación de abogado particular, se le advierte que puede solicitar a la Procuraduría General de La República que le sea designado un abogado para que lo represente gratuitamente en dicho proceso, tal como lo establece el artículo 75 CPCM. Si no lo hiciera se le nombrará un curador Ad Litem en su oportunidad.

Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Sebastián, departamento de San Vicente, uno de junio de dos mil veintiuno.- LIC. JOAQUIN HUMBERTO PADILLA BONILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES.- BR. BESSY CECILIA FABIAN FUENTES, SECRETARIA.

1 v. No. A008712

LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, Jueza de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, a los señores Wilmer Adoni Nieto Ramos, mayor de edad, Licenciado en Teología, con Documento Único de Identidad número: 01813384-01, y Tarjeta de Identificación Tributaria número:

1106-221072-101-8, quien tuvo su última residencia en Avenida Rosendo Vásquez, Barrio Dolores, Casa Número 49, Chinameca, Departamento de San Miguel; y Geraldine Lissette Palacios de Nieto, de cuarenta y dos años de edad, de oficios domésticos, con Documento Único de Identidad número: 01107007-6, y Tarjeta de Identificación Tributaria número: 0614-180577-141-5; quien tuvo su última residencia en Colonia San José, Cuarta Calle Poniente, Casa #17, Mejicanos, San Salvador;

Se les HACE SABER: Que en este Juzgado han sido demandados en el Juicio Ejecutivo Mercantil, con número único de expediente #97-PEM-2019-R., promovido por el Licenciado Willian Ernesto Garay Rosa, Apoderado General Judicial y Especial de la Caja de Crédito de Ciudad Barrios, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, del domicilio de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, con Número de Identificación Tributaria: 1202-171166-101-0; reclamándole la cantidad de: Nueve mil Ciento sesenta y seis dólares con noventa y nueve centavos de dólar de los Estados Unidos de América, en concepto de capital, más los intereses convencionales y moratorios que se generen desde el día de interposición de la demanda hasta el día que se practique liquidación Judicial; y por la obligación que ampara el documento privado autenticado por Notario de Mutuo con Garantía Solidaria, suscrito ante los oficios notariales de la Licenciada Lidia Maricela Cañas Guandique, el cinco de febrero de dos mil diecisiete, en la ciudad de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, a favor de la sociedad acreedora antes referida; por el monto de siete mil seiscientos dólares de los Estados Unidos de América. Junto a la demanda el abogado demandante presento la siguiente documentación: a) copia certificada notarialmente de Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Judicial y Especial y acta de sustitución otorgada a favor del profesional antes mencionado; b) original de documento privado autenticado de Mutuo Simple otorgado por los señores Wilmer Adoni Nieto Ramos y Geraldine Lissette Palacios de Nieto; c) documento denominado Certificación de Saldo y visto bueno a nombre del señor Wilmer Adoni Nieto Ramos, firmado por el contador general Licenciado José Roberto Jurado Beltrán; autenticado el mismo por la Notario Lidia Maricela Cañas Guandique; d) copia certificada de la Credencial extendida por la Sala de lo Civil de la Corte Suprema de Justicia a favor del Licenciado Fernando Aristides Garay Andrade; e) copias simples de Tarjeta de Identificación Tributaria y de Tarjeta de Abogado del profesional antes referido. Que se decretó embargo en Bienes propios de los demandados señores Wilmer Adoni Nieto Ramos y Geraldine Lissette Palacios de Nieto, para tales efectos se expidió el Mandamiento de Embargo, comisionándose al ejecutor de embargos Licenciado Fernando Aristides Garay Andrade, tal como lo solicitaba el abogado demandante.

Tanto la documentación con las demás actuaciones pertinentes les serán entregadas a los demandados al apersonarse a esta sede Judicial, cuentan con DIEZ DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO, para comparecer a este Juzgado a estar a derecho y puedan contestar la demanda, de lo contrario el proceso continuará y se procederá a nombrársele curador Ad Litem para que les represente en el presente proceso, todo de conformidad a los artículos 181, 186 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Y para que les sirva de legal notificación a los demandados señores Wilmer Adoni Nieto Ramos y Geraldine Lissette Palacios de Nieto, se ha librado el presente edicto en el Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, a las quince horas con cuarenta y cinco minutos del día veinte de agosto del año dos mil veintiuno.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA

INSTANCIA.- LIC. JUAN EDGARDO LOPEZ ARBAIZA, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. A008719

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por este medio el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, de la ciudad de San Miguel, Emplaza a la señora SANDRA CRISTINA GUZMÁN DE HERNANDEZ, con Documento Único de Identidad número cero cero trescientos ochenta y nueve mil cuatrocientos diecisiete -tres, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil cuatrocientos ocho-ciento cincuenta mil doscientos setenta y dos-ciento cuatro-nueve, en calidad de deudor principal, en relación al Proceso Especial Ejecutivo, con número de referencia. REF. 02090-20-MRPE-3CM1-C4, promovido por la ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE EMPLEADOS DEL SECTOR PUBLICO DE LA REGION ORIENTAL, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que se abrevia "ACACESPRO, DE R.L.", representada legalmente por el señor JOSÉ ROBERTO CENTENO ZAMBRANO, por medio de sus Apoderados Licenciados FREDY WILLIAN MONTES VARGAS y CARLOS ALEXANDER REYES MIRANDA, basado en documento privado de Mutuo otorgado el día dieciocho de junio de dos mil dieciocho por los señores SANDRA CRISTINA GUZMÁN DE HERNANDEZ, como deudora principal, SALVADOR AUGUSTO ALARCON MAGAÑA, como codeudor solidario, por la cantidad de TRES MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, adeudando la cantidad de DOS MIL QUINIENTOS QUINCE DÓLARES CON VEINTITRÉS CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de capital; SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS DÓLARES CON VEINTIDÓS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de interés convencional del veintiséis por ciento anual; contabilizado a partir del día trece de marzo al veinticuatro de agosto ambos de dos mil veinte; y CINCUENTA Y NUEVE DÓLARES CON UN CENTAVO DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA en concepto intereses moratorios del tres por ciento mensual, contabilizado a partir del trece de marzo al veinticuatro de agosto ambos de dos mil veinte; haciendo un total de TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA DÓLARES CON CUARENTA Y SEIS CENTAVO DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; más costas procesales; por lo que la demandada señora SANDRA CRISTINA GUZMÁN DE HERNANDEZ, deberá presentarse a este Juzgado dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados después de la tercera y última publicación del edicto en un periódico de mayor circulación nacional, según lo dispuesto en el artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, bajo pena que de no hacerlo se le nombrará un curador AD LITEM, para que lo represente y se continúe el proceso sin su presencia.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil; San Miguel, a los nueve días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL.- LIC. MILAGRO ORELLANA COREAS, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. A008735

LA INFRASCRITA JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR, LICENCIADA KARINA JEANNETTE MARTINEZ GUEVARA, A LA SOCIEDAD DEMANDADA GRUPO ZERO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia GRUPO ZERO, S.A. DE CV.

**HACE SABER:** Que en el juicio ejecutivo mercantil promovido en esta sede judicial, por el Licenciado RAFAEL ERNESTO MALDONADO SANABRIA en calidad de apoderado de la sociedad DAIKIN APPLIED LATIN AMERICA L.L.C., en contra de la sociedad demandada GRUPO ZERO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia GRUPO ZERO, S.A. DE CV.; se ha presentado el referido profesional, en el carácter antes expresado, manifestando que se ignora el paradero de la sociedad, así como se ignora si tienen apoderado, curador o representante legal, para que la represente en el proceso, y habiéndose realizado todas las averiguaciones pertinentes, de conformidad al artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, pide sea emplazada por medio de edictos, a fin de que ejerza su derecho de defensa en el referido proceso.

En consecuencia, emplácese a la sociedad demandada GRUPO ZERO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia GRUPO ZERO, S.A. DE C.V., a través de su representante legal MIGUEL ANTONIO BOTTO ALEMAN, a fin de que comparezca a este Tribunal, en el plazo de diez días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto, a contestar la demanda, haciéndose saber que de no presentarse, se le nombrará un curador ad-litem y se continuará el proceso.

Adviértase a la sociedad demandada que al contestar la demanda deberá darle cumplimiento a lo que señala el Artículo 67 del CPCM, es decir, deberá hacerlo a través de procurador cuyo nombramiento recaiga en abogado de la República, mandato que debe contener las facultades contenidas en el Art.69 inciso 1º CPCM; y de no contar con los recursos económicos suficientes para contratar alguno, de acuerdo al Art.75 CPCM recurra a la Procuraduría General de la República, para asistencia legal; así mismo se le previene al referido demandado que cuando comparezca al proceso deberá determinar con precisión, en el primer escrito de comparecencia, una dirección dentro de la circunscripción territorial del tribunal para recibir notificaciones o un medio técnico, y si en el transcurso del mismo o en la eventual ejecución forzosa, cambiara de dirección o medio técnico, deberán informarlo a este tribunal, so pena de hacer las notificaciones posteriores mediante tablero judicial.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, a las once horas y veinte minutos del día doce de agosto de dos mil veintiuno.- LICDA. KARINA JEANNETTE MARTINEZ GUEVARA, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- LICDA. ANGELA ROSIBEL MARCELA ESCOLAN ROMERO, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. A008807

EL INFRASCRITO JUEZ TRES DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, LICENCIADO JOSÉ MARÍA ESTRADA ÁLVAREZ AL INTERESADO SEÑOR EVARISTO GARCÍA CRUZ, conocido por EVARISTO CRUZ, mayor de edad, transportista y del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos dos ocho cero ocho tres nueve- tres, y Número de Identificación Tributaria cero ocho uno tres- dos seis uno cero seis siete- uno cero uno- cinco.

**HACE SABER:** Que en este juzgado se ha iniciado proceso común de nulidad de compraventa y cancelación de inscripción bajo la referencia 02138-19-CVPC-4CM3, por la señora ZONIA VILMA CALDERÓN VIUDA DE MOREIRA, conocida por ZONIA VILMA CALDERON DE MOREIRA, por medio de sus apoderados generales judiciales licenciados FERNANDO RIVERA y GUADALUPE MARIANA RIVERA DE DOÑÁN, quienes pueden ser localizados en: Bulevar Los Héroes y Veinticinco Calle Poniente, Condominio Héroes Norte, local dos-cero cuatro, San Salvador, departamento de San Salvador, en contra del señor MARVIN SALOMON GONZÁLEZ CERNA, y los interesados señores MANUEL ERNESTO VEGA VELÁSQUEZ y EVARISTO GARCÍA CRUZ, conocido por EVARISTO CRUZ.

Por lo anterior, y de conformidad a lo establecido en el art. 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, al haberse agotado las diligencias de localización respectivas, por este medio se le emplaza y tienen en consecuencia el plazo de veinte días hábiles, a partir del día siguiente al de la notificación de este edicto para contestar la referida demanda, por medio de procurador cuyo nombramiento debe recaer en un abogado de la República, caso contrario se procederá a nombrarle un curador ad litem para que lo defienda en este proceso.

No se omite mencionar que este proceso tiene como pretensión la nulidad absoluta de la escritura pública de compraventa número setenta y cinco del Libro Vigésimo de Protocolo, del Notario Roberto Antonio Mendoza, la cual fue otorgada en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día veinte de agosto del año dos mil.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez tres, a las doce horas con cuatro minutos del día diez de septiembre de dos mil veintiuno.- LIC. JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ, JUEZ TRES, JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- LIC. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO.

1 v. No. B009500

#### **EMBLEMAS**

No. de Expediente: 2021198191

No. de Presentación: 20210326286

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

**HACE SABER:** Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEXANDER ARNOLDO GOMEZ QUINTANILLA, en su calidad de



REPRESENTANTE LEGAL de FLYNET BUSINESS AND SYSTEM, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del EMBLEMA,



Consistente en: un diseño identificado como AVE, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A OTROS SERVICIOS DE INFORMACIÓN.

La solicitud fue presentada el día uno de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de septiembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B009504-1

**MARCAS DE SERVICIO**

No. de Expediente: 2021197819

No. de Presentación: 20210325632

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HOLLY INURRETA, en su calidad de APODERADO de Catholic Relief Services-United States Conference of Catholic Bishops, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión RENACER Escuela de administradores de fincas de café y diseño. De conformidad al artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, no se le concede exclusividad sobre

los términos "Escuela de administradores de café", por ser considerados de uso común y necesario en el comercio. La marca servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE TRANSFERENCIA DE CONOCIMIENTOS A TRAVÉS DE ESCUELAS DE CAMPO Y VISITAS DE ASISTENCIA TÉCNICA Y PERSONALIZADA. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de septiembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A008559-1

No. de Expediente: 2021198389

No. de Presentación: 20210326657

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado VERONICA ALEJANDRA MINA MENA, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL Y ESPECIAL de QUIMICA PREMIER SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: QUIPRESA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

**LOS TATAS**

Consistente en: la palabra LOS TATAS, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN). Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día siete de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de septiembre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A008686-1

No. de Expediente: 2021198386

No. de Presentación: 20210326654

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado VERONICA ALEJANDRA MINA MENA, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL Y ESPECIAL de QUIMICA PREMIER SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: QUIPRESA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

### EL CEVICHIN

Consistente en: la palabra EL CEVICHIN, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN). Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día siete de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de septiembre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A008693-1

No. de Expediente: 2021198531

No. de Presentación: 20210326979

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado OSCAR ANTONIO VILLALTA CALLEJAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la frase CH y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTE, PREPARACIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS, SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN EN LOCALES Y A DOMICILIO Y ALOJAMIENTO TEMPORAL DE HOTELERÍA. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día trece de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de septiembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A008718-1

No. de Expediente: 2021195476

No. de Presentación: 20210320990

CLASE: 37, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado VERONICA BEATRIZ MORALES PALACIOS, en su calidad de APODERADO de Laboratorio y Topografía, Sociedad Anónima de Capital Variable que se abrevia: LABTOP, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Consistente en: la expresión LABTOP y diseño, que se traduce al castellano como LABORATORIO TOPOGRAFÍA, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN; SERVICIOS DE REPARACIÓN; CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS; SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN DE CARRETERAS; SERVICIOS ANEXOS A LOS SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN. Clase: 37. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE AGRIMENSURA. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veinte de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de julio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A008745-1

No. de Expediente: 2021198638

No. de Presentación: 20210327125

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HERBERT DANILO ALVARADO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ALGASA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ALGASA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

## LOS ALMENDROS

Consistente en: las palabras LOS ALMENDROS, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE PUBLICIDAD RELACIONADOS CON LA VENTA DE BIENES INMUEBLES. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de septiembre del año dos mil veintiuno.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A008751-1

No. de Expediente: 2021197883

No. de Presentación: 20210325764

CLASE: 36, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MANUEL DE JESUS ARTIGA ARTIGA, en su calidad de APODERADO de INVERSIONES SIMCO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INVERSIONES SIMCO, S.A. DE C.V., de

nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

## MAGISTRA

Consistente en: la palabra MAGISTRA que se traduce al idioma castellano como Maestro, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS, ADMINISTRACIÓN, ARRENDAMIENTO Y VENTA DE BIENES INMUEBLES; ALQUILER Y VENTA DE LOCALES COMERCIALES. Clase: 36. Para: AMPARAR: SERVICIOS EDUCATIVOS, DE ENTRETENIMIENTO Y DE ACTIVIDADES CULTURALES, PARTICULARMENTE LOS SERVICIOS ACADÉMICOS, EDUCACIÓN, ENSEÑANZA, INSTRUCCIONES, SERVICIOS EDUCATIVOS, FORMACIÓN PRÁCTICA, SERVICIOS DE MONTAJE DE VÍDEO PARA EVENTOS, ALQUILER DE APARATOS DE VÍDEO, TRANSFERENCIA DE CONOCIMIENTOS ESPECIALIZADOS, SERVICIOS DE TUTORÍA, COACHING, DE ORGANIZACIÓN DE EXPOSICIONES CON FINES CULTURALES O EDUCATIVOS, LA ORGANIZACIÓN Y LA DIRECCIÓN DE CONFERENCIAS, CONGRESOS Y SIMPOSIOS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de agosto del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B009499-1

No. de Expediente: 2021198192

No. de Presentación: 20210326287

CLASE: 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEXANDER ARNOLDO GOMEZ QUINTANILLA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de FLYNET BUSINESS AND SYSTEM, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad

SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión NETPLAY y diseño, que se traduce al castellano como RED MULTIMEDIA DE TELEVISION, Sobre la frase NETPLAY no se le concede exclusividad, por ser de uso común o necesarios en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de las letras, el diseño que la acompañan y la disposición de colores. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE TELEVISIÓN POR TRANSMISIÓN VÍA SATÉLITE. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día uno de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de septiembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B009505-1

#### MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2021198391

No. de Presentación: 20210326659

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado VERONICA ALEJANDRA MINA MENA, en su calidad de APODERADO de QUIMICA PREMIER SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: QUIPRESA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

#### KERATOLINE

Consistente en: la palabra KERATOLINE, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS NO MEDICINALES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día siete de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de septiembre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A008677-1

No. de Expediente: 2021198387

No. de Presentación: 20210326655

CLASE: 01

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado VERONICA ALEJANDRA MINA MENA, en su calidad de APODERADO de QUIMICA PREMIER SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: QUIPRESA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Química Premier y diseño. Se le concede exclusividad a la marca en su conjunto, no así sobre las palabras de uso necesario en el comercio en forma aislada, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA INDUSTRIA. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día siete de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de septiembre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A008680-1

No. de Expediente: 2021198392

No. de Presentación: 20210326660

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado VERONICA ALEJANDRA MINA MENA, en su calidad de APODERADO de QUIMICA PREMIER SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: QUIPRESA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

### **IDEALIFT**

Consistente en: la expresión IDEALIFT, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS NO MEDICINALES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día siete de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de septiembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A008682-1

No. de Expediente: 2021198388

No. de Presentación: 20210326656

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado VERONICA ALEJANDRA MINA MENA, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL Y ESPECIAL de QUIMICA PREMIER SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: QUIPRESA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

### **UREATIV**

Consistente en: la palabra UREATIV, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS NO MEDICINALES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día siete de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de septiembre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A008685-1

No. de Expediente: 2021198390

No. de Presentación: 20210326658

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado VERONICA ALEJANDRA MINA MENA, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL Y ESPECIAL de QUIMICA PREMIER SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: QUIPRESA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

### **LIXONE**

Consistente en: la palabra LIXONE, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS NO MEDICINALES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día siete de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de septiembre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A008689-1

No. de Expediente: 2021198393

No. de Presentación: 20210326661

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado VERONICA ALEJANDRA MINA MENA, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL Y ESPECIAL de QUIMICA PREMIER SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: QUIPRESA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

### **DERMODIAN**

Consistente en: la palabra DERMODIAN, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS NO MEDICINALES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día siete de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de septiembre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A008696-1

No. de Expediente: 2021198177

No. de Presentación: 20210326272

CLASE: 23, 26.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JORGE ALBERTO ARDON VALLE, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ALMACENES ALBERT, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ALMACENES ALBERT, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Milu y diseño, que servirá para: AMPARAR: HILOS PARA USO TEXTIL. Clase: 23. Para: AMPARAR: ENCAJES Y BORDADOS, CINTAS Y CORDONES; BOTONES, GANCHOS Y OJETES, ALFILERES Y AGUJAS; FLORES ARTIFICIALES; ADORNOS PARA CABELLO; CABELLO POSTIZO. Clase: 26.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de septiembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A008800-1

No. de Expediente: 2021198352

No. de Presentación: 20210326595

CLASE: 14, 20, 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA PATRICIA TOLEDO CORADO, en su calidad de APODERADO de

ANA JULIA GOMEZ MEDRANO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión ANA JULIA DETALLES ARTESANALES y diseño, que servirá para: AMPARAR: ARTÍCULOS DE JOYERÍA, ARTÍCULOS DE BISUTERÍA Y/O PIEDRAS PRECIOSAS. Clase: 14. Para: AMPARAR: PRODUCTO DE MADERA, CORCHO, JUNCO, MIMBRE, CUERNO, HUEZO, MARFIL, CONCHA AMBAR Y/O NACAR. Clase: 20. Para: AMPARAR: ADORNOS PARA ARBOLES DE NAVIDAD. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día seis de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de septiembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A008803-1

No. de Expediente: 2021195826

No. de Presentación: 20210321634

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ASTRID DAMARIS ZALDAÑA GONZALEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA y INGRID DIVANNA ZALDAÑA GONZALEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en calidad de PROPIETARIOS, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra MARINARA y diseño. Sobre el elemento denominativo MARINARA, individualmente considerado, no se concede exclusividad, por ser palabra de uso común o necesaria en el comercio para algunos productos solicitados, se aclara que obtiene su derecho sobre el diseño presentado en su conjunto, tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud. En base a lo establecido en el Artículo

29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ, PASTAS ALIMENTICIAS ESPECÍFICAMENTE PIZZAS, FIDEOS; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; CHOCOLATE; HELADOS CREMOSOS, SORBETES Y OTROS HELADOS; AZÚCAR, MIEL JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, PRODUCTOS PARA SAZONAR, ESPECIAS, HIERBAS EN CONSERVA; VINAGRE, SALSAS Y OTROS CONDIMENTOS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día dos de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de junio del año dos mil veintiuno.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B009492-1

No. de Expediente: 2021193361

No. de Presentación: 20210316330

CLASE: 29, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de Grupo Viz, S.A.P.I. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

¡QUE GUSTO!

Consistente en: la expresión ¡QUE GUSTO!. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre las palabras QUE GUSTO individualmente consideradas, no se le concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CARNES; PESCADO CONGELADO; AVES (CARNE); CARNES DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS EN CONSERVA; FRUTA SECA; FRUTA COCINADA; LEGUMBRES EN CONSERVA; LEGUMBRES SECAS; JALEAS COMESTIBLES; MERMEPADAS; HUEVOS; LECHE; LÁCTEOS (PRODUCTOS); ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES; CARNE EN CONSERVA. Clase: 29. Para: AMPARAR: ANUNCIOS Y PUBLICIDAD; PUBLICIDAD Y MARKETING; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA; COMERCIALIZACIÓN DE CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE, CARNE DE CAZA Y EXTRACTOS DE CARNE POR CUENTA DE TERCEROS (INTERMEDIARIO COMERCIAL). Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de febrero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de abril del año dos mil veintiuno.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B009496-1

No. de Expediente: 2021198471

No. de Presentación: 20210326847

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SAMUEL WILLIAM ORTIZ DAUBER, en su calidad de APODERADO de ACTIVA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra SINCOLIX y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diez de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de septiembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B009501-1

No. de Expediente: 2021198297

No. de Presentación: 20210326511

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SAMUEL WILLIAM ORTIZ DAUBER, en su calidad de APODERADO de ACTIVA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se

abrevia: ACTIVA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## Esopral

Consistente en: la palabra Esopral, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día tres de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de septiembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B009503-1

### INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISION

El suscrito Notario HECTOR ANTONIO GONZALEZ, con Oficina Jurídica en Barrio La Soledad, Cuarta Calle Poniente, Número Catorce, de la ciudad de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, con correo electrónico ha.g@hotmail.es.

HACE SABER: Que en base a la Ley Especial Transitoria para la Delimitación de Derechos de Propiedad en Inmuebles en Estado de Proindivisión, se han presentado los Señores LUIS ANGEL GUEVARA SANTOS, de sesenta y cuatro años de edad, Agricultor en Pequeño; MARIA ERMINIA SANTOS VARELA, de sesenta y ocho años de edad, de Oficios Domésticos; ALBALORENA GUEVARA SANTOS, de cuarenta y cuatro años de edad, Comerciante; y la señorita DIANA CAROLINA GUEVARA SANTOS, de treinta y uno años de edad, Estudiante, todos del domicilio de Jocoro, departamento de Morazán, personas que conozco e identifico por medio de sus Documentos Únicos de Identidad números en su orden: Cero cero ciento noventa y un mil novecientos noventa y seis- nueve; Cero dos millones noventa y cinco mil quinientos dieciséis-cero; Cero un millón setecientos tres mil novecientos ochenta y seis - seis; y Cero cuatro millones doscientos veintidós mil setecientos cuarenta y uno - cero; Números de Identificación Tributarias en su orden: Un mil trescientos doce- doscientos sesenta mil ciento cuarenta y ocho- cero cero uno- tres; Un mil cuatrocientos dieciocho - cero cincuenta mil quinientos cincuenta y dos - ciento uno - cuatro; Un mil trescientos doce - cien mil quinientos setenta y seis - ciento cuatro - tres; y Un mil trescientos doce - doscientos veinte mil setecientos ochenta y nueve- ciento uno- ocho; actuando en sus carácter personal, promoviendo DILIGENCIAS DE

DELIMITACIÓN DE DERECHOS DE PROPIEDAD EN INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISION, a sus favor, a efecto de acotar y así quede delimitado conforme a la realidad física, el inmueble del cual son titulares el primero de EL DERECHO DE USUFRUCTO VITALICIO, la segunda tercera y cuarta de LA NUDA PROPIEDAD, en proindivisión y en partes iguales equivalente a la primera el TREINTA Y TRES PUNTO TREINTA Y CUATRO POR CIENTO, y el TREINTA Y TRES PUNTO TREINTA Y TRES POR CIENTO para la tercera y cuarta; comprendido en un inmueble en estado de proindivisión, consistente en Una porción de terreno de naturaleza rústica, inculto, situado en los suburbios del Barrio Nuevo, jurisdicción de Jocoro, Distrito de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, siendo la capacidad superficial del resto del Derecho Proindiviso de TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS METROS CUADRADOS CINCUENTA DECÍMETROS CUADRADOS, que mide y linda al ORIENTE: río de por medio en diecisiete metros, con terreno de Juan López; al NORTE, veintiséis metros, con terreno antes de Miguel Demetrio Lazo, hoy de Angélica Fuentes, callejón de servidumbre de dos metros y medio de ancho de por medio que da salida a los colindantes; al PONIENTE, diecisiete metros, con terreno de Antonio Amaya, y Miriam Fuentes, ahora de Demetrio Lazo; y al SUR, diecinueve metros, con terreno de Calixto Guevara y Antonio Amaya, hoy de Roque Jacinto Molina, y Susana Guevara, respectivamente, existe una casa de techo de tejas, paredes de adobe, e instalación eléctrica. Inmueble aún no inscrito a sus favor, pero es inscribible por así estarlo su antecedente en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección de Oriente, bajo el número TREINTA Y SIETE, del Libro DOSCIENTOS SESENTA, de Propiedad del departamento de Morazán. Valuado en la suma de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, pero que la posesión que ejercen y pretenden acotar la poseen en forma quieta, pacífica, pública y sin interrupción desde hace más de diez años, más agregando la posesión de su antecesor dueño suman más de treinta años consecutivos, siendo el inmueble acotado de naturaleza urbana, situado en Barrio Nuevo, Jurisdicción de Jocoro, departamento de Morazán, equivalente al nueve punto seis mil cuatrocientos cuarenta y uno por ciento, y por tratarse de un derecho proindiviso no es posible determinar el porcentaje de derecho que le corresponde a los titulares, ni la extensión superficial del inmueble sobre el cual poseen su derecho proindiviso. Desconociendo los demás copropietarios y el porcentaje que le correspondiere a cada uno. El inmueble que se pretende acotar se ubica al rumbo ORIENTE del inmueble general en estado de proindivisión; no es dominante, ni sirviente, y lo adquirieron por Compraventa otorgada a sus favor por el primero de los comparecientes LUIS ANGEL GUEVARA SANTOS, ante mis oficios Notariales, en esta ciudad, a las a las dieciséis horas y cuarenta minutos del día siete de Marzo del año dos mil trece, con la reserva de usufructo vitalicio, por lo que en base a la Ley solicitan se les declare separados de la proindivisión, y se les reconozca como exclusivos titulares del inmueble relacionado.-

Lo que ponen en conocimiento del público en general para los efectos de Ley respectivos.

San Francisco Gotera, Morazán, trece de febrero del año dos mil veintiuno.

HECTOR ANTONIO GONZALEZ,

NOTARIO.



**DE SEGUNDA PUBLICACIÓN****ACEPTACION DE HERENCIA**

LICENCIADA DANI BERI CALDERON DE RAMIREZ, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas veinte minutos del día trece de septiembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las veintitrés horas treinta minutos del día veintiocho de julio de dos mil diecinueve, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de la ciudad y departamento de Santa Ana, siendo su último domicilio el del Municipio de Tacuba, departamento de Ahuachapán, dejó la señora NOEMI JUDIT HIDALGO MARTINEZ, de parte de la señora ROCIO NOHEMY MONZON HIDALGO, en calidad de hija de la causante; a quien se ha nombrado interinamente representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas veintidós minutos del día trece de septiembre de dos mil veintiuno. - LICDA. DANI BERI CALDERON DE RAMIREZ, JUEZA DE LO CIVIL. - LIC. JOSÉ ROBERTO ZEPEDA SALAZAR, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. A008143-2

JOSÉ ROBERTO TORRES CRUZ, Juez de Primera Instancia Interino de la ciudad de Armenia, Sonsonate.

HACE SABER: Que a las once horas de este día, se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores Ana Alicia Pérez Ramírez, en su calidad de hija y Héctor Alberto Méndez Ramírez, en su calidad de hijo y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Nilsan Concepción Pérez Ramírez, en su calidad de hija de la causante Alicia del Carmen Ramírez Mendoza, quien era de 70 años, salvadoreña, divorciada, Costurera, originaria de Jayaque, departamento de La Libertad, siendo su último domicilio en Barrio El Centro, Calle "Gamboa", Jayaque, departamento de La Libertad, hija de Héctor Ramírez y Concepción Mendoza, quien falleció a las dieciséis horas con treinta minutos del día nueve de octubre del año dos mil dieciséis, en Nuevo Lurdes, Calle A, Block 44, casa No. 4, Colón, La Libertad, a consecuencia de Infarto Agudo de Miocardio.

Se nombró interinamente a las personas ya referidas, administradoras y representantes de la sucesión del causante, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquel que se crea con derecho a dicha herencia se presente a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, Sonsonate, a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno. - LIC. JOSÉ ROBERTO TORRES CRUZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO. - LIC. RAFAEL ANTONIO CUÉLLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A008174-2

LIC. PEDRO MAURICIO GUATEMALA ROSA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída, el día ocho de septiembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante ADELA LARIOS AVILES, quien fue de setenta y siete años de edad, fotógrafa, Salvadoreña, soltera, originaria Yucuaquín, departamento de La Unión, y con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, hija de María Marcos Avilés y Felipe Nerys Larios, fallecida el día diecinueve de febrero de dos mil veintiuno; de parte de la señora TELMA ELIZABETH LARIOS VIUDA MURILLO, mayor de edad, Licenciada en Ciencias de la Educación, de este domicilio, con documento único de identidad número 02325267-6 y número de identificación tributaria 1418-040965-001-9, en calidad de heredera testamentaria de la causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión testamentaria, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO. - LIC. PEDRO MAURICIO GUATEMALA ROSA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. - LIC. RAMON DE JESUS DIAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A008191-2

LICDO. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las nueve horas con cincuenta y tres minutos del día diecinueve de agosto del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día siete de julio del año dos mil veinte, dejó el causante señor SALVADOR RIVAS CANIZALEZ, de parte de la señora MARIA JULIA RODRIGUEZ DE RIVAS, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante antes mencionado

Y se le ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las doce horas con treinta minutos del día nueve de septiembre del año dos mil veintiuno.- LIC. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA-MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A008208-2

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída el día veintiséis de agosto de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada, que a su defunción dejó el causante JUAN ANTONIO GAITAN LIZAMA, quien fue de setenta y cuatro años de edad, salvadoreño, casado, originario de San Miguel, departamento de San Miguel y con último domicilio en Moncagua, departamento de San Miguel, hijo de Luis Gaitán y Carlota Lizama, fallecido el día veinticuatro de octubre de dos mil veinte; de parte de los señores HAYDEE CANDELARIA GAITAN VIGIL, mayor de edad, soltera, Licenciada en Contaduría Pública, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número: 03966440-9, y con número de identificación tributaria: 1202-150388-103-1; y SANTOS NAHUN GAITAN VIGIL, mayor de edad, soltero, comerciante, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número: 03477403-9 y con número de identificación tributaria: 1202-230186-101-9; en calidad de hijos del causante.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A008211-2

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, Juez Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución del día veintiuno de julio de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer RUDY ALFREDO GONZÁLEZ URRUTIA, conocido por RUDY ALFREDO GONZÁLEZ, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, mecánico, casado, originario de Quelepa, departamento de San Miguel, hijo de Ana Erudina Urrutia y Marciano Alfredo González, conocido por Alfredo Yanes González y Alfredo González, fallecido el día trece de abril del dos mil doce, siendo su último domicilio Moncagua, departamento de San Miguel; de parte de los señores SEBASTIANA ALVARADO DE GONZÁLEZ, mayor de edad, comerciante, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 00213741 - 3 y tarjeta de identificación tributaria número 1209 - 200156 -101 - 1; y LUIS FERNANDO GONZÁLEZ ALVARADO, mayor de edad, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel; la primera como cónyuge del causante y el segundo en calidad de hijo del causante.

Se les ha conferido a los aceptantes señores SEBASTIANA ALVARADO DE GONZÁLEZ y LUIS FERNANDO GONZALEZ ALVARADO, en las calidades aludidas, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de la herencia yacente; y se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone de conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Miguel, a los veintiún días del mes de julio de dos mil veintiuno.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A008214-2

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas cuarenta y nueve minutos del día uno de septiembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer la causante, señora INÉS GARCÍA, conocida por MARÍA INÉS GARCÍA, quien fue de sesenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, soltera, salvadoreña, originaria de Moncagua, departamento de San Miguel y con último domicilio en Moncagua, Departamento de San Miguel, hija de María Graciela García, conocida por Graciela García, fallecida el día tres de febrero de dos mil diecinueve, en Cantón Llano El Higo, del municipio de Moncagua, departamento de San Miguel; de parte del señor MARIO EDGARDO GARCÍA SALAMANCA, mayor de edad, empleado, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 04859952-2 y tarjeta de identificación tributaria número 1209-181071-104-4, en concepto de hijo de la causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, A LOS UN DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A008215-2

---

JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ SUPLENTE DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las quince horas y tres minutos del día cinco de julio del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante JUAN RENDEROS CASTELLANOS, conocido por JUAN RENDEROS, ocurrida en el Cantón Las Granadillas, Santa Tecla, el día veintisiete de noviembre de dos mil catorce, siendo Santa Tecla, el lugar de su último domicilio, de parte de los señores CRISTOBAL RENDEROS BARRERA, BENJAMÍN RENDEROS BARRERA, JOSÉ HERNAN RENDEROS BARRERA, MARÍA DEL CARMEN RENDEROS BARRERA, MARÍA CORALIA RENDEROS BARRERA, JUAN DE LA CRUZ RENDEROS BARRERA, y ANA EDITH RENDEROS BARRERA, todos en calidad de hijos del causante; y además la señora ANA EDITH RENDEROS BARRERA, como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor José Ismael Renderos Barrera, como hijo del causante; y se ha conferido a los aceptantes, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las quince horas y treinta minutos del día cinco de julio de dos mil veintiuno.- LIC. JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMÁN NAVARRETE, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A008216-2

---

LA INFRASCrita JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA CIUDAD DE USULUTAN, LICENCIADA GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ: AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las doce horas y treinta y cinco minutos de este día, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada, que a su defunción dejó la señora: MARIA ELENA GUZMAN SORIANO, en la sucesión intestada

que ésta dejó al fallecer el día seis de diciembre del año dos mil veinte, en el Hospital Nacional Rosales de la ciudad de San Salvador, siendo la ciudad de Ozatlán, departamento de Usulután, su último domicilio de parte de la señora ANA YASMIN CASTRO GUZMAN, en su calidad de hija de la causante.

Confiriéndosele a la aceptante dicha, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los diez días del mes de septiembre del dos mil veintiuno.- LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL DE USULUTAN.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A008253-2

---

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas del día uno de septiembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer el causante, señor RAFAEL EFRAÍN ÁVALOS, quien fue de setenta y tres años de edad, empleado, soltero, salvadoreño, originario de San Rafael Oriente, departamento de San Miguel y con último domicilio en San Miguel, Departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 02116318-0 y tarjeta de identificación tributaria número 1218-241046-001-7, hijo de Zoila Angélica Ávalos, fallecido el día uno de julio de dos mil veinte, en Hospital de Especialidades Nuestra Señora de la Paz, del municipio y departamento de San Miguel; de parte del señor RAFAEL ALEXANDER ÁVALOS HERNÁNDEZ, mayor de edad, Abogado, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 00874091-3 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-260480-103-7, en concepto de hijo del causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, A LOS UN DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A008255-2

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado HECTOR NATHAN AQUINO MELGAR, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este Juzgado bajo la referencia 47-AHI-21 (2); sobre los bienes que a su defunción dejara la causante MIRIAN NOEMI GUERRERO DE MEDRANO, portadora de DUI: 00101059-5, quien al momento de fallecer era de 63 años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de esta ciudad, y de nacionalidad Salvadoreña, hija de la señora Margarita Guerrero, y del señor Felipe de Jesús Santos, falleció el día 23 de agosto de dos mil dieciocho, a las siete horas y diez minutos, a consecuencia de Septicemia no especificada, Neumonía Severa, Insuficiencia Renal Terminal, Diabetes Mellitus Insulinodependiente, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora MARGARITA CRISTINA MEDRANO GUERRERO, en calidad de hija sobreviviente de la causante.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veintitrés días del mes de julio del año dos mil veintiuno.- LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A008265-2

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.-

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este Tribunal, a las ocho horas del día dos de septiembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada, que a su defunción ocurrida a las ocho horas y veinticinco minutos del día cuatro de julio de dos mil veinte, en Colonia La Victoria 1, Polígono 28, Número 6, Chalchuapa, Santa Ana, siendo la ciudad de Chalchuapa, el lugar de su último domicilio; dejó la causante MARIA ALENA ARDON VIUDA DE GUILLEN, quien fue de setenta y tres años de edad, ama de casa, Viuda, de parte del señor SALVADOR DE JESUS GUILLEN ARDÓN, en su calidad de Hijo de la expresada causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las once horas quince minutos del día trece de septiembre de dos mil veintiuno.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. LISETH GUADALUPE OVIEDO GUEVARA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. A008266-2

MARIA MERCEDES ARGUELLO DE LA CRUZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. Al público

HACESABER: Que mediante resolución proveída en este Tribunal, a las quince horas con diez minutos del día nueve de Septiembre del año dos mil veintiuno. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, que a su defunción dejó el causante RIGOBERTO GALDAMEZ LOPEZ, quien falleció en ST. JOSEPH HOSPITAL, BETHPAGE, NEW YORK, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, a las veintidós horas y cuarenta minutos del día tres de Junio del año dos mil diecisiete, siendo su último domicilio esta Ciudad de Dulce Nombre de María; según consta en la certificación de la Partida de Defunción del causante, agregada a fs. 6; en consecuencia, tiénesse por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por el causante ya mencionado, de parte de la señora la señora ROSA CANDIDA GUEVARA DE GALDAMEZ, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante RIGOBERTO GALDAMEZ LOPEZ, y como Cesionaria de los derechos que le correspondían al señor JOSE AMILCAR GALDAMEZ GUEVARA, en calidad de hijo sobreviviente del de cujus. Así también como Cesionaria de los derechos que le correspondían a la señora FRANCISCA LOPEZ VIUDA DE GALDAMEZ, en su calidad de madre del de cujus. Habiéndosele conferido a la aceptante en el concepto antes indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que en el término de quince días después de la última publicación de este edicto se presenten a este Tribunal a manifestarlo.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, a los diez días del mes de Septiembre del dos mil veintiuno.- LICDA. MARIA MERCEDES ARGUELLO DE LA CRUZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. CLELY DALMA NAVAS HERRERA DE PORTILLO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A008281-2

EL INFRASCRITO JUEZ DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS, LICENCIADO OSCAR ANTONIO SANCHEZ BERNAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las quince horas treinta minutos del día nueve de septiembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción, ocurrida el día tres de diciembre de dos mil veinte, en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo la ciudad de Mejicanos, su último domicilio; defirió la causante señorita SILVIA KARINA TORRES, de treinta y siete años

de edad, Licenciada en Contaduría Pública, con Documento Único de Identidad Número 01056859-7, y con Número de Identificación Tributaria 0614-190583-135-0, Soltera, originaria de San Salvador, Departamento de San Salvador, hija de la señora Deysis Anamaría Torres, conocida por Deisis Ana María Torres, y por Deysis Ana María Torres, y de padre desconocido; de parte de la señora ROSARIO MELANY MEJIA TORRES, mayor de edad, Licenciada en Administración de Empresas, originaria de San Salvador, Departamento de San Salvador, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número 02289721-1, y con Número de Identificación Tributaria 0614-071070-114-6, en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que en dicha sucesión le correspondía a la señora DEYSIS ANAMARÍA TORRES, conocida por DEISIS ANA MARÍA TORRES, y por DEYSIS ANA MARÍA TORRES, en concepto de madre de la de cuius.

Confírase a la aceptante señora ROSARIO MELANY MEJIA TORRES, la administración y representación interina de los bienes de la sucesión de la causante señorita SILVIA KARINA TORRES, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

SE CITA: A los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación de este edicto, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, Juez Dos, a las quince horas cuarenta minutos del día nueve de septiembre de dos mil veintiuno.- LIC. OSCAR ANTONIO SANCHEZ BERNAL. JUEZ (2) DE LO CIVIL DE MEJICANOS.- LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A008300-2

LA LICENCIADA ELEONORA MARISTELA CABRERA HERRERA, Jueza de lo Civil Suplente de San Vicente. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general

Se HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por el Licenciado Alan Josué Carballo Corvera, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre el patrimonio que a su defunción dejara el señor Marcos González, conocido por Marcos González Martínez, quien fuera de sesenta y ocho años de edad, Agricultor, casado con Marta Gloria Roque de González, del domicilio de Verapaz, departamento de San Vicente, de nacionalidad Salvadoreño, hijo de Leonardo González y Isabel Martínez, portador de su Documento Único de Identidad número 00832374-5, y Número de Identificación Tributaria 0708-250449-001-2, fallecido el día seis de octubre del año dos mil diecisiete, siendo la ciudad de Verapaz, de este departamento su último domicilio, y este día, en expediente referencia HI-36-2021-3, se tuvo por aceptada expresamente la herencia intestada por parte de la señora Marta Gloria Roque viuda de González, mayor de edad, doméstica, del domicilio de Verapaz, departamento de San Vicente, portadora de su Documento Único de Identidad número 00789694-9, y Número de Identificación Tributaria 1013-180150-101-5, y se le confirió la administración y representación interina de la sucesión, con

las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Gloria del Carmen González de Blanco, en calidad de hija sobreviviente del causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan hacerse presentes a este Juzgado, las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los dieciséis días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.- LICDA. ELEONORA MARISTELA CABRERA HERRERA, Jueza de lo Civil Suplente de San Vicente.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A008348-2

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA.

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que por resolución de las ocho horas veinte minutos del día treinta de agosto del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante señora DELMY AMALIA SANCHEZ DE RODRIGUEZ, conocida por DELMY AMALIA SANCHEZ CASTRO, y por DELMY AMALIA SANCHEZ, quien falleció el día diecisiete de octubre del año dos mil diecisiete, en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Zaragoza, Departamento de La Libertad, a la edad de setenta y nueve años, casada, originario de Jucuapa, Departamento de Usulután, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Antonio Sánchez y María de Los Ángeles Castro, con Documento Único de Identidad 00648844-2, y Número de Identificación Tributaria 1109-170438-001-1; de parte de la señora MARIA DE LOS ANGELES RODRIGUEZ IRAHETA, mayor de edad, Licenciada en Administración de Empresas, del domicilio de Zaragoza, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad 02464343-0, y Número de Identificación Tributaria 0614-020965-005-0; en su calidad de hija de la causante.- Y SE LE HA CONFERIDO AL ACEPTANTE la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: SANTA TECLA, a las ocho horas treinta minutos del día treinta de agosto del año dos mil veintiuno.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A008369-2

EL LICENCIADO MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada Lourdes Yanira Carpio Sandoval, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la causante señora Juana Gloria Hernández Colacho, conocida por Juana Gloria Hernández, quien falleció el día veinte de octubre de mil novecientos noventa y dos, siendo la ciudad y departamento de Santa Ana, su último domicilio, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora Yolanda Aracely Hernández Viuda de Chinchilla, en su calidad de hija sobreviviente de la causante y como cesionaria de los derechos que le correspondían a la señora Miriam Noemy Contreras Hernández, como hija sobreviviente de la referida causante, y al señor Jaime Alexander Chinchilla Hernández, como cesionario de los derechos que le correspondían como hijo de la causante en mención al señor Elio Oswaldo Hernández Jiménez.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los trece días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. B009417-2

#### **TÍTULO SUPLETORIO**

LICENCIADO SAMUEL ELY MARTINEZ MARTINEZ, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS. AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado la Licenciada LESVIA MARISELA RAMIREZ RIVERA, mayor de edad, Abogada, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero cero cuatrocientos cincuenta y un mil novecientos setenta y seis-ocho, Número de Identificación tributaria cero novecientos seis-ciento veinte mil doscientos setenta y uno-cuatro; en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del solicitante señor JOSÉ EVELIO RODRIGUEZ BATRES, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Isidro, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número: cero cero doscientos sesenta y seis mil ciento setenta y cuatro-siete, y Número de Identificación Tributaria cero novecientos seis-doscientos veinte mil quinientos ochenta y dos-ciento cuatro-ocho. Solicitando se le extienda TÍTULO SUPLETORIO a favor del señor JOSÉ EVELIO RODRIGUEZ BATRES, de un inmueble ubicado en el CANTÓN SAN GREGORIO, MUNICIPIO DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, de la extensión superficial de

seis mil novecientos noventa punto sesenta y nueve metros cuadrados, equivalentes a una manzana dos punto veintiocho varas cuadradas, en su totalidad y tiene los siguientes linderos: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y nueve grados cincuenta y nueve minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de setenta y dos punto sesenta metros; colindando con RESTO A NOMBRE DE: TERESA DE JESUS RODAS RODRIGUEZ, con linderos sin materializar de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero ocho grados cincuenta y ocho minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de cincuenta y un punto catorce metros; Tramo dos, Sur cero nueve grados dieciséis minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de cuarenta y siete punto veintiún metros; Tramo tres, Sur cero dos grados cincuenta y un minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de uno punto cero cero metros; colindando con RESTO A NOMBRE DE: TERESA DE JESUS RODAS RODRIGUEZ, con linderos sin materializar y con Tela Metálica de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y cuatro grados trece minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de veintinueve punto ochenta y cuatro metros; Tramo dos, Sur setenta y seis grados diecinueve minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de treinta y dos punto sesenta y cinco metros; colindando con propiedad de MARIA BARBARA GALLEGOS, con Carretera Longitudinal del Norte de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por diez tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero tres grados cuarenta minutos quince segundos Este con una distancia de doce punto cincuenta metros; Tramo dos, Norte cero cero grados veintinueve minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de quince punto trece metros; Tramo tres, Norte cero un grado veinticuatro minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto treinta metros; Tramo cuatro, Norte cero dos grados cero minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de tres punto setenta metros; Tramo cinco, Norte cero un grado cincuenta y cuatro minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de nueve punto sesenta y cinco metros; Tramo seis, Norte cero cinco grados veinticuatro minutos doce segundos Este con una distancia de dieciséis punto catorce metros; Tramo siete, Norte cero cinco grados veintiún minutos quince segundos Este con una distancia de once punto treinta y seis metros; Tramo ocho, Norte cero cuatro grados cincuenta y dos minutos cero dos segundos Este con una distancia de ocho punto setenta y dos metros; Tramo nueve, Norte cero un grado cincuenta y cinco minutos quince segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto sesenta y nueve metros; Tramo diez, Norte cero cero grados cero cuatro minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de cero punto noventa y cinco metros; colindando con propiedad de JOSE SANTOS RODAS RODRIGUEZ, con cerco de alambre de púas de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El inmueble antes descrito lo adquirió por Compraventa que le hizo a la señora MARIA DOLORES BATRES DE RODRIGUEZ, y lo valora, en DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Juzgado de Primera Instancia de Sensuntepeque, a los nueve días de septiembre de dos mil veintiuno.- LIC. SAMUEL ELY MARTINEZ MARTINEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTO.- LIC. KIRIAM ANGELICA MORALES GOMEZ, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. B009407-2

**NOMBRE COMERCIAL**

No. de Expediente: 2021194756

No. de Presentación: 20210319689

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RAMON OMAR HERNANDEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras LOS HERNÁNDEZ BAND INTERNACIONAL y diseño, cuya traducción al idioma castellano es LOS HERNÁNDEZ BANDA INTERNACIONAL, que servirá para: IDENTIFICAR EMPRESA DEDICADA A ACTIVIDADES CREATIVAS ARTISTICAS Y DE ESPARCIMIENTO (BANDA MUSICAL).

La solicitud fue presentada el día veintiuno de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de agosto del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A008301-2

No. de Expediente: 2021197977

No. de Presentación: 20210325894

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FATIMA PATRICIA ORTIZ SERRANO, en su calidad de APODERADO de HERNÁN AGUSTÍN NUÑEZ HERRERA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión MÍCHELA y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A BAR Y RESTAURANTE. SERVICIOS DE PREPARACIÓN DE BEBIDAS Y ALIMENTOS.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de septiembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A008323-2

No. de Expediente: 2021198324

No. de Presentación: 20210326553

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado YOSELIN FRANCINI BEATRIZ ZALDIVAR DE ZEPEDA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra VETEXPRESS y diseño, que se traduce al castellano como VETERINARIA EXPRESS, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A TODOS AQUELLOS RELACIONADOS A SERVICIOS MÉDICOS VETERINARIOS, IMPLEMENTADO SERVICIOS DE TRATAMIENTOS DE HIGIENE Y BELLEZA PARA ANIMALES.

La solicitud fue presentada el día tres de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de septiembre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A008360-2

No. de Expediente: 2021197221

No. de Presentación: 20210324386

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de RESOCO COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra Bretano y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A PRESTAR SERVICIOS DE COMERCIALIZACIÓN AL POR MAYOR Y AL POR MENOR DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, PARA HUMANOS

Y PARA ANIMALES, ASÍ COMO SERVICIOS DE COMERCIALIZACIÓN DE MATERIA PRIMA PARA LA INDUSTRIA QUÍMICA.

La solicitud fue presentada el día veinte de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de julio del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A008370-2

### CONVOCATORIAS

#### CONVOCATORIA

##### ORIGEM SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE

La Junta Directiva de la Sociedad "ORIGEM SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse ORIGEM S.A. DE C.V., del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, CONVOCA a sus accionistas para que concurran a la Junta General Ordinaria de Accionistas, que se celebrará a las nueve horas del día veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, en las instalaciones de la Sociedad Ubicadas en Ciento Uno Avenida Norte, número cuatrocientos nueve, Colonia Lomas Verdes, San Salvador; departamento de San Salvador, y si no hubiere quórum en esa fecha, se señala la misma hora del día veintiocho de octubre de dos mil veintiuno en el mismo lugar señalado, a efecto de celebrar la sesión en segunda convocatoria.

La agenda de la sesión será la siguiente:

1. Establecimiento de Quórum.
2. Lectura del acta anterior.
3. Memoria de Labores correspondiente al período que venció el treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte.
4. Aprobación de memoria de Labores correspondiente al período que venció el treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte.
5. Presentación del Balance General y Estado de Resultados para el ejercicio que terminó el treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte.
6. Informe del Auditor Externo y aprobación del mismo.
7. Aplicación de Resultados y destino de las utilidades para el año dos mil veinte.
8. Nombramiento del Auditor Externo de la sociedad.
9. Nombramiento de Auditor fiscal.
10. Honorarios auditores.

La Junta General se tendrá por legalmente reunida en primera convocatoria, para conocer de los puntos de carácter ordinario al encontrarse presentes y/o representados por lo menos la mitad más uno de la totalidad de las acciones que conforman el capital social, y las resoluciones serán válidas si son adoptadas por la mayoría de los votos presentes y/o representados.

En caso de no establecerse el quórum requerido para realizar la sesión en primera convocatoria, por esta misma, se convoca a los accionistas para celebrar la Junta General Ordinaria en segunda Convocatoria, considerándose válidamente constituida, al encontrarse presentes y/o representadas la mitad más una de la totalidad de las acciones que conforman el capital Social, y las resoluciones serán válidas si son adoptadas por las dos terceras partes de las acciones presentes y/o representadas, quedando a partir de esta convocatoria, los libros y documentos relacionados con los fines de la Junta en las oficinas de la Sociedad y a disposición de los accionistas.

San Salvador a los diecisiete días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.

MANFREDO ENRIQUE NOLASCO ARAGÓN,

PRESIDENTE.

3 v. alt. No. A008202-2

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD REPRESENTACIONES INDUSTRIALES M.M., S.A. DE C.V.

El suscrito administrador único propietario de la sociedad REPRESENTACIONES INDUSTRIALES M.M., S.A. DE C.V., por este medio convoca a Junta General Ordinaria de Accionistas, el próximo veinticinco de octubre del presente año a las nueve horas en punto en las oficinas de esta sociedad, ubicadas en Residencial Decapolis pasaje Los Angeles No. 6-B, San Salvador.

La agenda a tratar en la junta ordinaria como punto único será el siguiente:

- 1.- Elección de Administrador Único Propietario y Administrador Único Suplente.

El quórum necesario para celebrar la sesión ordinaria en primera convocatoria, será de la mitad más una de todas las acciones que conforman el capital social y para tomar acuerdos válidos se necesitará la mayoría de las acciones presentes o representadas.

En caso de no haber quórum en la hora y fecha señaladas, se convoca por segunda vez, para las diez horas del día dieciocho de octubre del presente año en el lugar antes indicado.

El quórum necesario para celebrar la sesión ordinaria en segunda convocatoria, será necesaria la concurrencia de cualquiera que sea el número de todas las acciones presentes o representadas y para tomar acuerdos validamente, se necesitará la mayoría de los votos presentes o representados.

San Salvador, 21 de septiembre de 2021.

JORGE ALBERTO MARTÍNEZ MARTÍNEZ,

ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO.

3 v. alt. No. B009402-2



CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD "ALMACENES SIMAN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" QUE SE ABREVIADA "ALMACENES SIMAN, S.A. DE C.V." Y "ALSI, S.A. DE C.V."

El Infrascrito, actuando en mi calidad de Director Presidente y Representante Legal de la sociedad "ALMACENES SIMAN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que se abrevia "ALMACENES SIMAN, S.A. DE C.V." y "ALSI, S.A. DE C.V.", con base a los artículos 228, 229, 230, del Código de Comercio y a las cláusulas IX, XII literal g) del pacto social, por este medio convoco a los señores accionistas de la sociedad a la Junta General Ordinaria de Accionistas a celebrarse en Primera Convocatoria a las siete horas, el día veintinueve de octubre del año dos mil veintiuno en Centro Comercial Galerías, Paseo General Escalón número 3700, Oficinas Corporativas Simán, departamento de San Salvador, y en caso de no establecerse el quórum requerido para realizar la sesión en primera convocatoria, les convoco en Segunda Convocatoria a las siete horas, el día uno de noviembre del año dos mil veintiuno en Centro Comercial Galerías, Paseo General Escalón número 3700, Oficinas Corporativas Simán, departamento de San Salvador, para tratar el punto único de carácter ordinario sometido a la discusión y aprobación de la Junta conforme a la siguiente agenda:

**AGENDA:**

**PUNTO ÚNICO:** Elección del nuevo órgano de administración de la sociedad.

Con base al Artículo 240 y 241 del Código de Comercio, el quórum para sesionar y resolver se regirá por las reglas siguientes:

- I. Para que la junta ordinaria se considere legalmente reunida en la primera fecha de la convocatoria, deberá estar representada, por lo menos, la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes.
- II. Si la junta general ordinaria se reuniera en la segunda fecha de la convocatoria, por falta de quórum necesario para hacerlo en la primera, se considerará válidamente constituida, cualquiera que sea el número de acciones representadas, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

En la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

RICARDO FELIX SIMÁN DABDOUB,

DIRECTOR PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL

"ALMACENES SIMAN, S.A DE C.V".

3 v. alt. No. B009410-2

**SUBASTA PÚBLICA**

EL INFRASCRITO JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE SAN SALVADOR AL PÚBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY;

HACE SABER: Que en el JUICIO CIVIL EJECUTIVO, promovido inicialmente en el Juzgado Cuarto de lo Civil de San Salvador, y continuado en este Juzgado por el Abogado RAMON JOSE ANDRES

MENDEZ QUINTEROS, y continuado por la Abogada MARIA DEL CARMEN MENENDEZ, ambos como Apoderados del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra el demandado señor INOCENTE HERNANDEZ PAREDES, reclamándole cumplimiento de obligaciones y demás accesorios de ley, se venderá en pública subasta en este Tribunal, el inmueble, que se describe a continuación: "un lote de terreno urbano identificado con el número VEINTE DEL GRUPO TRES DE LA UBANIZACIÓN REPARTO LA CIMA DE SAN BARTOLO II, correspondiente a la ubicación geográfica de Tonacatepeque, San Salvador y construcciones que contiene, con una extensión superficial de CINCUENTA Y DOS PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS equivalentes a SETENTA Y CINCO VARAS CUADRADAS DOCE CENTÉSIMAS DE VARA CUADRADA, el cual se describe así: A partir de la intersección del pasaje número seis y el pasaje número dos se mide sobre el eje del pasaje número dos treinta y seis punto cincuenta metros y con deflexión derecha de noventa grados y una distancia de uno punto cincuenta metros, se llega al esquinero sureste, del lote que se describe, el cual tiene las medidas y linderos siguientes: AL SUR; con distancia de cinco punto cero cero metros y rumbo sur ochenta y siete grados cincuenta y nueve punto siete minutos oeste linda con lote número veintisiete del grupo número dos, propiedad de Mars S.A de C. V. Pasaje número dos de por medio de tres punto cero cero metros de ancho; AL OESTE: con distancia de diez punto cincuenta metros y rumbo norte cero dos grados cero punto tres minutos oeste linda con lote número diecinueve del grupo número tres propiedad de Mars S.A de C. V.; AL NORTE: con distancia de cinco punto cero cero metros y rumbo norte ochenta y siete grados cincuenta y nueve punto siete minutos este, linda con lote número treinta y cinco del grupo número tres propiedad de Mars, S.A de C. V.; AL ESTE; con distancia de diez punto cincuenta metros y rumbo sur cero dos grados cero punto tres minutos este, linda con lote número veintiuno del grupo número tres propiedad de Mars, S.A de C. V.". El inmueble antes descrito se encuentra inscrito a nombre del señor INOCENTE HERNANDEZ PAREDES, bajo la Matrícula número SEIS CERO UNO OCHO UNO CERO NUEVE CERO- CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, de este Departamento.

Lo que se hace del conocimiento público para efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil; San Salvador, a las nueve horas con treinta y cinco minutos del día nueve de marzo del año dos mil veintiuno.- MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL. LIC. RICARDO HUMBERTO CORNEJO SAMAYOA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A008195-2

HECTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJIA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

HACE SABER: Que, por ejecución promovida en este tribunal, la por ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SIHUATEHUACAN DE R. L.; por medio de su Apoderada General Judicial Licenciada ILEANA MARINA CORTEZ OLIVA, en contra de la ejecutada, señora PATRICIA ELIZABETH PORTILLO DE MARTINEZ, quien en la base de datos del Centro Nacional de Registros se registra como PATRICIA ELIZABETH PORTILLO ORANTES; reclamándole cantidad de dinero en concepto de capital, intereses y costas, se venderá en Pública Subasta por este Tribunal al mejor postor, el día y por el precio que en su momento oportuno se harán públicos; un derecho proindiviso equivalente al veinticinco por ciento, equivalente a una cuarta parte, que recae sobre un inmueble de naturaleza urbana,

situado en Reparto IVU, Los Cuarenta y Cuatro, de esta ciudad, identificado con el número CINCO del Polígono TREINTA Y SIETE, Pasaje QUINCE, de una extensión superficial de CUARENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS CINCUENTA Y CUATRO DECIMETROS CUADRADOS, cuyas medidas lineales son las siguientes: AL NORTE: cinco punto cero dos metros; AL SUR: cinco punto cero dos metros; AL ORIENTE: nueve punto ochenta y siete metros; AL PONIENTE: nueve punto ochenta y siete metros. Dicho derecho Pro indiviso, se encuentra inscrito a favor de la deudora señora PATRICIA ELIZABETH PORTILLO DE MARTINEZ, quien en la base de datos del Centro Nacional de Registros se registra como PATRICIA ELIZABETH PORTILLO ORANTES, bajo la matrícula DOS CERO CERO UNO CUATRO NUEVE TRES CERO guión CERO CERO CERO CERO CERO, asiento DOS, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Occidente con sede en esta ciudad.

Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de ley.

Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, a las catorce horas con treinta minutos del día veintinueve de julio de dos mil veintiuno.- LIC. HECTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A008278-2

#### MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2021197608

No. de Presentación: 20210325296

CLASE: 35, 39, 40.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado PABLO EMILIO ANLIKER PALOMO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MOLINOS UNIDOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra musa y diseño, que servirá para: AMPARAR: IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS. INTERMEDIACIÓN COMERCIAL PARA LA COMPRA Y VENTA DE PRODUCTOS DE CONSUMO. REPRESENTACIÓN Y ASESORÍA COMERCIAL. CONTRATACIÓN, RECLUTAMIENTO, COLOCACIÓN Y DOTACIÓN DE PERSONAL, ASÍ COMO REDES DE CONTACTOS PROFESIONALES. Clase: 35. Para: AMPARAR: DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS. Clase: 39. Para: AMPARAR: MOLIENDA DE GRANOS DE CEREALES Y PROCESAMIENTO DE GRANOS AGRÍCOLAS. Clase: 40.

La solicitud fue presentada el día diez de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de agosto del año dos mil veintiuno.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A008133-2

No. de Expediente: 2021194102

No. de Presentación: 20210318399

CLASE: 41.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELISA MARGARITA ZAVALA A VELAR, en su calidad de APODERADO de CYNTHIA VERONICA ESQUIVEL VELASQUEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra KIDOKU y diseño, que servirá para: AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRENAMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de mayo del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A008197-2

No. de Expediente: 2021196690

No. de Presentación: 20210323128

CLASE: 42.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado BORIS VLADIMIR GOMEZ POLANCO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CORPORACION ORBITAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE

CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CORPORACION ORBITAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las letras BRI y diseño, que servirá para: AMPARAR. SERVICIOS DE ASESORAMIENTOS SOBRE PROGRAMAS INFORMÁTICOS. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día uno de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de agosto del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A008322-2

No. de Expediente: 2021197978

No. de Presentación: 20210325895

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FATIMA PATRICIA ORTIZ SERRANO, en su calidad de APODERADO de HERNÁN AGUSTIN NUÑEZ HERRERA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión MICHELA y diseño, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS PARA EL CONSUMO PRESTADOS EN ESTABLECIMIENTO DE BAR Y RESTAURANTE. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de septiembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A008324-2

No. de Expediente: 2021193498

No. de Presentación: 20210316581

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de SUPER REPUESTOS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SUPER REPUESTOS EL SALVADOR, S.A. DE C.V., SUPER REPUESTOS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras HEIKO SUSPENSION PARTS y diseño, las palabras SUSPENSION PARTS se traducen al idioma castellano como suspensiones y partes. Sobre las palabras Suspensión Parts, no se les concede exclusividad, por ser de uso común y necesarias en el comercio, para los productos que ampara, que servirá para: AMPARAR: NEGOCIOS COMERCIALES RELACIONADOS CON LA VENTA DE PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día tres de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de mayo del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A008326-2

No. de Expediente: 2021198342

No. de Presentación: 20210326585

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ERNESTO PORTILLO TRIGUEROS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión AGRANDA CRECE EL FUTURO y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE VENTA MAYORISTA Y MINORISTA DE MÁQUINAS Y HERRAMIENTAS MECÁNICAS AGRÍCOLAS, MOTORES, INSTRUMENTOS AGRÍCOLAS, INCUBADORAS DE HUEVOS, DISTRIBUIDORES AUTOMÁTICOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día seis de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de septiembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A008330-2

No. de Expediente: 2021198144

No. de Presentación: 20210326239

CLASE: 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de TOY CANTANDO S.A.S., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras La PaTiTa LULU y diseño, que servirá para: AMPARAR: TELECOMUNICACIONES; TELECOMUNICA-

CIONES POR REDES DIGITALES; DIFUSIÓN DE PELÍCULAS Y PROGRAMAS O ESPECTÁCULOS TELEVISIVOS, INCLUIDO POR INTERNET, REDES DE TELECOMUNICACIÓN MÓVIL Y OTROS SOPORTES; DIFUSIÓN DE PROGRAMAS DE TELEVISIÓN, PELÍCULAS CINEMATOGRAFICAS Y OTROS CONTENIDOS AUDIOVISUALES Y MULTIMEDIA MEDIANTE EL PROTOCOLO INTERNET Y REDES DE COMUNICACIÓN; SERVICIOS DE ACCESO POR MEDIOS DE TELECOMUNICACIÓN A PELÍCULAS Y PROGRAMAS DE TELEVISIÓN DISPONIBLES MEDIANTE UN SERVICIO DE VIDEO A LA CARTA; TRANSMISIÓN DE PROGRAMAS DE RADIO Y TELEVISIÓN; COMUNICACIONES POR REDES DE FIBRA ÓPTICA; COMUNICACIONES POR TERMINALES DE ORDENADOR; TRANSMISIÓN DE ARCHIVOS DE DATOS, AUDIO, VIDEO Y MULTIMEDIA INCLUIDOS ARCHIVOS DESCARGABLES Y ARCHIVOS DIFUNDIDOS EN FLUJO CONTINUO EN REDES INFORMÁTICAS MUNDIALES; TRANSMISIÓN DE FLUJO CONTINUO DE DATOS [STREAMING]; SERVICIOS DE DIFUSIÓN Y DE ACCESO POR MEDIOS DE TELECOMUNICACIÓN A CONTENIDOS DE VIDEO Y DE AUDIO DISPONIBLES MEDIANTE SERVICIOS DE VIDEO A LA CARTA POR INTERNET; TRANSMISIÓN DE MENSAJES E IMÁGENES ASISTIDA POR ORDENADOR; TRANSMISIÓN Y RETRANSMISIÓN ELECTRÓNICA DE SONIDO, IMÁGENES, DOCUMENTOS, MENSAJES Y DATOS; SERVICIOS DE TRANSMISIÓN DIGITAL Y POR INTERNET DE DATOS DE AUDIO, VIDEO O GRÁFICOS; SERVICIOS DE COMUNICACIÓN POR TERMINALES INFORMÁTICOS ANALÓGICOS Y DIGITALES; SERVICIOS DE TELECOMUNICACIÓN MEDIANTE PLATAFORMAS Y PORTALES DE INTERNET Y POR OTROS SOPORTES; FOROS EN LÍNEA PARA TRANSMITIR MENSAJES ENTRE USUARIOS DE ORDENADOR. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de septiembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A008335-2

No. de Expediente: 2021198149

No. de Presentación: 20210326244

CLASE: 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO

ESPECIAL de TOY CANTANDO S.A.S., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Johny Johny EL BEBÉ y diseño, que servirá para: AMPARAR: TELECOMUNICACIONES; TELECOMUNICACIONES POR REDES DIGITALES; DIFUSION DE PELICULAS Y PROGRAMAS O ESPECTACULOS TELEVISIVOS, INCLUIDO POR INTERNET, REDES DE TELECOMUNICACION MOVIL Y OTROS SOPORTES; DIFUSION DE PROGRAMAS DE TELEVISION, PELICULAS CINEMATOGRAFICAS Y OTROS CONTENIDOS AUDIOVISUALES Y MULTIMEDIA MEDIANTE EL PROTOCOLO INTERNET Y REDES DE COMUNICACION; SERVICIOS DE ACCESO POR MEDIOS DE TELECOMUNICACION A PELICULAS Y PROGRAMAS DE TELEVISION DISPONIBLES MEDIANTE UN SERVICIO DE VIDEO A LA CARTA; TRANSMISION DE PROGRAMAS DE RADIO Y TELEVISION; COMUNICACIONES POR REDES DE FIBRA OPTICA; COMUNICACIONES POR TERMINALES DE ORDENADOR; TRANSMISION DE ARCHIVOS DE DATOS, AUDIO, VIDEO Y MULTIMEDIA INCLUIDOS ARCHIVOS DESCARGABLES Y ARCHIVOS DIFUNDIDOS EN FLUJO CONTINUO EN REDES INFORMATICAS MUNDIALES; TRANSMISION DE FLUJO CONTINUO DE DATOS [STREAMING]; SERVICIOS DE DIFUSION Y DE ACCESO POR MEDIOS DE TELECOMUNICACION A CONTENIDOS DE VIDEO Y DE AUDIO DISPONIBLES MEDIANTE SERVICIOS DE VIDEO A LA CARTA POR INTERNET; TRANSMISION DE MENSAJES E IMAGENES ASISTIDA POR ORDENADOR; TRANSMISION Y RETRANSMISION ELECTRONICA DE SONIDO, IMAGENES, DOCUMENTOS, MENSAJES Y DATOS; SERVICIOS DE TRANSMISION DIGITAL Y POR INTERNET DE DATOS DE AUDIO, VIDEO O GRAFICOS; SERVICIOS DE COMUNICACION POR TERMINALES INFORMATICOS ANALOGICOS Y DIGITALES; SERVICIOS DE TELECOMUNICACION MEDIANTE PLATAFORMAS Y PORTALES DE INTERNET Y POR OTROS SOPORTES; FOROS EN LINEA PARA TRANSMITIR MENSAJES ENTRE USUARIOS DE ORDENADOR. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de septiembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A008336-2

No. de Expediente: 2021198145

No. de Presentación: 20210326240

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de TOY CANTANDO S.A.S., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras La PaTiTa LULU y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS CULTURALES, EDUCATIVOS Y DE ENTRETENIMIENTO; DIRECCIÓN DE LA PRODUCCIÓN DE PROGRAMAS DE RADIO Y DE TELEVISIÓN; DIRECCIÓN DE OBRAS DE TEATRO; DISTRIBUCIÓN DE PELÍCULAS; DISTRIBUCIÓN DE PROGRAMAS DE TELEVISIÓN PARA OTROS; DOBLAJE; EDICIÓN DE GRABACIONES DE SONIDOS E IMÁGENES; EDICIÓN DE LIBROS Y REVISIONES; EDUCACIÓN; ENSEÑANZA; ESPECTÁCULOS TEATRALES Y MUSICALES PROVEIDOS EN LUGARES DE ACTUACIÓN; EXHIBICIÓN DE PELÍCULAS; EXPOSICIONES DE ARTE; FACILITACIÓN DE ESTUDIOS DE AUDIO O VIDEO; ORGANIZACIÓN DE CONCURSOS [ACTIVIDADES EDUCATIVAS O RECREATIVAS]; ORGANIZACIÓN DE EXPOSICIONES CON FINES CULTURALES O EDUCATIVOS; PRESENTACIÓN DE ESPECTÁCULOS MUSICALES; PRESENTACIÓN DE OBRAS DE TEATRO; PRODUCCIÓN DE ANIMACIONES; PRODUCCIÓN DE CANCIONES PARA PELÍCULAS CINEMATOGRAFICAS; PRODUCCIÓN DE CINTAS DE VIDEO DE PELÍCULAS; PRODUCCIÓN DE ESPECTÁCULOS; PRODUCCIÓN DE GRABACIONES SONORAS; PRODUCCIÓN DE PELÍCULAS; PRODUCCIÓN MUSICAL; PRODUCCIÓN DE VIDEOS MUSICALES; PROVISIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE EDUCACIÓN; PROVISIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE EDUCACIÓN ONLINE; PUBLICACIÓN DE LIBROS, REVISTAS, DIARIOS, PERIÓDICOS, CATÁLOGOS Y BROCHURES; PUBLICACIÓN EN LÍNEA DE LIBROS Y REVISTAS ESPECIALIZADAS EN FORMATO ELECTRÓNICO; REALIZACIÓN DE PELÍCULAS NO PUBLICITARIAS; REDACCIÓN DE TEXTOS INCLUIDOS EN ESTA CLASE; REPRESENTACIÓN DE ESPECTÁCULOS DE VARIETADES; REPRESENTACIÓN DE ESPECTÁCULOS EN VIVO; REPRESENTACIONES TEATRALES; SERVICIOS DE EDICIÓN DE POSPRODUCCIÓN EN MÚSICA, VIDEOS Y PELÍCULAS; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO PRESTADOS POR ARTISTAS DE ESPECTÁCULOS; SERVICIOS DE EXPOSICIONES DE ARTE; SERVICIOS

DE GRABACIÓN DE AUDIO Y VIDEO; SERVICIOS DE JUEGOS ELECTRÓNICOS PROVEÍDOS A TRAVÉS DE INTERNET; DE MÚSICA NO DESCARGABLE; SUMINISTRO EN LÍNEA DE VIDEOS NO DESCARGABLES; SERVICIOS DE ARTISTAS DEL ESPECTÁCULO; OBRAS DE TEATRO Y REPRESENTACIONES MUSICALES; SERVICIOS DE COMPOSITORES Y AUTORES DE MÚSICA; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO POR PARTE DE GRUPOS MUSICALES; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO EN LÍNEA; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO MUSICAL; PUESTA A DISPOSICIÓN DE MÚSICA DIGITAL NO DESCARGABLE POR INTERNET; PRESENTACIÓN Y GESTIÓN DE CONCIERTOS DE MÚSICA, FESTIVALES, GIRAS Y OTRAS ACTUACIONES, EVENTOS Y ACTIVIDADES MUSICALES Y CULTURALES; SERVICIOS DE COMPOSICIÓN MUSICAL; SERVICIOS DE COMPOSITORES Y AUTORES DE MÚSICA; ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE CONCIERTOS; SERVICIOS DE JUEGOS DISPONIBLES EN LÍNEA POR UNA RED INFORMÁTICA. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de septiembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A008337-2

No. de Expediente: 2021198151

No. de Presentación: 20210326246

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de TOY CANTANDO S.A.S., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Johny Johny EL BEBÉ y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS CULTURALES, EDUCATIVOS Y DE ENTRETENIMIENTO; DIRECCION DE LA PRODUCCION DE PROGRAMAS DE RADIO Y DE TELEVISION; DIRECCION DE OBRAS DE TEATRO; DISTRIBUCION DE PELICULAS; DISTRIBUCION DE PROGRAMAS DE TELEVISION PARA OTROS; DO-

BLAJE; EDICION DE GRABACIONES DE SONIDOS E IMAGENES; EDICION DE LIBROS Y REVISIONES; EDUCACION; ENSEÑANZA; ESPECTACULOS TEATRALES Y MUSICALES PROVEIDOS EN LUGARES DE ACTUACION; EXHIBICION DE PELICULAS; EXPOSICIONES DE ARTE; FACILITACION DE ESTUDIOS DE AUDIO O VIDEO; ORGANIZACION DE CONCURSOS [ACTIVIDADES EDUCATIVAS O RECREATIVAS]; ORGANIZACION DE EXPOSICIONES CON FINES CULTURALES O EDUCATIVOS; PRESENTACION DE ESPECTACULOS MUSICALES; PRESENTACION DE OBRAS DE TEATRO; PRODUCCION DE ANIMACIONES; PRODUCCION DE CANCIONES PARA PELICULAS CINEMATOGRAFICAS; PRODUCCION DE CINTAS DE VIDEO DE PELICULAS; PRODUCCION DE ESPECTACULOS; PRODUCCION DE GRABACIONES SONORAS; PRODUCCION DE PELICULAS; PRODUCCION MUSICAL; PRODUCCION DE VIDEOS MUSICALES; PROVISION DE INFORMACION SOBRE EDUCACION; PROVISION DE INFORMACION SOBRE EDUCACION ONLINE; PUBLICACION DE LIBROS, REVISTAS, DIARIOS, PERIODICOS, CATALOGOS Y BROCHURES; PUBLICACION EN LINEA DE LIBROS Y REVISTAS ESPECIALIZADAS EN FORMATO ELECTRONICO; REALIZACION DE PELICULAS NO PUBLICITARIAS; REDACCION DE TEXTOS INCLUIDOS EN ESTA CLASE; REPRESENTACION DE ESPECTACULOS DE VARIEDADES; REPRESENTACION DE ESPECTACULOS EN VIVO; REPRESENTACIONES TEATRALES; SERVICIOS DE EDICION DE POSPRODUCCION EN MUSICA, VIDEOS Y PELICULAS; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO PRESTADOS POR ARTISTAS DE ESPECTACULOS; SERVICIOS DE EXPOSICIONES DE ARTE; SERVICIOS DE GRABACION DE AUDIO Y VIDEO; SERVICIOS DE JUEGOS ELECTRONICOS PROVEIDOS A TRAVES DE INTERNET; SUMINISTRO DE PUBLICACIONES ELECTRONICAS EN LINEA NO DESCARGABLES; SUMINISTRO EN LINEA DE MUSICA NO DESCARGABLE; SUMINISTRO EN LINEA DE VIDEOS NO DESCARGABLES; SERVICIOS DE ARTISTAS DEL ESPECTACULO; OBRAS DE TEATRO Y REPRESENTACIONES MUSICALES; SERVICIOS DE COMPOSITORES Y AUTORES DE MUSICA; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO POR PARTE DE GRUPOS MUSICALES; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO EN LINEA; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO MUSICAL; PUESTA A DISPOSICION DE MUSICA DIGITAL NO DESCARGABLE POR INTERNET; PRESENTACION Y GESTION DE CONCIERTOS DE MUSICA, FESTIVALES, GIRAS Y OTRAS ACTUACIONES, EVENTOS Y ACTIVIDADES MUSICALES Y CULTURALES; SERVICIOS DE COMPOSICION MUSICAL; SERVICIOS DE COMPOSITORES Y AUTORES DE MUSICA; ORGANIZACION Y DIRECCION DE CONCIERTOS; SERVICIOS DE JUEGOS DISPONIBLES EN LINEA POR UNA RED INFORMATICA. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de septiembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A008338-2

No. de Expediente: 2021198147

No. de Presentación: 20210326242

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de TOY CANTANDO S.A.S., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Johny Johny EL BEBÉ y diseño, que servirá para: AMPARAR: GESTION DE NEGOCIOS COMERCIALES, PUBLICIDAD, IMPORTACION, EXPORTACION, SERVICIOS DE GESTION DE PROYECTOS COMERCIALES; ORGANIZACION DE EVENTOS, EXPOSICIONES, FERIAS Y ESPECTACULOS CON FINES COMERCIALES, DE PROMOCION Y PUBLICITARIOS; SERVICIOS DE MERCHANDISING; PREPARACION DE TRANSACCIONES COMERCIALES PARA TERCEROS A TRAVES DE TIENDAS EN LINEA; PUBLICIDAD DE SITIOS WEB COMERCIALES; DISTRIBUCION DE MATERIAL PUBLICITARIO [FOLLETOS, PROSPECTOS, IMPRESOS, MUESTRAS]; DISTRIBUCION Y DIFUSION DE MATERIAL PUBLICITARIO; PROMOCION DE LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS DE TERCEROS MEDIANTE LA DISTRIBUCION DE MATERIAL PUBLICITARIO POR DIVERSOS MEDIOS; PUBLICACION DE MATERIAL PUBLICITARIO EN LINEA; GESTION COMERCIAL DE LICENCIAS DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DE TERCEROS; ADMINISTRACION COMERCIAL; ADQUISICION DE PRODUCTOS POR CUENTA DE EMPRESAS; AGRUPAMIENTO EN BENEFICIOS DE TERCEROS DE PRODUCTOS; SERVICIOS DE COMERCIALIZACION Y DISTRIBUCION DE TODA CLASE DE PRODUCTOS, BIENES Y SERVICIOS POR CUALQUIER MEDIO Y POR LA WEB DE ROPA DE CAMA, SABANAS, EDREDONES, COBIJAS, PELUCHES, MATERIAL DE JUEGOS DIDACTICOS Y EDUCATIVOS, PERFUMERIA, JUEGOS, JUGUETES, UTILES ESCOLARES, VAJILLAS, LIBROS, CUADERNOS, MUSICA, VIDEOS, PUBLICACIONES, PRODUCTOS DE IMPRENTA, LONCHERAS, MOCHILAS, MALETAS, BILLETERAS, PARAGUAS, PRENDAS DE VESTIR, ZAPATOS, MATERIAL DIDACTICO, PRODUCTOS LÁCTEOS, UTENSILIOS Y RECIPIENTES PARA USO DOMESTICO Y CULINARIO, UTENSILIOS DE COCINA, PEINES, ESPONJAS, CEPILLOS Y TERMOS, ENTRE OTROS, DIRECTAMENTE Y/O POR CUENTA DE TERCEROS (INTERMEDIARIO COMERCIAL) COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS; COTIZACION DE PRECIOS DE PRODUCTOS Y SERVICIOS; DEMOSTRACION DE PRODUCTOS; MARKETING DE PRODUCTOS; OBTENCION DE CONTRATOS PARA TERCEROS RELACIONADOS CON LA VENTA DE PRODUCTOS; ORGANIZACION Y REALIZACION DE PRESENTACIONES DE PRODUCTOS; PREPARACION DE CONTRATOS POR CUENTA DE TERCEROS PARA LA COMPRA

Y VENTA DE PRODUCTOS; PRESENTACION DE EMPRESAS Y DE SUS PRODUCTOS Y SERVICIOS EN INTERNET; PRESENTACION DE PRODUCTOS EN CUALQUIER MEDIO DE COMUNICACION PARA SU VENTA AL POR MENOR; PRESENTACION DE PRODUCTOS Y SERVICIOS POR MEDIOS ELECTRONICOS; PROMOCION DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DE TERCEROS POR INTERNET; PUESTA A DISPOSICION DE ESPACIOS PUBLICITARIOS EN SITIOS WEB PARA ANUNCIAR PRODUCTOS Y SERVICIOS; SERVICIOS DE AGENCIAS DE IMPORTACION-EXPORTACION DE PRODUCTOS; SUMINISTRO DE ESPACIOS DE VENTA EN LINEA PARA VENDEDORES Y COMPRADORES DE PRODUCTOS Y SERVICIOS; SUMINISTRO DE INFORMACION Y ASESORAMIENTO COMERCIALES AL CONSUMIDOR EN LA SELECCION DE PRODUCTOS Y SERVICIOS A TRAVES DE INTERNET; SUMINISTRO DE INFORMACION Y ASESORAMIENTO COMERCIALES A LOS CONSUMIDORES RESPECTO A LA COMPRA DE DETERMINADOS PRODUCTOS Y ARTICULOS; PROMOCION DE VENTAS EN PUNTOS DE COMPRA O DE VENTA PARA TERCEROS; SERVICIOS DE PUBLICIDAD Y PROMOCION DE VENTAS; OPTIMIZACION DEL TRAFICO EN SITIOS WEB; GESTION COMERCIAL DE LICENCIAS DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DE TERCEROS; PUBLICIDAD EN LINEA POR UNA RED INFORMATICA; REPRESENTACION COMERCIAL DE ARTISTAS DEL ESPECTACULO, REPRESENTACION COMERCIAL DE AUTORES Y ESCRITORES, GESTION EMPRESARIAL DE ARTISTAS INTERPRETES O EJECUTANTES, REPRESENTACION COMERCIAL DE ARTISTAS MUSICALES, COMERCIALIZACION POR INTERNET, PROMOCION, PUBLICIDAD Y MARKETING DE SITIOS WEB EN LINEA, PROMOCION DE MUSICA DE TERCEROS MEDIANTE EL SUMINISTRO DE CARTERAS EN LINEA POR SITIOS WEB, PUESTA A DISPOSICION DE ESPACIOS PUBLICITARIOS EN SITIOS WEB PARA ANUNCIAR PRODUCTOS Y SERVICIOS, PROMOCION DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DE TERCEROS POR INTERNET, PUBLICIDAD POR INTERNET, SERVICIOS DE VENTA MINORISTA PRESTADOS POR TIENDAS DE MUSICA Y DISCOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de septiembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A008339-2

No. de Expediente: 2021198142

No. de Presentación: 20210326238

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO

ESPECIAL de TOY CANTANDO S.A.S., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras La PaTiTa LULU y diseño, que servirá para: AMPARAR: GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES, PUBLICIDAD, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, SERVICIOS DE GESTIÓN DE PROYECTOS COMERCIALES; ORGANIZACIÓN DE EVENTOS, EXPOSICIONES, FERIAS Y ESPECTÁCULOS CON FINES COMERCIALES, DE PROMOCIÓN Y PUBLICITARIOS; SERVICIOS DE MERCHANDISING; PREPARACIÓN DE TRANSACCIONES COMERCIALES PARA TERCEROS A TRAVÉS DE TIENDAS EN LÍNEA; PUBLICIDAD DE SITIOS WEB COMERCIALES; DISTRIBUCIÓN DE MATERIAL PUBLICITARIO [FOLLETOS, PROSPECTOS, IMPRESOS, MUESTRAS]; DISTRIBUCIÓN Y DIFUSIÓN DE MATERIAL PUBLICITARIO; PROMOCIÓN DE LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS DE TERCEROS MEDIANTE LA DISTRIBUCIÓN DE MATERIAL PUBLICITARIO POR DIVERSOS MEDIOS; PUBLICACIÓN DE MATERIAL PUBLICITARIO EN LÍNEA; GESTIÓN COMERCIAL DE LICENCIAS DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DE TERCEROS; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS POR CUENTA DE EMPRESAS; AGRUPAMIENTO EN BENEFICIOS DE TERCEROS DE PRODUCTOS; SERVICIOS DE COMERCIALIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE TODA CLASE DE PRODUCTOS, BIENES Y SERVICIOS POR CUALQUIER MEDIO Y POR LA WEB DE ROPA DE CAMA, SABANAS, EDREDONES, COBIJAS, PELUCHES, MATERIAL DE JUEGOS DIDÁCTICOS Y EDUCATIVOS, PERFUMERÍA, JUEGOS, JUGUETES, ÚTILES ESCOLARES, VAJILLAS, LIBROS, CUADERNOS, MÚSICA, VIDEOS, PUBLICACIONES, PRODUCTOS DE IMPRENTA, LONCHERAS, MOCHILAS, MALETAS, BILLETERAS, PARAGUAS, PRENDAS DE VESTIR, ZAPATOS, MATERIAL DIDÁCTICO, PRODUCTOS LÁCTEOS, UTENSILIOS Y RECIPIENTES PARA USO DOMESTICO Y CULINARIO, UTENSILIOS DE COCINA, PEINES, ESPONJAS, CEPILLOS Y TERMOS, ENTRE OTROS, DIRECTAMENTE Y/O POR CUENTA DE TERCEROS [INTERMEDIARIO COMERCIAL] COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS; COTIZACIÓN DE PRECIOS DE PRODUCTOS Y SERVICIOS; DEMOSTRACIÓN DE PRODUCTOS; MARKETING DE PRODUCTOS; OBTENCIÓN DE CONTRATOS PARA TERCEROS RELACIONADOS CON LA VENTA DE PRODUCTOS; ORGANIZACIÓN Y REALIZACIÓN DE PRESENTACIONES DE PRODUCTOS; PREPARACIÓN DE CONTRATOS POR CUENTA DE TERCEROS PARA LA COMPRA Y VENTA DE PRODUCTOS; PRESENTACIÓN DE EMPRESAS Y DE SUS PRODUCTOS Y SERVICIOS EN INTERNET; PRESENTACIÓN DE PRODUCTOS EN CUALQUIER MEDIO DE COMUNICACIÓN PARA SU VENTA AL POR MENOR; PRESENTACIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS POR MEDIOS ELECTRÓNICOS; PROMOCIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DE TERCEROS POR INTERNET; PUESTA A DISPOSICIÓN DE ESPACIOS PUBLICITARIOS EN SITIOS WEB PARA ANUNCIAR PRODUCTOS Y SERVICIOS; SERVICIOS DE AGENCIAS DE IMPORTACIÓN-EXPORTACIÓN DE PRODUCTOS; SUMINISTRO DE ESPACIOS DE VENTA EN LÍNEA PARA VENDEDORES Y COMPRADORES DE PRODUCTOS Y SERVICIOS; SUMINISTRO

DE INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO COMERCIALES AL CONSUMIDOR EN LA SELECCIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS A TRAVÉS DE INTERNET; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO COMERCIALES A LOS CONSUMIDORES RESPECTO A LA COMPRA DE DETERMINADOS PRODUCTOS Y ARTÍCULOS; PROMOCIÓN DE VENTAS EN PUNTOS DE COMPRA O DE VENTA PARA TERCEROS; SERVICIOS DE PUBLICIDAD Y PROMOCIÓN DE VENTAS; OPTIMIZACIÓN DEL TRAFICO EN SITIOS WEB; GESTIÓN COMERCIAL DE LICENCIAS DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DE TERCEROS; PUBLICIDAD EN LÍNEA POR UNA RED INFORMÁTICA; REPRESENTACIÓN COMERCIAL DE ARTISTAS DEL ESPECTÁCULO, REPRESENTACIÓN COMERCIAL DE AUTORES Y ESCRITORES, GESTIÓN EMPRESARIAL DE ARTISTAS INTÉRPRETES O EJECUTANTES, REPRESENTACIÓN COMERCIAL DE ARTISTAS MUSICALES, COMERCIALIZACIÓN POR INTERNET, PROMOCIÓN, PUBLICIDAD Y MARKETING DE SITIOS WEB EN LÍNEA, PROMOCIÓN DE MÚSICA DE TERCEROS MEDIANTE EL SUMINISTRO DE CARTERAS EN LÍNEA POR SITIOS WEB, PUESTA A DISPOSICIÓN DE ESPACIOS PUBLICITARIOS EN SITIOS WEB PARA ANUNCIAR PRODUCTOS Y SERVICIOS PROMOCIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DE TERCEROS POR INTERNET, PUBLICIDAD POR INTERNET, SERVICIOS DE VENTA MINORISTA PRESTADOS POR TIENDAS DE MÚSICA Y DISCOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de septiembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A008340-2

No. de Expediente: 2021198323

No. de Presentación: 20210326551

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado YOSELIN FRANCINI BEATRIZ ZALDIVAR DE ZEPEDA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra VETEXPRESS y diseño, que se traduce al castellano como VETERINARIA EXPRESS, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS MÉDICOS VETERINARIOS, TRATAMIENTOS DE HIGIENE Y BELLEZA PARA ANIMALES. Clase: 44.



La solicitud fue presentada el día tres de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de septiembre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A008362-2

No. de Expediente: 2021197574

No. de Presentación: 20210325256

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Deutsche Rückversicherung Aktiengesellschaft, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Consistente en: las palabras Deutsche Rück y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE SEGUROS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día nueve de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de agosto del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A008367-2

No. de Expediente: 2021197220

No. de Presentación: 20210324385

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de RESOCO COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA, de

nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Consistente en: la palabra Bretano y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE COMERCIALIZACIÓN AL POR MAYOR Y AL POR MENOR DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, PARA HUMANOS Y PARA ANIMALES, ASÍ COMO SERVICIOS DE COMERCIALIZACIÓN DE MATERIA PRIMA PARA LA INDUSTRIA QUÍMICA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veinte de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de julio del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A008376-2

**REPOSICIÓN DE PÓLIZA DE SEGURO**

ASEGURADORA AGRICOLA COMERCIAL, SOCIEDAD ANONIMA, hace del conocimiento del público en general,

Que a esta Compañía se ha presentado la señora ANA ESTHER PORTILLO DE GRANILLO, de sesenta años de edad, con domicilio en La Libertad, expresando que ha extraviado el Certificado de Seguro de Vida No. 287987, Plan VidaMatic, Póliza VC-0147 A/N de Jorge Antonio Granillo Alfaro, emitido con fecha 15 de Julio de 2015, por la suma de US\$5,000.00, y en su carácter de Beneficiaria solicita su reposición. La Compañía procederá a la cancelación del documento expresado y a su reposición si, dentro del plazo de 30 días a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición.

San Salvador, veinte de septiembre del año dos mil veintiuno.

ROQUE ALEXANDER RIVAS,

SUBGERENTE SUSCRIPCIÓN PERSONAS.

3 v. alt. No. B009403-2

**MARCA DE PRODUCTO**

No. de Expediente: 2021197877

No. de Presentación: 20210325757

CLASE: 20.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ELISANDRO HERNANDEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su

calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Vicktoria's y diseño, que servirá para: AMPARAR: MUEBLES Y COJINES. Clase: 20.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de agosto del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A008252-2

No. de Expediente: 2021197670

No. de Presentación: 20210325380

CLASE: 14.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA JOSE MARMOL ARGUETA, en su calidad de APODERADO de KATYA MARIA SALAMANCA MARTINEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: las palabras eat me y diseño, que se traducen al idioma castellano como come me, que servirá para: AMPARAR: JOPERIA EN PORCELANA FRIA. Clase: 14.

La solicitud fue presentada el día once de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de septiembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A008257-2

No. de Expediente: 2021198343

No. de Presentación: 20210326586

CLASE: 07.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ERNESTO PORTILLO TRIGUEROS, de nacionalidad SALVADOREÑA,

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión AGRANDA CRECE EL FUTURO y diseño, que servirá para: AMPARAR: MÁQUINAS Y HERRAMIENTAS MECÁNICAS AGRÍCOLAS; MOTORES; INSTRUMENTOS AGRÍCOLAS; INCUBADORAS DE HUEVOS; DISTRIBUIDORES AUTOMÁTICOS. Clase: 07.

La solicitud fue presentada el día seis de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de septiembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A008325-2

No. de Expediente: 2021195993

No. de Presentación: 20210321887

CLASE: 06.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de TERNIUM INTERNATIONAAL B.V., de nacionalidad HOLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# PANTERA

Consistente en: la palabra PANTERA, que servirá para: AMPARAR: MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN METÁLICOS; PANELES Y LÁMINAS PARA LA CONSTRUCCIÓN METÁLICOS; CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES METÁLICAS; CERRAJERÍA Y FERRETERÍA METÁLICA. Clase: 06.

La solicitud fue presentada el día siete de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de junio del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A008327-2

No. de Expediente: 2021195367

No. de Presentación: 20210320796

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ARABELA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**ARABELA BLUE INTENSE**

Consistente en: las palabras ARABELA BLUE INTENSE y diseño, que se traducen al castellano como ARABELA AZUL INTENSO, que servirá para: AMPARAR: COSMÉTICOS, PRODUCTOS DE PERFUMERÍA Y FRAGANCIAS, ACEITES ESENCIALES, PRODUCTOS PARA LA HIGIENE, CUIDADO Y BELLEZA DE LA PIEL. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de mayo del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A008328-2

No. de Expediente: 2021198141

No. de Presentación: 20210326237

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de TOY CANTANDO S.A.S., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras La PaTiTa LULU y diseño, que servirá para: AMPARAR: APLICACIONES INFORMÁTICAS DESCARGABLES; APLICACIONES DESCARGABLES PARA DISPOSITIVOS MÓVILES; PROGRAMAS COMPUTACIONALES PARA USO CON INTERNET Y WORLD WIDE WEB; SOFTWARE DE APLICACIÓN PARA TELÉFONOS INTELIGENTES; GRABACIONES DE AUDIO Y VIDEO DESCARGABLES; GRABACIONES DE VIDEO Y AUDIO CON MÚSICA E INTERPRETACIONES ARTÍSTICAS; GRABACIONES DE VIDEOS MUSICALES; PROGRAMAS DE JUEGOS INFORMÁTICOS Y VIDEOJUEGOS; APARATOS PARA GRABACIÓN, TRANSMISIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO E IMÁGENES; ARCHIVOS DE AUDIO Y VIDEO DESCARGABLES; ARCHIVOS DE IMAGEN DESCARGABLES, DISCOS DE AUDIO;

DISCOS DE AUDIO GRABADOS; DISCOS COMPACTOS, DVD Y OTROS SOPORTES DE GRABACIÓN DIGITALES; LIBROS DIGITALES DESCARGABLES DE INTERNET; DIBUJOS ANIMADOS; MÚSICA DIGITAL DESCARGABLE DISPONIBLE EN SITIOS WEB DE MP3 EN INTERNET; HARDWARE Y SOFTWARE; SOFTWARE DE JUEGOS INFORMÁTICOS DESCARGABLE A TRAVÉS DE REDES INFORMÁTICAS MUNDIALES Y DISPOSITIVOS INALÁMBRICOS; SOFTWARE DE JUEGOS ELECTRÓNICOS; SOFTWARE DE ENTRETENIMIENTO INTERACTIVO DESCARGABLE PARA VIDEOJUEGOS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de septiembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A008331-2

No. de Expediente: 2021198146

No. de Presentación: 20210326241

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de TOY CANTANDO S.A.S., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Johny Johny EL BEBÉ y diseño, que servirá para: AMPARAR: APLICACIONES INFORMÁTICAS DESCARGABLES; APLICACIONES DESCARGABLES PARA DISPOSITIVOS MÓVILES; PROGRAMAS COMPUTACIONALES PARA USO CON INTERNET Y WORLD WIDE WEB; SOFTWARE DE APLICACIÓN PARA TELÉFONOS INTELIGENTES; GRABACIONES DE AUDIO Y VIDEO DESCARGABLES; GRABACIONES DE VIDEO Y AUDIO CON MÚSICA E INTERPRETACIONES ARTÍSTICAS; GRABACIONES DE VIDEOS MUSICALES; PROGRAMAS DE JUEGOS INFORMÁTICOS Y VIDEOJUEGOS; APARATOS PARA GRABACIÓN, TRANSMISIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO E IMÁGENES; ARCHIVOS DE AUDIO Y VIDEO DESCARGABLES; ARCHIVOS DE IMAGEN DESCARGABLES, DISCOS DE AUDIO; DISCOS DE AUDIO GRABADOS; DISCOS COMPACTOS, DVD Y OTROS SOPORTES DE GRABACIÓN DIGITALES; LIBROS DIGITALES DESCARGABLES DE INTERNET; DIBUJOS ANIMADOS; MÚSICA DIGITAL DESCARGABLE DISPONIBLE EN SITIOS WEB DE MP3 EN INTERNET; HARDWARE Y SOFTWARE; SOFTWARE DE JUEGOS INFORMÁTICOS DESCARGABLE A TRAVÉS DE REDES INFORMÁTICAS MUNDIALES Y DISPOSITIVOS INALÁMBRICOS; SOFTWARE DE JUEGOS ELECTRÓNICOS; SOFTWARE DE ENTRETENIMIENTO INTERACTIVO DESCARGABLE PARA VIDEOJUEGOS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de septiembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A008332-2

No. de Expediente: 2021195276

No. de Presentación: 20210320629

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO de QÚALA GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Yus y diseño, que servirá para: AMPARAR: FRUTAS, JALEAS, CONFITURAS, MERMELADAS, GELATINAS, YOGUR Y OTROS PRODUCTOS LÁCTEOS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día doce de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de julio del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A008346-2

No. de Expediente: 2021195330

No. de Presentación: 20210320724

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de RDIF Asset Management LLC, de nacionalidad RUSA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras S.PUTNIK VACCINE y diseño, que servirá para: AMPARAR: VACUNAS, Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día trece de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de julio del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A008349-2

No. de Expediente: 2021195332

No. de Presentación: 20210320726

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de RDIF Asset Management LLC, de nacionalidad RUSA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras S.putnik V y diseño, que servirá para: AMPARAR: VACUNAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día trece de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de Julio del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A008351-2

No. de Expediente: 2021197573

No. de Presentación: 20210325254

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de RDIF Asset Management LLC, de nacionalidad RUSA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Sputnik LIGHT y diseño, que se traduce al castellano como Sputnik Luz, que servirá para: AMPARAR: VACUNAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día nueve de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de agosto del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A008353-2

No. de Expediente: 2021195354

No. de Presentación: 20210320779

CLASE: 11, 21, 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO VEGA JOVEL, en su calidad de APODERADO de DURMAN ESQUIVEL, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras SM RT CROP y diseño, la palabra CROP se traduce al idioma castellano como CULTIVO, que servirá para: AMPARAR: APARATOS DE RIEGO PARA USO HORTÍCOLA, AGRÍCOLA, EN JARDINERÍA. Clase: 11. Para: AMPARAR: DISPOSITIVOS E INSTRUMENTOS DE RIEGO. Clase: 21. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE INSTALACIÓN Y REPARACIÓN DE DISPOSITIVOS DE RIEGO. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día catorce de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de julio del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A008356-2

No. de Expediente: 2021195906

No. de Presentación: 20210321748

CLASE: 03;

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Colgate-Palmolive Company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**PALMOLIVE  
ALIMENTO PARA  
TU PIEL**

Consistente en: las palabras PALMOLIVE ALIMENTO PARA TU PIEL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS PARA EL CUIDADO PERSONAL, EN CONCRETO, PREPARACIONES PARA

LA LIMPIEZA DE LA PIEL Y EL CUERPO; PREPARACIONES PARA EL CUIDADO FACIAL; BARRA DE JABÓN; JABÓN DE MANOS LIQUIDO; GELES Y CREMAS DE DUCHA; GEL DE BAÑO; PREPARACIONES EXFOLIANTES; TÓNICOS PARA LA PIEL; PREPARACIONES PARA LA ELIMINACIÓN DE COSMÉTICOS; MASCARILLAS FACIALES; DESODORANTES, ANTITRANSPIRANTES Y AEROSOL PARA LAS AXILAS PARA USO PERSONAL; HUMECTANTES, LOCIONES Y CREMAS PARA EL CUERPO, LA PIEL Y LA CARA; PREPARACIONES PARA EL AFEITADO; PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA PROTEGER LA PIEL DE LOS EFECTOS DEL SOL; TOALLITAS IMPREGNADAS CON SOLUCIÓN LIMPIADORA. Clase: 03,

La solicitud fue presentada el día tres de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de junio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A008359-2

No. de Expediente: 2021193598

No. de Presentación: 20210316899

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de INTRADEVCO INDUSTRIAL S.A., de nacionalidad PERUANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión INTRA AVAL y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APOSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES: PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. GEL ANTIBACTERIAL, GELES DESINFECTANTES ANTIBACTERIANOS A BASE DE ALCOHOL PARA LA PIEL. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cinco de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de mayo del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A008364-2

No. de Expediente: 2021195278

No. de Presentación: 20210320631

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de PREMIUM BEVERAGES INTERNATIONAL LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Fitzer y diseño, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS ALCOHÓLICAS FERMENTADAS, EXPRESAMENTE EXCLUYENDO TODA CLASE DE VINOS Y VINOS ESPUMOSOS. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día doce de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de julio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A008374-2

No. de Expediente: 2021196312

No. de Presentación: 20210322505

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ANA ISABEL MENA FUENTES, de nacionalidad SALVADOREÑA y CRISTIAN ALEXANDER HERRERA BARILLAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en calidad de PROPIETARIOS, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras BARF RAW DOG FOOD y diseño, las palabras RAW DOG FOOD se traducen al castellano como COMIDA CRUDA PARA PERROS, que servirá para: AMPARAR: ALIMENTO PARA ANIMALES. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de junio del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B009422-2

#### MARCAS

No. de Expediente: 2021198060

No. de Presentación: 20210326072

CLASE: 09, 35, 38, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado IRINA MICHELLE CISNEROS DE CACERES, en su calidad de APODERADO de Digicel Caribbean Limited, de nacionalidad SANTA LUCIA, solicitando el registro de la,

**Digicel**  
**Business**

Consistente en: las palabras Digicel Business y diseño, cuya traducción al idioma castellano es Digicel Negocios. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre sus elementos denominativos individualmente considerados no se concede exclusividad por ser de uso común o necesarios en el comercio, en base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: APLICACIONES Y SOFTWARES UTILIZADOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES. Clase: 09. Para: AMPARAR SERVICIOS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA EN RELACIÓN CON SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, EN CONCRETO, SERVICIOS DE TELEFONÍA MÓVIL Y FIJA; SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN Y COMUNICACIÓN DE DATOS; SERVICIOS DE TELEFONÍA CELULAR. Clase: 38. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE PROVEEDORES DE SERVICIOS DE INTERNET; SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS; SERVICIOS DE IMÁGENES DIGITALES [DIGITALIZACIÓN Y ESCANEADO DE IMÁGENES]; SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN; ANÁLISIS INFORMÁTICO; DISEÑO DE SISTEMAS INFORMÁTICOS; SUPERVISIÓN DE SISTEMAS INFORMÁTICOS MEDIANTE ACCESO REMOTO; PROGRAMACIÓN DE COMPUTADORAS; DISEÑO DE SOFTWARE INFORMÁTICO; CREACIÓN Y MANTENIMIENTO DE SITIOS WEB PARA TERCEROS; INSTALACIÓN DE SOFTWARE INFORMÁTICO; ALMACENAMIENTO ELECTRÓNICO DE MÚSICA DIGITAL; ALMACENAMIENTO ELECTRÓNICO DE MÚSICA Y FOTOGRAFÍAS. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de agosto del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A008333-2

**DE TERCERA PUBLICACIÓN****ACEPTACION DE HERENCIA**

JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ SUPLENTE DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las nueve horas y quince minutos del día treinta de junio del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por CLELIA ISABEL MÉNDEZ, ocurrida en el Cantón El Barillo, del Municipio de Zaragoza, el día seis de febrero de mil novecientos ochenta y ocho, siendo Zaragoza, el lugar de su último domicilio, de parte de la señora ODENA ELIZABETH MÉNDEZ CALLEJAS, en calidad de hija de la causante, y además como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Consuelo Alicia Méndez de Reyes, como hija de la causante; y se ha conferido a la aceptante, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las nueve horas y cuarenta minutos del día treinta de junio de dos mil veintiuno.- LIC. JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMÁN NAVARRETE, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A007790-3

JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ SUPLENTE DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las doce horas y veinte minutos del día dos de marzo del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor JOSÉ MISAEL MENJÍVAR ALAS, ocurrida en Zaragoza, el día veintidós de noviembre de dos mil dieciocho, siendo Zaragoza, el lugar de su último domicilio, de parte de los señores JOSÉ FERMÍN MENJÍVAR ACOSTA, EDWIN MISAEL MENJÍVAR ACOSTA, y CARLOS ULISES MENJÍVAR ACOSTA, en calidad de hijos del causante; y se ha conferido a dichos aceptantes la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las doce horas y treinta y cinco minutos del día dos de marzo del dos mil veintiuno.- LIC. JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMÁN NAVARRETE, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A007794-3

PEDRO MAURICIO GUATEMALA ROSA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las once horas con veinticuatro minutos del seis de septiembre de dos mil veintiuno, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria, clasificadas con el NUE 00303-21-CVDV-ICM1-30-03; se ha tenido por aceptada expresamente, de parte de EENY JOCELYN SORTO PENADO c/p ENNI JOSSELINE PENADO, Mayor de edad, Empleada, del domicilio de Takoma Park, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, con Pasaporte Estadounidense Número: 463441297; en calidad heredera testamentaria de los bienes que a su defunción dejó la causante ANA JULIA PENADO RIVAS c/p MARÍA ANTONIA PENADO y por ANA JULIA PENADO, a su defunción ocurrida el cinco de diciembre de dos mil doce, a la edad de ochenta y seis años, de oficios domésticos, soltera, originaria de San Miguel, Departamento de San Miguel; de Nacionalidad Salvadoreña, hija de Marcos Rivas y María Antonia Penado, con Documento Único de Identidad Número 03026073-7, siendo esta jurisdicción su último domicilio; y se les ha conferido a las aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las once horas con veintiocho minutos del seis de septiembre de dos mil veintiuno.- LIC. PEDRO MAURICIO GUATEMALA ROSA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A007821-3

LIC. ANA JANCY ELIZABETH GARCIA HERNANDEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas con treinta minutos del día veinticuatro de agosto del dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante CARLOS ARTEAGA CASTRO, quien falleció a las dieciocho horas del día catorce de agosto del año dos mil veinte, en su casa de habitación ubicada en Barrio La Vega, del Municipio de Azacualpa; siendo ese Municipio su último domicilio; de parte de la señora MARIA MAGDALENA GIL VIUDA DE ARTEGA, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante.

Se confiere a la heredera declarada la administración y representación interina de la herencia, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a los veinticuatro días del mes de agosto del dos mil veintiuno.- LIC. ANA JANCY ELIZABETH GARCÍA HERNÁNDEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A007824-3

MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las ocho horas treinta y cinco minutos del día catorce de septiembre del año dos mil veintiuno. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante JORGE ALBERTO ALFARO, quien falleció a las dieciocho horas cuarenta minutos del día seis de febrero del dos mil veintiuno, en la casa de habitación ubicada en Barrio Santa Rita, de la Jurisdicción de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, a consecuencia de paro cardiorrespiratorio, siendo ese último domicilio, de parte de la señora SANTOS OSORIO DE ALFARO, conocida por SANTOS OSORIO, de setenta y dos años de edad, oficios domésticos, del domicilio de Houston, Estado de Texas, Estados Unidos de América y temporalmente del Municipio de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, portadora de su Documento Único de Identidad Número cero tres millones seiscientos cincuenta y un mil setecientos catorce- cero y Número de Identificación Tributaria cero ochocientos trece- cero noventa mil ochocientos cuarenta y ocho- cero cero uno- cero, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante.

Confíresele a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a los catorce días del mes de septiembre del dos mil veintiuno.- LIC. MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- LIC. MARIA ELENA ARIAS LOPEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A007838-3

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERÁ, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las diez horas y cuarenta minutos del día diez de septiembre de dos mil veintiuno; se ha tenido por aceptada EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte del señor LEONEL DE JESÚS BARAHONA DEL CID, de cuarenta y uno años de edad, soltero, empleado, originaria de Torola, Departamento de Morazán, del Domicilio de Virginia, Estados Unidos, con Documento Único de Identidad Número 04252907-4, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1324-301079-103-0; de la Herencia Intestada que a su defunción dejó la Causante Señora MARÍA ISABEL DEL CID ARGUETA, conocida por MARÍA ISABEL DEL CID; quien fue de setenta años de edad, de oficios domésticos, soltera, del domicilio de Torola, Departamento de Morazán, hija de Juana Lucila Argueta, e Ismael del Cid, con Documento Único de Identidad Número 02072689-6, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1321-210547-101-0; la Causante, falleció el día 24 de enero de 2018, en la ciudad de San Miguel; siendo Torola, Departamento de Morazán, su último Domicilio; en calidad de hijo de la referida Causante. Confírasele al referido aceptante en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y

cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las diez horas y cuarenta y cinco minutos del día diez de Septiembre de dos mil veintiuno.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. DIONICIO EVENOR ARAGÓN ARGUETA, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. A007855-3

GLENDY YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas del día tres de septiembre de dos mil veintiuno, en base a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163, 1194, y 1195, del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante OSCAR ALBERTO CRUZ, quien fue de cuarenta y nueve años de edad, fallecido en el Hospital Nacional de la Ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, el día veintisiete de mayo de dos mil veinte, siendo su último domicilio la ciudad de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, de parte la señora MARIA CRUZ, conocida por MARIA CONCEPCION CRUZ, como MADRE del referido causante, confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a las doce horas y veinte minutos del día tres de septiembre de dos mil veintiuno.- LICDA. GLENDY YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. JOHN ARISTIDES VIERA CRUZ, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. A007856-3

EVELYN DEL CARMEN JIMENEZ DE SOLIS, JUEZA DOS DE LO CIVIL DE DELGADO. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución por este Juzgado de las quince horas con cinco minutos del día catorce de junio de dos mil veintiuno. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día seis de febrero de dos mil veinte, Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, dejó la causante JUANA CAMPOS CHACON, con DUI: 00203255-8 y NIT: 0819-271254-003-9; quien al momento de su fallecimiento era de sesenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, soltera, del domicilio de Ciudad Delgado, hija de Patrona Chacón y Rubén Campos, de parte de: ERNESTO ALEXANDER CAMPOS, con DUI: 00043893-6, y con NIT 0619-271276-101-4; en calidad de hijo sobreviviente.



Se ha conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil Juez Dos: de Delgado, a las quince horas y nueve minutos del día catorce de junio de dos mil veintiuno.- LICDA. EVELYN DEL CARMEN JIMENEZ DE SOLIS, JUEZA DOS INTA. DE LO CIVIL DE DELGADO.- BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A007865-3

---

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las once horas y diez minutos del día treinta de agosto de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por la causante señora BERTA DE JESÚS PÉREZ ORELLANA, conocida por BERTHA DE JESÚS PÉREZ ORELLANA, BERTA DE JESÚS PÉREZ, BERTA PÉREZ, BERTA DE JESÚS PÉREZ DE VALENCIA, y por BERTA DE JESÚS PÉREZ VIUDA DE VALENCIA, quien fue de setenta años de edad, auxiliar contable, fallecida el día veinte de febrero de dos mil diecisiete, en Colonia San Lucas de esta jurisdicción, siendo Quezaltepeque su último domicilio, con Documento Único de Identidad Número cero cero cinco seis uno ocho seis tres-ocho, y Número de Identificación Tributaria cero cinco uno dos-uno uno cero tres cuatro cinco cero cero uno-tres, de parte de la señora YOLANDA MARGARITA VALENCIA PÉREZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Daly City, Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número cero tres cinco seis cuatro siete ocho uno-uno, y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero cinco uno dos-uno uno cero seis ocho seis-uno cero uno-tres, en el concepto de hija de la causante, a quien se le ha conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las once horas y quince minutos del día treinta de agosto de dos mil veintiuno.- LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO.- LIC. EFRAÍN EDGARDO AVELAR BERMÚDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A007884-3

---

EVELYN DEL CARMEN JIMENEZ DE SOLIS, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución por este Juzgado de las catorce horas con veinticinco minutos del día cinco de julio de dos mil veintiuno. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario

la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintiocho de febrero de dos mil veinte, en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, dejó la causante CARMEN PALACIOS, conocida por CARMEN ARACELY PALACIOS Y CARMELA PALACIOS, con DUI: 00860092-7, y con NIT: 0711-030138-101-3; de parte de: CECILIA DEL CARMEN COLOCHO PALACIOS, con DUI: 00493380-7, y con NIT: 0615-190272-101-0; LUIS GUILLERMO COLOCHO PALACIOS, con DUI: 01523299-7, y con NIT: 0711-270770-101-1; CARLOS EDUARDO COLOCHO PALACIOS, con DUI: 00609931-6, y con NIT: 0711-100376-101-2, y GERARDO ENRIQUE COLOCHO AVALOS, con DUI: 06304725-7, y con NIT: 0615-261101-102-0, en calidad de hijos sobrevivientes.

Se ha conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días hábiles siguientes a la última publicación del edicto respectivo a deducir o acreditar su derecho.

Librado en el Juzgado de lo Civil Juez Dos: de Delgado, a las catorce horas con veintinueve minutos del día cinco de julio de dos mil veintiuno.- LICDA. EVELYN DEL CARMEN JIMENEZ DE SOLIS, JUEZA DOS DE LO CIVIL DE DELGADO INTA.- BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A007892-3

---

MÉLIDA DEL TRÁNSITO GONZÁLEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público que para los efectos de ley que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas veinte minutos del día veinticinco de agosto del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las tres horas del día veintiséis de junio de mil novecientos noventa, en el Cantón San Julián, Caserío kilo Cinco, de esta jurisdicción, siendo este municipio de Acajutla, su último domicilio, dejó el señor Miguel Funes, de parte del señor José Jesús Cabrera Medina, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Rosa Lilian Funes Tejada, en calidad de hija del causante antes expresado; por lo que, se le ha conferido a dicho aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el plazo de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Acajutla, a las diez horas treinta minutos del día veinticinco de agosto del dos mil veintiuno.- LICDA. MÉLIDA DEL TRÁNSITO GONZÁLEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. VERÓNICA SANTILLANA GARCÍA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A007896-3

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por la licenciada ANA GLADYS CARRANZA DE TORRES, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor GERARDO ÁLVAREZ, quien falleció el día cinco de marzo de dos mil dieciséis, siendo su último domicilio el Cantón Nancintepeque, ciudad y departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor MARIO ENRIQUE ÁLVAREZ GARCÍA, en su carácter de cesionario del derecho que sobre la referida sucesión le correspondía a los señores Reymunda Martínez de Álvarez, Fidelina de los Ángeles Álvarez de Magaña, María Antonia Álvarez Martínez, Rosa Haydee Álvarez de Cuéllar, Candelario Álvarez Martínez, Dolores de Jesús Álvarez Martínez, Mario Antonio Álvarez Martínez, Ever Arturo Álvarez Martínez, Salvador Álvarez Martínez, César Fredy Álvarez Martínez y José Francisco Álvarez Martínez, en su carácter de cónyuge e hijos sobrevivientes respectivamente del causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los trece días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SANCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. A007931-3

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas con diez minutos del día once de agosto del corriente año; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó la causante señora VICTORINA NAVARRETE DE CHAVEZ, quien fue de Noventa y Tres años de edad, de Oficios Doméstica, Casada, del origen y domicilio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de Petronila Navarrete, con Documento Único de Identidad número: cero uno tres cero siete cuatro ocho cero guión seis, falleció a las Trece horas Diez minutos del día Diez de Febrero del año dos mil veintiuno, en Cantón Los Zelaya del Municipio de San Rafael Oriente, Departamento

de San Miguel, siendo la Ciudad antes mencionada su último domicilio; de parte de la señora ALVA LUZ NAVARRETE CHAVEZ, de sesenta y tres años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de la Ciudad de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero tres seis cuatro tres cinco nueve cuatro-cero, y Número de Identificación Tributaria: un mil doscientos dieciocho-ciento setenta mil seiscientos cincuenta y siete-ciento dos-siete, en su concepto de hija de la causante y como Cesionaria del derecho hereditario que en la sucesión le correspondía a MARIA ASUNCION NAVARRETE DE SARAVIA, de sesenta y siete años de edad, Doméstica, del domicilio de la Ciudad de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero uno tres cero siete seis siete cinco-uno; y Número de Identificación Tributaria: un mil doscientos dieciocho-ciento cuarenta mil quinientos cincuenta y tres-ciento dos-cero, ésta también hija de la causante.

Nómbresele a la aceptante en el carácter dicho la Administración y Representación Interina de la sucesión de que se trata, con las facultades que les corresponden a los curadores de la herencia.

Publíquense los edictos de ley.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.-

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las diez horas con veinte minutos del día once de agosto de dos mil veintiuno.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. INGRID VANESSA VASQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A007934-3

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas con diez minutos del día doce de agosto del corriente año; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó la causante señora HERMINIA OLINDA RUIZ SARAVIA, conocida por OLINDA RUIZ, quien fue de Sesenta y Siete años de edad, de Oficios Domésticos, Soltera, de Nacionalidad Salvadoreña, del origen y domicilio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, hija de Mercedes Saravia y de Juan Ruiz, ambos ya fallecidos, con Documento Único de Identidad Número: cero un millón ochenta y nueve mil seiscientos veintiocho guión siete, siendo su último domicilio la Ciudad de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel su último domicilio; de parte de la señora ENRIQUETA RUIZ DE ROLDAN, de cuarenta y seis años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: cero tres cinco cinco uno dos tres cuatro-uno; y con Número de Identificación Tributaria: un mil doscientos dieciocho-doscientos setenta y un mil setenta y cuatro-ciento dos-dos, en su calidad de hija de la causante.

Nómbresele a la aceptante en el carácter dicho Administradora y Representante Interina de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.

Publíquense los edictos de ley.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las once horas con veinte minutos del día doce de agosto de dos mil veintiuno.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. INGRID VANESSA VASQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A007936-3

---

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con diez minutos del día dieciséis de agosto del corriente año; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor TIMOTEO LOVO, conocido por TIMOTEO LOVOS y TIMOTEO LOBO, quien fue de noventa y dos años de edad, Agricultor en Pequeño, Soltero, originario de Quelepa, Departamento de San Miguel y del domicilio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Ángela Lovo, con Documento Único de Identidad número: cero uno dos siete nueve cinco uno uno guión seis, falleció a las Ocho horas y Treinta y Cinco minutos del día dos de agosto del año dos mil veinte, en el Cantón Los Zelaya del Municipio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, siendo la Ciudad antes mencionada su último domicilio; de parte del señor FRANCISCO OLIVARES LOVOS, de sesenta y cuatro años de edad, Jornalero, del domicilio de Santa Elena, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número: cero uno cero uno seis seis siete siete-siete; y con Número de Identificación Tributaria: un mil doscientos doce-cero noventa mil cuatrocientos cincuenta y seis-ciento uno-uno, en calidad de hijo del causante.

Nómbresele al aceptante en el carácter dicho Administrador y Representante Interino de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.

Publíquense los edictos de ley.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las nueve horas con veinte minutos del día dieciséis de agosto de dos mil veintiuno.-LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. INGRID VANESSA VASQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A007937-3

LICENCIADO PEDRO MAURICIO GUATEMALA ROSA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las diez horas del diez de septiembre del dos mil veintiuno, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada y con Beneficio de Inventario, clasificadas con el NUE: 01175-21- CVDV-1CM1-105-02, promovidas por el Licenciado Giovanni Mauricio Mira Salinas, en calidad de Apoderado General Judicial de Rosa Lilian Castro Flores, Mayor de edad, Doméstica, de este domicilio, con DUI: 01251213-6 y NIT: 1212-240682-101-7; en calidad de hija sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a Elmer Antonio Castro Flores y José Wilber Castro Flores, en calidad de hijos sobrevivientes del causante Humberto Castro Vásquez, quien fue de ochenta y siete años de edad, Jornalero, Casado, Originario y del Domicilio de Quelepa, Departamento de San Miguel, con DUI: 01594005-3 y NIT: 1212-121133-101-9; quien falleció en su casa de habitación, ubicada en Calle Antigua a Quelepa, Departamento de San Miguel, el 14 de julio del 2020, a consecuencia de Insuficiencia Renal Crónica, con asistencia médica, Hijo de María Luisa Vásquez y Toribio Castro, ambos ya fallecidos; y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Art. 480 del Código Civil.

CÍTESE a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las diez horas cinco minutos del diez de septiembre del dos mil veintiuno.-LICENCIADO PEDRO MAURICIO GUATEMALA ROSA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LICENCIADO RAMON DE JESUS DIAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A007959-3

---

MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑÉNGUEZ, Juez de lo Civil Interino de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se han promovido por la licenciada WENDY AMANDA GUISELA HUEZO TORRES, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor SANTIAGO DE JESÚS TORRES quien fue de cuarenta y siete años de edad, Agricultor, soltero, originario de Tecoluca, departamento de San Vicente, con documento único de identidad número 03022839-5, y número de identificación tributaria 1011-200769-102-6, fallecido a las diez horas cincuenta y tres minutos del día cuatro de febrero de dos mil diecisiete, en el Hospital Nacional Santa Teresa, de la ciudad de Zacatecoluca, departamento de La Paz,

siendo su último domicilio la ciudad de Tecoluca, departamento de San Vicente, y este día en el expediente clasificado bajo el número HI-14-2021-5, se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor GONZALO TICAS, mayor de edad, Agricultor, del domicilio de Tecoluca, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 03022769-0, y con su Número de Identificación Tributaria 1011-250449-102-2, como cesionario del derecho hereditario que en dicha sucesión le correspondía a la señora Esmeralda Beatriz del Carmen Torres Ticas, en calidad de hermana del causante.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, a las ocho horas cuarenta y nueve minutos del día veintiséis de agosto de dos mil veintinueve.- MASTER ANGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE SAN VICENTE. LICDA. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

3 v. alt. No. A007968-3

EL INFRASCRITO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE SUCHITOTO. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por este Juzgado a las catorce horas cincuenta y tres minutos del día treinta y uno del presente mes y año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara el causante señor JULIO ALONSO RODRIGUEZ CUELLAR, quien al momento de su fallecimiento era de cuarenta y nueve años de edad, agricultor en pequeño, casado, originario de Tonacatepeque, Depto. de San Salvador, y con último domicilio en Suchitoto del Departamento de Cuscatlán, hijo de Leonardo Rodríguez y María Ángela Cuellar, con Documento Único de Identidad número cero dos uno ocho seis dos seis cinco-tres y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seis uno ocho-tres cero uno cero siete cero-uno cero uno-cuatro; quien falleció el día veintinueve de marzo del año dos mil veinte a consecuencia de paro cardiorrespiratorio; de parte de la señora DALILA LISBETH RODRIGUEZ ESCOBAR, mayor de edad, soltera, estudiante, del domicilio de Suchitoto del Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número cero cinco siete dos seis uno seis seis-cinco y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero siete uno cinco-uno ocho cero seis nueve ocho-uno cero uno-tres, en su concepto de hija sobreviviente del causante, y como cesionaria del derecho hereditario que le correspondía a la cónyuge e hijo del causante señores Margarita del Carmen Escobar de Rodríguez y Julio Alberto Rodríguez Escobar; y por no haber más personas sobrevivientes con derecho a la presente

sucesión hereditaria según lo manifiesta la peticionaria.

Confírasele a la aceptante la administración y representación interina de los bienes sucesorales con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia antes mencionada para que se presenten a este Juzgado a ejercer su derecho en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Suchitoto, a las quince horas quince minutos del día treinta y uno de agosto del dos mil veintinueve.- LIC. DAVID OVIDIO PERAZA FUENTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. NORMA LUZ SERRANO DE GARCIA, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. A007976-3

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas veintiséis minutos del día uno de septiembre de dos mil veintinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que dejó al fallecer el causante PEDRO PABLO SALGADO LÓPEZ, quien fue de setenta y dos años de edad, comerciante, casado, salvadoreño, originario de San Miguel, departamento de San Miguel y del último domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 00141770-5 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-250148-002-5, hijo de José Salomón Salgado y Ester Milagro López Flores, fallecido el día veinticinco de diciembre de dos mil veinte, en el Hospital Nacional de El Salvador, del municipio y departamento de San Salvador; de parte de la señora HERMINIA CRUZ DE SALGADO, mayor de edad, comerciante, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 00128278-6 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-041249-002-7; en calidad de heredera testamentaria del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, A LOS UN DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ PEREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A007982-3

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE LA UNION.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas con cincuenta y seis minutos del día veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer la causante señora MARIA DE JESUS ANDRADE, quien fue de ochenta y cinco años de edad, de nacionalidad salvadoreña, ama de casa, soltera, originaria de Chapeltique, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número cero dos cinco siete tres seis siete cuatro-nueve, hija de Amalia Andrade, fallecida el día treinta de abril de dos mil catorce, siendo su último domicilio el Municipio de La Unión, departamento de La Unión; de parte del señor JOSE FRANCISCO ANDRADE ZELAYA, mayor de edad, empleado, del domicilio de Los Ángeles California, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número cero seis tres nueve dos seis cuatro dos-siete, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número un mil doscientos cuatro-doscientos cincuenta mil quinientos sesenta y seis-ciento dos-ocho, en calidad de hijo de la causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Se tuvo por repudiado el derecho hereditario que le correspondía a la señora Guadalupe Josefina Andrade, mayor de edad, doméstica, del domicilio de Chapeltique, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad cero tres cero nueve cuatro cero nueve nueve-siete, y con tarjeta de identificación tributaria un mil doscientos cuatro-ciento cincuenta mil cuatrocientos sesenta y cinco-ciento cuatro-nueve, en calidad de hija de la causante.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNION, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.- LIC. JOSE ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNION INTERINO.- LIC. FREDY FERNANDO OSORIO AMAYA, SECRETARIO DE ACTUACIONES INTERINO.

3 v. alt. No. A007993-3

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Juez de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas con veintisiete minutos del día diez de septiembre del año dos mil veintiuno.- Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día quince de junio de mil novecientos ochenta y uno, en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo la Ciudad de

San Marcos, Departamento de San Salvador, su último domicilio; dejó el causante JOSÉ PANTALEÓN NOLASCO, conocido por JOSÉ PANTALEÓN NOLASCO NAVARRO, de parte de la señora MARÍA MARINA NOLASCO VIUDA DE LEIVA, en su calidad de hija del causante.

Confírase a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente,

Cítense a los que se crean con derecho en la herencia en mención, para que transcurridos el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto, concurran a este Tribunal a hacer usos de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las catorce horas y ocho minutos del día diez de septiembre del año dos mil veintiuno.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A008007-3

LICENCIADA DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas cincuenta minutos del día treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno; se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor MARCOS ANTONIO SALAZAR MENDOZA, conocido por MARCO ANTONIO SALAZAR MENDOZA, quien falleció a las dieciocho horas y cincuenta minutos del día doce de junio de dos mil diecisiete, en Colonia San José, Primera Calle Las Rosas, Casa dieciséis, Ahuachapán, Ahuachapán, siendo Ahuachapán, Ahuachapán, su último domicilio; de parte de la señora ZOILA MAGDALENA CACERES VDA. DE SALAZAR, como cónyuge sobreviviente y en su calidad de cesionaria de JAIME OSWALDO SALAZAR CACERES, hijo del causante. Nómbrase interinamente a la aceptante como representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las doce horas cincuenta y un minutos del día treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno.- LIC. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A008027-3

LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas y cinco minutos del día uno de septiembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante SANTOS NICOLAS REALEGEÑO ARGUETA, quien falleció el día catorce de octubre de dos mil seis, en el Barrio Analco, Zacatecoluca, departamento de La Paz, siendo éste su último domicilio, por parte de ADELA DEL CARMEN HENRIQUEZ DE REALEGEÑO, como cónyuge y además como cesionario de los derechos hereditarios que en tal sucesión le correspondían a JOSE SANTOS NICOLAS REALEGEÑO HENRIQUEZ, BEATRIZ MARIA REALEGEÑO DE MARTINEZ y VICKY KAREN REALEGEÑO DE DIAZ, en su calidad de hijos del causante.

NOMBRASE al aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, uno de septiembre de dos mil veintiuno.- LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- Por. LIC. ERIKA VANESSA CRUZ MINERO, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. A008037-3

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las diez horas veinte minutos del día dieciséis de agosto de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día seis de julio del dos mil veinte, en la ciudad de Ilopango, siendo su origen y último domicilio la ciudad de San Martín, departamento de San Salvador, dejare el causante señor OSWALDO CABRERA VALENCIA, quien fue de cincuenta y dos años de edad, mecánico, soltero, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 02132646-1 y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 0613-191067-101-3, de parte de la señora MELISSA ELIZABETH CABRERA DE AGUILAR, mayor de edad, empleada, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 04737652-3 y Número de Identificación Tributaria 0613-251292-102-2, EN SU CALIDAD DE HIJA SOBREVIVIENTE DE LA CAUSANTE.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las nueve horas diecinueve minutos del día veintitrés de agosto de dos mil veintiuno.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A008068-3

DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES, Jueza de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas del día nueve de septiembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el JUAN JOSE AGUIÑADA PINEDA, quien falleció el día veintisiete de diciembre de dos mil dieciocho, originario de Ilobasco, siendo su último domicilio Ilobasco, departamento de Cabañas, al momento de fallecer era de la edad de setenta y tres años de edad, Casado, Agricultor, con Documento Único de Identidad Número cero dos cuatro nueve seis uno uno seis-tres y con Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres-dos tres cero cinco cuatro cinco- uno cero uno-dos; tiénesse por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante de parte de la señora MARIA OLINDA PINEDA DE AGUIÑADA, de setenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad Número cero dos cuatro uno nueve siete seis cero-nueve, y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres- dos cero uno dos cuatro seis- uno cero dos-uno, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria del derecho que le correspondía a la señora MARIA IRMA AGUIÑADA DE FLORES, en calidad de hija sobreviviente del causante; y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones del Curador de la herencia yacente.

Fijese y publíquese el edicto que la ley establece.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, a las quince horas cinco minutos del día nueve de septiembre de dos mil veintiuno.- LICDA. DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. NORMA YESSSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. A008084-3

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil, de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado a las once horas del día veintiséis de agosto de dos mil veintiuno.- Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de Santo Tomás, Departamento de San Salvador, siendo esta dicha, su último domicilio, el día treinta y uno de diciembre de dos mil nueve, dejó el causante señor TOMAS RAMOS CORENA, de parte de las señoras LUZ SANCHEZ CAMPOS VIUDA DE RAMOS, ANA LUZ RAMOS DE VASQUEZ, y MARIA MAGDALENA RAMOS VIUDA DE MARTINEZ, en su calidad la primera de cónyuge sobreviviente del de cujus, y las segundas como hijas del causante. Se ha conferido a las aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención para que transcurridos que sean quince días, contados a partir de la tercera publicación del edicto correspondiente, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las once horas y tres minutos del día veintiséis de agosto de dos mil veintiuno.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A008114-3

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las trece horas del día nueve de julio del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante DEMECIO CASTRO PERAZA, CONOCIDO POR DEMECIO CASTRO, quien fue de setenta y cuatro años de edad, agricultor, fallecido el día veinticinco de julio de dos mil veinte, siendo esta ciudad su último domicilio; de parte de GERARDITO CASTRO GALDAMEZ, en calidad de HIJO Y CESIONARIO de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores SAMUEL CASTRO GALDAMEZ, DELFINA GALDAMEZ CASTRO, NORA ALICIA CASTRO DE ORELLANA; y CARMELINA GALDAMEZ DE CASTRO, todos como HIJOS, excepto la última que fue ESPOSA sobreviviente de dicho causante.- Por lo anterior, se le confirió a dicho aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las trece horas con diez minutos del día nueve de julio de dos mil veintiuno.- LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A008116-3

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, Juez Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día uno de septiembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer RICARDO BENAVIDES, conocido por RICARDO BENAVIDES FUENTES, quien fue de ochenta y siete años de edad, agricultor en pequeño, soltero, con documento único de identidad número 01386432 - 4 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-101232-101-0, originario de San Miguel, departamento de San Miguel, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de Cruz Benavides, fallecido el día veintidós de octubre de dos mil dieciocho, siendo su último domicilio San Miguel, departamento de San Miguel; de parte del señor AMADEO BENAVIDES PORTILLO, mayor de edad, mecánico, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 01971196 - 9 y tarjeta de identificación tributaria número 1217 - 130972 - 105 - 0, en calidad de hijo del causante.

Se le ha conferido al aceptante, señor AMADEO BENAVIDES PORTILLO, en la calidad aludida, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de la herencia yacente; y se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto. Lo que se pone de conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Miguel, a los un días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A008117-3

EL INFRASCRITO JUEZ 3 DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN SALVADOR:

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y quince minutos del día nueve de julio del dos mil veintiuno, y resolución de rectificación, pronunciada a las diez horas del día veintisiete de julio de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida el día catorce de noviembre de dos mil veinte, a consecuencia de: choque séptico falleció en el Hospital de Diagnóstico, como último Domicilio de San Salvador, dejó la señora MERCEDES ELENA PEREZ, conocida

por MERCEDES ELENA PEREZ VDA. DE MOLINA, MERCEDES ELENA PEREZ VIUDA DE MOLINA, MERCEDES ELENA PEREZ DE MOLINA, MERCEDES PEREZ DE MOLINA, MERCEDES ELENA NOUBLEAU PEREZ DE MOLINA y por MERCEDES ELENA NOUBLEAU PEREZ, de parte de los señores MARÍA DE LOS ÁNGELES MOLINA PEREZ conocida por MARÍA DE LOS ANGELES MOLINA SALMANZADEH y LUIS ALBERTO MOLINA PEREZ, conocido por LUIS ALBERTO MOLINA, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante.

Confírase a la aceptante a los señores MARÍA DE LOS ÁNGELES MOLINA PEREZ, conocida por MARÍA DE LOS ANGELES MOLINA SALMANZADEH y LUIS ALBERTO MOLINA PEREZ, conocido por LUIS ALBERTO MOLINA. La administración y representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, de conformidad al Artículo 486 del C.C.

Por lo que se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ 3, San Salvador, a las once horas y veinte minutos del día del día veintisiete de julio de dos mil veintiuno.- LIC. JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ, JUEZ 3, JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC.- DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A008118-3

EL INFRASCRITO JUEZ. Al Público: para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que, por resolución de las nueve horas con treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada dejada al fallecer por el señor FELICITO CASTELLÓN REYES, el día veinticinco de abril de dos mil dos, en Jiquilisco, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, de parte de la señora MARÍA VIRGILIA CASTELLÓN ALVARADO, en calidad de hija sobreviviente del causante.

Confírasele a la aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los un días de mes de septiembre de dos mil veintiuno.- LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. A008127-3

GLENDIA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas quince minutos del día ocho de septiembre dos mil veintiuno, y en base a los Arts. 1162, 1163, 1164, 1165, 1194 y 1195 todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora ERNESTINA MADRID, conocida por ERNESTINA MADRILES y por ERNESTINA MADRID DE RAMÍREZ, quien falleció a las siete horas y treinta minutos del día veinticinco de noviembre del año dos mil novecientos noventa y seis, en la Colonia Treminio, de la ciudad de Santa Rosa, siendo éste su último domicilio Colonia Treminio, de este distrito, Departamento de La Unión, dejara a el señor JOSÉ CERVANDO MADRID, en concepto de Cesionario de los Derechos Hereditarios que en la referida sucesión les correspondían a los señores Reina del Carmen Madriles de López, José Ángel Madrid Ramírez, Dora Esperanza Ramírez Madriles, y Rosa Nohemy Madrid Ramírez, hijas sobrevivientes de la causante antes mencionada, de conformidad con el Artículo 1699 del C.C., y estar con la capacidad para suceder a que hace referencia el Artículo 962 C.C, Confírase a la aceptante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Líbese y publíquese el edicto respectivo a efecto de informar sobre la representación y administración INTERINA, conferida a el señor JOSÉ CERVANDO MADRID, dichas publicaciones deberán realizarse TRES VECES en el Diario Oficial. Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a las quince horas del día ocho de septiembre del dos mil veintiuno.- LICDA. GLENDIA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDO. JOHN ARISTIDES VIERA CRUZ, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. A008128-3

MARIA ELENA DIAZ MENDEZ, JUEZ INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLÍN, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN; AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con cinco minutos del día ocho de junio de dos mil veintiuno; se ha tenido por aceptada expresamente la Herencia Intestada con Beneficio de Inventario que a su defunción dejara el Causante TACITO MURILLO, quien fuera de ochenta y dos años de edad, Jomalero, soltero, originario de Nueva Granada, departamento de Usulután, hijo de Tranquilina Murillo; quien falleció a las cero horas con treinta minutos del día cinco de diciembre de mil novecientos ochenta y tres, en Cantón Colón, del municipio de Berlín, departamento de Usulután, a consecuencia de Senilidad, sin Asistencia Médica; de parte de los señores: 1º) MARIA DEL CARMEN ZAVALA MURILLO, con Documento Único de Identidad Número



01807173-0; y Tarjeta del Número de Identificación Tributaria 1102-060962-101-2; 2°) JORGE ALBERTO ZAVALA MURILLO; con Documento Único de Identidad Número 02706657-2; y Tarjeta del Número de Identificación Tributaria 1102-260261-101-4; 3°) JUAN CARLOS ZAVALA MURILLO; con Documento Único de Identidad Número 00492836-5; y Tarjeta del Número de Identificación Tributaria 1102-061271-104-9; 4°) MARIA ROSARIO ZAVALA VIUDA DE DELGADO; con Documento Único de Identidad Número 01875262-9; y Tarjeta del Número de Identificación Tributaria 1102-240965-102-5; 5°) JOSE FELIX ZABALA MURILLO, con Documento Único de Identidad Número 01091741-1; y Tarjeta del Número de Identificación Tributaria 1102-040458-101-8; y 6°) LUIS ALONSO CANTADERIO ZAVALA, con Documento Único de Identidad Número 01097075-2; y Tarjeta del Número de Identificación Tributaria 0614-040573-116-7; los primeros cinco en calidad de hijos del causante TACITO MURILLO; y el sexto como Cesionario del Derecho Hereditario que en abstracto le correspondía a la señora MARIA DOLORES ZAVALA DE CANTADERIO, quien también era hija del citado causante; confiriéndole a los aceptantes la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 1163 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia, para que, dentro del término de Ley, se presenten a este Juzgado a hacer uso de sus derechos, lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Berlín, a los ocho días del mes de junio de dos mil veintiuno.- LICDA. MARIA ELENA DÍAZ MÉNDEZ, JUEZA INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ANA MARGARITA BERMÚDEZ DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A008130-3

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.-

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las diez horas y cuarenta minutos del día diez de Septiembre de dos mil veintiuno; se ha tenido por aceptada EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte del señor CRISTIAN OMÁN RODRÍGUEZ PINEDA, de cuarenta años de edad, casado, empleado, originaria de Jocoro, Departamento de Morazán, del Domicilio de Washington, Estados Unidos, con Pasaporte número A05250884, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1312-071080-101-5 de la Herencia Intestada que a su defunción dejó el Causante Señor JULIO HUMBERTO FLORES RODRÍGUEZ, conocido por JULIO HUMBERTO RODRÍ-

GUEZ FLORES y JULIO HUMBERTO RODRÍGUEZ; quien fue de setenta y seis años de edad, casado, jornalero, del domicilio de Jocoro, Departamento de Morazán, hijo de Catalina Flores y Julio Cesar Rodríguez, con Documento Único de Identidad número 02433951-0, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1312-210454-101-9; el Causante, falleció el día 30 de Noviembre de 2017, en la ciudad de Jocoro, Departamento de Morazán, siendo ese su último Domicilio; en calidad de hijo y cesionario de los derechos que le correspondían a María Emma Pineda de Rodríguez, como cónyuge del referido Causante. Confírasele al referido aceptante en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las diez horas y cuarenta y cinco minutos del día diez de Septiembre de dos mil veintiuno.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. DIONICIO EVENOR ARAGÓN ARGUETA, SECRETARIO, INTO.

3 v. alt. No. B009256-3

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.-

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las catorce horas y veinticinco minutos del día seis de septiembre de dos mil veintiuno; se ha tenido por aceptada EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte de la señora MARIA ISABEL VASQUEZ, de ochenta años de edad, Viuda, de oficios domésticos, del domicilio de Chilanga, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número 01184129-9; y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1304-190640-101-8; la Herencia que en forma intestada dejó el causante, señor VICENTE HERNANDEZ, quien fue de sesenta y dos años de edad, soltero, jornalero, originario de Chilanga, del domicilio de la Ciudad de Chilanga, Departamento de Morazán, hijo de Raimunda Hernández, de Nacionalidad Salvadoreña; con Documento Único de Identidad Número 00187133-1, y Número de Identificación Tributaria 1304-150131-101-1 quien falleció a las quince horas del día seis de enero de dos mil catorce, en el Cantón Pedernal, de la jurisdicción de Chilanga, Departamento de Morazán, a consecuencia de Insuficiencia Cardíaca Congestiva, siendo el Municipio de Chilanga, Departamento de Morazán, su último domicilio; en calidad de Cesionario de los derechos que le correspondían a la señora FREDESVIDA HERNANDEZ VIUDA DE MARTINEZ, sobrina del referido causante.- Confírasele a la referida

aceptante en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil y Mercantil, de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las catorce horas y treinta minutos del día seis de septiembre de dos mil veintiuno.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZÚNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. B009259-3

---

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las nueve horas de este día; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de: REBECA AMARELY SARAVIA, de 23 años de edad, empleada, del domicilio de la Ciudad de Boston, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América; con Pasaporte Número 572519995, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 9450-280397-102-5; de la herencia que en forma INTESTADA dejó el causante GREGORIO LÓPEZ, quien fue de 83 años de edad, soltero, agricultor, originario del Municipio de Jocoro, Departamento de Morazán, hijo de Ana Julia López, ya fallecidos, y padre Ignorado; quien falleció a las 9 horas del día 13 de marzo del año 2001; en el Cantón San Juan del Municipio de Jocoro, Departamento de Morazán; siendo ese lugar su último domicilio; en concepto de Cesionario del Derecho Hereditario que le correspondía al señor MERCEDES OVIDIO LÓPEZ SEGOVIA, hijo del referido causante.- Confírasele a la referida aceptante en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a los siete días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. B009260-3

LICENCIADA GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, Jueza de Lo Civil, Suplente, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas del día veintisiete de agosto del año dos mil veintiuno, y en base a los Arts. 988 N° 1ª, 1162, 1163, 1165, 1194, 1195 y 1699, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante ELENO ANTONIO VELÁSQUEZ, conocido por ELENO VELÁSQUEZ, quien fue de setenta y seis años de edad, fallecido a las cinco horas del día nueve de marzo del año dos mil, en el Cantón San Juan, Jurisdicción de El Sauce, departamento de La Unión, siendo la ciudad de El Sauce, el lugar de su último domicilio, de parte de los señores 1) ARNOLDO ADALID PAZ, en calidad de CESIONARIO del derecho hereditario que en la referida sucesión le correspondía a la señora TELMA YANIRA PAZ DE VENTURA, como HIJA sobreviviente del causante, y 2) MANUEL EDGARDO VELÁSQUEZ PAZ, en concepto de HIJO sobreviviente del causante en referencia, confiriéndosele a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los veintisiete días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.- LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL, SUPLENTE.- LIC. JOHN ARÍSTIDES VIERA CRUZ, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. B009280-3

---

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas con tres minutos del día treinta de agosto de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante TIMOTEO OLIVARES GUERRERO, conocido por TIMOTEO OLIVARES, TIMOTEO OLIVAREZ GUERRERO y TIMOTEO OLIVAREZ, quien al momento de fallecer era de sesenta y tres años de edad, acompañado, agricultor en pequeño, del domicilio de Conchagua, departamento de La Unión; falleció el día trece de abril de dos mil dos, en el Cantón Playas Negras, Conchagua, departamento de La Unión; hijo de RAFAELA GUERRERO y FERNANDO OLIVARES; con Cédula de Identidad Personal: 770000823; de parte de los señores TIMOTEO FLORES OLIVARES, mayor de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Washington, de los Esta-

dos Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: 04628797-5, y con número de Identificación Tributaria número: 1404-021187-101-0; MARIA VERONICA FLORES OLIVAREZ, mayor de edad, empleada, del domicilio de Washington, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: 04139872-1; y con número de Identificación Tributaria número: 1404-120978-101-9; RUTH NOEMI FLORES OLIVARES, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Conchagua, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número: 03160494-2; y con número de Identificación Tributaria número: 1404-020485-102-0; TERESITA DEL CARMEN FLORES OLIVARES, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Conchagua, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número: 03510948-1; y con número de Identificación Tributaria número: 1404-130763-101-7; y JERBER SEBASTIAN FLORES ESCOBAR, mayor de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Conchagua, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número: 03272841-4; y con número de Identificación Tributaria número: 1404-040183-101-5; los primeros cuatro en calidad de hijos del causante, y el último en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondía a la señora ROSA FLORES OLIVARES.

Confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los treinta días del mes de agosto de dos mil veintiuno.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE LA UNIÓN.- LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES INTERINO.

3 v. alt. No. B009292-3

LICDO. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las nueve horas con cincuenta y tres minutos del día diecinueve de agosto del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día seis de septiembre del año dos mil veinte, dejó la causante señora MORENA GUADALUPE GUERRA, de parte de las señoras TERESA DE JESUS GUERRA CARTAGENA, conocida por TERESA GUERRA, ROXANA ABIGAIL GUERRA MARTINEZ y MARITZA GUADALUPE GUERRA GUERRA, la primera en concepto de madre sobreviviente y las segunda y tercera en calidad de hijas sobrevivientes en de la causante antes mencionada.

Y se les ha conferido a las aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las ocho horas con veintinueve minutos del día catorce de septiembre del año dos mil veintiuno.- LIC. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, SECRETARIA.

3 v. alt. No. B009364-3

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD DELGADO. JUEZ (1) SUPLENTE. Al público,

HACE SABER: Que por resolución de diez horas del día veinticinco de agosto del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el señor EUSTACIO ELIAS RIVERA, quien fue de setenta y dos años de edad, soltero, motorista, fallecido el día catorce de abril de dos mil dieciséis, siendo Ciudad Delgado, el lugar de su último domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno nueve- dos nueve cero tres cuatro cuatro- cero cero uno- cinco y Número de Documento Único cero cero seis seis nueve cinco nueve cinco- cero; de parte de la señora MARIA OFELIA VASQUEZ ELIAS RIVERA, de setenta y tres años de edad, comerciante en pequeño, del domicilio de Delgado, con Documento Único de Identidad cero uno dos ocho siete dos nueve dos- seis y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos diecinueve- doscientos setenta mil seiscientos cuarenta y siete- ciento uno- dos; en su calidad de hermana del Causante, representada por el Licenciado Santos Orlando Belloso. Confírasele a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que hago del conocimiento del público para los efectos de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ (1) SUPLENTE a las diez horas y diez minutos del día veinticinco de agosto del año dos mil veintiuno.- DRA. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE DELGADO SUPLENTE.- LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. B009370-3

**HERENCIA YACENTE**

EL INFRASCRITO JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que en las diligencias de Declaratoria de Herencia Yacente y Nombramiento de Curador, clasificada en este Juzgado bajo la referencia: 296-21-STA-CVDV-2CM1, promovidas por el Licenciado Rafael Mauricio Palacios Hidalgo, teniendo interés en tal declaratoria al señor Eliseo de Jesús Martínez Alvarenga, y que por resolución proveída por este Juzgado, se ha declarado yacente la herencia que a su defunción dejó la causante señora Juana Mercedes Pacheco Guzmán, quien fue de sesenta años de edad, Doméstica, divorciada de Luis Vinicio Moreno, Salvadoreña, del domicilio de Santa Ana, habiendo fallecido en el Barrio San Sebastián, a las siete horas con treinta minutos, del día veinticinco de octubre del año mil novecientos ochenta y dos, así también; se ha nombrado como Curador de dicha sucesión a la Licenciada, Laura Susana Ayala, mayor de edad, Abogado y Notario, con Tarjeta de número: 02104C411124915; para que represente la sucesión de conformidad con el art. 481 del Código Civil, y quien deberá actuar respetando las prohibiciones a que hace referencia los arts. 486 y siguientes del mismo cuerpo legal.

Se cita a los que tengan derecho a la herencia para que se presenten a ejercer su derecho a este Juzgado, en el plazo de quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Santa Ana, a las once horas con veintidós minutos del día siete de septiembre del año dos mil veintiuno.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A007713-3

LICENCIADO MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: Al público en general

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado Rafael Mauricio Palacios Hidalgo, en calidad de representante procesal del señor Eliseo de Jesús Martínez Alvarenga, Diligencias de Declaración de Herencia Yacente, sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor Andrés Humberto Pacheco Guzmán, quien falleció el día tres de enero de mil novecientos ochenta y dos, siendo su último domicilio el municipio y departamento de Santa Ana, por lo que por medio de resolución pronunciada a las nueve horas con ocho minutos del día nueve de agosto de dos mil veintiuno, se declaró yacente la referida herencia y se nombró como curadora para que represente a dicha sucesión a la Licenciada Laura Susana Ayala.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los treinta días del mes de agosto de dos mil veintiuno.- LICENCIADO MELVIN MAURICIO SÁNCHEZ PEÑATE, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SANTA ANA.- LIC. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. A007716-3

LICENCIADA MERCEDES CONCEPCION SERPAS DE GUEVARA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLÍN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN; Al público para los efectos de ley:

HACE SABER: Que a solicitud de los Licenciados los Licenciados DINORA BEATRIZ CALLEJAS DE PINEDA, WILBER HUMBERTO MARIN SANCHEZ, y ANA MARISOL REYES VARGAS, quienes son: de 43, 48 y 50 años de edad, Abogados, la tercera también Notario, de los domicilios San Salvador, Mejicanos, y Berlín, con Tarjeta de Abogados Números: 31571, 3945, y 6210, y Números de Identificación Tributaria: 1102-070275-102-3, 1205-110970-101-6, y 1102-170770-102-0; en su calidad de: los dos primeros actuando como Apoderados Generales Judiciales con Cláusulas Especiales de la señora YANCI JEANETTE AMAYA GOMEZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Berlín, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número: 04871272-8, y Número de Identificación Tributaria: 1102-090003-101-8; y la tercera como Apoderada General Judicial de la señora FELIPA QUINTANILLA FLORES, de sesenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Berlín, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número: 025221839-3 y Número de Identificación Tributaria: 1102-251057-101-6, se declara Yacente la Herencia que dejó la causante JOSEFINA GUZMAN DE MEJIA, quien fue de cuarenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, originaria y residente en la ciudad de Berlín, Departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio, con Número de Cédula de Identidad Personal 53205218, quien falleció a las catorce horas del día veintinueve de Junio del año de mil novecientos setenta y nueve, en el Barrio San José de Berlín, Departamento de Usulután, a consecuencia de CAUSA INDETERMINADA, sin asistencia médica, siendo hija de Mercedes Guzmán (ya fallecida), según consta en la Certificación de la Partida de Defunción y nombra como Curadores Especiales de la Herencia Yacente de la sucesión de la causante JOSEFINA GUZMAN DE MEJIA, a los Licenciados Dolores Patricia Pérez Sánchez, quien es de 45 años de edad, Abogado, del domicilio de Quezaltepeque, con Tarjeta de Abogado Número: 8645, Documento Único de Identidad Número: 00761044-0, y Número de Identificación Tributaria: 0511-190473-105-0, y Nelson Boanerges Amaya Beltrán, de 58 años de edad, Abogado, del domicilio Berlín, con Tarjeta de Identificación de Abogado Número: 1102441214395, con Documento Único de Identidad Número 02658132-5, Número de Identificación Tributaria: 1102-160863-001-2, para que la representen únicamente en la pretensión de las señoras YANCI JEANETTE AMAYA GOMEZ, y FELIPA QUINTANILLA FLORES, referente a promover Proceso pertinente que pretenden promover en contra de la causante antes citada; a quien se le hizo saber este nombramiento para su aceptación, juramentación, discernimiento y demás efectos legales consiguientes; habiendo aceptado el mismo; jurando cumplir fiel y legalmente con su cometido; y lo ejerza conforme a derecho.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Berlín, a las nueve horas con cincuenta minutos del día treinta y uno de julio de dos mil veinte.- LICDA. MERCEDES CONCEPCION SERPAS DE GUEVARA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. ANA MARGARITA BERMUDEZ DE HENRIQUEZ, SRIO.

3 v. alt. No. A007990-3

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.-

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y quince minutos del día diecinueve de abril de dos mil veintiuno; se declaró YACENTE, la herencia que en forma intestada dejó la causante, señora MARIA GERTRUDIS FUENTES FLORES, quien fue de ochenta y siete años de edad, soltera, ama de casa, originaria y del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, de nacionalidad Salvadoreña, hija de Juan Fuentes, y de Camila Flores, fallecida el día 26 de agosto de 2012, en el Barrio El Calvario, de San Francisco Gotera, departamento de Morazán; por no haberse presentado ninguna persona aceptando o repudiando dicha herencia, y nombrándose Curador para que la represente al Licenciado INES ARMANDO ARGUETA SORTO, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, con Carnet de Abogado Número 6, 633, y Número de Identificación Tributaria 1319-080274-102-5.

Juzgado de lo Civil y Mercantil, San Francisco Gotera, a las diez horas y veinte minutos del día diecinueve de abril de dos mil veintiuno.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. DIONICIO EVENOR ARAGON ARGUETA, SECRETARIO, INTO.

3 v. alt. No. B009356-3

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.-

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y quince minutos del día tres de marzo de dos mil veintiuno; se declaró YACENTE, la herencia que en forma intestada dejó la causante, señora MARIA TERESA FUENTES FLORES, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, soltera, originaria y del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, de nacionalidad Salvadoreña, hija de Juan Fuentes, y de Camila Flores, fallecido el día 10 de abril de 2011, en el Barrio El Calvario, de San Francisco Gotera, departamento de Morazán; por no haberse presentado ninguna persona aceptando o repudiando dicha herencia, y nombrándose Curador para que la represente al Licenciado INES ARMANDO ARGUETA SORTO, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, con Carnet de Abogado Número 6, 633, y Número de Identificación Tributaria 1319-080274-102-5.

Juzgado de lo Civil y Mercantil, San Francisco Gotera, a las diez horas y veinte minutos del día tres de marzo de dos mil veintiuno.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. B009358-3

#### TITULO DE PROPIEDAD

LA INFRASCRITA SÍNDICA MUNICIPAL DE LA ALCALDÍA DE SAN SALVADOR, de conformidad con Acuerdo Municipal número 3.94, tomado en sesión ordinaria celebrada el día uno de mayo de dos mil veintiuno, mediante el cual se acordó delegar la competencia del señor Alcalde de San Salvador MARIO EDGARDO DURÁN GAVIDIA, en la señora Síndica Municipal BEATRIZ LEONOR FLAMENCO DE CAÑAS, para que emita y firme las resoluciones, edictos, actas y certificaciones resultantes de la sustanciación del procedimiento administrativo para obtener Título Municipal de Propiedad relacionado con inmuebles de naturaleza urbana, reguladas en la Ley Sobre Títulos de Predios Urbanos, y para que firme los escritos que sean requeridos con subsanaciones necesarias para su inscripción registral; la suscrita

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el Licenciado Víctor Manuel Acevedo Calderón, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, con su Documento Único de Identidad número cero uno siete cero uno uno siete tres - siete, Número de Identificación Tributaria cero cinco uno dos - dos tres cero ocho siete siete - uno cero uno - dos, y Tarjeta de Abogado número uno nueve cinco cuatro dos, actuando en Representación del Señor ABRAHAM HERNÁNDEZ, mayor de edad, electricista, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero tres cinco dos nueve cinco siete - cuatro, y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno tres cero dos tres cinco - cero cero tres - tres, manifestando que solicita a favor del señor Abraham Henandez, Título de Propiedad de un inmueble de naturaleza rústica ubicado en Colonia San Antonio Abad, Calle Principal y Pasaje San Antonio, Número Cinco Guión A, del municipio y departamento de San Salvador, con UNA EXTENSIÓN SUPERFICIAL de QUINIENTOS VEINTIOCHO PUNTO CINCUENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PUNTO VEINTITRÉS VARAS CUADRADAS, controlado por la Dirección del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional, del Departamento de San Salvador, por mapa-parcela cero seis uno cuatro u treinta y dos - ochenta y cinco, punto de coordenadas de parcela Sur Poniente. NORTE: Doscientos ochenta y ocho mil doscientos ochenta punto trece, ESTE: Cuatrocientos setenta y cinco mil trescientos cuarenta y tres punto cero cuatro; inmueble que se describe iniciando en el vértice Nor Poniente que es el punto de partida de la descripción técnica, tiene sus medidas y linderos siguientes: **LINDERO NORTE**, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y nueve grados quince minutos diez segundos Este, con una distancia de doce punto diecisiete metros; colindando con la sociedad Inversiones Agrícolas Productivas Sociedad Anónima de Capital Variable; **LINDERO ORIENTE**. Partiendo del vértice Nor Oriente, está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur treinta y ocho grados cincuenta y tres minutos cero siete segundos Este; con una distancia de doce punto dieciocho metros, y Tramos dos, Sur treinta y ocho grados cuarenta y un minutos cero cero segundo Este, con una distancia de trece

punto sesenta y cinco metros; colindando con Alejandro Perla Cruz; **LINDERO SUR:** Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta grados veinte minutos cero dos segundos Oeste, con una distancia de treinta y dos punto veintiséis metros; colindando con Alejandro Perla Cruz; **LINDERO PONIENTE:** Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veintiséis grados veinte minutos veintitrés segundos Oeste, con una distancia de doce punto sesenta y siete metros; tramo dos, Norte setenta y nueve grados veintinueve minutos treinta y ocho segundos Este, con una distancia de once punto cuarenta y un metros, y tramo tres, Norte once grados cero cinco minutos veinte segundos Oeste, con una distancia de diez punto cero cuatro metros, colindando con Marcelina Pérez Cañenguez, Carlos Martínez, Gertrudis Meléndez de Ruiz, Eduardo de Jesus Duran Cisneros, Emilio León Murcia, y Pasaje de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción técnica. La porción de terreno descrita no es dominante, ni sirviente, no tiene ninguna carga o derecho real que le pertenezca a otra, no pertenece al Estado, ni es ejidal este inmueble, lo valúa en la cantidad de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, inmueble que es poseído por el señor Abraham Hernandez, treinta años, que lo adquirió por Compra Venta celebrada en El Cantón San Antonio Abad, jurisdicción de San Salvador, a las doce horas del quince de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos, ante los oficios notariales de José Salinas Ariz, otorgado por la señora Rosa Hernández Viuda de Quintanilla, favor de Abraham Hernández, que por segregaciones realizadas con anterioridad, su cabida registral se encuentra agotada, se hace constar que el inmueble descrito de conformidad a la Certificación de la Denominación Catastral emitida por la oficina de mantenimiento Catastral de San Salvador, del Centro Nacional de Registros, de fecha tres de octubre del dos mil diecinueve, es de naturaleza urbana, es poseído por el señor Abraham Hernandez, y expresa que al realizar el análisis se determinó que el inmueble se encontraba dentro del libro setecientos treinta y uno, inscripción treinta y seis, sin embargo dicho libro se encuentra agotada su cavidad registral. En la inspección de campo registrada por la Gerencia de Catastro de esta Municipalidad, informa que el inmueble en mención es poseído por el señor Hernández, que es de uso habitacional, recibe los servicios prestados por esta municipalidad, pero no se encuentra registrado en el Sistema Tributario y los Sistemas de Información Geográficos de esta Municipalidad, así también que no es propiedad municipal, ni estatal, tampoco de persona jurídica. Por lo tanto con base a lo que establece el artículo 3 y siguientes de la Ley sobre Títulos de Predios Urbanos, se avisa al público para los fines de ley.

**ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN SALVADOR:** San Salvador, a los tres días del mes de junio de dos mil veintiuno.- LIC. BEATRIZ LEONOR FLAMENCO DE CAÑAS, SÍNDICA MUNICIPAL.- LICDA. KAREN ELIZABETH GONZÁLEZ DE GIRÓN, SECRETARIA MUNICIPAL.

LA INFRASCRITA SÍNDICA MUNICIPAL DE LA ALCALDÍA DE SAN SALVADOR, de conformidad con acuerdo municipal número 3.94, tomado en sesión ordinaria celebrada el día uno de mayo de dos mil veintiuno, mediante el cual se acordó delegar la competencia del señor Alcalde de San Salvador MARIO EDGARDO DURÁN GAVIDIA, en la señora Síndica Municipal BEATRIZ LEONOR FLAMENCO DE CAÑAS, para que emita y firme las resoluciones, edictos, actas y certificaciones resultantes de la sustanciación del procedimiento administrativo para obtener Título Municipal de Propiedad relacionado con inmuebles de naturaleza urbana, reguladas en la Ley Sobre Títulos de Predios Urbanos, y para que firme los escritos que sean requeridos con subsanaciones necesarias para su inscripción registral; la suscrita.

**HACE SABER:** Que a esta Alcaldía se ha presentado la Licenciada Jacqueline Ivonne Vasquez Ramos, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con su Documento Único de Identidad número cero uno uno cuatro seis dos cuatro cuatro-tres, Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-dos tres cero cinco ocho tres-uno tres cuatro-cinco y Tarjeta de Abogado número dos tres dos cuatro uno, actuando en Representación de la señora BEATRIZ HERNÁNDEZ SALAZAR, mayor de edad, empleada, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero tres tres cero nueve ocho siete ocho-uno y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero siete cero seis seis nueve-uno dos cero-nueve, manifestando que SOLICITA TÍTULO DE PROPIEDAD, a favor de la señora Beatriz Hernández Salazar, de un inmueble de naturaleza rústica ubicado en Cantón San Antonio Abad, Final Calle El Carmen, lote sin número, del Municipio y Departamento de San Salvador, con la siguiente descripción técnica: **AL NORTE:** partiendo del esquinero Norponiente del terreno general, la parcela de José Rodrigo Hernández, Calle Antigua El Carmen y la parcela de Beatriz Hernández Salazar; posee once tramos rectos; Primer tramo recto: desde el Mojón número uno al dos, mide cero punto trescientos sesenta y cuatro metros, rumbo sur ochenta y seis grados, diecinueve minutos, veintiocho punto cincuenta y ocho segundos este, Segundo tramo recto: desde el Mojón número dos al tres, mide cuatro punto doscientos cincuenta y cuatro metros, rumbo norte ochenta y dos grados, treinta y tres minutos, veintitrés punto ochenta segundos este, Tercer tramo recto: desde el Mojón número tres al cuatro, mide cero punto novecientos metros, rumbo norte treinta y ocho grados, cuarenta y nueve minutos, treinta y tres punto cuarenta y siete segundos este. Cuarto tramo recto: desde el Mojón número cuatro al cinco, mide dos punto novecientos setenta metros rumbo sur setenta y un grados, veintiocho minutos, diecinueve punto sesenta y ocho segundos este, Quinto tramo recto: desde el Mojón número cinco al seis, mide nueve punto cien metros, rumbo sur, setenta y cinco grados cincuenta y ocho minutos, veinticuatro punto treinta y dos segundos este, Sexto tramo recto: desde el Mojón número seis al siete, mide seis punto ochocientos metros, rumbo sur setenta y nueve grados, veinte minutos, cuarenta y dos punto veinticinco segundos este, séptimo tramo recto: desde el Mojón número siete al ocho, mide tres punto doscientos sesenta metros, rumbo sur ochenta y ocho grados, cuarenta y siete minutos, veintiséis punto cero tres segundos este, octavo tramo recto: desde el Mojón número ocho al nueve, mide cinco punto cero cincuenta metros, rumbo sur ochenta grados, veinticinco minutos, cincuenta y seis punto ochenta y cuatro segundos este, noveno tramo recto; desde el Mojón número nueve al diez, mide seis punto cien metros, rumbo sur setenta y ocho

grados, treinta y nueve minutos, treinta y seis punto cuarenta segundos este, décimo tramo recto; desde el Mojón número diez al once, mide dos punto cero setenta metros, rumbo norte ochenta y siete grados, veintitrés minutos, cincuenta y un punto noventa y dos segundos este, linda con Ingeniería Urbanizaciones y Construcciones, Sociedad Anónima de Capital Variable; en los diez tramos anteriores Calle Antigua El Carmen de por medio, onceavo tramo recto; desde el Mojón número once al doce mide cuarenta punto cuatrocientos metros, rumbo sur ochenta y cinco grados, cuarenta y siete minutos, cuarenta y un punto sesenta y cinco segundos este, linda por el derecho de los comuneros, María Consuelo Recinos Méndez, Ingeniería, Urbanizaciones y Construcciones, Sociedad Anónima de Capital Variable, por el Derecho de los Comuneros, Mauricio Ordoñez, todos con Calle Antigua El Carmen de por medio medio. AL ORIENTE: desde el Mojón número doce al trece mide siete punto novecientos metros, rumbo sur cincuenta y un grados, cero siete minutos, treinta y un punto veintisiete segundos este; linda con Blanca Lidia Serrano García, Calle Antigua El Carmen de por medio. AL SUR: posee siete tramos rectos: primer tramo recto: desde el Mojón número trece al catorce, mide ocho punto seiscientos sesenta metros, rumbo sur sesenta y cinco grados, once minutos, cuarenta y un punto ochenta y un segundos oeste; segundo tramo recto: desde el Mojón número catorce al quince, mide siete punto cero ochenta metros, rumbo sur setenta y nueve grados cuarenta y dos minutos cuarenta y cinco punto treinta y nueve segundos oeste; tercer tramo recto: desde el Mojón número quince al dieciséis, mide catorce punto ciento cincuenta metros, rumbo sur ochenta y tres grados, cincuenta y ocho minutos, cuarenta y cuatro punto noventa y nueve segundos oeste; cuarto tramo recto: desde el Mojón número dieciséis al diecisiete, mide veintitrés punto ochocientos metros, rumbo sur cincuenta y un grados, veintidós minutos cero ocho punto cero nueve segundos oeste; quinto tramo recto: desde el Mojón número diecisiete al dieciocho, mide veintidós punto cuatrocientos metros, rumbo norte ochenta y seis grados, dieciocho minutos, diecinueve punto noventa y siete segundos oeste; sexto tramo recto: desde el Mojón número dieciocho al diecinueve, mide quince punto cero cincuenta metros, rumbo norte cincuenta y un grados, cuarenta y ocho minutos cincuenta punto setenta y cuatro segundos oeste, linda con José Rodrigo Hernández, quebrada de por medio en los seis tramos anteriores; séptimo tramo recto: desde el Mojón número diecinueve al veinte, mide nueve punto cero cero metros, rumbo sur ochenta y siete grados, cero cinco minutos, treinta y cuatro punto veintiséis segundos oeste: todo al sur linda con: José Nicolás Alabi Bahaia, quebrada de por medio José Rodrigo Hernández, Paula Hernandez, Anabella Elizabeth Safie Miguel, Daniel Enrique Safie Miguel, Mauricio Rolando Safie Miguel, José Roberto Safie Yuja, Jose Rodrigo Hernández, Quebrada de por medio. AL PONIENTE: posee dos tramos rectos: primer tramo recto: desde el Mojón número veinte al veintiuno, mide dieciséis punto novecientos metros rumbo norte cero siete grados, diecinueve minutos, diecisiete punto cuarenta y tres segundos este; segundo tramo recto: desde el Mojón número veintiuno al uno, mide siete punto seiscientos cincuenta y cinco metros, rumbo norte diecisiete grados, treinta y dos minutos, veintitrés punto cero nueve segundos este, linda con José Rodrigo Hernández, en los tramos anteriores. Según Certificación de Denominación Catastral emitida el día quince de agosto de dos mil dieciocho, por el Centro Nacional de Registros, tiene una extensión superficial de MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PUNTO CUARENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, con Parcela número

ro mil ciento cuarenta y siete y Mapa cero seis uno cuatro U seis dos, consta que No existe dato registral inscrito, siendo la poseedora del inmueble, la señora Beatriz Hernández Salazar. La porción de terreno descrita no es dominante, ni sirviente, no tiene ninguna carga o derecho real que le pertenezca a otra persona, no se encuentra en proindivisión con nadie, no pertenece al estado ni es ejidal, este inmueble lo valúa en la cantidad de VEINTISIETE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, la señora Beatriz Hernández Salazar, toda su vida ha vivido en el inmueble, adquirió la posesión y la ha ejercido de forma quieta, pacífica, ininterrumpida y de buena fe, por haber sido Declarada Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario de los bienes, que a Defunción de su padre el señor Benjamín Hernández Contreras, ocurrida el día ocho de noviembre de dos mil doce, dejó en concepto de Heredera Testamentaria del causante, según testimonio de Escritura Pública número catorce, libro de protocolo dos, del año dos mil diecisiete, de Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria, otorgada por Beatriz Hernandez Salazar, a favor de ella misma, ante los oficios de la Notariales de la Licenciada Norma Elizabeth Cruz de Urquilla. Según visita realizada por la Gerencia de Catastro de esta Municipalidad al inmueble en mención, informa que es poseído por la señora Beatriz Hernández Salazar, que no es propiedad municipal, ni estatal, tampoco de persona jurídica. Por lo tanto con base a lo que establece el artículo 3 y siguientes de la Ley sobre Títulos de Predios Urbanos, se avisa al público para los fines de ley.

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN SALVADOR: San Salvador, a los veinticinco días del mes de junio de dos mil veintiuno. LICDA. BEATRIZ LEONOR FLAMENCO DE CAÑAS, SINDICA MUNICIPAL. LICDA. KAREN ELIZABETH GONZALEZ DE GIRON, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. A007904-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL

HACE SABER: Que el señor MANUEL DE JESUS LOPEZ SANTOS, mayor de edad, jornalero, de este domicilio y departamento, con Documento Único de Identidad número CERO UNO TRES CUATRO CINCO CERO CERO DOS-OCHO y con Número de Identificación Tributaria CERO OCHO CERO CINCO-UNO CERO CERO SIETE TRES OCHO-UNO CERO DOS-NUEVE; solicita TÍTULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de naturaleza URBANA, ubicado en BARRIO EL CARMEN, CALLE LA TEJERA Y CALLE LOS NARANJOS, NUMERO S/N, jurisdicción de Olocuilta, departamento de La Paz, con una extensión superficial de CUATROCIENTOS TRECE PUNTO OCHENTA Y DOS METROS CUADRADOS, con la siguiente descripción: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos: Tramo uno, Sur ochenta y nueve grados cuarenta y tres minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de doce punto noventa y ocho metros; Tramo dos, Sur ochenta y nueve

grados veintiocho minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de seis punto ochenta y un metros; colindando con Margarita Sánchez de Miranda. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos: Tramo uno, Sur cero cinco grados veintidós minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de once punto ochenta metros; Tramo dos, Sur dieciséis grados cincuenta y siete minutos veintitrés segundos Este con una distancia de diez punto veinticuatro metros; colindando con Mirian Concepción Jacinto Viuda de Guevara con quebrada de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos: Tramo uno, Sur sesenta y tres grados treinta y seis minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de diez punto trece metros; Tramo dos, Sur sesenta y ocho grados veintisiete minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cuarenta y dos metros; colindando con Noé Aquiles Rubio Valle con calle Los Naranjos de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cuatro tramos: Tramo uno, Norte veintidós grados veintisiete minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de cinco punto sesenta y cuatro metros; Tramo dos, Norte dieciocho grados veintinueve minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de seis punto noventa y siete metros; Tramo tres, Norte diecinueve grados cero ocho minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de tres punto noventa y un metros; Tramo cuatro, Norte trece grados veintisiete minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de doce punto cincuenta y nueve metros; colindando con Ana Luz Fuentes Miranda, Carmen Clara Rosales, Jorge Alberto Portan de Jesús e Israel Martínez con calle antigua a Zacatecoluca de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Que según consta en la Certificación de la Denominación Catastral, el inmueble descrito indica que la posesión material la ejerce el señor MANUEL DE JESUS LOPEZ SANTOS y No se encontró antecedente inscrito que se relacione con el inmueble que se pretende titular, el inmueble no es dominante ni sirviente, no tienen cargas ni derechos reales que pertenezcan a otra persona, y no están en proindivisión con nadie y estimo su valor en la suma de UN MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, todos sus colindantes son del vecindario de esta ciudad.

ALCALDIA MUNICIPAL DE OLOCUILTA, Catorce de septiembre de dos mil veintiuno.- LIC. RONALD ALEXANDER LOPEZ PREZA, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. MARCELINO ENRIQUE HERNANDEZ RODRIGUEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. A008013-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado Willian Alexander Marroquín, Apoderado Especial de la señora MORE-

NA DEL SOCORRO MARTINEZ DE ORELLANA, de cuarenta años de edad, empleada, de este domicilio, con documento Único de Identidad número cero cero nueve dos seis ocho cero-ocho; y con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero siete cero nueve-dos seis uno dos ocho cero-uno cero dos-seis; solicitando título de propiedad de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Barrio La Virgen, Primera Calle Poniente, de la ciudad de San José Guayabal, departamento de Cuscatlán, de una capacidad superficial de CIENTO NUEVE PUNTO CINCUENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, cuyas medidas y colindancias son: NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cincuenta y nueve grados quince minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de nueve punto cero metros; colindando con JOSE ARIEL SANCHEZ JOVEL con calle de por medio. ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero cinco grados cuarenta y cuatro minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de once punto cero cuatro metros; colindando con MARIA JOSEFINA CAMPOS. SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y tres grados treinta y ocho minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de ocho punto treinta y cuatro metros; colindando con JUANA RUTH LOPEZ DE CAMPOS. PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero cuatro grados diecinueve minutos veintinueve segundos Este con una distancia de diez punto setenta y nueve metros; Tramo dos, Norte doce grados trece minutos veintidós segundos Este con una distancia de cuatro punto cero metros; colindando con JOSE MANUEL RODAS. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Lo ha adquirido por compra que le hizo a la señora María Isabel Martínez, por medio de Escritura Pública, otorgada el día catorce de febrero del año dos mil ocho, ante los oficios notariales del Licenciado Pedro Luis Cáceres Santamaría, quien a la fecha de otorgamiento era mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, lo ha poseído de buena fe por más de trece años consecutivos, en forma quieta, pacífica y sin interrupción, no es dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales que le pertenezcan a otra persona, todos los colindantes son de este domicilio y lo valora en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo que hace saber al público en general y para los efectos legales consiguientes.

Alcaldía Municipal de San José Guayabal, a los diecisiete días del mes de Septiembre del año dos mil Veintiuno.- ING. MAURICIO ARTURO VILANOVA, ALCALDE MUNICIPAL. MIRIAN ESTELA MELARA SALAS, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. A008076-3



EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL:

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado LORENA DEL CARMEN IGLESIAS PEREZ, de cuarenta y siete años de edad, de Oficios domésticos, del domicilio de Osicala, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: Cero dos uno siete cinco uno ocho tres-seis; y Tarjeta de Identificación Tributaria número: Uno tres uno cinco-cero seis uno cero siete tres-uno cero uno-seis, solicitando diligencias de TITULO DE PROPIEDAD O DOMINIO de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Barrio San Rafael, Costado Sur del Estadio de Fútbol, de la ciudad de Osicala, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PUNTO TREINTA Y UN METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: COSTADO NORTE: Partiendo del vértice Nororiente está formado por un tramo recto, descrito de la manera siguiente: TRAMO UNO: Comprende del mojón uno al mojón dos, con una distancia de veintiséis punto diez metros, con rumbo Sur cincuenta y ocho grados cincuenta y nueve minutos cincuenta y seis segundos Este; colinda en este costado con el estadio municipal de futbol "Jacinto Mendoza", calle de acceso de tres punto quince metros de ancho al estadio de por medio y un acceso de uno punto quince metros de ancho entre el Estadio de Futbol y el terreno. COSTADO ORIENTE: Partiendo del vértice Nororiente está formado por seis tramos rectos, descritos de la manera siguiente: TRAMO UNO: Comprende del mojón dos al mojón tres, con una distancia de catorce punto sesenta y nueve metros, con Rumbo Sur catorce grados doce minutos cero cero segundos Oeste, TRAMO DOS: Comprende del mojón tres al mojón cuatro, con una distancia de cero punto veinte metros, con Rumbo Norte sesenta y nueve grados cuarenta y nueve minutos cincuenta y tres segundos Oeste, TRAMO TRES: Comprende del mojón cuatro al mojón cinco, con una distancia de cinco punto cuarenta y dos metros, con Rumbo Sur diecisiete grados cincuenta y tres minutos veintisiete segundos Oeste, TRAMO CUATRO: Comprende del mojón cinco al mojón seis, con una distancia de cero punto veinte metros, con Rumbo Sur setenta y dos grados cero cero minutos veintiuno segundos Este, TRAMO CINCO: Comprende del mojón seis al mojón siete, con una distancia de cinco punto sesenta y seis metros, con Rumbo Sur diecisiete grados cincuenta y nueve minutos treinta y nueve segundos Oeste, TRAMO SEIS: Comprende del mojón siete al mojón ocho, con una distancia de uno punto setenta y ocho metros, con Rumbo Sur treinta y uno grados once minutos veintiséis segundos Oeste; colinda en este costado con el terreno de la señora Susana Gómez, cerco de alambre de púas y láminas de por medio. COSTADO SUR: Partiendo del vértice Suroriente está formado por tres tramos rectos, descritos de la manera siguiente: TRAMO UNO: Comprende del mojón ocho al mojón nueve, con una distancia de nueve punto cero siete metros, con Rumbo Norte setenta y ocho grados dieciocho minutos treinta y cuatro segundos Oeste, TRAMO DOS: Comprende del mojón nueve al mojón diez, con una distancia de uno punto dieciocho metros, con Rumbo Sur once grados dieciocho minutos cuarenta y siete segundos Oeste, TRAMO TRES: Comprende del mojón diez al mojón once, con una distancia de once punto cuarenta y cuatro metros, con Rumbo Norte setenta y ocho grados

veintinueve minutos cero tres segundos Oeste; colinda en este costado con el terreno de los señores Arquímedes López y Carlos González, pared de bloque de por medio. COSTADO PONIENTE: Partiendo del vértice Surponiente está formado por tres tramos rectos, descritos de la manera siguiente: TRAMO UNO: Comprende del mojón once al mojón doce, con una distancia de veinticuatro punto setenta y cuatro metros, con Rumbo Norte cero siete grados treinta y siete minutos trece segundos Este, TRAMO DOS: Comprende del mojón doce al mojón trece, con una distancia de tres punto noventa y dos metros, con Rumbo Norte cero siete grados cincuenta minutos dieciséis segundos Este, TRAMO TRES: Comprende del mojón trece al mojón uno, con una distancia de ocho punto sesenta y dos metros, con Rumbo Norte trece grados cincuenta y seis minutos veintiséis segundos Este; colinda en este costado con los terrenos de los señores Ulises Peraza, José Reyes, Mabel Reyes, Jaime Portillo y Colomba Ruiz, cercos de pared de bloque y láminas de por medio. En el inmueble antes descrito existen construidas cinco casas de sistema mixto, que tienen el servicio de luz eléctrica y agua, propiedad de la solicitante.- Dicho inmueble no es ejidal, no es dominante, ni sirviente, no tiene carga ni derechos de ajena pertenencia, y lo adquirió por compraventa verbal que le hiciera a Transito Antonio Pérez, y lo valora por la cantidad de UN MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, los colindantes son todos de este domicilio, por lo que se avisa al público, para efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Osicala, departamento de Morazán, a uno de septiembre del año dos mil veintiuno. CEDRICK ALEXANDER VASQUEZ, ALCALDE MUNICIPAL, CARLOS ANTONIO CLAROS, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. B009258-3

---

El infrascrito Alcalde Municipal, de Jutiapa, Departamento de Cabañas, señor Adrian Castellanos Peña,

HACE SABER: Que a esta Alcaldía, se ha presentado la señora ROSIBEL ESCOBAR DE MARTINEZ, de cuarenta años de edad, ama de casa, del Domicilio de Jutiapa, Departamento de Cabañas, a quien conozco e Identifico por medio de su Documento Único de identidad Personal Número: cero cero ochocientos quince mil novecientos setenta y cinco-seis, y con Número de Identificación Tributaria: cero novecientos tres-ciento un mil ciento ochenta-ciento dos-siete; por medio de su apoderado la Licenciada Nancy Lissette García Vásquez, solicitando TITULO DE PROPIEDAD, de inmueble, el cual es de Naturaleza Rural situado en el Cantón Llano Largo, Caserío Los Rivas, Municipio de Jutiapa, Departamento de Cabañas, que tiene una extensión superficial de DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PUNTO TREINTA Y CINCO METROS CUADRADOS y que tiene la descripción técnica de la siguiente

manera: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y cuatro grados diecisiete minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de ocho punto setenta y dos metros, Tramo Dos, Sur Ochenta y cuatro grados cuarenta y un minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de seis punto catorce metros; colindando con Dora Alicia Escobar Vásquez. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero ocho grados cincuenta y un minutos veinte segundos Oeste con una distancia de dos punto tres metros; Tramo dos, Sur veinte grados cincuenta y dos minutos catorce segundos Oeste con una distancia de dos punto noventa y ocho metros; Tramo Tres, Sur diez grados treinta y cuatro minutos diez segundos Oeste con una distancia de seis punto cero dos metros; Tramo cuatro, Sur diecisiete grados dieciséis minutos catorce segundos Oeste con una distancia de seis punto veintitrés metros; colindando con Antonio Escobar Aguilar con calle de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y nueve grados cincuenta y un minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de trece punto treinta y nueve metros; colindando con Dora Alicia Escobar Vásquez LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes Rumbos y Distancias: Tramo uno, Norte cero nueve grados cuarenta y ocho minutos dieciocho segundos Este con una distancia de dieciséis punto cero cero metros; colindando con Dora Alicia Escobar Vásquez. Así se llega al vértice Nor Poniente que es el punto donde se inició la inscripción. El inmueble así descrito está valorado en un precio de DOS MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. El inmueble descrito no es sirviente, ni dominante y no tiene cargas o derechos reales que pertenezcan a persona alguna, que dicho inmueble descrito, lo ha adquirido por derecho de posesión material que data desde hace más de VEINTE AÑOS de manera quieta, pacífica, ininterrumpida y sin ninguna interrupción, sin que nadie haya perturbado la posesión hasta la fecha o haya manifestado oposición alguna, pero carece de Título de Dominio de propiedad inscrito. Por lo cual se ha presentado a esta comuna, para que de conformidad con lo establecido en los Artículos CIENTO UNO, CIENTO DOS, CIENTO TRES Y CIENTO CUATRO de la LEY AGRARIA, seguidos que sean los trámites que la misma señalen, se extienda a favor de la compareciente el título de dominio de la de propiedad que solicita. Dicho inmueble lo estima en la cantidad de DOS MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en la Villa de Jutiapa, a los trece días del mes de agosto del año dos mil veintiuno. ADRIAN CASTELLANOS PEÑA, ALCALDE MUNICIPAL. WILLIAN ORLANDO PEÑA VANEGAS, SECRETARIO MUNICIPAL.

El infrascrito Alcalde Municipal, de Jutiapa, Departamento de Cabañas, señor Adrian Castellanos Peña,

HACE SABER: Que a esta Alcaldía, se ha presentado la señora DORA ALICIA ESCOBAR VASQUEZ, de cincuenta y tres años de edad, de oficios domésticos, del Domicilio de Jutiapa, Departamento de Cabañas, a quien conozco e Identifico por medio de su Documento Único de identidad Personal Número: cero un millón doscientos dieciséis mil ochocientos veintinueve-seis, y con Número de Identificación Tributaria: cero novecientos cuatro-doscientos sesenta mil seiscientos sesenta y siete-ciento uno-tres; por medio de su apoderado la Licenciada Nancy Lissette García Vásquez, solicitando TITULO DE PROPIEDAD, de inmueble, el cual es de Naturaleza Rural situado en el Cantón Llano Largo, Caserío Los Rivas, Municipio de Jutiapa, Departamento de Cabañas, que tiene una extensión superficial de Dos Mil Quinientos Cincuenta y Nueve punto setenta y nueve Metros Cuadrados terreno de forma triangular y que tiene la descripción técnica de la siguiente manera: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y tres grados cero cero minutos veintisiete segundos Este con una distancia de dos punto setenta y cuatro metros; Tramo Dos, Norte ochenta y tres grados cuarenta minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de nueve punto setenta y seis metros, Tramo tres, Norte setenta y cuatro grados cuarenta minutos diecisiete segundos Este con una distancia de ocho punto ochenta y tres metros; Tramo cuatro, Norte setenta grados once minutos veintiocho segundos Este con una distancia de seis puntos ochenta y tres metros; Tramo cinco, Norte setenta y seis grados cero un minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de once punto noventa y seis metros; Tramo Seis, Norte sesenta y cuatro grados cincuenta y ocho minutos quince segundos Este con una distancia seis punto cuarenta y siete metros; Tramo Siete, Norte cincuenta y cuatro grados quince minutos treinta segundos Este con una distancia de ocho punto setenta y cinco metros; Tramo ocho, Norte treinta y seis grados cincuenta minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de nueve punto cero cuatro metros; Tramo nueve, norte treinta y ocho grados cero cinco minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de nueve punto cuarenta y dos metros; colindando con sucesión de Pio Buenaventura Rivas Peña. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por diecinueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero cinco grados cuarenta y cuatro minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto treinta y un metros; Tramo dos, Sur cero siete grados cuarenta y ocho minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de diez punto ochenta y un metros; Tramo Tres, Sur quince grados veintisiete minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de quince punto cero cero metros; Tramo cuatro, Sur cero cinco grados cero cuatro minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de ocho punto setenta y ocho metros; Tramo cinco, Sur cero siete grados treinta y dos minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de dos punto diecisiete metros; colindando con Antonio Escobar Aguilar con calle de por medio; Tramo seis, Norte ochenta y cuatro grados cuarenta y un minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de seis punto catorce metros; Tramo siete, Norte

ochenta y cuatro grados diecisiete minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de ocho punto setenta y dos metros; Tramo ocho, Sur cero nueve grados cuarenta y ocho minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto cero cero metros; Tramo nueve, Sur setenta y nueve grados cincuenta y un minutos cero siete segundos Este con una distancia de trece punto treinta y nueve metros; colindando con Rosibel Escobar de Martínez; Tramo diez, Sur diez grados treinta y cuatro minutos y ocho segundos Oeste con una distancia de tres punto noventa metros; Tramo once, Sur veinte y un grados cero seis minutos quince segundos Oeste con una distancia de tres punto cincuenta y nueve metros; Tramo doce, Sur diecinueve grados veintitrés minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de cinco punto cero ocho metros; Tramo trece, Sur cincuenta grados quince minutos diez segundos Oeste con una distancia de un punto setenta y seis metros; Tramo catorce, Sur diecisiete grados cuarenta y nueve minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de tres punto cero dos metros; Tramo quince, Sur quince grados veintinueve minutos diez segundos Oeste con una distancia de cuatro veintiocho metros; Tramo dieciséis, Sur diez grados cincuenta y siete minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de ocho punto cincuenta y un metros; Tramo diecisiete, Sur doce grados treinta y cinco minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de nueve punto treinta y nueve metros; Tramo dieciocho, Sur veintidós grados doce minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de cuatro punto catorce metros; Tramo diecinueve, Sur cuarenta y seis grados treinta y seis minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de un punto noventa y siete metros; colindando con Antonio Escobar Aguilar, con calle de por medios. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice sur poniente está formado por catorce tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veinte grados veinte minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de tres punto treinta y cinco metros; Tramo dos, Norte trece grados cero tres minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de ocho punto veinticinco metros; Tramo tres, Norte dieciséis grados veintidós minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cincuenta y seis metros; Tramo cuatro, Norte veintinueve grados cincuenta y dos minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cuarenta y dos metros; Tramo cinco, Norte treinta grados cero cuatro minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de siete punto setenta y seis metros; Tramo seis, Norte treinta y siete grados treinta y tres minutos doce segundos Oeste con una distancia de seis punto ochenta y siete metros; Tramo siete, Norte veintiún grados treinta y seis minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de seis punto ochenta y seis metros; Tramo ocho, Norte cero nueve grados treinta y dos minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de doce punto cuarenta y tres metros; Tramo nueve, Norte dieciséis grados veintiocho minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de cuatro punto treinta y tres metros; Tramo diez, Norte veinticuatro grados veinte minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de doce punto treinta y nueve metros; Tramo once, Norte veintinueve grados doce minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cincuenta y dos metros; Tramo doce, Norte treinta y nueve grados diez minutos cincuenta y seis segun-

dos Oeste con una distancia de siete punto cincuenta y siete metros; Tramo trece, Norte cuarenta y siete grados veintidós minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de dos punto noventa y dos metros; Tramo catorce, Norte treinta y seis grados cincuenta y tres minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de dos punto cuarenta y dos metros; colindado con Concepción Morales Urías, José Ignacio Méndez Morales y Roque Lara Martínez, calle vecinal de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició la descripción. El inmueble antes descrito tiene un AREA AFECTADA POR ELECTRODUCTO con una extensión superficial de CUARENTA Y UN PUNTO TRECE METROS CUADRADOS, terreno de forma triangular, que se describe así: LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes Rumbos y Distancias: Tramo uno, Norte treinta y seis grados cincuenta minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de cuatro punto ochenta y nueve metros; Tramo dos, Norte treinta y ocho grados cero cinco minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de nueve punto cuarenta y dos metros; colindando con sucesión de Pio Buenaventura Rivas Peña. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes Rumbos y Distancias: Tramo uno, Sur cero cinco grados cuarenta y cinco minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de diez punto setenta y cuatro metros; colindando con Antonio Escobar Aguilar con calle de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y cinco grados catorce minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de siete punto sesenta y nueve metros; colindando con resto de la propiedad. Así se llega al vértice Sur Poniente, que es el punto donde se inició la descripción. El inmueble así descrito está valorado en un precio de CUATRO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. El inmueble descrito no es sirviente ni dominante y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas, que dicho inmueble descrito, lo ha adquirido por derecho de posesión material que data desde hace más de TREINTA AÑOS de manera quieta, pacífica, ininterrumpida y sin ninguna interrupción, sin que nadie haya perturbado la posesión hasta la fecha o haya manifestado oposición alguna, pero carece de Título de Dominio de propiedad inscrito. Por lo cual se ha presentado a esta comuna, para que de conformidad con lo establecido en los Artículos CIENTO UNO, CIENTO DOS, CIENTO TRES Y CIENTO CUATRO de la LEY AGRARIA, seguidos que sean los trámites que la misma señalen, se extienda a favor de la compareciente el título de dominio de la de propiedad que solicita. Dicho inmueble lo estima en la cantidad de CUATRO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en la Villa de Jutiapa, a los trece días del mes de agosto del año dos mil veintiuno. ADRIAN CASTELLANOS PEÑA, ALCALDE MUNICIPAL. WILLIAN ORLANDO PEÑA VANEGAS, SECRETARIO MUNICIPAL.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor: OVIDIO VASQUEZ RAMIREZ; solicitando se le extienda, TITULO DE PROPIEDAD, de un inmueble urbano, situado en Colonia Veracruz calle que conduce a San José Las Mesitas, Chalatenango, de UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PUNTO VEINTIUNO METROS CUADRADOS, que se describe así: LINDERO NORTE: está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur cuarenta y dos grados cincuenta y cuatro minutos doce segundos Este y una distancia de siete punto ochenta y tres metros; Tramo dos, con rumbo Sur cuarenta y tres grados cincuenta y dos minutos cuarenta y un segundos Este y una distancia de siete punto cincuenta y ocho metros; Tramo tres, con rumbo Sur trece grados cuarenta y ocho minutos doce segundos Oeste y una distancia de uno punto cincuenta y cinco metros; Tramo cuatro, con rumbo Sur sesenta y ocho grados veintidós minutos veintisiete segundos Este y una distancia de cuatro punto doce metros; Tramo cinco, con rumbo Sur sesenta y siete grados cincuenta y cuatro minutos diecinueve segundos Este y una distancia de treinta y nueve punto veintidós metros; Tramo seis, con rumbo Sur cincuenta y cinco grados quince minutos cero un segundos Este y una distancia de catorce punto ochenta metros; con Salvador Deras, CEN-TA CHALATENANGO y Porfirio Mejía, LINDERO ORIENTE: está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur dieciocho grados cero siete minutos cincuenta y seis segundos Oeste y una distancia de cuatro punto sesenta y siete metros; Tramo dos, con rumbo Sur treinta y dos grados cuarenta y siete minutos cero nueve segundos Oeste y una distancia de catorce punto cuarenta y cinco metros; con José Luis Menjívar Lara e Hilda Elizabeth Zelaya De Lara, con calle de acceso, con Iglesia Profética Ciudad De Siom, con calle de acceso y Teódulo Guardado, con calle de acceso, LINDERO SUR: está formado por diecisiete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte setenta y siete grados treinta y ocho minutos veintiún segundos Oeste y una distancia de doce punto diecisiete metros; Tramo dos, con rumbo Norte ochenta y seis grados cuarenta y tres minutos treinta segundos Oeste y una distancia de cuatro punto cuarenta y cinco metros; Tramo tres, con rumbo Norte setenta y seis grados cincuenta y un minutos diecisiete segundos Oeste y una distancia de cuatro punto cuarenta y uno metros; Tramo cuatro, con rumbo Norte setenta y ocho grados cero un minutos catorce segundos Oeste y una distancia de cuatro punto cero tres metros; Tramo cinco, con rumbo Norte setenta y dos grados treinta y siete minutos cuarenta y dos segundos Oeste y una distancia de tres punto sesenta y ocho metros; Tramo seis, con rumbo Norte setenta y un grados veintinueve minutos cincuenta y siete segundos Oeste y una distancia de tres punto ochenta y cuatro metros; Tramo siete, con rumbo Norte ochenta y un grados cuarenta y ocho minutos cero cero segundos Oeste y una distancia de cuatro punto noventa y ocho metros; Tramo ocho, con rumbo Norte cero nueve grados treinta y ocho minutos cincuenta y nueve segundos Oeste

y una distancia de seis punto cincuenta y ocho metros; Tramo nueve, con rumbo Sur setenta y seis grados cincuenta y siete minutos diecisiete segundos Oeste y una distancia de seis punto cero cero metros; Tramo diez, con rumbo Sur cincuenta y nueve grados cincuenta y un minutos cincuenta y seis segundos Oeste y una distancia de siete punto noventa y cuatro metros; Tramo once, con rumbo Sur sesenta y nueve grados cincuenta y dos minutos cincuenta y nueve segundos Oeste y una distancia de tres punto quince metros; Tramo doce, con rumbo Sur ochenta y cinco grados veintitrés minutos cuarenta y tres segundos Oeste y una distancia de siete punto cero cero metros; Tramo trece, con rumbo Norte cero un grados veintiséis minutos trece segundos Este y una distancia de cuatro punto cincuenta y cinco metros; Tramo catorce, con rumbo Norte cero un grados cuarenta y ocho minutos cero cuatro segundos Este y una distancia de dos punto cincuenta y ocho metros; Tramo quince, con rumbo Norte cero cuatro grados treinta y dos minutos treinta y cinco segundos Este y una distancia de tres punto setenta y uno metros; Tramo dieciséis, con rumbo Norte cero ocho grados cero seis minutos veintisiete segundos Oeste y una distancia de uno punto setenta y nueve metros; Tramo diecisiete, con rumbo Norte ochenta y seis grados cincuenta y tres minutos treinta y un segundos Oeste y una distancia de siete punto cero uno metros; con Ángel Portillo, Magdalena Coronado, y Porfirio Sibrian, LINDERO PONIENTE: está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte veintinueve grados cuarenta y cinco minutos cincuenta y cuatro segundos Este y una distancia de diez punto noventa y siete metros; Tramo dos, con rumbo Norte veinticuatro grados veinticuatro minutos treinta y tres segundos Este y una distancia de ocho punto cero uno metros; Tramo tres, con rumbo Norte setenta y cuatro grados veintiún minutos doce segundos Este y una distancia de tres punto noventa metros; Tramo cuatro, con rumbo Norte dieciocho grados cuarenta y seis minutos cuarenta y dos segundos Este y una distancia de cuatro punto noventa y uno metros; Tramo cinco, con rumbo Norte diez grados cincuenta minutos cuarenta y dos segundos Este y una distancia de tres punto setenta y cinco metros; Tramo seis, con rumbo Norte dieciséis grados veintinueve minutos cero nueve segundos Oeste y una distancia de tres punto noventa y seis metros; Tramo siete, con rumbo Norte cero tres grados dieciocho minutos cuarenta y ocho segundos Este y una distancia de tres punto ochenta y uno metros; con Salvador Deras. El inmueble descrito no tiene cargas o derechos reales de ajena pertenencia que deban respetarse, ni está en proindivisión con nadie y lo valúa en la suma de TRES MIL DOLARES.

Lo que se hace del conocimiento del público en general, para los demás efectos de Ley.

ALCALDIA MUNICIPAL: de Chalatenango, a los nueve días de mes de septiembre de dos mil veintiuno.- ING. FREDY ARMANDO HERNANDEZ SOLORZANO, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. JOSE ANTONIO ALFARO, SECRETARIO MUNICIPAL.

**TITULO SUPLETORIO**

DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES, Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ilobasco, departamento de Cabañas,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el señor JOSE RENE PEÑA DURAN, de veintinueve años de edad, albañil, del domicilio, de Ilobasco, departamento de Cabañas, con de su Documento Único de Identidad Personal número cero cuatro seis uno cinco seis cinco cuatro-ocho y número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres-uno uno cero cuatro nueve uno- uno cero uno-nueve, por medio de su Apoderado Especial General Judicial con Cláusula Especial Licenciado JULIO CESAR AYALA LOPEZ, solicitando Título Supletorio a su favor, de un inmueble de su propiedad, de naturaleza rústica, situado el Cantón Carolina, jurisdicción de Jutiapa, departamento de Cabañas de la descripción técnica siguiente: con una extensión superficial de UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PUNTO CINCUENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por catorce tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur treinta y tres grados veintiocho minutos cero cero segundos Este, con una distancia de dos punto veintiocho metros; Tramo dos, Sur cincuenta grados once minutos veintisiete segundos Este, con una distancia de dos punto cero dos metros, Tramo tres, Sur cincuenta y cinco grados cero seis minutos treinta y ocho segundos Este, con una distancia de dos punto cero un metros; Tramo cuatro, Sur setenta y dos grados veintisiete minutos cuarenta y tres segundos Este, con una distancia de dos punto cero seis metros; Tramo cinco, Sur ochenta y cuatro grados veintiún minutos cincuenta y seis segundos Este, con una distancia de dos punto diecisiete metros; Tramo seis, Sur setenta y seis grados cero dos minutos veintiséis segundos Este, con una distancia de uno punto noventa y nueve metros; Tramo siete, Sur setenta grados cero dos minutos once segundos Este, con una distancia de cuatro punto cero cero metros, Tramo ocho, Sur cincuenta y un grados trece minutos diecinueve segundos Este, con una distancia de tres punto setenta y un metros; Tramo nueve, Sur veintinueve grados veinte minutos treinta y un segundos Este, con una distancia de cuatro punto setenta y un metro; Tramo diez, Sur cincuenta y un grados cuarenta minutos cincuenta y ocho segundos Este, con una distancia de cuatro punto setenta y tres metros. Tramo once, Sur ochenta grados cuarenta y tres minutos cero cero segundos Este, con una distancia de uno punto sesenta y tres metros; Tramo doce, Norte ochenta y siete grados diecinueve minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de dos punto cero seis metros. Tramo trece, Norte sesenta y cinco grados treinta y ocho minutos cero siete segundos Este, con una distancia de uno punto setenta y nueve metros. Tramo catorce, Sur cuarenta y cinco grados doce minutos veintisiete segundos Este, con una distancia de uno punto noventa y cinco metros, colindando con Amparo Hernández Pineda, antes propiedad de José Leonardo Hernández, con río de por medio, LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur doce grados veintidós minutos diez segundos Oeste, con una distancia de cuatro punto cuarenta y cuatro metros; Tramo dos Sur diecisiete grados cero seis minutos cuarenta y ocho segundos Oeste, con una distancia de diez punto veinte metros, Tramo tres, Sur diez grados cuarenta y cuatro minutos veintiséis segundos este, con una distancia de doce punto cincuenta y nueve metros; Tramo cuatro, Sur cero cinco grados cincuenta y seis minutos veintiún segundos Oeste, con una distancia de ocho punto ochenta y cinco metros, Tramo cinco, Sur cero cero grados dieciocho minutos cincuenta y ocho segundos Este, con una distancia de tres punto cero ocho metros: colindando con Carmen Escobar Hernández, con quebrada de por medio, LINDERO

SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cuarenta y tres grados cuarenta y dos minutos treinta y un segundos Oeste, con una distancia de quince punto cero nueve metros. Tramo dos, Norte treinta y cuatro grados cuarenta y cuatro minutos veinticinco segundos Oeste, con una distancia de cinco punto sesenta y nueve metros. Tramo tres, Norte cincuenta y nueve grados cero cuatro minutos dieciséis segundos Oeste, con una distancia de cinco punto noventa metros: Tramo cuatro, Norte cincuenta y tres grados treinta y cinco minutos cuarenta segundos Oeste, con una distancia de diez punto sesenta y cuatro metros; Tramo cinco, Norte cuarenta y tres grados veintitrés minutos veintiún segundos Oeste, con una distancia de nueve punto setenta y tres metros, Tramo seis, Norte treinta y nueve grados cincuenta y siete minutos treinta segundos Oeste, con una distancia de tres punto cero tres metros: Tramo siete, Norte treinta y seis grados cuarenta y cuatro minutos treinta y siete segundos Oeste, con una distancia de cuatro punto cuarenta y cuatro metros, Tramo ocho, Norte treinta y tres grados treinta y cinco minutos diez segundos Oeste, con una distancia de cinco punto treinta y cinco metros, colindando con José Manuel Duran Escobar, antes propiedad de Felipe Escobar Escobar y María Balbina Urías Mejía, calle de por medio, y LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cincuenta y cuatro grados cincuenta y cuatro minutos cuarenta y cinco segundos Este, con una distancia de cuatro punto noventa y un metros; Tramo dos, Norte cincuenta y cinco grados cero seis minutos treinta y nueve segundos Este, con una distancia de dieciocho punto doce metros: colindando con María Visitación Escobar de Mejía antes propiedad de Heriberto Mejía. Así se llega al vertice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El terreno antes descrito lo valora en la cantidad de SEIS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las quince horas veinte minutos del día veintitrés de agosto de dos mil veintiuno.- LIC. DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. NORMA YESSSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. A008067-3

ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado MILTON ANTONIO ROMERO FLORES, como Apoderado General Judicial de la señora FRANCISCA VIGIL DE HERNÁNDEZ, solicitando DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO: de un terreno de naturaleza rústica ubicado en Cantón Lajitas, Jurisdicción de Chilanga, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de: MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PUNTO VEINTISÉIS METROS CUADRADOS. Cuyas medidas y colindancias se describen a continuación: LINDERO NORTE: distancia de treinta y seis punto veinticinco metros; colindando con María Méndez, con cerco de púas de por medio. LINDERO ORIENTE; distancia de cuarenta y cuatro punto ochenta y cuatro metros; colindando con Pedro Vásquez, con cerco de púas y Servidumbre de por medio. LINDERO SUR: distancia de treinta y seis punto cero ocho metros; colindando con María Hernández, con cerco

de púas de por medio. LINDERO PONIENTE: distancia de cuarenta y nueve punto ochenta y seis metros; colindando con Pedro Hernández Nolasco, con cerco de púas y Jesús Sorto, con barranca natural y quebrada de por medio. Dicho inmueble lo valora en la cantidad de DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO DÓLARES CON SETENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las doce horas y cinco minutos del día ocho de Septiembre del año dos mil veintiuno.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. DIONICIO EVENOR ARAGÓN ARGUETA, SECRETARIO, INTO.

3 v. alt. No. B009255-3

LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS; Jueza de lo Civil Suplente, del Distrito Judicial de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la señora MARÍA ISABEL RÍOS, de ochenta y un años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, portadora de su Documentos Único de Identidad número: cero dos cinco uno tres cero seis nueve-dos; y con Número de Identificación Tributaria: uno cuatro uno seis-uno nueve uno uno tres nueve-uno cero uno-uno; Representada por su Apoderada General Judicial LICENCIA-DA XENIA DANNELIA VALLE GUTIÉRREZ, solicitando título supletorio de un terreno de naturaleza rústica, situado en El Cantón Los Mojones, Jurisdicción de la ciudad Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, de la capacidad superficial de SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PUNTO CUARENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, que dicha porción forma parte de la Parcela número DOS TRES NUEVE / CERO TRES (239/03) del Mapa Catastral SEIS SEIS CUATRO CEROCUATRO CEROCEROCERO (66404000), y que se identifica como porción número tres, la cual es de las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y cuatro grados cincuenta y nueve minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de ciento setenta y tres punto setenta y siete metros; colindando con LOTE 4 con cerco de púas. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por sesenta tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y dos grados cero nueve minutos veinticinco segundos Este con una distancia de doce punto dieciséis metros; Tramo dos, Sur cuarenta grados cincuenta y nueve minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de ocho punto veintiocho metros; Tramo tres, Sur cuarenta y cuatro grados cero seis minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de cuatro punto treinta y ocho metros; Tramo cuatro, Sur treinta grados dieciséis minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de cinco punto ochenta y tres metros; Tramo cinco, Sur cero un grados cincuenta y cinco minutos treinta segundos Oeste con una distancia de ocho punto cero cero metros; Tramo seis, Sur sesenta y cinco grados cincuenta y un minutos veinte segundos Oeste con una distancia de nueve punto sesenta y seis metros; Tramo siete, Sur ochenta grados cuarenta y nueve minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de cuatro punto ochenta y tres metros; Tramo ocho, Norte ochenta y tres grados veintiocho minutos quince segundos Oeste con una distancia de tres punto setenta y seis

metros; Tramo nueve, Norte cincuenta y cinco grados cuarenta minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de dos punto cero un metros; Tramo diez, Norte sesenta y dos grados veinte minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de seis punto cero un metros; Tramo once, Sur ochenta y cinco grados cero dos minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de seis punto veintiséis metros; Tramo doce, Sur setenta y siete grados cincuenta y seis minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de cinco punto cero ocho metros; Tramo trece, Sur sesenta y tres grados treinta y seis minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de diez punto treinta y cuatro metros; Tramo catorce, Sur cuarenta y dos grados cincuenta y tres minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de cuatro punto veinticuatro metros; Tramo quince, Sur cero cinco grados cero seis minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto cuarenta y tres metros; Tramo dieciséis, Sur cincuenta y ocho grados veinticinco minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de dos punto treinta y un metros; Tramo diecisiete, Sur cincuenta y ocho grados veintidós minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de ocho punto cuarenta y tres metros; Tramo dieciocho, Sur cuarenta y nueve grados diecinueve minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de trece punto sesenta y cinco metros; Tramo diecinueve, Sur cuarenta y un grados cincuenta y un minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de trece punto ochenta y siete metros; Tramo veinte, Sur treinta y cuatro grados treinta y nueve minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de catorce punto doce metros; Tramo veintiún, Sur veintidós grados veintiocho minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de ocho punto cuarenta y ocho metros; Tramo veintidós, Sur veintiocho grados cuarenta y nueve minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de cuatro punto setenta y cuatro metros; Tramo veintitrés, Sur veinticuatro grados cincuenta y ocho minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de veintiséis punto cero ocho metros; Tramo veinticuatro, Sur veintitrés grados cero cinco minutos veinte segundos Este con una distancia de doce punto noventa y nueve metros; Tramo veinticinco, Sur treinta y cuatro grados cuarenta y ocho minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de trece punto cero nueve metros; Tramo veintiséis, Sur cuarenta y dos grados cincuenta y siete minutos cero cero segundos Este con una distancia de nueve punto sesenta y cinco metros; Tramo veintisiete, Sur cero tres grados cincuenta y nueve minutos quince segundos Este con una distancia de ocho punto cincuenta metros; Tramo veintiocho, Sur cincuenta y un grados veinticinco minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de dos punto veinticinco metros; Tramo veintinueve, Sur cincuenta y tres grados cincuenta y ocho minutos trece segundos Oeste con una distancia de dos punto treinta y ocho metros; Tramo treinta, Sur veintiocho grados cero ocho minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de siete punto veintiocho metros; Tramo treinta y uno, Sur dieciocho grados treinta minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de seis punto noventa y cuatro metros; Tramo treinta y dos, Sur veinticuatro grados veintisiete minutos cuarenta segundos Este con una distancia de once punto cincuenta y ocho metros; Tramo treinta y tres, Sur diecisiete grados cuarenta minutos quince segundos Este con una distancia de doce punto cincuenta y cuatro metros; Tramo treinta y cuatro, Sur sesenta y cuatro grados cero un minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de veinticuatro punto cincuenta metros; Tramo treinta y cinco, Sur sesenta y tres grados treinta y cinco minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de trece punto treinta y seis metros; Tramo treinta y seis, Sur sesenta y un grados diecisiete minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de diez punto ochenta y dos

metros; Tramo treinta y siete, Sur sesenta grados cincuenta y nueve minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de veinte punto sesenta y siete metros; Tramo treinta y ocho, Sur cincuenta y cuatro grados once minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de cinco punto setenta y un metros; Tramo treinta y nueve, Sur setenta grados trece minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de cinco punto cero ocho metros; Tramo cuarenta, Sur sesenta y cinco grados diez minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto cuarenta metros; Tramo cuarenta y uno, Sur treinta grados cuarenta y cuatro minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de seis punto veintinueve metros; Tramo cuarenta y dos, Sur veintitrés grados treinta y dos minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de nueve punto ochenta y cuatro metros; Tramo cuarenta y tres, Sur veinte grados treinta y siete minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de trece punto ochenta metros; Tramo cuarenta y cuatro, Sur veintidós grados treinta y cuatro minutos veinte segundos Oeste con una distancia de catorce punto catorce metros; Tramo cuarenta y cinco, Sur veintitrés grados cero seis minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de ocho punto veinte metros; Tramo cuarenta y seis, Sur veinticuatro grados trece minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto cero siete metros; Tramo cuarenta y siete, Sur veintitrés grados cuarenta y dos minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de once punto cincuenta metros; Tramo cuarenta y ocho, Sur treinta grados cuarenta y siete minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto noventa y tres metros; Tramo cuarenta y nueve, Sur cuarenta y tres grados treinta y siete minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de quince punto cuarenta y dos metros; Tramo cincuenta, Sur cuarenta y tres grados diecinueve minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de treinta y seis punto cuarenta y seis metros; Tramo cincuenta y uno, Sur sesenta y seis grados cuarenta y cuatro minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de cuarenta punto cero dos metros; Tramo cincuenta y dos, Sur sesenta y un grados veinte minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de cincuenta y tres punto treinta y cinco metros; Tramo cincuenta y tres, Sur cincuenta grados treinta minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de cinco punto setenta y nueve metros; Tramo cincuenta y cuatro, Sur diez grados cero ocho minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto sesenta y cuatro metros; Tramo cincuenta y cinco, Sur cero ocho grados diecisiete minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de veintiocho punto veinticinco metros; Tramo cincuenta y seis, Sur diez grados veintiséis minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de seis punto sesenta y ocho metros; Tramo cincuenta y siete, Sur cero ocho grados veintinueve minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de cuarenta y seis punto setenta y cinco metros; Tramo cincuenta y ocho, Sur cero cinco grados cero cinco minutos catorce segundos Oeste con una distancia de veinticuatro punto noventa y nueve metros; Tramo cincuenta y nueve, Sur diecinueve grados treinta y siete minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de diez punto treinta y cuatro metros; Tramo sesenta, Sur veinte grados cincuenta y seis minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de treinta y ocho punto cero nueve metros; colindando con LUIS CRUZ Y SIXTO RIOS con cerco de púas. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta y dos grados cuarenta y cinco minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de sesenta y seis punto noventa y cinco metros; Tramo dos, Norte cincuenta y ocho grados dieciocho minutos diez segundos Oeste con una distancia de diecisiete

punto sesenta metros; Tramo tres, Norte setenta y cuatro grados cincuenta minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de catorce punto cincuenta y cinco metros; Tramo cuatro, Norte ochenta y seis grados treinta y seis minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de punto sesenta y cinco metros; colindando con MARIANO GARCIA con cerco de púas. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cuarenta y cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte trece grados cero nueve minutos doce segundos Este con una distancia de doscientos ochenta punto setenta metros; Tramo dos, Norte treinta y siete grados treinta y dos minutos once segundos Este con una distancia de ocho punto treinta metros; Tramo tres, Norte treinta y seis grados catorce minutos cero un segundos Este con una distancia de siete punto sesenta y nueve metros; Tramo cuatro, Norte treinta grados treinta y siete minutos cero un segundos Este con una distancia de diez punto noventa y seis metros; Tramo cinco, Norte treinta y dos grados cuarenta y nueve minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de cinco punto sesenta y ocho metros; Tramo seis, Norte treinta y dos grados dieciocho minutos cero un segundos Este con una distancia de nueve punto sesenta y siete metros; Tramo siete, Sur cincuenta y cinco grados cuarenta y dos minutos dieciocho segundos Este con una distancia de veintidós punto setenta y un metros; Tramo ocho, Sur cincuenta y cuatro grados cero seis minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de veintinueve punto sesenta y nueve metros; Tramo nueve, Sur cincuenta y nueve grados diecisiete minutos catorce segundos Este con una distancia de diez punto cincuenta y ocho metros; Tramo diez, Sur sesenta y un grados cuarenta minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de nueve punto cuarenta metros; Tramo once, Norte ochenta y siete grados cero un minutos cero cero segundos Este con una distancia de siete punto treinta y tres metros; Tramo doce, Norte setenta y un grados veintiséis minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de dieciocho punto veintitrés metros; Tramo trece, Norte setenta y un grados cero dos minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de seis punto diecinueve metros; Tramo catorce, Norte setenta grados veinticuatro minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de siete punto ochenta y seis metros; Tramo quince, Norte treinta y ocho grados treinta y siete minutos treinta y un segundos Este con una distancia de cinco punto sesenta y siete metros; Tramo dieciséis, Norte treinta grados treinta y dos minutos veintitrés segundos Este con una distancia de dieciséis punto cincuenta y cuatro metros; Tramo diecisiete, Norte cincuenta y cinco grados veinticinco minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de once punto doce metros; Tramo dieciocho, Norte cincuenta y seis grados cuarenta y seis minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de seis punto cuarenta y siete metros; Tramo diecinueve, Norte cincuenta y dos grados cero cinco minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de cuatro punto sesenta y nueve metros; Tramo veinte, Norte cuarenta y seis grados cero seis minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de siete punto veintinueve metros; Tramo veintiún, Norte treinta y nueve grados doce minutos treinta segundos Oeste con una distancia de siete punto cero seis metros; Tramo veintidós, Norte veintisiete grados catorce minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de cuatro punto treinta metros; Tramo veintitrés, Norte cero siete grados cero cuatro minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de cuatro punto noventa y nueve metros; Tramo veinticuatro, Norte cero cuatro grados treinta y tres minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de cinco punto treinta y cuatro metros; Tramo veinticinco, Norte once grados cuarenta y siete minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de cinco punto treinta y cuatro metros;

Tramo veintiséis, Norte treinta y un grados cuarenta y cuatro minutos diez segundos Oeste con una distancia de nueve punto cuarenta metros; Tramo veintisiete, Norte veintisiete grados cuarenta y seis minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cero ocho metros; Tramo veintiocho, Norte veintitrés grados cuarenta y ocho minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de tres punto cero cinco metros; Tramo veintinueve, Norte veintiocho grados cuarenta y ocho minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de ocho punto noventa y siete metros; Tramo treinta, Norte treinta y cuatro grados veintidós minutos trece segundos Oeste con una distancia de ocho punto sesenta y nueve metros; Tramo treinta y uno, Norte veintiocho grados cuarenta y seis minutos diez segundos Oeste con una distancia de once punto ochenta y ocho metros; Tramo treinta y dos, Norte diecinueve grados veinticinco minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de cinco punto ochenta y seis metros; Tramo treinta y tres, Norte cero cuatro grados cero tres minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de ocho punto once metros; Tramo treinta y cuatro, Norte cero cuatro grados treinta y cinco minutos trece segundos Este con una distancia de trece punto dieciséis metros; Tramo treinta y cinco, Norte veintiún grados veintiséis minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de seis punto treinta y nueve metros; Tramo treinta y seis, Norte cuarenta y tres grados cero cinco minutos cero tres segundos Este con una distancia de seis punto cincuenta y tres metros; Tramo treinta y siete, Norte treinta y seis grados cuarenta y seis minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de cinco punto noventa y siete metros; Tramo treinta y ocho, Norte treinta y siete grados veintitrés minutos once segundos Este con una distancia de nueve punto cero tres metros; Tramo treinta y nueve, Norte treinta y nueve grados treinta y dos minutos cero nueve segundos Este con una distancia de dieciocho punto cincuenta y cuatro metros; Tramo cuarenta, Norte treinta y un grados treinta y nueve minutos treinta y un segundos Este con una distancia de seis punto veintiséis metros; Tramo cuarenta y uno, Norte cero ocho grados cincuenta y cinco minutos cero dos segundos Este con una distancia de cuatro punto setenta y un metros; Tramo cuarenta y dos, Norte cero cero grados cincuenta y dos minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de seis punto noventa y dos metros; Tramo cuarenta y tres, Norte veintinueve grados diecisiete minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de ocho punto cincuenta y ocho metros; Tramo cuarenta y cuatro, Norte cuarenta y un grados cuarenta y nueve minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de dos punto cincuenta metros; colindando con LOTE 2 con cerco de púas, Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Cabe aclarar que sobre este terreno pasa servidumbre de tránsito que de la calle nacional hacia Anamorós que sirve a los derechos de las parcelas internas siendo los dueños MARÍA ISABEL RIOS Y BLANCA OFELIA TURCIOS DE UMANZOR esta servidumbre queda de libre tránsito de entrada y salida. Valúa el inmueble antes descrito en la cantidad de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y lo adquirió por Posesión Material que data desde el nueve de marzo de mil novecientos setenta y cinco.

Librado en el Juzgado de lo Civil; Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los seis días del mes de abril de dos mil veintinueve.- LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ, SECRETARIA.

#### TÍTULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE JUCUAPA.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado la señora GLORIA MARINA CHEVEZ DE HERNANDEZ, de setenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Jucuapa, departamento de Usulután, titular de su Documento Único de Identidad número cero tres dos uno seis cero cuatro cero-cuatro y tarjeta de identificación tributaria numero uno uno cero nueve-uno tres cero dos cuatro siete-uno cero uno-ocho, solicitando se le extienda a favor de ella titulo de dominio de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en pasaje dos del Barrio La Cruz, Municipio de Jucuapa, departamento de Usulután, de las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno Sur ochenta y dos grados treinta y cinco minutos once segundos Este, con una distancia de quince punto setenta y nueve metros, colindando con Dolores Guevara de Pérez con cerco de púas, LINDERO ORIENTE: Partiéndose del vértice Nor oriente está formado por dos tramos con los siguiente rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero nueve grados veintiséis minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de veintisiete punto diecinueve metros; Tramo dos, Sur diez grados treinta y siete minutos cincuenta y un segundos Oeste, con una distancia de dieciocho punto cuarenta y dos metros; colindando con Juan Reynaldo Campos con cerco de púas LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguiente rumbos y distancias: Tramo uno Norte ochenta y dos grados cuarenta y ocho minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de quince punto cincuenta y cinco metros, colindando con Erika Lisset Lemus, con pasaje dos de por medio, LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero nueve grados cuarenta y seis minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de veinte punto cero ocho metros; Tramo dos Norte cero nueve grados veintinueve minutos cincuenta segundos Este con una distancia de veinticinco punto cincuenta y ocho metros; colindando con Ángel de Jesús Góchez, con cerco de púas. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción, de la capacidad superficial de SETECIENTOS DIECIOCHO PUNTO QUINCE METROS CUADRADOS el cual fue adquirida la posesión material en el año mil novecientos sesenta y siete, acumulando dicha posesión más de cincuenta años la cual ha sido quieta, pacífica e ininterrumpida y lo valúa en la suma de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, no es dominante ni sirviente, no está en proindivisión con nadie, lo anterior en base a lo dispuesto en el artículo tres de la Ley sobre Títulos de Predios Urbanos: Se avisa al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Jucuapa, departamento de Usulután, al primer día del mes de septiembre de dos mil veintiuno.- LIC. SELVIN BLADIMIR MARTINEZ HERNANDEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- LICDA. ANA MARIA VASQUEZ DE PORTILLO, SECRETARIA MUNICIPAL.



**NOMBRE COMERCIAL**

No. de Expediente: 2021197691

No. de Presentación: 20210325401

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO GUILLERMO CASTANEDA CORNEJO, conocido por RICARDO GUILLERMO CASTANEDA, en su calidad de APODERADO de ROBERTO OCEANO INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ROBERTO OCEANO INVERSIONES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra CAYENA y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A PRESTAR LOS SIGUIENTES SERVICIOS: GESTIÓN EMPRESARIAL DE HOTELES; DIRECCIÓN DE NEGOCIOS DE HOTELES POR ENCARGO DE TERCEROS; GERENCIA ADMINISTRATIVA DE HOTELES; OPERACIONES COMERCIALES DE CENTROS COMERCIALES PARA TERCEROS; ARRENDAMIENTO DE ESPACIO EN CENTROS COMERCIALES; SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES INMUEBLES RELACIONADOS CON CENTROS COMERCIALES; SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES INMUEBLES RELACIONADOS CON EDIFICIOS RESIDENCIALES; ADMINISTRACIÓN DE EDIFICIOS DE VIVIENDAS; ALQUILER DE VIVIENDAS; SUMINISTRO DE ALOJAMIENTO PERMANENTE EN VIVIENDAS; SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN RELATIVOS A LA CONSTRUCCIÓN DE RESIDENCIAS; EDIFICACIÓN DE CENTROS COMERCIALES; CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS COMERCIALES Y RESIDENCIALES; EDIFICACIÓN DE ÁREAS RESIDENCIALES; CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS; SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO OFRECIDOS POR HOTELES; PROVISIÓN DE INSTALACIONES DE ENTRETENIMIENTO EN HOTELES; SERVICIOS DE CLUBES INCLUYENDO SERVICIOS DE CLUB SOCIAL PARA EL ENTRETENIMIENTO, FACILITACIÓN DE INSTALACIONES DE CLUBES DE SALUD [EJERCICIO FÍSICO, SERVICIOS DE CLUBES DE ENTRETENIMIENTO, SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO EN CLUBS, FACILITACIÓN DE INSTALACIONES RECREATIVAS DE UN CLUB; SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO PRESTADOS EN CLUBS DE CAMPO; SERVICIOS DE CLUBES DE DEPORTE; PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CLUB SOCIAL; CLUBES DE CAMPO QUE CUENTAN CON INSTALACIONES DEPORTIVAS; DISEÑO DE HOTELES; SERVICIOS DE PLANIFICACIÓN DE HOTELES; DISEÑO DE CENTROS COMERCIALES; SERVICIOS ARQUITECTÓNICOS PARA DISEÑAR CENTROS COMERCIALES; SERVICIOS PARA LA PLANIFICACIÓN DE CLUBES [DISEÑO]; PLANIFICACIÓN [DISEÑO] DE CLUBS; SERVICIOS DE RESTAURANTE Y HOTEL INCLUYENDO SERVICIOS DE RESTAURANTE SUMINISTRADOS POR HOTELES; SERVICIOS DE RESTAURACIÓN PRESTADOS POR HOTELES; SERVICIOS

DE ALOJAMIENTO EN HOTELES; AGENCIAS DE ALOJAMIENTO HOTELES, PENSIONES; SERVICIOS ELECTRÓNICOS DE INFORMACIÓN RELATIVA A HOTELES; SERVICIOS DE CLUBES (PARA EL SUMINISTRO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS); SERVICIOS DE CLUBS PARA RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN); SUMINISTRO DE COMIDA EN CLUBES NOCTURNOS; SERVICIOS DE CLUBES PRIVADOS CON SERVICIO DE BEBIDAS; SERVICIOS DE CLUBES PRIVADOS CON SERVICIO DE COMEDOR.

La solicitud fue presentada el día doce de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de agosto del año dos mil veintiuno.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDÓN,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A007724-3

No. de Expediente: 2021197879

No. de Presentación: 20210325760

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ISMAEL HERNANDEZ TULA, en su calidad de APODERADO de JUAN CARLOS LARIOS HERNANDEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión GUARIDA y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A BAR Y RESTAURANTE, VENTA DE COMIDA Y BEBIDA.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de agosto del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A008126-3

No. de Expediente: 2021198348

No. de Presentación: 20210326591

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ERNESTO LIMA MENA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de COMPAÑIA DE PLANTACIONES DE HAMBURGO, SOCIEDAD ANO-

NIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PLANTACIONES DE HAMBURGO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

## UNI UNI

Consistente en: las palabras UNI UNI, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A VENTA DE TÉ Y OTRAS BEBIDAS GASEOSAS.

La solicitud fue presentada el día seis de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de septiembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B009332-3

No. de Expediente: 2021198347

No. de Presentación: 20210326590

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ERNESTO LIMA MENA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de COMPAÑIA DE PLANTACIONES DE HAMBURGO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PLANTACIONES DE HAMBURGO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

## MORPHE

Consistente en: la palabra MORPHE, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A NEGOCIO DE COSMÉTICOS.

La solicitud fue presentada el día seis de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de septiembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B009333-3

No. de Expediente: 2021198292

No. de Presentación: 20210326500

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELO RAFAEL BARRIOS ARIAS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de DESARROLLADORA FIDELIS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DESARROLLADORA

FIDELIS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra KALIAGO y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA CONSTRUCCIÓN DE INMUEBLES.

La solicitud fue presentada el día dos de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de septiembre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B009391-3

No. de Expediente: 2021198494

No. de Presentación: 20210326879

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIRIAN LISSETTE URÍAS ALFARO, en su calidad de APODERADO de FUNDACIÓN SUIZA DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO TÉCNICO que se abrevia: SWISSCONTACT, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

## Creamos oportunidades

Consistente en: la expresión Creamos oportunidades, que servirá para: IDENTIFICAR EMPRESA PARA PROMOVER EL DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL Y AMBIENTAL AL APOYAR A LAS PERSONAS PARA QUE SE INTEGREN CON ÉXITO A LA ECONOMÍA LOCAL.

La solicitud fue presentada el día diez de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de septiembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B009392-3

## SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2021194712

No. de Presentación: 20210319610

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Stokely-Van Camp, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, so-

licitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

## G ACTIVE HIDRATA TU VIDA ACTIVA

Consistente en: la expresión G ACTIVE HIDRATA TU VIDA ACTIVA, de la cual la palabra ACTIVE se traduce al castellano como ACTIVA. La marca que hace referencia a la presente Expresión o Señal de Publicidad Comercial es: G ACTIVE y diseño, bajo el expediente número 2017159309 inscrita al Número 00008 del Libro 00316 de Marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR A LOS PRODUCTOS A SABER: BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS Y NO CARBONATADAS CON SABOR A FRUTAS.

La solicitud fue presentada el día veinte de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de julio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B009289-3

### CONVOCATORIAS

EL INFRASCRITO ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD ESTIBA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia ESTIBA, S.A. DE C.V., a los accionistas de la sociedad y al público en general para los efectos de ley consiguientes,

HACE SABER: Que, por medio de la presente publicación, se convoca a los accionistas a que se hagan presentes a la JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD ESTIBA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se llevará a cabo EN PRIMERA CONVOCATORIA, a las ONCE horas del día VEINTIDÓS DE OCTUBRE del año dos mil veintiuno, a celebrarse en km. 14, Carretera a Occidente, Edificio Tacoplast, Colonia Las Delicias, Santa Tecla, departamento de La Libertad. En caso de no contar con el Quórum suficiente para instalar la Junta General en Primera Convocatoria se establece como SEGUNDA CONVOCATORIA, para celebrar Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, las ONCE horas del día VEINTIRÉS DE OCTUBRE de dos mil veintiuno.

Para que la Junta General Ordinaria programada se considere legalmente reunida en primera convocatoria deberá estar presente o representada, por lo menos, la mitad más una de las acciones que tengan derecho a voto, y para que se considere legalmente reunida en segunda convocatoria en este caso el Quórum será válido con el número de acciones presentes o representadas y las decisiones se tomarán con la mayoría de votos. Para que la Junta General Extraordinaria programada se considere legalmente reunida para celebrar sesión en la primera fecha de la convocatoria, el quórum necesario será de las tres cuartas partes de todas las acciones de la sociedad, y para formar resolución se necesitará igual proporción. El quórum necesario para celebrar sesión en la segunda

fecha de la convocatoria, será de la mitad más una de las acciones que componen el capital social. El número de votos necesario para formar resolución en estos casos, serán las tres cuartas partes de las acciones presentes.

La agenda para la Junta General Ordinaria y Extraordinaria que por este medio se convoca, será la siguiente:

- I.- Establecimiento del Quórum;
- II.- Nombramiento de Auditor Externo de la sociedad y aprobación de sus emolumentos para el ejercicio del año dos mil diecinueve;
- III.- Ratificación del Balance General al 31 de diciembre de 2019; El Estado de Resultados al 31 de diciembre de 2019; El Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2019; y El informe del Auditor al 31 de diciembre de 2019.
- IV.- Presentación de la Memoria de Labores de la Administración correspondiente al ejercicio que finalizó el 31 de diciembre de 2020; El Balance General al 31 de diciembre de 2020; El Estado de Resultados al 31 de diciembre de 2020; El Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2020; y El informe del Auditor al 31 de diciembre de 2020. A fin de aprobar los tres primeros y tomar las medidas que se juzguen oportunas;
- V.- Nombramiento de Auditor Externo y fijación de emolumentos para el ejercicio dos mil veinte;
- VI.- Nombramiento de Auditor Externo y fijación de emolumentos para el ejercicio dos mil veintiuno;
- VII.- Elección de nueva administración de la sociedad;
- VIII.- Discutir y aprobar la conveniencia de Disolver y Liquidar la sociedad ESTIBA, S.A. DE C.V., de conformidad con el Artículo ciento ochenta y siete Numeral IV del Código de Comercio.
- IX.- En caso se apruebe la Disolución y Liquidación, autorizar al Presidente de debates para que a nombre de la presente Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas proceda a publicar de conformidad a los artículos sesenta y cuatro y ciento noventa del Código de Comercio el Acuerdo de disolución respectivo, y en su oportunidad lo inscriba en el Registro de Comercio. Asimismo, comisionar al Secretario de la sesión, para que extienda las certificaciones de la presente acta o de los puntos que fueren necesarios a efectos de que sean publicados y presentados ante las autoridades respectivas con el fin de iniciar y seguir el procedimiento de Disolución y Liquidación respectivo.
- X.- En caso ser acordada la Disolución y Liquidación, discutir y nombrar al Liquidador o Liquidadores, señalándoles el plazo en que deberán ejecutar sus funciones y quiénes serán los administradores y representantes de la sociedad de conformidad con el artículo trescientos veintisiete, trescientos veintiocho y trescientos veintinueve del Código de Comercio.

XI.- Nombramiento del Auditor Fiscal para que dictamine respecto de la sociedad, en el plazo y circunstancias establecidas por el Código Tributario.

XII.- Puntos varios.

San Salvador, 8 de septiembre de 2021.-

SR. JORGE JOSÉ CHARUR MIJAS,  
ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO

ESTIBA, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. A008205-3

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL  
EXTRA ORDINARIA DE ACCIONISTAS

El Infrascrito Director Presidente de la Junta Directiva de la Sociedad Empresarios de Autobuses de Sonsonate, S. A. de C. V. (SEDAS, S. A. de C. V.), Rubén Edgardo Muñoz Marroquín, convoca por este medio a Asamblea General Extra Ordinaria a todos sus socios, el día Viernes Veintidós de Octubre de 2021, a las trece horas, en Centro de Convenciones Marie Muccie, (AGAPE Sonzacate) Situado en Kilómetro 63, Carretera a San Salvador, municipio de Sonzacate, departamento de Sonsonate; en primera convocatoria. Si no hubiere Quórum, la segunda convocatoria se realizará a las quince horas del mismo día, realizándose con los presentes, de acuerdo a la siguiente agenda:

1. Verificación legal del Quórum.
2. Lectura y aprobación del acta anterior.
3. Informe de Estados Financieros del 01 de enero al 30 de Septiembre de 2021.
4. Distribución de utilidades año 2020.
5. Reestructuración de Junta de Vigilancia.
6. Informe de Proyectos.
7. Varios.

Sonsonate, Veintidós de Septiembre de dos mil veintiuno.

RUBÉN EDGARDO MUÑOZ MARROQUÍN,

REPRESENTANTE LEGAL

SEDAS, S. A. de C. V.

3 v. alt. No. B009483-3

## REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Roosevelt, San Miguel, de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No.7810357207, amparado con el registro No.1108799, constituido el 06/12/2020, a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 10 de septiembre de 2021.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,  
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS  
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. A007771-3

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Quezaltepeque, de la ciudad de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No.7770072547, amparado con el registro No.971968, constituido el 17/10/2007, a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 10 de septiembre de 2021.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,  
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS  
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. A007772-3

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Santa Tecla, de la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No.7000464100, amparado con el registro No.690641, constituido el 06/06/2002, a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 10 de septiembre de 2021.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,  
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS  
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. A007774-3

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Usulután, de la ciudad de Usulután, Departamento de Usulután, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de depósito a Plazo Fijo No.7510694850, amparado con el registro No.1290973, constituido el 09/04/2018, a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 10 de septiembre de 2021.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,  
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS  
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. A007775-3

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Ahuachapán, de la ciudad de Ahuachapán, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No.7723666069, amparado con el registro No.1329599, constituido el 03/02/2020, a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 08 de septiembre de 2021.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,  
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS  
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. A007778-3

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Usulután, de la ciudad de Usulután, Departamento de Usulután, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de depósito a Plazo Fijo No.7510713252, amparado con el registro No.1357777, constituido el 23/03/2021, a 180

días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 08 de septiembre de 2021.

BANCO AGRICOLA, S.A.

CARMEN FERNÁNDEZ,  
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS  
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. A007779-3

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Roosevelt, San Miguel, de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No.7930021341, amparado con el registro No.0419320, constituido el 09/09/1998, a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 08 de septiembre de 2021.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,  
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS  
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. A007780-3

CREDICAMPO S.C. DE R.L. DE C.V.,

Comunica que: A sus oficinas ubicadas en la 14 Calle Poniente, Col. Hirleman, Block N° 20-21, San Miguel, se ha presentado el propietario del Certificado de Acciones de categoría preferente ordinario N° B-0192 (B0415000000653), por la cantidad en dólares de CIENTO NOVENTA 00/100 (\$190.00), quien manifiesta haberlo extraviado.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general que, para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición se procederá a sustituir el certificado en referencia.

Dado en San Miguel, a los diecisiete días del mes de agosto de 2021.

ING. BRIGIDO CANDELARIO GARCÍA ÁLVAREZ,

REPRESENTANTE LEGAL

CREDICAMPO, S.C. DE R.L. DE C.V.

3 v. alt. No. A008105-3

## AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en AVENIDA GENERAL LARIOS 4 CALLE ORIENTE SANTA ROSA DE LIMA, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 366003, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por OCHO MIL DOCIENTOS VEITIOCHO CON 57/100 DÓLARES (US\$ 8,228.57)

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SANTA ROSA DE LIMA, sábado, 21 de agosto de 2021.

FAUSTO FUENTES TURCIOS,  
BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,  
SOCIEDAD ANÓNIMA,  
AGENCIA SANTA ROSA DE LIMA.

3 v. alt. No. A008107-3

## AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en AVENIDA GENERAL LARIOS 4 CALLE ORIENTE SANTA ROSA DE LIMA, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 283227, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO CON 86/100 DÓLARES (US\$ 998.86)

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SANTA ROSA DE LIMA, sábado, 21 de agosto de 2021.

FAUSTO FUENTES TURCIOS,  
BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,  
SOCIEDAD ANÓNIMA,  
AGENCIA SANTA ROSA DE LIMA.

3 v. alt. No. A008109-3

La Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito Migueleña de Responsabilidad Limitada, que se abrevia ACOMI DE R.L.

AVISA, Que a sus Oficinas se ha presentado el Sr. OSCAR ALFREDO COREAS, conocido por OSCAR ALFREDO COREAS TORRES, en su calidad de Beneficiario y en el porcentaje que le corresponde en el Certificado a Plazo Fijo Serie No. 07978, por la suma de UN MIL QUINIENTOS DÓLARES, (\$ 1,500.00), solicitando la Reposición de dicho Certificado, por Extravío, lo que se hace del conocimiento del público en general para efectos legales, de conformidad a los art. 486 y 932 del Código de Comercio.-

Si transcurridos 30 días después de la 3ra. Publicación de este aviso no se recibe oposición alguna, se procederá a Reponer el Certificado en referencia.

San Miguel, 10 de Septiembre de 2021.-

LICDA. SANDRA GUADALUPE LÓPEZ DE MIRANDA,  
REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. B009325-3

## AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en IRA. AVE. SUR Y 2DA. CALLE PONIENTE, BARRIO EL CENTRO, SAN FRANCISCO GOTERA, MORAZÁN, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 674477, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por DOS MIL QUINIENTOS DÓLARES (US\$ 2,500.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SAN FRANCISCO GOTERA, jueves, 09 de septiembre de 2021.

MARIA ENMA ORTIZ GOMEZ,  
GERENTE DE AGENCIA SAN FRANCISCO GOTERA 419  
BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,  
SOCIEDAD ANÓNIMA  
AGENCIA SAN FRANCISCO GOTERA 419

3 v. alt. No. B009367-3

BALANCE DE LIQUIDACION

COMPANIA ANGLO SALVADOREÑA DE SEGUROS, SOCIEDAD ANONIMA EN LIQUIDACION  
 EMPRESA SALVADOREÑA EN LIQUIDACION  
 BALANCE GENERAL FINAL AL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2021  
 VALORES EXPRESADOS EN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

<u>ACTIVO</u>	
TOTAL ACTIVO	0.00
<u>PASIVO Y PATRIMONIO</u>	
<u>PATRIMONIO</u>	
Capital Social	1,880,000.00
Reservas de Capital	125,349.41
Resultado Acumulado	-2,005,349.41
TOTAL PATRIMONIO	0.00

TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO 0.00

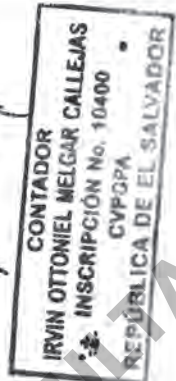
  
 Lic. Francisco Ramon Gochez Arrazola  
 Liquidador Judicial



Navarro Guevara y Asociados  
 Auditores Externos- Insc. No. 941  
 Carlos Mauricio Navarro Maradiaga  
 Socio - Insc. No.228



Irvin Ottoniel Melgar Callejas  
 Contador General



EL PRESENTE ESTADO FINANCIERO HA SIDO PREPARADO PARA PROPOSITOS LOCALES Y EN CUMPLIMIENTO CON DISPOSICIONES LEGALES, Y DE ACUERDO CON LOS REGISTROS CONTABLES AUTORIZADOS, A LA FECHA ARRIBA MENCIONADA

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA  
 NO TIENE VALIDEZ LEGAL

<b>PLAY INVERSIONES, S.A. DE C.V. (EN LIQUIDACION)</b> <b>BALANCE FINAL AL 31 DE MAYO DE 2021</b> ( Cifras expresadas en Dólares de los Estados Unidos de América )				
ACTIVO		PASIVO		
CORREINTE	0.00	CORREINTE	0.00	0.00
Efectivo y equivalentes	0.00	Cuentas por pagar	0.00	0.00
		PATRIMONIO		
		Capital Social	12,000.00	
		Reserva legal	2,400.00	
		Resultados Acumulados	(14,400.00)	
TOTAL ACTIVO	0.00	TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO		0.00

*[Signature]*  
Rogelio Márquez Olivares  
Liquidador

*[Signature]*  
Selvin Antonio Cabrera Martínez  
Contador General

CONTADOR  
SELVIN ANTONIO CABRERA MARTINEZ  
INSCRIPCIÓN No. 5294  
CVPCPA  
REPUBLICA DE EL SALVADOR

*[Signature]*  
Juan Francisco Rivas Tosta  
Liquidador

*[Signature]*  
Rafael Horacio López-Guardado  
Liquidador

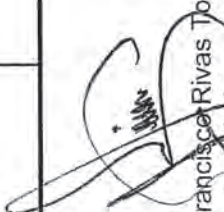
*[Signature]*  
Monroy & Asociados  
Auditor Externo

AUDITORES-MONROY Y ASOCIADOS  
INSCRIPCIÓN No. 1063  
CVPCPA  
REPUBLICA DE EL SALVADOR



**CINEVISIÓN, S.A. DE C.V. (EN LIQUIDACION)**  
**BALANCE FINAL AL 31 DE MAYO DE 2021**  
 ( Cifras expresadas en Dólares de los Estados Unidos de América )

ACTIVO	0.00	0.00	PASIVO	0.00	0.00
<b>CORREINTE</b>			<b>CORREINTE</b>		
Efectivo y equivalentes	0.00		Cuentas por pagar	0.00	0.00
<b>TOTAL ACTIVO</b>			<b>PATRIMONIO</b>		
			Capital Social	726,166.89	
			Reserva legal	26,671.98	
			Resultados Acumulados	(752,838.87)	
			<b>TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO</b>		<b>0.00</b>

  
 Juan Francisco Rivas Tosta  
 Liquidador

  
 Selvin Antonio Cabrera Martínez  
 Contador General

CONTADOR  
 SELVIN ANTONIO CABRERA MARTINEZ  
 INSCRIPCIÓN No. 5294  
 CVPCPA  
 REPÚBLICA DE EL SALVADOR

  
 Rogelio Márquez Olivares  
 Liquidador

  
 Monroy & Asociados  
 Auditor Externo

AUDITOR-MARIO MONROY  
 INSCRIPCIÓN No. 1063  
 CVPCPA  
 REPUBLICA DE EL SALVADOR

AUDITORES-MONROY Y ASOCIADOS  
 INSCRIPCIÓN No. 2087  
 CVPCPA  
 REPUBLICA DE EL SALVADOR

**TITULO MUNICIPAL**

El infrascrito Alcalde Municipal Ingeniero: JOSE ANTONIO SERRANO POCASANGRE, del municipio de Ilobasco, departamento de Cabañas, al público en general.

HACE SABER: Que a esta oficina, se ha presentado la Licenciada SONIA IDALIA RIVAS ANAYA, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad Número cero dos uno cinco cero cuatro uno siete-cuatro, y con Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres-tres cero uno cero ocho cero-uno cero dos-seis, quien actúa en calidad de APODERADA GENERAL JUDICIAL CON CLÁUSULA ESPECIAL, del señor ISIDRO RICARDO GODÍNEZ RAMOS, quien es mayor de edad, herrero, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad Número cero dos siete cinco dos cero cuatro siete-nueve, y con Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres-cero ocho cero cuatro seis tres-cero cero uno-seis, el cual se comprobó ser legítimo y suficiente; según consta en Testimonio de Escritura Pública de PODER GENERAL JUDICIAL CON CLAUSULA ESPECIAL, otorgado por el señor ISIDRO RICARDO GODÍNEZ RAMOS, Número CIENTO OCHO, celebrado en la ciudad de Ilobasco, a las catorce horas del día once de mayo del año dos mil veintiuno, a favor de la Licenciada SONIA IDALIA RIVAS ANAYA, ante la Notario Ana del Carmen Vega Quintanilla, SOLICITANDO TÍTULO MUNICIPAL, de un inmueble de naturaleza URBANA, situado en Barrio los Desamparados, Calle El Rastro, Sin Número, Municipio de Ilobasco, departamento de Cabañas, de una extensión superficial de VEINTIOCHO PUNTO OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, equivalente a CUARENTA Y UNO PUNTO VEINTIOCHO VARAS CUADRADAS, según descripción técnica siguiente: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO, Norte ochenta y tres grados treinta y cinco minutos catorce segundos Este, con una distancia de tres punto doce metros, TRAMO DOS, Norte sesenta y nueve grados cuarenta y cuatro minutos cero cero segundos Este, con una distancia de uno punto treinta y siete metros, TRAMO TRES, Norte setenta y un grados cero cinco minutos cincuenta y cinco segundos Este, con una distancia de uno punto cincuenta y tres metros, colindando en estos tramos según Certificación de la Denominación Catastral, propiedad del señor ISIDRO RICARDO GODÍNEZ RAMOS y según plano aprobado actualmente propiedad del señor MISAE TORRES. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: TRAMO UNO, Sur veintidós grados once minutos cincuenta y nueve segundos Este, con una distancia cuatro punto cero dos metros, colindando en este tramo con terreno según Certificación de la Denominación Catastral, propiedad de la señora LILIAN CONSUELO REYES HENRÍQUEZ y según plano aprobado actualmente propiedad de la señora LILIAN HENRIQUEZ, calle al rastro de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO, Sur setenta y dos grados cero ocho minutos cuarenta segundos Oeste, con una distancia de tres punto ochenta y tres metros, TRAMO DOS, Sur setenta grados cero nueve minutos cero seis segundos Oeste, con una distancia de cuatro

punto cero un metros, colindando en estos tramos según Certificación de la Denominación Catastral propiedad del señor ISIDRO RICARDO GODÍNEZ RAMOS, y según plano aprobado actualmente propiedad de la señora VIRGINIA RIVAS. Y LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: TRAMO UNO, Norte cero cero grados cuarenta y seis minutos cincuenta y un segundos Este, con una distancia de cuatro punto noventa y cuatro metros, colindando en este tramo según Certificación de la Denominación Catastral propiedad de la señora JESÚS ATILIANA DEL PILAR GUERRA GONZÁLEZ y según plano aprobado actualmente propiedad de la señora ISAURA ISIDRA ÁNGEL, Sexta Avenida Sur de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente que es el punto de partida donde se inició la presente descripción. El inmueble a titular cuenta con ZONA DE DERECHO DE VIA: de una extensión superficial de DIECIOCHO PUNTO QUINCE METROS CUADRADOS, equivalente a VEINTICINCO PUNTO NOVENTA Y SIETE VARAS CUADRADAS: de la descripción siguiente: LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO, Norte ochenta y tres grados treinta y cinco minutos catorce segundos Este, con una distancia de tres punto doce metros, TRAMO DOS: Norte sesenta y nueve grados cuarenta y cuatro minutos cero cero segundos Este, con una distancia de uno punto treinta y siete metros, colindando en estos tramos con terreno propiedad del señor MISAE TORRES. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: TRAMO UNO, Sur cero ocho grados cuarenta y siete minutos cincuenta y nueve segundos Oeste, con una distancia de cuatro punto cuarenta y seis metros, colindando en este tramo con terreno a titular propiedad del señor ISIDRO RICARDO GODÍNEZ RAMOS. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: TRAMO UNO, Sur setenta grados cero nueve minutos cero seis segundos Oeste, con una distancia de cuatro punto cero un metros, colindando en este tramo con terreno propiedad de la señora VIRGINIA RIVAS. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: TRAMO UNO, Norte cero cero grados cuarenta y seis minutos cincuenta y un segundos Este, con una distancia de cuatro punto noventa y cuatro metros, colindando en este tramo con terreno propiedad de la señora ISAURA ISIDRA ÁNGEL, Sexta Avenida Sur de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente que es el punto de partida donde se inició la presente descripción. El inmueble carece de antecedente inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca del departamento de Cabañas. En la actualidad existe construida una casa sistema mixto, con techo de lámina, y además cuenta con los servicios básicos de energía eléctrica y agua potable. El inmueble lo adquirió mi representado de buena fe, en forma quieta, pacífica y no interrumpida, sin reconocer dominio ajeno, por compra que le hiciera a los señores: MARÍA MILAGRO GODÍNEZ RAMOS, mayor de edad, de oficios domésticos, TERESA DE JESÚS GODÍNEZ RAMOS, mayor de edad, de oficios domésticos, ROSA MIRIAN GODÍNEZ RAMOS, mayor de edad, de oficios domésticos, JOSÉ ANTONIO GODÍNEZ RAMOS, mayor de edad, herrero, ANA LUZ GODÍNEZ RAMOS, mayor de edad, de oficios domésticos, y MARÍA GLORIA VICTORIA, GODÍNEZ RAMOS, mayor de edad, de oficios domésticos, todos sobrevivientes, y del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, según consta

en escritura pública de compraventa número CUARENTA Y SIETE, celebrada en la ciudad de Ilobasco, a las once horas del día veinte de abril de mil novecientos noventa y seis, ante el Notario MANUEL ANTONIO SILVA. Que unida su posesión con la de los antecesores es por más de VEINTIDOS AÑOS consecutivos. No es dominante, ni Sirviente, no tiene cargas, ni derechos reales de ajena pertenencia. Ni tampoco se encuentra en proindivisión con ninguna otra persona. Los colindantes son personas del domicilio de Ilobasco, y lo valora en la cantidad de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal: Ilobasco, Departamento de Cabañas, a los siete días del mes de septiembre de dos mil veintiuno. INGENIERO JOSE ANTONIO SERRANO POCASANGRE, ALCALDE MUNICIPAL. LICENCIADO EDGAR IVAN ARGUETA HERRERA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. B009263-3

**MARCAS DE SERVICIO**

No. de Expediente: 2021197690

No. de Presentación: 20210325400

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO GUILLERMO CASTANEDA CORNEJO conocido por RICARDO GUILLERMO CASTANEDA, en su calidad de APODERADO de ROBERTO OCEANO INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ROBERTO OCEANO INVERSIONES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra CAYENA y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN RELATIVOS A LA CONSTRUCCIÓN DE RESIDENCIAS, EDIFICACIÓN DE CENTROS COMERCIALES; CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS COMERCIALES Y RESIDENCIALES; EDIFICACIÓN DE ÁREAS RESIDENCIALES; CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día doce de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de agosto del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A007722-3

No. de Expediente: 2021196232

No. de Presentación: 20210322352

CLASE: 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO de UFINET LATAM, S.L., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

**UFINET**

Consistente en: la palabra UFINET, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día quince de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de junio del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A007765-3

No. de Expediente: 2021197885

No. de Presentación: 20210325772

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MANUEL GUSTAVO CALDERON GUZMAN, de nacionalidad SALVADO-

REÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras LOS COCHINOS, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTE DE COMIDA MEXICANA Y SERVICIOS DE PREPARACIÓN DE BANQUETES. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de agosto del año dos mil veintiuno.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A008108-3

No. de Expediente: 2014137736

No. de Presentación: 20140205936

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MANUEL FRANCISCO TELLES SUVILLAGA, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL Y ESPECIAL de BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR, S.A., BANCO CUSCATLAN, S.A., o BCU, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

**BANCO UNO**

Consistente en: las palabras BANCO UNO, que servirá para: AMPARAR: SEGUROS; OPERACIONES FINANCIERAS; OPERACIONES MONETARIAS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veintidós de agosto del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de julio del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B009271-3

No. de Expediente: 2021198247

No. de Presentación: 20210326389

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS ENRIQUE FUENTES SORTO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras FUENTES INMOBILIARIA y diseño, que servirá para: AMPARAR: VENTA, ARRENDAMIENTO DE TODA CLASE DE BIENES INMUEBLES, SERVICIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día uno de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de septiembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B009295-3

No. de Expediente: 2021198325

No. de Presentación: 20210326557

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE RUBEN

CABRERA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

No. de Expediente: 2021197249

No. de Presentación: 20210324519

CLASE: 37.

**¡YA VOY!**

Consistente en: las palabras ¡YA VOY! y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE ENVÍO DE PAQUETES A DOMICILIO VARIADO, MEDICINAS, SUPER, PAGO DE RECIBOS. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día tres de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de septiembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B009312-3

No. de Expediente: 2021197250

No. de Presentación: 20210324520

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MAURICIO ERNESTO ALFARO VALENCIA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SOFTWARE Y DEVELOPMENT, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SOFTDEV, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



**SOFTDEV**

Consistente en: la expresión SOFTDEV y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE ANÁLISIS Y PROGRAMACIÓN DE ORDENADORES. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de julio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B009321-3

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GLENDA MARIA ALFARO DE LOPEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de AVS AEROCONSULTANTS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: AVS AERO CONSULTANTS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras AVS AERO CONSULTANTS y diseño, traducidas al castellano como: AVS Aero Consultores, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE AVIONES. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de julio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B009324-3

No. de Expediente: 2021195619

No. de Presentación: 20210321270

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ALONSO GONZALEZ VASQUEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de EDITORIAL SANTILLANA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: EDITORIAL SANTILLANA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra Richmond y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN; ESPARCIMIENTO, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES; SERVICIOS DE EDICIÓN Y PUBLICACIÓN EN CUALQUIER SOPORTE, INCLUIDOS LOS ELECTRÓNICOS, DE CONTENIDOS LIBROS Y TEXTOS, QUE NO SEAN TEXTOS PUBLICITARIOS; SERVICIOS DE EDICIÓN Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICO EN LÍNEA NO DESCARGABLE A TRAVÉS DE REDES MUNDIALES DE COMUNICACIONES DE CONTENIDOS, LIBROS Y TEXTOS, QUE NO SEAN TEXTOS PUBLICITARIOS; SERVICIOS EDITORIALES; SERVICIOS DE EDUCACIÓN FORMACIÓN PRESTADOS

OTRAVÉS DE INTERNET Y APLICACIONES MÓVILES; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE EDUCACIÓN; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE EDUCACIÓN EN LÍNEA; FACILITACIÓN DE PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS EN LÍNEA; CURSOS DE IDIOMAS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de mayo del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B009375-3

No. de Expediente: 2021197796

No. de Presentación: 20210325584

CLASE: 35, 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de DISATYR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse: DISATYR S.A. de C.V, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

**Disatyr**

Consistente en: la palabra Disatyr y diseño, que servirá para: AMPARAR: GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES Y ADMINISTRACIÓN COMERCIAL PARA LA IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, COMPRA, VENTA, ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS AGRÍCOLAS, PORCINOS, BOVINOS, EQUINOS, CAPRINOS, MAQUINARIAS, ACCESORIOS, REPUESTOS Y ARTÍCULOS CONCERNIENTES A LA ACTIVIDAD AGROPECUARIA. TAMBIÉN PARA LA IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE GANADO: PORCINO, BOVINO, EQUINO, CAPRINO, AVES DE RAZA FINA, PRODUCTOS VETERINARIOS PARA DICHOS GANADOS, Y AVES, PREMEZCLAS VITAMÍNICAS, ALIMENTOS BALANCEADOS, FERTILIZANTES, INSECTICIDAS, SEMILLAS, GRANOS BÁSICOS. Clase: 35. Para: AMPARAR: PRESTACIÓN DE SERVICIOS VETERINARIOS Y DE AGRICULTURA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de agosto del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B009379-3

No. de Expediente: 2021196669

No. de Presentación: 20210323101

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EMANUEL ALEJANDRO BARAHONA MENDOZA, en su calidad de APODERADO de NSB, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

**SUPERCITO**

Consistente en: la palabra SUPERCITO, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN, ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; TRABAJOS DE OFICINA, SUPERMERCADO, TIENDA DE CONVENIENCIA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día treinta de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de julio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B009385-3

No. de Expediente: 2021196668

No. de Presentación: 20210323099

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EMANUEL ALEJANDRO BARAHONA MENDOZA, en su calidad de APODERADO de NSB, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

**SUPERCITO  
EXPRESS**

Consistente en: las palabras SUPERCITO EXPRESS, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN, ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; TRABAJOS DE OFICINA, SUPERMERCADO, TIENDA DE CONVENIENCIA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día treinta de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de julio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B009386-3

**MARCAS DE PRODUCTO**

No. de Expediente: 2021196284

No. de Presentación: 20210322446

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO de McDonald's Corporation, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**HAPPY MEAL**

Consistente en: la expresión HAPPY MEAL que se traduce al castellano como CAJITA FELIZ, que servirá para: AMPARAR: MATERIAL IMPRESO, PAPEL, CARTÓN Y PRODUCTOS HECHOS CON ESTOS MATERIALES, ARTÍCULOS DE PAPELERÍA, PINCELES, CRAYONES, LÁPICES, BOLÍGRAFOS, LIBROS Y HOJAS DE ACTIVIDADES, LIBROS DE DIBUJO, PEGATINAS Y HOJAS DE PEGATINAS, LIBROS DE LECTURA, MUÑECOS Y FIGURITAS PAPEL. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de agosto del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A007757-3

No. de Expediente: 2021195640

No. de Presentación: 20210321319

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO de KONSTANTIN 2004 AD, de nacionalidad BULGARA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra nuhealth y diseño, que servirá para: AMPARAR: ARROZ, PASTA Y FIDEOS; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN,

PASTELES Y CONFITERÍA; CHOCOLATE; HELADOS, SORBETES Y OTROS HELADOS COMESTIBLES; AZÚCAR, MIEL, MELAZA; COPOS DE CEBADA; BARRITAS A BASE DE TRIGO; BIZCOCHOS; BARRITAS DE TRIGO SARRACENO; CHIPS DE TRIGO SARRACENO; TORTAS; PASTELES CONFITADOS DE ARROZ REVENTADO; BIZCOCHOS DE ARROZ RECUBIERTAS DE CARAMELO; CHIPS DE ARROZ RECUBIERTOS DE CARAMELO; GALLETAS DE ARROZ RECUBIERTAS DE CARAMELO; BARRAS DE CEREAL; BARRAS DE CEREAL Y BARRAS DE ENERGÍA; BARRITAS ENERGÉTICAS A BASE DE CEREALES; BARRITAS ALIMENTICIAS A BASE DE CEREALES; PREPARACIONES DE CEREALES; PRODUCTOS DE CEREALES EN BARRA; BARRITAS SUSTITUTIVAS DE COMIDAS A BASE DE CEREALES; APERITIVOS A BASE DE CEREALES; PELLETS A BASE DE CEREALES; PATATAS FRITAS [PRODUCTOS DE CEREALES]; CAMELOS DE CHOCOLATE CON RELLENO; BARRITAS SUSTITUTIVAS DE COMIDAS A BASE DE CHOCOLATE; BARRITAS DE COMIDA PREPARADAS A BASE DE CHOCOLATE; BARRITAS RECUBIERTAS DE CHOCOLATE; TORTAS DE ARROZ RECUBIERTAS DE CHOCOLATE; BARRITAS DE CONFITERÍA; CONFITERÍA, PASTELES; GALLETAS; CARAMELO DE MAÍZ; COPOS DE MAÍZ; GALLETAS SALADAS; CROISSANTS; TORTAS DE HARINA DE ARROZ AZUCARADAS SECAS (RAKUGAN); BARRAS ENERGÉTICAS; DULCES ENERGÉTICOS A BASE DE PREPARACIONES DE CEREALES Y NUECES; DULCES ENERGÉTICOS A BASE DE FRUTAS Y NUECES; DULCES ENERGÉTICOS A BASE DE FRUTAS, FRUTOS SECOS Y PREPARACIONES DE CEREALES; DULCES ENERGÉTICOS; PRODUCTOS ALIMENTICIOS EXTRUIDOS A BASE DE ARROZ COPOS DE TRIGO FLAPJACKS [BARRAS DE AVENA]; PRODUCTOS ALIMENTICIOS A BASE DE CEREALES; PRODUCTOS ALIMENTICIOS A BASE DE ARROZ; CONFITERÍA DE FRUTAS; GOTAS DE FRUTAS [PRODUCTOS DE CONFITERÍA]; GRANOLA; BARRAS DE GRANOLA; BARRITAS DE APERITIVO A BASE DE GRANOLA; BARRITAS DE CEREALES CON ALTO CONTENIDO PROTEICO; PLATOS LIOFILIZADOS CUYO INGREDIENTE PRINCIPAL ES EL ARROZ; HOJUELAS DE MAÍZ; GALLETAS DE MALTA; HOJUELAS DE MIJO; MUESLI; BARRAS DE MUESLI; BARRAS DE AVENA; GALLETAS DE AVENA; GALLETAS DE AVENA PARA CONSUMO HUMANO; HOJUELAS DE AVENA; ALIMENTOS A BASE DE AVENA; AVENA; GALLETAS DE ARROZ EN FORMA DE BOLITAS (ARARE); GALLETAS PETIT-BEURRE; POSTRES PREPARADOS [PASTELES]; BARRITAS DE PROTEÍNAS; BARRITAS DE CEREALES PROTEICAS; ARROZ INFLADO; BARRITAS DE QUINOA; CHIPS DE QUINOA; QUINOA, PROCESADA; PELLETS A BASE DE ARROZ; BIZCOCHOS DE ARROZ; TARTA DE ARROZ; APERITIVOS DE PASTEL DE ARROZ; CHIPS DE ARROZ; CHIPS DE ARROZ CON SEMILLAS AÑADIDAS; GALLETAS DE ARROZ; GALLETAS DE ARROZ; GALLETAS DE ARROZ [SENBEI]; PATATAS FRITAS DE ARROZ; HOJUELAS DE ARROZ; PALITOS DE ARROZ; APERITIVOS ALIMENTICIOS A BASE DE ARROZ; APERITIVOS A BASE DE ARROZ; BARRAS DE APERITIVO QUE CONTIENEN UNA MEZ-

CLA DE CEREALES, NUECES Y FRUTOS SECOS [PRODUCTOS DE CONFITERÍA]; BARRAS DE APERITIVO QUE CONTIENEN FRUTOS SECOS (PRODUCTOS DE CONFITERÍA); APERITIVOS A BASE DE PROTEÍNA DE ARROZ; APERITIVOS ELABORADOS CON MUESLI; DULCES [CAMELOS] AROMATIZADOS CON FRUTAS; DULCES [CAMELOS]; DULCES QUE CONTIENEN PREPARACIONES DE FRUTAS Y CEREALES; DULCES QUE CONTIENEN FRUTAS Y NUECES; DULCES QUE CONTIENEN PREPARACIONES DE NUECES Y CEREALES; DULCES QUE CONTIENEN PREPARACIONES DE NUECES, FRUTAS Y CEREALES, DULCES, CAMELOS; GOFRES. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de agosto del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A007760-3

No. de Expediente: 2021197306

No. de Presentación: 20210324625

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de ASSOCIATED MILK PRODUCERS, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión CO-OP CRAFTED y diseño, que se traduce al castellano como Cooperativa hecho a mano, que servirá para: AMPARAR: MANTEQUILLA; QUESOS; ALIMENTOS A BASE DE QUESO; QUESO PROCESADO. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de julio del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A007761-3

No. de Expediente: 2021197141

No. de Presentación: 20210324206

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Beiersdorf AG, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## NIVEA TONO NATURAL

Consistente en: las palabras NIVEA TONO NATURAL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS NO-MEDICINALES; PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA LA LIMPIEZA DE LA PIEL; PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL; DESODORANTES Y ANTITRANSPIRANTES PARA USO PERSONAL. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día quince de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de julio del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A007764-3

No. de Expediente: 2021197783

No. de Presentación: 20210325545

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS JUAN JOSE REGALADO PAZ, en su calidad de APODERADO de LATIN FARMA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## Menax Met

Consistente en: las palabras Menax Met, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO HUMANO. Clase: 05.



La solicitud fue presentada el día dieciséis de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de agosto del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A007770-3

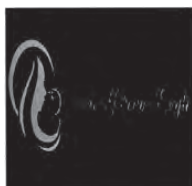
No. de Expediente: 2021197693

No. de Presentación: 20210325404

CLASE: 03, 14.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CLAUDIA BEATRIZ ARGUETA MONTEAGUDO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Little Drea Eagle y diseño, se traduce al castellano como: Pequeño Sueño de Águila. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR. Clase: 03. Para: AMPARAR: MATERIALES PRECIOSOS ENCHAPADOS JOYERÍA, RELOJERÍA. Clase: 14.

La solicitud fue presentada el día doce de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de agosto del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A007819-3

No. de Expediente: 2021197552

No. de Presentación: 20210325210

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GABRIELA STEFANY TOBAR VILLAFUERTE, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Taste y diseño, que se traduce al castellano como Sabores, que servirá para: AMPARAR: DULCES. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día nueve de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de septiembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A007834-3

No. de Expediente: 2021198139

No. de Presentación: 20210326232

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RODRIGO ALEXIS MORALES FUENTES, en su calidad de REPRESENTANTE

LEGAL de GRUPO VERDE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO VERDE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## ELIXIR JUICE

Consistente en: las palabras ELIXIR JUICE, que se traducen al castellano como ELIXIR JUGO, que servirá para: AMPARAR: REFRESCOS NATURALES. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de septiembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A007853-3

No. de Expediente: 2021198490

No. de Presentación: 20210326875

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS ALBERTO RECINOS ORELLANA, de nacionalidad SALVADOREÑA, con un porcentaje del 50% de cotitularidad de la marca; y JEIMY BEATRIZ APARICIO FLORES, de nacionalidad SALVADOREÑA, con un porcentaje del 50% de cotitularidad de la marca; en calidad de PROPIETARIOS, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión KOMBI Mix y diseño, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día diez de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de septiembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A007874-3

No. de Expediente: 2021198510

No. de Presentación: 20210326927

CLASE: 09, 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ROBERTO JIMENEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

Consistente en: la expresión halón y diseño, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE. Clase: 09. Para: AMPARAR: SERVICIO DE TRANSPORTE. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día diez de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de septiembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A008032-3

No. de Expediente: 2021198511

No. de Presentación: 20210326928

CLASE: 09, 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ROBERTO JIMENEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

Consistente en: la expresión Jalón y diseño, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE. Clase: 09. Para: AMPARAR: SERVICIO DE TRANSPORTE. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día diez de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de septiembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A008034-3

No. de Expediente : 2021194085

No. de Presentación: 20210318382

CLASE: 06, 07, 11, 17, 19, 35, 37, 40, 42.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de Advanced Drainage Systems, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: un diseño de rayas inclinadas, que servirá para: AMPARAR: MATERIALES METÁLICOS PARA EDIFICACIÓN Y CONSTRUCCIÓN; DISPOSITIVOS DE CONTROL DE SEDIMENTOS DE AGUAS PLUVIALES; ESTRUCTURAS METÁLICAS DE DRENAJE, FILTROS DE ENTRADO Y PARTES ASOCIADAS A LOS MISMOS; TUBOS Y ACCESORIOS DE DRENAJE ONDULADOS FLEXIBLES; CUENCAS DE RECOGIDO DE METAL PARA ATRAPAR LOS ESCOMBROS Y TRATAR EL AGUA; RECIPIENTES DE RECOLECCIÓN DE METAL PARA UNIRLOS A LAS TUBERÍAS DE ALCANTARILLADO PARA ATRAPAR LOS ESCOMBROS, CON BOLSAS DE FILTRO QUE SE VENDEN COMO UNA UNIDAD. Clase: 06. Para: AMPARAR: MÁQUINAS Y DISPOSITIVOS PARA TRATAR AGUAS PLUVIALES Y MEJORAR LA CALIDAD DEL AGUA; UNIDADES DE SEPARACIÓN Y FILTRACIÓN PARA REMOVER Y ATRAPAR SEDIMENTOS, DESECHOS SÓLIDOS, BASURA, DESECHOS ORGÁNICOS, HIDROCARBUROS DE PETRÓLEO, METALES PESADOS Y NUTRIENTES DEL AGUA; POTENCIADOR DE LA SEPARACIÓN EN LA NATURALEZA DE LOS PANELES DE FIBRA DE VIDRIO CURVADOS COLOCADOS PARA SEPARAR EL ACEITE Y EL AGUA EN UN SEPARADOR DE ACEITE Y AGUA. Clase: 07. Para: AMPARAR: APARATOS E INSTALACIONES PARA EL SUMINISTRO DE AGUA Y CON FINES SANITARIOS; COMPONENTES DEL SISTEMA SÉPTICO; DISPOSITIVOS PARA TRATAR LAS AGUAS PLUVIALES Y RESIDUALES Y MEJORAR LA CALIDAD DEL AGUA; FILTROS PARA ELIMINAR Y ATRAPAR SEDIMENTOS, DESECHOS SÓLIDOS, BASURA, DESECHOS ORGÁNICOS, HIDROCARBUROS DE PETRÓLEO, METALES PESADOS Y NUTRIENTES DEL AGUA; ACCESORIOS DE FONTANERÍA; SISTEMAS DE SEPARACIÓN DE AGUAS PLUVIALES Y SEDIMENTOS; FILTROS DE AGUA Y SUS REPUESTOS; SISTEMAS DE CONTENCIÓN DE AGUAS PLUVIALES Y SEPARACIÓN DE SEDIMENTOS Y SUS COMPONENTES. Clase: 11. Para: AMPARAR: TUBERÍAS, TUBOS Y MANGUERAS FLEXIBLES QUE NO SEAN DE METAL; TUBO DE

PLÁSTICO FLEXIBLE; TUBOS DE PLÁSTICO CORRUGADO Y SUS ACCESORIOS; TUBOS FLEXIBLES DE PLÁSTICO Y SILICONA UTILIZADOS PARA EL TRANSPORTE DE LÍQUIDOS Y PRODUCTOS BIOLÓGICOS PARA SU USO EN EL CAMPO DEL DRENAJE, AGUAS PLUVIALES Y ALCANTARILLADO; TUBERÍAS DE POLIETILENO SUS ACCESORIOS Y PARTES UTILIZADOS PARA TUBERÍA DE POLIETILENO CONTEMPLADOS EN ESTA CLASE; CONEXIONES LATERALES EN T PARA GRIFOS, QUE SON CONEXIONES DE MANGUERA NO METÁLICAS Y CONEXIONES DE TUBERÍA FLEXIBLE NO METÁLICA Y CONEXIONES A POZOS DE REGISTRO. Clase: 17. Para: AMPARAR: MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN NO METÁLICOS RELACIONADOS CON EL DRENAJE Y LA DETENCIÓN DE AGUA; CONDUCTOS, TUBOS, TUBERÍAS Y ACOPLAMIENTOS NO METÁLICOS PARA APLICACIONES DE DRENAJE; CÁMARAS NO METÁLICAS PARA SU USO CON SISTEMAS DE ALCANTARILLADO Y AGUAS PLUVIALES; CUENCAS SUBTERRÁNEAS DE ESCORRENTÍA DE AGUAS PLUVIALES; UNIDADES DE TRATAMIENTO DE AGUAS PLUVIALES NO METÁLICAS PARA ALMACENAR AGUAS PLUVIALES; TUBOS Y CONDUCTOS ONDULADOS RÍGIDOS NO METÁLICOS PARA DRENAJE Y ALCANTARILLADO Y ACCESORIOS Y ACOPLAMIENTOS PARA LOS MISMOS; ESTRUCTURAS DE DRENAJE NO METÁLICAS; PILETAS DE CAPTACIÓN Y PILETAS DE DETENCIÓN EN FORMA DE CISTERNAS; TUBERÍAS DE DRENAJE DE PLÁSTICO PARA USO COMERCIAL Y RESIDENCIAL A LO LARGO DE CARRETERAS; TUBERÍA DE PLÁSTICO PARA SISTEMAS DE DRENAJE, ALCANTARILLADO PLUVIAL, ALCANTARILLADO SANITARIO E IRRIGACIÓN PARA USO RESIDENCIAL Y AGRÍCOLA; GEOTEXTILES PARA DRENAJE, ESTABILIZACIÓN DE PENDIENTES, CULTIVO, SOPORTE DE PLANTAS, ABSORCIÓN, FILTRACIÓN, SEPARACIÓN, ESTABILIZACIÓN Y REFUERZO DE SUELOS; TELAS Y ESTERAS PARA EL CONTROL DE LA EROSIÓN, QUE NO SEAN DE METAL. Clase: 19. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE PUBLICIDAD; PROMOCIÓN DE SERVICIOS DE INSPECCIÓN Y MANTENIMIENTO DE SISTEMAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS PLUVIALES DE TERCEROS MEDIANTE LA DISTRIBUCIÓN DE MATERIAL PUBLICITARIO; SERVICIOS DE PROMOCIÓN PARA LA CONCIENTIZACIÓN PÚBLICA SOBRE LA NECESIDAD DE MANTENIMIENTO E INSPECCIONES DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS PLUVIALES. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE INSTALACIÓN Y REPARACIÓN; SERVICIOS DE INSTALACIÓN Y REPARACIÓN DE TUBERÍAS, MÁQUINAS Y OTROS APARATOS RELACIONADOS CON EL DRENAJE DE AGUA, LA GESTIÓN DE AGUAS PLUVIALES, LA GESTIÓN DE AGUAS RESIDUALES Y EL RIEGO; SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE MATERIAL RECICLABLE. Clase: 37. Para: AMPARAR: TRATAMIENTO DE MATERIALES; RECICLAJE DE DESPERDICIOS Y BASURA; SERVICIOS DE RECICLAJE DE PLÁSTICO. Clase: 40. Para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS E INVESTIGACIÓN Y DISEÑO RELACIONADOS CON ESTOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS INDUSTRIAL, INVESTIGACIÓN INDUSTRIAL Y DISEÑO INDUSTRIAL; SERVICIOS PARA PROPORCIONAR USO TEMPORAL DE SOFTWARE PROPIETARIO NO DESCARGABLE EN LÍNEA PARA AYUDAR A INGENIEROS, ARQUITECTOS Y DISEÑADORES A SELECCIONAR PRODUCTOS PARA DRENAJE DE AGUA. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintidós de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de junio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A008088-3

No. de Expediente: 2021194087

No. de Presentación: 20210318384

CLASE: 06, 07, 11, 17, 19, 35, 37, 40, 42.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Advanced Drainage Systems, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las letras ADS y diseño, que servirá para: AMPARAR: MATERIALES METÁLICOS PARA EDIFICACIÓN Y CONSTRUCCIÓN; DISPOSITIVOS DE CONTROL DE SEDIMENTOS DE AGUAS PLUVIALES; ESTRUCTURAS METÁLICAS DE DRENAJE FILTROS DE ENTRADA Y PARTES ASOCIADOS A LOS MISMOS; TUBOS Y ACCESORIOS DE DRENAJE ONDULADOS FLEXIBLES; CUENCAS DE RECOGIDA DE METAL PARA ATRAPAR LOS ESCOMBROS Y TROTAR EL AGUA; RECIPIENTES DE RECOLECCIÓN DE METAL PARA UNIRLOS A LAS TUBERÍAS DE ALCANTARILLADO PARA ATRAPAR LOS ESCOMBROS, CON BOLSAS DE FILTRO QUE SE VENDEN COMO UNA UNIDAD. Clase: 06. Para: AMPARAR: MÁQUINAS Y DISPOSITIVOS PARA TRATAR AGUAS PLUVIALES Y MEJORAR LA CALIDAD DEL AGUA: UNIDADES DE SEPARACIÓN Y FILTRACIÓN PARA REMOVER Y ATRAPAR SEDIMENTOS, DESECHOS SÓLIDOS, BASURA, DESECHOS ORGÁNICOS, HIDROCARBUROS DE PETRÓLEO, METALES PESADOS Y NUTRIENTES DEL AGUA; POTENCIADOR DE LA SEPARACIÓN EN LA NATURALEZA DE LOS PANELES DE FIBRA DE VIDRIO CURVADOS COLOCADOS PARA SEPARAR EL ACEITE Y EL AGUA EN UN SEPARADOR DE ACEITE Y AGUA. Clase: 07. Para: AMPARAR: APARATOS E INSTALACIONES PARA EL SUMINISTRO DE AGUA Y CON FINES SANITARIOS: COMPONENTES DEL SISTEMA SÉPTICO: DISPOSITIVOS PARA TRATAR LAS AGUAS PLUVIALES Y RESIDUALES Y MEJORAR LA CALIDAD DEL AGUA; FILTROS PARA ELIMINAR Y ATRAPAR SEDIMENTOS, DESECHOS SÓLIDOS, BASURA, DESECHOS ORGÁNICOS, HIDROCARBUROS DE PETRÓLEO, METALES PESADOS Y NUTRIENTES DEL AGUA; ACCESORIOS DE FONTANERÍA; SISTEMAS DE SEPARACIÓN DE AGUAS PLUVIALES Y SEDIMENTOS; FILTROS DE AGUA Y SUS REPUESTOS; SISTEMAS DE CONTENCIÓN DE AGUAS PLUVIALES Y SEPARACIÓN DE SEDIMENTOS Y SUS COMPONENTES. Clase: 11. Para: AMPARAR: TUBERIAS, TUBOS Y MANGUERAS FLEXIBLES QUE NO SEAN DE METAL; TUBO DE PLÁSTICO FLEXIBLE: TUBOS DE PLÁSTICO CORRUGADO Y SUS ACCESORIOS; TUBOS FLEXIBLES DE PLÁSTICO Y SILICONA UTILIZADOS PARA EL TRANSPORTE DE LÍQUIDOS Y PRODUCTOS BIOLÓGICOS PARA SU USO EN EL CAMPO DEL DRENAJE, AGUAS PLUVIALES Y ALCANTARILLADO; TUBERÍAS DE POLIETILENO SUS ACCESORIOS Y PARTES UTILIZADOS PARA TUBERÍA DE POLIETILENO CONTEMPLADOS EN ESTA CLASE: CONEXIONES LATERALES EN T PARA GRIFOS, QUE SON CONEXIONES DE MANGUERA NO METÁLICAS Y CONEXIONES DE TUBERÍA FLEXIBLE NO METÁLICA Y CONEXIONES A POZOS DE REGISTRO. Clase: 17. Para: AMPARAR: MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN NO METÁLICOS RELACIONADOS CON EL DRENAJE Y LA DETENCIÓN DE AGUA; CONDUCTOS, TUBOS, TUBERÍAS Y ACOPLAMIENTOS NO

METÁLICOS PARA APLICACIONES DE DRENAJE; CÁMARAS NO METÁLICAS PARA SU USO CON SISTEMAS DE ALCANTARILLADO Y AGUAS PLUVIALES; CUENCAS SUBTERRÁNEAS DE ESCORRENTÍA DE AGUAS PLUVIALES; UNIDADES DE TRATAMIENTO DE AGUAS PLUVIALES NO METÁLICAS PARA ALMACENAR AGUAS PLUVIALES; TUBOS Y CONDUCTOS ONDULADOS RÍGIDOS NO METÁLICOS PARA DRENAJE Y ALCANTARILLADO Y ACCESORIOS Y ACOPLAMIENTOS PARA LOS MISMOS; ESTRUCTURAS DE DRENAJE NO METÁLICAS: PILETAS DE CAPTACIÓN Y PILETAS DE DETENCIÓN EN FORMA DE CISTERNAS; TUBERÍAS DE DRENAJE DE PLÁSTICO PARA USO COMERCIAL Y RESIDENCIAL A LO LARGO DE CARRETERAS; TUBERÍA DE PLÁSTICO PARA SISTEMAS DE DRENAJE, ALCANTARILLADO PLUVIAL, ALCANTARILLADO SANITARIO E IRRIGACIÓN PARA USO RESIDENCIAL Y AGRÍCOLA: GEOTEXLILES PARA DRENAJE, ESTABILIZACIÓN DE PENDIENTES, CULTIVO, SOPORTE DE PLANTAS, ABSORCIÓN FILTRACIÓN, SEPARACIÓN, ESTABILIZACIÓN Y REFUERZO DE SUELOS; TELAS Y ESTERAS PARA EL CONTROL DE LA EROSIÓN, QUE NO SEAN DE METAL. Clase: 19. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE PUBLICIDAD; PROMOCIÓN DE SERVICIOS DE INSPECCIÓN Y MANTENIMIENTO DE SISTEMAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS PLUVIALES DE TERCEROS MEDIANTE LA DISTRIBUCIÓN DE MATERIAL PUBLICITARIO; SERVICIOS DE PROMOCIÓN PARA LA CONCIENTIZACIÓN PÚBLICA SOBRE LA NECESIDAD DE MANTENIMIENTO E INSPECCIONES DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS PLUVIALES. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE INSTALACIÓN Y REPARACIÓN; SERVICIOS DE INSTALACIÓN Y REPARACIÓN DE TUBERÍAS, MÁQUINAS Y OTROS APARATOS RELACIONADOS CON EL DRENAJE DE AGUA, LA GESTIÓN DE AGUAS PLUVIALES, LA GESTIÓN DE AGUAS RESIDUALES Y EL RIEGO; SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE MATERIAL RECICLABLE. Clase: 37. Para: AMPARAR: TRATAMIENTO DE MATERIALES; RECICLAJE DE DESPERDICIOS Y BASURA; SERVICIOS DE RECICLAJE DE PLÁSTICO. Clase: 40. Para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS E INVESTIGACIÓN Y DISEÑO RELACIONADOS CON ESTOS: SERVICIOS DE ANÁLISIS INDUSTRIAL INVESTIGACIÓN INDUSTRIAL Y DISEÑO INDUSTRIAL; SERVICIOS PARA PROPORCIONAR USO TEMPORAL DE SOFTWARE PROPIETARIO NO DESCARGABLE EN LÍNEA PARA AYUDAR A INGENIEROS, ARQUITECTOS Y DISEÑADORES A SELECCIONAR PRODUCTOS PARA DRENAJE DE AGUA. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintidós de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de junio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A008092-3

No. de Expediente: 2021197201

No. de Presentación: 20210324347

CLASE: 01.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO

ESPECIAL de TOYOBO CO, LTDA., de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## TOYOBO

Consistente en: la palabra TOYOBO, que servirá para: RESINAS SINTÉTICAS SIN PROCESAR; RESINAS ARTIFICIALES; SIN PROCESAR; RESINAS TERMOPLÁSTICAS, SIN PROCESAR; PLÁSTICAS SIN PROCESAR; PLACAS FOTOSENSIBLES; PRODUCTOS QUÍMICOS INDUSTRIALES; ADITIVOS QUÍMICOS PARA SU USO EN LA INDUSTRIA; ENZIMAS PARA USO INDUSTRIAL; CATALIZADORES, REACTIVOS QUÍMICOS QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO O VETERINARIO; QUÍMICOS AGRICULTORES; PREPARACIONES QUÍMICAS PARA SU USO EN FOTOGRAFÍA; ACONDICIONADORES DE SUELAS; FERTILIZANTES; PULPA DE CELULOSA; ABONO, ABONOS, FERTILIZANTES; COMPOSICIONES DE EXTINCIÓN Y PREVENCIÓN DE INCENDIOS; PREPARACIONES PARA TEMPLAR; PREPARACIONES PARA SOLDAR; SUSTANCIAS QUÍMICAS PARA LA CONSERVACIÓN DE ALIMENTOS; SUSTANCIAS BRONCEADORAS; ADHESIVOS PARA USO INDUSTRIAL; ENZIMAS PARA FINES CIENTÍFICOS O DE INVESTIGACIÓN; SUSTANCIAS PARA CURTIR PIELS Y CUEROS DE ANIMALES; MASILLAS Y OTROS DE PASTA; PREPARACIONES BIOLÓGICAS QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO O VETERINARIO. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día veinte de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de julio del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A008094-3

No. de Expediente: 2021196308

No. de Presentación: 20210322493

CLASE: 05, 29, 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Kraft Foods Group Brands LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## PRIMAL KITCHEN

Consistente en: la palabra PRIMAL KITCHEN, se traduce al castellano como: COCINA PRIMARIA, que servirá para: AMPARAR: PÉPTIDOS DE COLÁGENO, PROTEÍNAS EN POLVO. Clase: 05. Para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, AVES Y CAZA; EXTRACCIONES DE CARNE; FRUTAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; GELATINAS, MERMELADAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE, QUESO, MANTEQUILLA, YOGUR Y OTROS PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS

PARA LA ALIMENTACIÓN; ACEITES COMESTIBLES. Clase: 29. Para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y CAFÉ ARTIFICIAL; ARROZ, PASTA Y FIDEOS; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, BOLLERÍA Y CONFITERÍA; CHOCOLATE; HELADOS, SORBETES Y OTROS HELADOS COMESTIBLES; AZÚCAR, MIEL, MELAZA; LEVADURA, LEVADURA EN POLVO; SAL, CONDIMENTOS, ESPECIAS, HIERBAS EN CONSERVA; VINAGRE, SALSAS Y OTROS CONDIMENTOS; HIELO (AGUA CONGELADA); MAYONESA; SALSAS DE TOMATE; MOSTAZA; ADEREZOS PARA ENSALADAS; ADOBOS; SALSA DE BARBACOA; SALSA PARA PASTAS; SALSA DE PIZZA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de junio del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A008095-3

No. de Expediente: 2021197123

No. de Presentación: 20210324167

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de H. Lundbeck A/S, de nacionalidad DANESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Lundbeck y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y PREPARACIONES MÉDICAS Y SUSTANCIAS; VACUNAS; PREPARACIONES Y SUSTANCIAS FARMACÉUTICAS PARA LA PREVENCIÓN Y EL TRATAMIENTO DE TRASTORNOS Y ENFERMEDADES EN, GENERADOS POR, O QUE ACTÚAN EN EL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL; PREPARACIONES Y SUSTANCIAS FARMACÉUTICAS QUE ACTÚAN SOBRE EL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL; ESTIMULANTES DEL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL; PREPARACIONES Y SUSTANCIAS FARMACÉUTICAS PARA LA PREVENCIÓN Y EL TRATAMIENTO DE TRASTORNOS Y ENFERMEDADES PSIQUIÁTRICOS Y NEUROLÓGICOS; PREPARACIONES, SUSTANCIAS, REACTIVOS Y AGENTES PARA DIAGNÓSTICO Y USO MÉDICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día quince de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de julio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A008096-3

No. de Expediente: 2021195237

No. de Presentación: 20210320577

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de FAES FARMA, S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## ALIVUR

Consistente en: la palabra ALIVUR, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día once de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de junio del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A008097-3

No. de Expediente: 2021196557

No. de Presentación: 20210322877

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de PRO-CAPS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## YODOCLORINA

Consistente en: la palabra YODOCLORINA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS Y FARMACÉUTICOS, ESPECIALES O NO, DROGAS, PRODUCTOS VETERINARIOS,

DESINFECTANTES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de septiembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B009253-3

No. de Expediente: 2021197606

No. de Presentación: 20210325294

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Eisai R&D Management Co., Ltd., de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño identificado como logo característico, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diez de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de agosto del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B009277-3

No. de Expediente: 2021197607

No. de Presentación: 20210325295

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Eisai R&D Management Co., Ltd., de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño, identificado como logo característico horizontal, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diez de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de agosto del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B009279-3

No. de Expediente: 2021196964

No. de Presentación: 20210323853

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de NOVARTIS AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: diseño característico entrelazado (color), que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día nueve de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de julio del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B009281-3

No. de Expediente: 2021197561

No. de Presentación: 20210325220

CLASE: 02.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Whitaker Oil Company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## KLEAR KOTE

Consistente en: las palabras KLEAR KOTE, que servirá para: AMPARAR: REVESTIMIENTO EPOXÍDICO DE DOS COMPONENTES PARA USO EN SUPERFICIES DE MADERA Y METAL. Clase: 02.

La solicitud fue presentada el día nueve de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de agosto del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B009282-3

No. de Expediente: 2021197609

No. de Presentación: 20210325297

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de LABORATORIO Y DROGUERÍA DONOVAN WERKE, A.G., SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## DONORUP

Consistente en: la expresión DONORUP, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS DE USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diez de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de agosto del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B009283-3

No. de Expediente: 2021197610

No. de Presentación: 20210325298

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de LABORATORIO Y DROGUERÍA DONOVAN WERKE, A.G., SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## DONOTOS

Consistente en: la expresión DONOTOS, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS DE USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diez de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de agosto del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B009284-3

No. de Expediente: 2021197612

No. de Presentación: 20210325300

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de LABORATORIO Y DROGUERÍA DONOVAN WERKE, A.G., SOCIEDAD

ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## NEBISTAR

Consistente en: la expresión NEBISTAR, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS DE USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diez de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de agosto del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B009285-3

No. de Expediente: 2021197613

No. de Presentación: 20210325301

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de LABORATORIO Y DROGUERÍA DONOVAN WERKE, A.G., SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## PRINCIPAL FORTE

Consistente en: la expresión PRINCIPAL FORTE, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS DE USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diez de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de agosto del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B009286-3



No. de Expediente: 2021197615

No. de Presentación: 20210325303

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de LABORATORIO Y DROGUERÍA DONOVAN WERKE, A.G., SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## TRIGLIDE

Consistente en: la expresión TRIGLIDE, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS DE USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diez de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de agosto del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B009287-3

No. de Expediente : 2021197616

No. de Presentación: 20210325304

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de LABORATORIO Y DROGUERÍA DONOVAN WERKE, A.G., SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## ENTEROVID

Consistente en: la expresión ENTEROVID, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS DE USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diez de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de agosto del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B009288-3

No. de Expediente: 2021197696

No. de Presentación: 20210325409

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de ABB Asea Brown Boveri Ltd, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## POWERMARK

Consistente en: la palabra POWERMARK que se traduce al castellano power como poder y mark como marca, que servirá para: AMPARAR: CENTROS DE CARGA, MEDICIÓN MODULAR, CENTROS DE CARGA DE ENCHUFE DE MEDIDORES, INTERRUPTORES RESIDENCIALES. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día doce de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de agosto del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B009290-3

No. de Expediente: 2020188407

No. de Presentación: 20200307367

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de BARE FOODS CO., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# bare

Consistente en: la palabra bare y diseño, que servirá para: AMPARAR: REFRIGERIO A BASE DE CEREAL; REFRIGERIO, A SABER, BARRAS NUTRITIVAS, LISTAS PARA COMER, A

BASE DE GRANOS, CONTENIENDO ADEMÁS FRUTAS SECAS, CHOCOLATE, NUECES, SEMILLAS Y SOYA; BARRAS ENERGÉTICAS COMPUESTAS PRINCIPALMENTE DE JARABE DE ARROZ INTEGRAL; BARRAS LISTAS PARA COMER A BASE DE GRANOS; REFRIGERIOS A BASE DE GRANOS, A SABER, BARRAS A BASE DE GRANOS LISTAS PARA COMER; BARRAS DE GRANOLA, A SABER, BARRAS DE REFRIGERIOS A BASE DE CEREAL; BARRAS DE REFRIGERIO A BASE DE YOGURT, A SABER NUECES Y FRUTAS CUBIERTAS DE YOGURT. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de agosto del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de julio del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B009291-3

No. de Expediente: 2021197765

No. de Presentación: 20210325524

CLASE: 03, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARIA OLMEDO MORENO, en su calidad de APODERADO de Chemexc S de RL, de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DERMACARE

Consistente en: la palabra DERMACARE, que se traducen al castellano como DERMA hace referencia a las capas de piel, y CARE que se traduce como CUIDADO, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE LIMPIEZA PARA EL CUIDADO DE LA PIEL, EN LAS PRESENTACIONES DE JABÓN, CREMAS, CHAMPO. Clase: 03. Para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día trece de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de septiembre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B009293-3

No. de Expediente: 2021197735

No. de Presentación: 20210325460

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE FIDEL MELARA MORAN, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS ARSAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PRENITINA

Consistente en: la palabra PRENITINA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS, SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día trece de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de agosto del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B009298-3

No. de Expediente: 2021197736

No. de Presentación: 20210325461

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE FIDEL MELARA MORAN, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS ARSAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PRENIATINA

Consistente en: la palabra PRENIATINA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS, SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día trece de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de agosto del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B009299-3

No. de Expediente: 2021197581

No. de Presentación: 20210325267

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARMEN ESTELA PEREZ GOMEZ, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de QUIMEX, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: QUIMEX, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra MEDI TECH LABORATORIES y diseño, que se traduce al castellano como MEDI TECNICO LABORATORIOS, que servirá para: AMPARAR: JABONES, PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO, DENTIFRICOS, PREPARACIONES PARA BLANQUEAR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día diez de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de agosto del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B009304-3

No. de Expediente: 2021197460

No. de Presentación: 20210324994

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARMEN ESTELA PEREZ GOMEZ, en su calidad de APODERADO de QUIMEX,

SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: QUIMEX, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**DERMALAB**

Consistente en: la palabra DERMALAB, que servirá para: AMPARAR: JABONES, PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO, DENTIFRICOS, PREPARACIONES PARA BLANQUEAR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de agosto del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B009305-3

No. de Expediente: 2021197457

No. de Presentación: 20210324991

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARMEN ESTELA PEREZ GOMEZ, en su calidad de APODERADO de QUIMEX, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: QUIMEX, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**DERMALAB**

Consistente en: la palabra DERMALAB, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACEUTICAS Y VETERINARIAS; PREPARACIONES SANITARIAS PARA USO MEDICO; SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBES, DESINFECTANTES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de agosto del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B009306-3

No. de Expediente: 2021197477

No. de Presentación: 20210325108

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ANA ELIZABETH CHAVEZ DE DORADEA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras NUTRI ALTERNATIVA y diseño. Sobre los elementos denominativos "NUTRI" y "ALTERNATIVA" individualmente considerados, que conforman la marca solicitada no se le concederá exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, se aclara que obtendrá su derecho en su conjunto y en cuanto al diseño tal como aparece en el modelo adherido a la solicitud. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS ORGANICOS Y QUIMICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día treinta de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de agosto del año dos mil veintiuno.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B009340-3

No. de Expediente: 2021198346

No. de Presentación: 20210326589

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FERNANDO JOSE RODAS MAZARIEGO, en su calidad de APODERADO de XIN CHEN IMPORT EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: XIN CHEN IMPORT EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Zy underwear

Consistente en: la expresión Zy underwear y diseño, que servirá para: AMPARAR: ROPA INTERIOR. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día seis de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de septiembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B009357-3

No. de Expediente: 2021197340

No. de Presentación: 20210324685

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO EDGARD ARAUJO GUZMAN, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de COMINCAF, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras MELEN COFFEE y diseño, que se traducen al castellano como CAFE MELEN. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre sus elementos denominativos individualmente considerados no se concede exclusividad por ser de uso común o necesarios en el comercio, en base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CAFE. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de septiembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B009360-3

No. de Expediente: 2021197339

No. de Presentación: 20210324684

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO EDGARD ARAUJO GUZMAN, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de COMINCAF, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Melen Oil y diseño, que se traducen al castellano como Aceite Melen. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre sus elementos denominativos

individualmente considerados no se concede exclusividad por ser de uso común o necesarios en el comercio, en base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: ACEITES PARA USO ALIMENTICIO. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de septiembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B009361-3

No. de Expediente: 2021195618

No. de Presentación: 20210321268

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ALONSO GONZALEZ VASQUEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de EDITORIAL SANTILLANA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: EDITORIAL SANTILLANA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Richmond y diseño, que servirá para: AMPARAR: PAPEL, CARTÓN Y ARTÍCULOS DE PAPELERÍA DE PAPEL Y CARTÓN; MATERIAL DE INSTRUCCIÓN O DE ENSEÑANZA (EXCEPTO APARATOS); LIBROS, LIBROS EDUCATIVOS; AGENDAS PLANIFICADORAS; ATLAS; CALENDARIOS; CATÁLOGOS DE LIBROS; CROMOS; CRUCIGRAMAS; PUBLICACIONES EDUCATIVAS; PUBLICACIONES IMPRESAS; MATERIAL PROMOCIONAL IMPRESO; MATERIAL DE ENSEÑANZA; ARTÍCULOS DE ESCRITURA Y ENCUADERNACIÓN; FOTOGRAFÍAS; GUÍAS; MAPAS; ARTÍCULOS DE PAPELERÍA; PUBLICACIONES EDUCATIVAS; CARACTERES DE IMPRENTA; CLICHÉS; DICCIONARIOS; ENCICLOPEDIAS; LIBROS DESPLEGABLES; ARTÍCULOS DE OFICINA, EXCEPTO MUEBLES; MATERIAL DE DIBUJO. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de mayo del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B009373-3

No. de Expediente: 2021195620

No. de Presentación: 20210321271

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ALONSO GONZALEZ VASQUEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de EDITORIAL SANTILLANA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: EDITORIAL SANTILLANA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Richmond y diseño, que servirá para: AMPARAR: APARATOS DE INSTRUCCIÓN Y DE ENSEÑANZA; APARATOS DE ENSEÑANZA AUDIOVISUAL; SOFTWARE EDUCATIVO; SOFTWARE INTERACTIVO; PODCASTS; GRABACIONES AUDIOVISUALES; GRABACIONES DIGITALES; APLICACIONES MÓVILES EDUCATIVAS; MEDIOS EDUCATIVOS DESCARGABLES; MATERIAL DE CURSOS EDUCATIVOS DESCARGABLES; PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS Y EN LÍNEA (DESCARGABLES); LIBROS DIGITALES DESCARGABLES DE INTERNET; LIBROS ELECTRÓNICOS; LIBROS EN SOPORTE DE AUDIO; LIBROS HABLADOS; LIBROS GRABADOS EN DISCOS; CD DE AUDIO Y VIDEO; CD-ROM; DVD; APLICACIONES DE SOFTWARE DESCARGABLES; PLATAFORMAS DE SOFTWARE EDUCATIVAS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de mayo del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B009374-3

No. de Expediente: 2021197570

No. de Presentación: 20210325247

CLASE: 03, 05, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de MEDIPIEL S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la palabra Medipiel y diseño, que servirá para: AMPARAR: CREMAS COSMÉTICAS; CREMA PARA ACLARAR

LA PIEL; ACEITES DE PERFUMERÍA; ACEITES DE TOCADOR; ACEITES ESENCIALES; ACEITES PARA USO COSMÉTICO; PRODUCTOS DE LIMPIEZA; PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA EL BRONCEADO DE LA PIEL; PRODUCTOS COSMÉTICOS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL; ACONDICIONADORES PARA EL CABELLO; COLORANTES PARA EL CABELLO; POLVOS DE MAQUILLAJE; JABONES; JABÓN DE AFEITAR; JABONES ANTITRANSPIRANTES; JABONES DESODORANTES; JABONES ANTITRANSPIRANTES PARA LOS PIES; LOCIONES CAPILARES; LOCIONES PARA USO COSMÉTICO; LOCIONES PARA DESPUÉS DEL AFEITADO; TOALLITAS IMPREGNADAS DE LOCIONES COSMÉTICAS; AGUA DE COLONIA; AGUA MICELAR; AGUAS DE TOCADOR; AGUAS PERFUMADAS; PREPARACIONES DE TOCADOR; PREPARACIONES CON FILTRO SOLAR; PREPARACIONES COSMÉTICAS ADELGAZANTES; PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA EL BAÑO; PREPARACIONES DE COLÁGENO PARA USO COSMÉTICO; PREPARACIONES FITO-COSMÉTICAS; PREPARACIONES PARA ALISAR EL CABELLO; PREPARACIONES PARA DESATASCAR DESAGÜES; PREPARACIONES PARA ONDULAR EL CABELLO; PREPARACIONES LIMPIADORAS NO MEDICINALES PARA LA HIGIENE ÍNTIMA; CHAMPÚS; CHAMPÚS EN SECO; ACEITES DE LIMPIEZA; PARCHES DE GEL PARA LOS OJOS DE USO COSMÉTICO; GELES DE MASAJE QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO; DESODORANTES, PRODUCTOS COSMÉTICOS, BRILLO DE LABIOS. Clase: 03. Para: AMPARAR: ACEITES PARA USO MÉDICO; PREPARACIONES MEDICINALES PARA EL CRECIMIENTO DEL CABELLO; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA CUIDAR LA PIEL; JABONES ANTIBACTERIANOS; JABONES DESINFECTANTES; JABONES MEDICINALES; LOCIONES PARA USO FARMACÉUTICO; LOCIONES CAPILARES MEDICINALES; TOALLITAS IMPREGNADAS DE LOCIONES FARMACÉUTICAS; LOCIONES MEDICINALES PARA DESPUÉS DEL AFEITADO; AGUAS TERMALES; AGUA DE MAR PARA BAÑOS MEDICINALES; AGUA OXIGENADA PARA USO MÉDICO; AGUAS MINERALES PARA USO MÉDICO; SALES DE AGUAS MINERALES; SALES PARA BAÑOS DE AGUAS MINERALES; CHAMPÚS MEDICINALES; CHAMPÚS EN SECO MEDICINALES; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO ANTICASPA; PREPARACIONES PARA EL TRATAMIENTO DEL ACNÉ; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE QUEMADURAS SOLARES; UNGÜENTOS PARA QUEMADURAS SOLARES; UNGÜENTOS PARA USO FARMACÉUTICO; GELES DE MASAJE PARA USO MÉDICO. Clase: 05. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE VENTA DE PRODUCTOS, VENTA DE PRODUCTOS EN INTERNET, VENTA DE PRODUCTOS POR CATÁLOGO. SERVICIOS DE FIDELIZACIÓN DE CLIENTES, ADMINISTRACIÓN DE PROGRAMAS DE FIDELIZACIÓN DE CONSUMIDORES, CELEBRACIÓN DE EVENTOS PUBLICITARIOS, ORGANIZACIÓN DE FERIAS COMERCIALES, ADMINISTRACIÓN DE VENTAS, PRESENTACIÓN DE PRODUCTOS EN CUALQUIER MEDIO DE COMUNICACIÓN PARA SU VENTA MINORISTA O MAYORISTA, ADMINISTRACIÓN COMERCIAL, SUMINISTRO DE INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO COMERCIALES AL CONSUMIDOR EN LA SELECCIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día nueve de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de agosto del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B009376-3

No. de Expediente: 2021196874

No. de Presentación: 20210323478

CLASE: 01, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de Rizobacter Argentina S.A., de nacionalidad ARGENTINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## RIZOSTAR

Consistente en: la palabra RIZOSTAR, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS INOCULANTES, FERTILIZANTES, COADYUVANTES UTILIZADOS EN LA AGROINDUSTRIA. Clase: 01. Para: AMPARAR: PRODUCTOS FUNGICIDAS, HERBICIDAS, NEMATICIDAS, INSECTICIDAS UTILIZADOS EN ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA AGRICULTURA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día siete de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de agosto del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B009377-3

No. de Expediente: 2021196869

No. de Presentación: 20210323471

CLASE: 01, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de Rizobacter Argentina S.A., de nacionalidad ARGENTINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## CORRECTOR SECUESTRANTE

Consistente en: las palabras CORRECTOR SECUESTRANTE, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS INOCULANTES, FERTILIZANTES, COADYUVANTES UTILIZADOS EN LA AGROINDUSTRIA. Clase: 01. Para: AMPARAR: PRODUCTOS FUNGICIDAS, HERBICIDAS, NEMATICIDAS, INSECTICIDAS UTILIZADOS EN ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA AGRICULTURA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día siete de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de agosto del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B009378-3

No. de Expediente: 2021194003

No. de Presentación: 20210317977

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de CONSORCIO LICORERO NACIONAL, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la frase VITALIT PLUS y diseño, que se traduce al castellano como: VITALIT AGREGADO. Sobre el término denominativo VITALIT PLUS, se le concede exclusividad tal cual ha sido solicitada, no de sus elementos aisladamente considerados, por ser de uso común y necesarios en el comercio para los productos que ampara. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SUERO HIDRATANTE. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de julio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B009380-3

No de Expediente: 2021197905

No. de Presentación: 20210325792

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de LABORATORIO CHILE S.A., de nacionalidad CHILENA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# VALAPLEX

Consistente en: la palabra VALAPLEX, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de agosto del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B009381-3

No. de Expediente: 2021197798

No. de Presentación: 20210325586

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de Armstrong Laboratorios de México, S.A. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# PANALGESIC

Consistente en: la palabra PANALGESIC, que servirá para: AMPARAR: MEDICAMENTO DE CONSUMO HUMANO, ANALGÉSICOS, ANTIINFLAMATORIOS, TRAUMATISMOS, TORCEDURAS, ARTRITIS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de agosto del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B009382-3

No. de Expediente: 2021197903

No. de Presentación: 20210325790

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su Calidad de APODERADO de LABORATORIO CHILE S.A., de nacionalidad CHILENA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# GRIFOCIPROX

Consistente en: la palabra GRIFOCIPROX, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de agosto del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B009383-3

No. de Expediente: 2021197904

No. de Presentación: 20210325791

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de LABORATORIO CHILE S.A., de nacionalidad CHILENA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# LODIPRES

Consistente en: la palabra LODIPRES, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de agosto del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B009384-3

No. de Expediente: 2021197255

No. de Presentación: 20210324526

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ERNESTO MILLA ALVAREZ, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de Merz Pharma GmbH & Co. KGaA, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# MERZ ASTHETICS

Consistente en: las palabras MERZ ASTHETICS, que servirá para: AMPARAR: SUMINISTRO Y ALQUILER DE ESPACIOS PUBLICITARIOS; PUBLICIDAD POR INTERNET; PUBLICIDAD EN LÍNEA; PROMOCIÓN, PUBLICIDAD Y MARKETING DE SITIOS WEB EN LÍNEA; SERVICIOS DE PUBLICIDAD Y ANUN-

CIOS PUBLICITARIOS PRESTADOS POR TELEVISIÓN, RADIO O CORREO; DIFUSIÓN DE PUBLICIDAD PARA TERCEROS A TRAVÉS DE REDES DE COMUNICACIÓN ELECTRONICA EN LÍNEA; ALQUILER DE ESPACIO PUBLICITARIO EN SITIOS WEB; ALQUILER DE ESPACIOS PUBLICITARIOS EN INTERNET; EDICIÓN DE TEXTOS PUBLICITARIOS; SERVICIOS DE PUBLICIDAD EN RELACIÓN CON PRODUCTOS FARMACÉUTICOS; DIFUSIÓN DE PROPAGANDA Y DE MATERIAL PUBLICITARIO [VOLANTES, FOLLETOS, PROSPECTOS Y MUESTRAS]; PUBLICIDAD EN LÍNEA POR UNA RED INFORMÁTICA; SERVICIOS DE PUBLICIDAD, PROMOCIÓN Y MARKETING; SERVICIOS DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS, MARKETING Y PUBLICIDAD; SUMINISTRO DE ESPACIOS PUBLICITARIOS EN REDES INFORMÁTICAS MUNDIALES; PUESTA A DISPOSICIÓN Y ALQUILER DE ESPACIOS PUBLICITARIOS Y DE MATERIAL PUBLICITARIO. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de julio del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B009390-3

No. de Expediente : 2021197939

No. de Presentación: 20210325841

CLASE: 19.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SAUL ENRIQUE JOAQUIN, en su calidad de APODERADO de BLOKITUBOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra blokitubos y diseño, que servirá para: AMPARAR: MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN NO METÁLICOS; BLOQUES Y ADOQUINES DE CONCRETO, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN DE HORMIGÓN, MATERIALES Y ELEMENTOS DE CONSTRUCCIÓN DE ARENA, PIEDRA, ROCA, ARCILLA, MINERALES Y HORMIGÓN. Clase: 19.

La solicitud fue presentada el día veinte de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de agosto del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B009393-3